Republica de Panamá

Ministerio de Obras Públicas
Secretaría General

Tel. 507-9400 – Ext. 9433 / 9436
507-9433 / 507-9436 / Fax. 507-9421

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MiAMBIENTE
RECIBIDO
Por: Kelly Mora
Fecha: 27-3-18
D.E.A
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Panamá, 26 de marzo de 2018
SG -SAM-142-18

Su Excelencia
Emilio Sempris
Ministro
Ministerio de Ambiente
E. S. D

Señor Ministro Sempris:

Sirva la presente para hacerle entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado ***"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215",*** a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para que sea sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo al Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado a través del Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011.

En adición a lo antes indicado, le comunicamos los siguientes puntos:

1. El documento consta de 15 capítulos, tal como lo dispone el Decreto antes mencionado; con un total de 867 páginas.
2. Este EsIA fue preparado por los Consultores:
   - CSA Group; IRC-034-2005
   - Emilio Ángeles; IAR-099-2000
   - Juan de Dios Henríquez; IRC-041-04
   - Juana Pérez; IRC-045-05
   - Jorge García; IRC-084-2001

3. La página Web del MOP es www.mop.gob.pa; central telefónica 507-9400, dirección actual es Paseo Andrews, Albrook.-Edificios N° 810 y 811.

4. Las notificaciones deseamos recibirlas en el Despacho de la Secretaría General del MOP.
   Adjunto a la presente, se incluye un (1) ejemplar original impreso, una (1) copia impresa y dos (2) copia digital en (CD), del Estudio de Impacto Ambiental en mención, y los siguientes documentos:
   - Original de Paz y Salvo vigente a nombre del MOP.
   - Recibo de pago al Ministerio de Ambiente N°52475 a nombre del MOP en concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
   - Copia de Cedula de Identidad Personal notariada de S.E. Ramón Luis Arosemena Crespo, Ministro de Obras Públicas.
   - Copia de Cédula de Identidad Personal notariada del Ing. Guillermo Suárez, Secretario General.

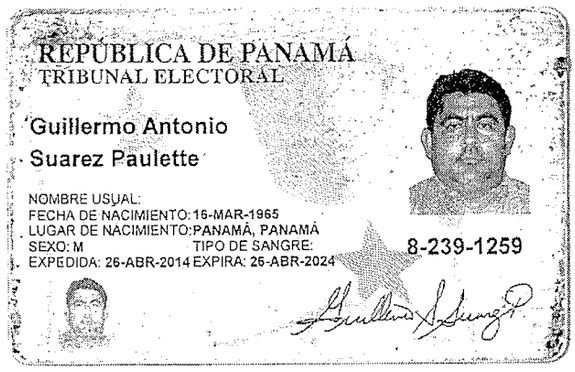
Con muestras de consideración y respeto, nos despedimos de usted,

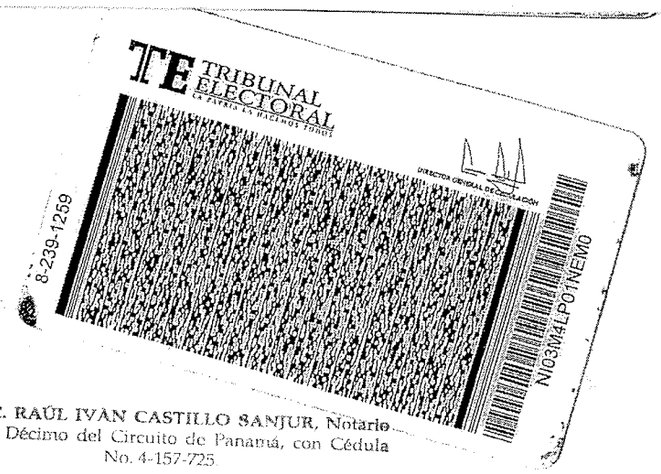
Atentamente,

Ing. Guillermo Suárez
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

GS/VdeG/af
c.i.: Licda. María A. Gutiérrez B.- Directora de Administración de Contratos
Ing. Erick Portugal – Director de la Oficina de Proyectos Especiales
Licda. Vielka de Garzola – Jefa Nacional de la Sección Ambiental
Archivos





NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
R.C.S. - 3
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 26 MAR. 2018

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
R.C.S.
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 137
De 1 de AGOSTO de 2017

"Por la cual se designa como Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, al Ingeniero Guillermo Suárez y se le asignan funciones".

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, "Por el cual se aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas", señala que la Secretaría General le corresponde dirigir los asuntos administrativos y secretariales del Despacho Superior y coordinar acciones entre las demás unidades administrativas del Ministerio por delegación del Despacho Superior, así como representar al Ministerio por asignación del Ministro y/o Viceministro en las Juntas Directivas o cualquier otra actividad que determine el nivel superior.

Que en virtud de lo antes expuesto se designa como Secretario General del Ministerio de Obras Públicas al Ingeniero Guillermo Suárez.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la autoridad Nominadora, debe suscribir toda la información requerida por El Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el cumplimiento de los planes y programas del Ministerio de Obras Públicas, es necesario reestructurar la asignación de funciones de algunos servidores públicos de esta institución, para potenciar sus experiencias, capacidades y manejos en el servicio público.

Que el literal b del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, "Por el cual se aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas" establece que, la representación legal del Ministerio la ejerce el Ministro.

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Ingeniero Guillermo Suárez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-239-1259, como Secretario General.

Resolución No. 137 de 1 de Agosto de 2017

SEGUNDO: El Ingeniero Guillermo Suárez, en su condición de Secretario General, asume todas las funciones inherentes al cargo, estipuladas en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 35 del 4 de marzo de 2008, así como cualquier otra función que le asigne el Ministro, salvo aquellas que se hayan dejado sin efecto con anterioridad a la Secretaría General.

TERCERO: El Ingeniero Guillermo Suárez, en su condición de Secretario General, además de las dependencias asignadas por el Decreto Ejecutivo No. 35 del 4 de marzo de 2008, tendrá bajo su coordinación y supervisión la Oficina Coordinadora de Programas MOP-BID-BIRF-CAF.

CUARTO: El Ingeniero Guillermo Suárez, en su condición de Secretario General, encargado de dirigir las funciones secretariales del Despacho Superior, le corresponde certificar y autenticar toda la documentación que reposa en el Ministerio.

QUINTO: El Ingeniero Guillermo Suárez, se le Autoriza para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas firme la Declaración Jurada correspondiente a los Estudios de Impacto Ambiental Categoría 1, aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidas en la lista taxativa prevista en el artículo 16 del Decreto 123 de 2009, que lleva a cabo este Ministerio, declaración que debe estar debidamente notariada.

SEXTO: El Ingeniero Guillermo Suárez, se le autoriza para que indistintamente, suscriba toda la información requerida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos, a ser ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental; teniendo como base los criterios de protección ambiental que determinan la categoría del Estudio de Impacto Ambiental.

SÉPTIMO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Ambiente y a todas las Direcciones y/o Departamentos del Ministerio de Obras Públicas.

OCTAVO: Dejar sin efecto cualquier designación anterior y/o delegación de funciones al cargo a que se hace referencia en la presente resolución.

NOVENO: Notificar la presente Resolución Ingeniero Guillermo Suárez.

DÉCIMO: Esta Resolución empieza a regir a partir del día de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los UNO (1) días del mes de AGOSTO de dos mil _____ (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ramón Arosemena C.
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá 2 de Agosto 2017

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ramon Luis
Arosemena Crespo



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 12-DIC-1969
LUGAR DE NACIMIENTO HERRERA, CHITRE
SEXO M TIPO DE SANGRE O+
EXPEDIDA 02-DIC-2018 EXPIRA 02-DIC-2028

6-50-2208



TRIBUNAL ELECTORAL

6-50-2208

NI07EEQ603EXHR

Yo, LIC. RAÚL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostatica con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 26 MAR. 2018

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVAN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ
R.C.S. 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.° 105
De 1 de julio de 2014

Que nombra a los Ministros(as) y Viceministros(as) de Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a las siguientes personas para ocupar los cargos de Ministro(as) de Estado:

Álvaro Antonio Alemán Healy	**Ministro de la Presidencia**
Milton Henriquez Sasso	**Ministro de Gobierno**
Isabel de Saint Malo de Alvarado	**Ministra de Relaciones Exteriores**
Dulcidio José de la Guardia	**Ministro de Economía y Finanzas**
Marcela Paredes Stowhas de Vásquez	**Ministra de Educación**
Melitón Alejandro Arrocha	**Ministro de Comercio e Industrias**
Francisco Javier Terriente	**Ministro de Salud**
Ramón Arosemena	**Ministro de Obras Públicas**
Luis Ernesto Carles	**Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral**
Jorge Arango	**Ministro de Desarrollo Agropecuario**
Mario Enrique Etcheleeu Álvarez	**Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial**
Alcibiades Vásquez Velásquez	**Ministro de Desarrollo Social**
Roberto Ramón Roy Correa	**Ministro para Asuntos del Canal**
Rodolfo Santiago Aguilera Franceschi	**Ministro de Seguridad Pública**

Artículo 2. Nómbrese a las siguientes personas para ocupar los cargos de Viceministro(as) de Estado:

Augusto Ramón Arosemena Moreno	**Viceministro de la Presidencia**

María Luisa Romero	**Viceministra de Gobierno**
Irene Gallego	**Viceministro de Asuntos Indígenas**
Luis Miguel Hincapié Carco	**Viceministro de Relaciones Exteriores**
Iván Alexei Zarak Arias	**Viceministro de Economía**
Eyda Isabel Varela de Chinchilla	**Viceministra de Finanzas**
Carlos Staff Sánchez	**Viceministro Académico de Educación**
María Castro Portillo de Tejeira	**Viceministra Administrativa de Educación**
Néstor González	**Viceministro de Comercio Exterior**
Manuel Grimaldo	**Viceministro de Industrias y Comercio**
Miguel Antonio Mayo Di Bello	**Viceministro de Salud**
Marietta Juén	**Viceministra de Obras Públicas**
Zulphy Zaday Santamaría Guerrero	**Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral**
Esteban Antonio Girón Díaz	**Viceministro de Desarrollo Agropecuario**
Jorge Luis González Barrios	**Viceministro de Vivienda**
Zulema del Carmen Sucre Menotti	**Viceministra de Desarrollo Social**
Rogelio Donadío	**Viceministro de Seguridad Pública**

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 35 *Referencia:*

Año: 1978 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-06-1978

Titulo: POR LA CUAL SE REORGANIZA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBICAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18631 *Publicada el:* 31-07-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Organización gubernamental, Calles

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.711

Rollo: 23 *Posición:* 486

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 31 DE JULIO DE 1978 No. 18.631

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REORGANIZASE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LEY No. 35
(De 30 de Junio de 1978)

Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- El Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implantar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación.

ARTICULO 2.- El concepto de Obras Públicas tal como se utiliza en esta Ley, aplicado con exclusividad al Ministerio de Obras Públicas, comprende los bienes nacionales, tales como fuentes de materiales de construcciones, carreteras, calles, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase que por Ley o por disposición del Organo Ejecutivo le sean adscritos para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 3.- El Ministerio de Obras Públicas, para la atención de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la administración, supervisión e inspección y control de las obras públicas, para su debida construcción o mantenimiento, según el caso;

b) Ejecutar los programas que le encomiende el Organo Ejecutivo sobre investigaciones y análisis de las obras públicas en relación a su uso y necesidades futuras, así como proyectar la política y programas de acción ajustados a los planes globales del Estado.

c) Dictar las normas técnicas y diseño y construcción de calles, carreteras y puentes y revisar para aprobar o improbar los planos y especificaciones para la construcción o reconstrucción de tales obras;

d) Establecer las normas del transporte vehicular terrestre en cuanto a pesas y dimensiones para el debido uso y conservación de las vías de circulación pública;

e) Efectuar los levantamientos cartográficos nacionales, establecer las normas técnicas en esta materia y coordinar las labores cartográficas con las otras dependencias del Estado que realizan trabajos de cartografía especializados;

f) Coordinar las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio con los otros ministerios y entidades del sector público, vinculados a las obras públicas;

g) Rendir cuentas de su administración financiera y patrimonial, conforme a las leyes y normas que regulan el sistema de contabilidad, planificación y presupuesto de la administración pública;

h) Atender la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la realización de los programas a su cargo y sus necesidades de funcionamiento dentro de los presupuestos aprobados y las normas generales que rigen la administración pública;

i) Promover la recopilación, procesamiento y sistematización de datos referentes a las obras públicas y cooperar en las labores censales o estadísticas nacionales o sectoriales en las materias de su competencia;

j) Asesorar y otorgar apoyo al sector privado para su mejor participación en la ejecución de políticas, planes y programas de responsabilidad intersectorial;

k) Elaborar y presentar los informes, balances, estados periódicos de situación, avance y rendimiento de sus programas y presupuestos, así como las memorias anuales o informes que sean requeridos por el Organo Ejecutivo y Legislativo y las entidades regulares de los respectivos sistemas;

l) Participar en la confección y celebración de tratados, convenios, conferencias y eventos internacionales de su competencia;

m) Tener relaciones con organismos internacionales o extranjeros afines, en cuanto tales relaciones promuevan el cumplimiento de sus propios fines. Deberá coordinar esta función con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.
OFICINA:
Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.
AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración
SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/.0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

n) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; y

o) Cumplir cualquier otro cometido que se le atribuya para el cumplimiento de los fines del Estado.

ARTICULO 4.- Orgánicamente el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y por los organismos de Consulta, de Asesoría, los Nacionales de Dirección y Supervisión; los Provinciales y Regionales de Dirección y Ejecución; y por cada uno de los Departamentos y Secciones que determine la presente Ley o que sean establecidos posteriormente por necesidades del servicio.

ARTICULO 5.- La dirección del Ministerio corresponde al Ministro y al Viceministro del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 6.- Los Organismos Consultivos estarán formados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la Junta Profesional y la Comisión de Equipo y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 7.- Los Organismos de Asesoría estarán formados por el Departamento de Planificación, el Departamento Jurídico, el Departamento de Auditoría y el Departamento de Información y Relaciones Públicas y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 8.- Los Organismos Nacionales de Dirección y Supervisión están formados por la División Técnica de Ingeniería y la División Técnica de Administración. La División Técnica de Ingeniería está integrada por la Dirección de Mantenimiento Vial, la Dirección de Equipo y Talleres, la Dirección Industrial, la Dirección de la Carretera Panamericana, la Dirección de Proyectos Especiales, la Dirección del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la Dirección de Diseños e Inspecciones y por aquellos que sean creados en el futuro.

La División Técnica de Administración está integrada por el Departamento de Personal, el Departamento de Servicios Generales, el Departamento de Compras, el Departamento de Equipo y Almacenes, el Departamento de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 9.- Los Organismos Provinciales, Regionales o Especiales de Ejecución están formados por la Dirección Provincial de Panamá, la Dirección Provincial de Darién, la Dirección Provincial de Chiriquí, la Dirección Provincial de Bocas del Toro, la Dirección Provincial de Veraguas, la Dirección Provincial de Colón y la Comarca de San Blas, la Dirección Provincial de Los Santos, la Dirección Provincial de Herrera, la Dirección Provincial de Coclé, la Dirección Metropolitana de Calles y Drenajes Pluviales, la Dirección Metropolitana de Edificios Públicos y la Dirección del Ferrocarril de Chiriquí-MOP y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 10.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley y en especial la Ley 84 de 1o. de julio de 1941, el Decreto 864 de 8 de enero de 1946, el Decreto Ley 18 de 6 de mayo de 1947, el Decreto Ley 8 de 6 de mayo de 1954, el Decreto 5 de 19 de enero de 1955, la Ley 7 de 27 de enero de 1956, la Ley 13 de 24 de enero de 1958, el Decreto 460 de 5 de diciembre de 1959, la Ley 6 de 25 de enero de 1967 y el Decreto 14 de 22 de enero de 1969.

ARTICULO 11.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho.-

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

"AVISO"

Pongo en conocimiento del público en general que he vendido a la sociedad anónima denominada HOTEL COLONIAL, S.A., por medio de la Escritura Pública No. 1574 de 10 de septiembre de 1978 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado HOTEL COLONIAL, ubicado en Calle Cuarta No. 3-7[illegible] de la ciudad de Panamá.
Panamá, 28 de septiembre de 1978.-

José Antonio González Castillo
7-AV-32-903

L 445135
(Primera Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7013 del 7 de julio de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de julio de 1978, en la Ficha 028099, Rollo 1412, Imagen 0109, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "COMPAÑIA ABRO, S.A.".

L440648
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6503 de 27 de junio de 1978 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de julio de 1978, a la Ficha 028045, Rollo 1409, Imagen 0111, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "FINANCIERA MARITIMA SUESTE, S.A.".

L440815
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6602 de 28 de junio de 1978 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de julio de 1978, a la Ficha 028046, Rollo 1409, Imagen 0128, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "COMPAÑIA DE NAVEGACION FLORAMAR, S.A.".

L440814
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente EDICTO

CITA Y EMPLAZA

a LUIS CARLOS URRUNAGA RIVAS, varón, panameño, casado, conductor, nacido en la Ciudad de Panamá, el día

Ley 35

(De 30 de junio de 1978)

"Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas."

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. .El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implantar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación.

Artículo 2. El concepto de Obras Públicas tal como se utiliza en esta Ley, aplicado con exclusividad al Ministerio de Obras Públicas, comprende los bienes nacionales, tales como fuentes de materiales de construcciones, carreteras, calles, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase que por Ley o por disposición del Órgano Ejecutivo le sean adscritos para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas, para la atención de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la administración, supervisión e inspección y control de las obras públicas, para su debida construcción o mantenimiento, según el caso;

b) Ejecutar los programas que le encomiende el Órgano Ejecutivo sobre investigaciones y análisis de las obras públicas en relación a su uso y necesidades futuras, así como proyectar la política y programas de acción ajustados a los planes globales del Estado.

c) Dictar las normas técnicas y diseño y construcción de calles, carreteras y puentes y revisar para aprobar o improbar los planos y especificaciones para la construcción o reconstrucción de tales obras;

d) Establecer las normas del transporte vehicular terrestre en cuanto a pesas y dimensiones para el debido uso y conservación de las vías de circulación pública;

e) Efectuar los levantamientos cartográficos nacionales, establecer las normas técnicas en esta materia y coordinar las labores cartográficas con las otras dependencias del Estado que realizan trabajos de cartografía especializados;

f) Coordinar las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio con los otros ministerios y entidades del sector público, vinculados a las obras públicas;

g) Rendir cuentas de su administración financiera y patrimonial, conforme a las leyes y normas que regulan el sistema de contabilidad, planificación y presupuesto de la administración pública;

h) Atender la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la realización de los programas a su cargo y sus necesidades de funcionamiento dentro de los presupuestos aprobados y las normas generales que rigen la administración pública;

i) Promover la recopilación, procesamiento y sistematización de datos referentes a las obras públicas y cooperar en las labores censales o estadísticas nacionales o sectoriales en las materias de su competencia;

j) Asesorar y otorgar apoyo al sector privado para su mejor participación en la ejecución de políticas, planes y programas de responsabilidad intersectorial;

k) Elaborar y presentar los informes, balances, estados periódicos de situación, avance y rendimiento de sus programas y presupuestos, así como las memorias anuales o informes que sean requeridos por el Órgano Ejecutivo y Legislativo y las entidades regulares de los respectivos sistemas;

l) Participar en la confección y celebración de tratados, convenios, conferencias y eventos internacionales de su competencia;

m) Tener relaciones con organismos internacionales o extranjeros afines, en cuanto tales relaciones promuevan el cumplimiento de sus propios fines. Deberá coordinar esta función con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

n) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; y

o) Cumplir cualquier otro cometido que se le atribuya para el cumplimiento de los fines del Estado.

Artículo 4. Orgánicamente el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y por los organismos de Consulta, de Asesoría, los Nacionales de Dirección y Supervisión; los Provinciales y Regionales de Dirección y Ejecución; y por cada uno de los Departamentos y Secciones que determine la presente Ley o que sean establecidos posteriormente por necesidades del servicio.

Artículo 5. La dirección del Ministerio corresponde al Ministro y al Viceministro del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 6. Los Organismos Consultivos estarán formados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la Junta Profesional y la Comisión de Equipo y por aquellos que sean creados en el futuro.

Artículo 7. Los Organismos de Asesoría estarán formados por el Departamento de Planificación, el Departamento Jurídico, el Departamento de Auditoría y el Departamento de Información y Relaciones Públicas y por aquellos que sean creados en el futuro.

Artículo 8. Los Organismos Nacionales de Dirección y Supervisión están formados por la División Técnica de Ingeniería y la División Técnica de Administración. La División Técnica de Ingeniería está integrada por la Dirección de Mantenimiento Vial, la Dirección de Equipo y Talleres, la Dirección Industrial, la Dirección de la Carretera Panamericana, la Dirección de Proyectos Especiales, la Dirección del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la Dirección de Diseños e Inspecciones y por aquellos que sean creados en el futuro.

La División Técnica de Administración está integrada por el Departamento de Personal, el Departamento de Servicios Generales, el Departamento de Compras, el Departamento de Equipo y Almacenes, el Departamento de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y por aquellos que sean creados en el futuro.

Artículo 9. Los Organismos Provinciales, Regionales o Especiales de Ejecución están formados por la Dirección Provincial de Panamá, la Dirección Provincial de Darién, la Dirección Provincial de Chiriquí, la Dirección Provincial de Bocas del Toro, la Dirección Provincial de Veraguas, la Dirección Provincial de Colón y la Comarca de San Blas, la Dirección Provincial de Los Santos, la Dirección Provincial de Herrera, la Dirección Provincial de Coclé, la Dirección Metropolitana de Calles y Drenajes Pluviales, la Dirección Metropolitana de Edificios Públicos y la Dirección del Ferrocarril de Chiriquí-MOP y por aquellos que sean creados en el futuro.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones legales contraria a la presente Ley, y en especial la Ley 84 de 1º de julio de 1941, el Decreto 864de 8 de enero de 1946, el Decreto Ley 18 de 6 de mayo de 1947, el Decreto Ley 8 de 6 de mayo de 1954, el Decreto 5 de 19 de enero de 1955, la Ley 7 de 27 de enero de 1956, la Ley 13 de 24 de enero de 1958, el Decreto 460 de 5 de diciembre de 1959, la Ley 6 de 25 de enero de 1967 y el Decreto 14 de 22 de enero de 1969.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1978.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

1C

República de Panamá

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 145246

Fecha de Emisión:	19	03	2018	Fecha de Validez:	18	04	2018
	(día / mes / año)				(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Representante Legal:

RAMON AROSEMENA

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
8NT	1	14274	
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado _____

Jefe de la Sección de Tesorería.

MINISTERIO DE AMBIENTE
Sección de Tesorería

17

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No. 52475

Información General

Hemos Recibido De	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS / 8NT-1-14274	Fecha del Recibo	20/3/2018
Administración Regional	Administración Regional de Panamá Metro	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Cheque	2214	B/. 1,250.00
La Suma De	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 1,250.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
				Monto Total	B/. 1,250.00

Observaciones

PAGO DE ESTUDIOS DE IMPACTOS AMBIENTAL CATEGORIA II

Día	Mes	Año
20	03	2018

Firma

Nombre del Cajero Maryorie Álvarez

Sello

IMP 1

MINISTERIO DE AMBIENTE
MIAMBIENTE
Fiel copia de su original
SECCIÓN DE TESORERÍA

18

MIVI
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

0388

República de Panamá
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Viceministerio de Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

Panamá, 8 de Enero de 2018

Nota N°. 14.1002-12-18

Ingeniero
ERICK PORTUGAL
Director de la Oficina de Proyectos Especiales, a.i.
Ministerio de Obras Públicas - Oficina de Proyectos Especiales
E. S. M.

Ing. Portugal:

Por este medio damos respuesta a su solicitud de certificación de servidumbre con número de control (930-17), fecha de ingreso 29 de diciembre del 2017, de los límites de servidumbre pública de la Avenida Omar Torrijos Herrera:

NOMBRE DE VÍA	SERVIDUMBRE
Avenida Omar Torrijos (Desde la intersección con la entrada del SPI hasta Pedro Miguel)	50.00 Mts

- **Referencia :** Plano oficial de servidumbres y lineas de construcción, ciudad de panamá, actualizada 1° fase, aprobado mediante resolución 327-11 de 8 de julio de 2011.

Atentamente,

ARQ. RUBEN AGUILAR
Director de Ordenamiento Territorial

RA/AM

OBRAS PÚBLICAS
Oficina de Proyectos Especiales
Recibido por:
Fecha 26-1-18 Hora: 11:04am

CANAL DE PANAMÁ

4 de julio de 2017

Distinguido señor Ministro:

En respuesta a su nota DM-OPE-1312-17 fechada 30 de mayo de 2017, y a lo conversado en la reunión sostenida el 16 de mayo de 2017, tengo a bien confirmarle que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de riberas del Canal aprobados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) mediante las Resoluciones ACP-JD-RM 12-543 y ACP-JD-RM 12-544, ambas de 26 de junio de 2012, y modificadas por las Resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823, ambas de 23 de junio de 2016, para llevar a cabo la ampliación de la porción de la vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la entrada a Red Tank; y, el mejoramiento y ensanche de la vía Red Tank hasta la vía Centenario no requieren ser modificados para incluir la solución vial que han propuesto construir para los vehículos que se dirigen hacia las Esclusas de Miraflores.

Lo anterior está basado en que las Resoluciones ACP-JD-RM 12-543 y ACP-JD-RM 12-544, ambas de 26 de junio de 2012, establecieron en su Anexo C que el MOP debía implementar retornos que permitieran eliminar los semáforos y giros a la izquierda tanto para entrar y/o salir a Cárdenas, Clayton, Miraflores y a la Planta Potabilizadora de Miraflores.

Por otro parte, luego de analizar la documentación adjunta a su nota, tenemos a bien proporcionarle los siguientes comentarios relacionados con el pliego de cargos, a fin de que sean considerados por el contratista que tenga la responsabilidad de realizar el diseño final y la construcción de la obra:

a. Para el diseño de puentes los valores de carga se determinarán de acuerdo a la normativa AASHTO LRFD Bridge Design Specifications versión vigente. La misma utiliza el camión de diseño HL-93.

b. Con respecto al intercambiador en Miraflores – Entrada de los lagos, las calles de servicios o secundarias que utiliza la ACP se deben incorporar a la nueva vialidad, acomodando sus accesos e infraestructuras que se vean afectados por el proyecto, considerando además el nuevo carril de incorporación con dirección hacia Corozal que está actualmente construyendo la ACP. El acceso al área de las esclusas podrá realizarse a través del nuevo intercambio utilizando éste como cambio de sentido.

Su Excelencia
Ramón Arosemena C.
Ministro de Obras Públicas
E. S. D.

Para este intercambio y los demás retornos que conlleve el proyecto en adición al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras – AASHTO, versión vigente, se deberán considerar los vehículos especiales de la ACP que utilizan regularmente los accesos a las instalaciones de Miraflores, que son los siguientes:

- Camión para transporte de combustibles con un cabezal de 29 pies de largo y un cisterna de 63 pies de largo, 12' 9'' de altura y 8' 2" de ancho.

- Camión para trabajos eléctricos de 27.5 pies de largo, 8.0 pies ancho, 12.0 pies de alto, combinado con un remolque de cargar postes de concreto para las líneas eléctricas, cuando dicho remolque va cargado tiene una longitud total con el poste de 70 pies.

c. El pavimento de las vías de acceso de áreas operativas del Canal deberá ser diseñado para tráfico pesado.

d. Con relación al intercambiador en Red Tank y la rotonda o retorno en la Entrada de Ciudad del Saber, éstos deberán ser capaz de proveer todos los movimientos, además de satisfacer los vehículos de diseño especiales de la ACP.

Cabe reiterarle, que antes de iniciar cualquier movimiento de tierra, excavación o construcción, todos los aspectos del diseño final deberán ser sometidos a la ACP, para su evaluación y aprobación, a través de la solicitud de Autorización de Inicio de Obras.

Esta solicitud deberá incluir los estudios de estabilidad de taludes en las zonas de influencia directa sobre la ribera del lago Miraflores y sobre áreas patrimoniales del Canal; así como en cualquier otro punto en el que modifiquen la terracería, se creen nuevos taludes o se modifiquen los existentes hacia la ribera o hacia áreas patrimoniales, así como también deberán cuantificar y mostrar en plano las áreas de influencia o afectación directa del proyecto sobre áreas de patrimonio del Canal.

De tener alguna consulta sobre el particular, el personal dignamente a su cargo puede contactar al licenciado Daniel Véliz, especialista en Administración de Tierras, al teléfono 272-7103 o al correo electrónico dveliz@pancanal.com.

Con las seguridades de mi más alta consideración y aprecio, me es grato quedar,

Respetuosamente,

Jorge L. Quijano
Administrador

Copia para: S.E. Marietta Jaén, viceministra del Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Oficina de Proyectos Especiales
Recibido por
Fecha 17/3/17 Hora 10:42

14420

21

MiAMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

0391

Panamá. 16 de marzo de 2017
DAPVS-0533-17

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Ingeniera
ESTELA DE LA GUARDIA
Secretaria General
Ministerio de Obras Públicas
En Su Despacho

Respetada Ing. De La Guardia:

A través de la presente hacemos corrección al resultado de verificación de coordenadas enviadas en nota DAPVS-0461-17 con fecha 6 de marzo del año en curso; en referencia a la solicitud viabilidad para el proyecto ***Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Centenario),*** localizado en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá; le informo que de acuerdo a los datos presentados **(WGS-84)** y mapa el mismo se ubica **parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)- afecta al Parque Nacional Camino de Cruces en dos sectores, desglosados en el siguiente cuadro.**

Habiéndose cumplido con el debido proceso de evaluación de la solicitud, apegado a la normativa del área protegida, a la sostenibilidad y conservación del de los recursos naturales existentes en el área, ésta Dirección considera **viable** el Proyecto en mención, bajo las siguientes conclusiones.

Conclusiones:

Verificación	SINAP	Superficie	Cobertura Boscosa 2000	Ley 21	Capacidad Agrológica
Proyecto-Carretera	Parcialmente dentro del SINAP		Agua, Bosque Secundario Maduro, Rastrojos (Bosque pionero) y Uso Agropecuario de Subsistencia.	Operación del Canal (tierra) Operación del Canal (agua), Área Silvestre Protegida, Centro urbano, Centro Vecinal, Área Verde Urbana, Vivienda	IV- Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas, VII- No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva.

MiAMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Coordenadas – Áreas afectada inicial	Dentro del SINAP PN Camino de Cruces	Área 2: **6,325.44 m²**	Bosque Secundario Maduro	Operación del Canal (tierra), Área Silvestre Protegida	**IV-** Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas

- Los polígonos de Red Tank serán afectados por la carretera.

0392

- El total de área afectada al Parque Nacional Camino de Cruces es de **13084.16m².**
- De aprobarse el EIA se deberá solicitar la Concesión de Administración Parcial, tal cual lo establecen las normativas Resolución AG-0365-2005 de 12 de julio de 2005 y Resolución AG-0366-2005 de 12 de julio de 2005.
- Los alineamientos se ubican dentro de la cuenca 142 (Ríos entre el Caimito y el Juan Díaz)
- Establecer las máximas medidas de protección, control y mitigación que garanticen el estado de conservación de los recursos naturales aledaños a la obra con mayor énfasis al Parque Nacional Camino de Cruces.
- De darse modificación (dentro de los parámetros ambientales razonables), debido a ajustes finales de diseño y construcción, estos deben ser previamente notificados a esta Dirección e incluidos en el EIA.
- La aprobación de la viabilidad no exonera la presentación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental
- El resultado de ésta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a la (s) actividad(es), que se proyecten realizar.
- La Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda, certifica que las vías ubicadas en el corregimiento de Ancón, provincia y distrito de Panamá tienen una servidumbre de 50.00 metros lo que incluye a la Avenida Omar Torrijos (Gaillard) Vía Red Tank (intersección de la Ave. Omar Torrijos y la carretera de acceso Este al Puente Centenario). Nota No. 14-1003-661-15 de 6 de octubre de 2015. Referencia: Plano de la Autoridad de la Región Interoceánica, Dirección de Planificación, Servidumbre y Jerarquías Viales, Sub Región Panamá Este, Corregimiento de Ancón

- Coordenac

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

MiAMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Punto 5	654444.913	996012.284
Punto 6	654415.229	996088.062
Punto 7	654420.517	996050.410
Punto 8	654441.922	996000.793
Punto 9	654472.362	995968.209
Punto 10	654547.911	995916.528

Área Afectada

	Este	Norte
Punto 1	652621.618	998271.460
Punto 2	652657.395	998259.514
Punto 3	652710.612	998247.578
Punto 4	652759.114	998242.024
Punto 5	652808.752	998240.975
Punto 6	652759.743	998293.167
Punto 7	652694.717	998305.068

Sin otro particular,

ANTONELLA FINIS
Directora

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

AF/MD/lc
c. Ing. Manuel Pimentel Director DIEORA
Ing. María Bajura- Directora Regional Panamá Metropolitana
Expediente

ASTALDI MCM

Nuestra Ref.: ASTPAN_E422018_000_SOPA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA GENERAL
Su Ref.:

14 febrero 2018

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS
Clayton, Calle Maritza Alabarca
Edificios 1000, 1005, 1010

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Código: EXT-MEF-2018-5421
Registrado el: 15-feb-2018 16:16:23
Registrado por: Moreno, Enis
Dirigida a: Icaza Franceschi, Luis Felipe
Contraseña consulta web: FCE61A6C
Para consulta en línea, visite la Web:
https://sgd.mef.gob.pa/consultacorrespondencia/

Atención: **Licdo. Luis Felipe Icaza**
Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos

Tema: Permiso de Uso de Terreno

Estimado Licenciado:

El Consorcio Astaldi – MCM ha firmado el contrato con el Ministerio de Obras Públicas para el Diseño y la Construcción de la Carretera Omar Torrijos.

Como parte del desarrollo del proyecto, planeamos construir unas instalaciones provisionales cerca de la obra y deseamos solicitarles la autorización de utilización de un terreno que utilizaremos para estas instalaciones desde marzo de 2018 hasta septiembre 2019. En el plano adjunto mostramos el terreno que deseamos utilizar.

Agradecemos la autorización para el uso del terreno.

Sin otro particular,

Atentamente

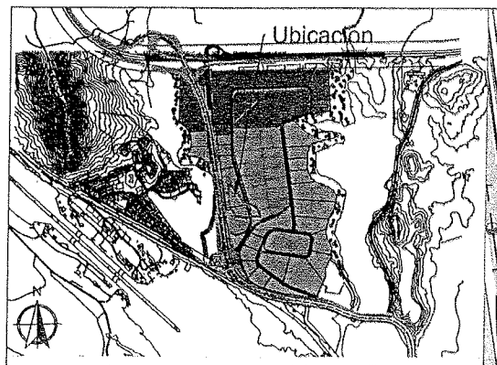
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Oficina de Proyectos Especiales
Recibido por: Laura
Fecha: 15-2-18 Hora: 3:45pm

Luis Guillermo Díaz Brenes
Representante Legal
Consorcio ASTALDI-MCM

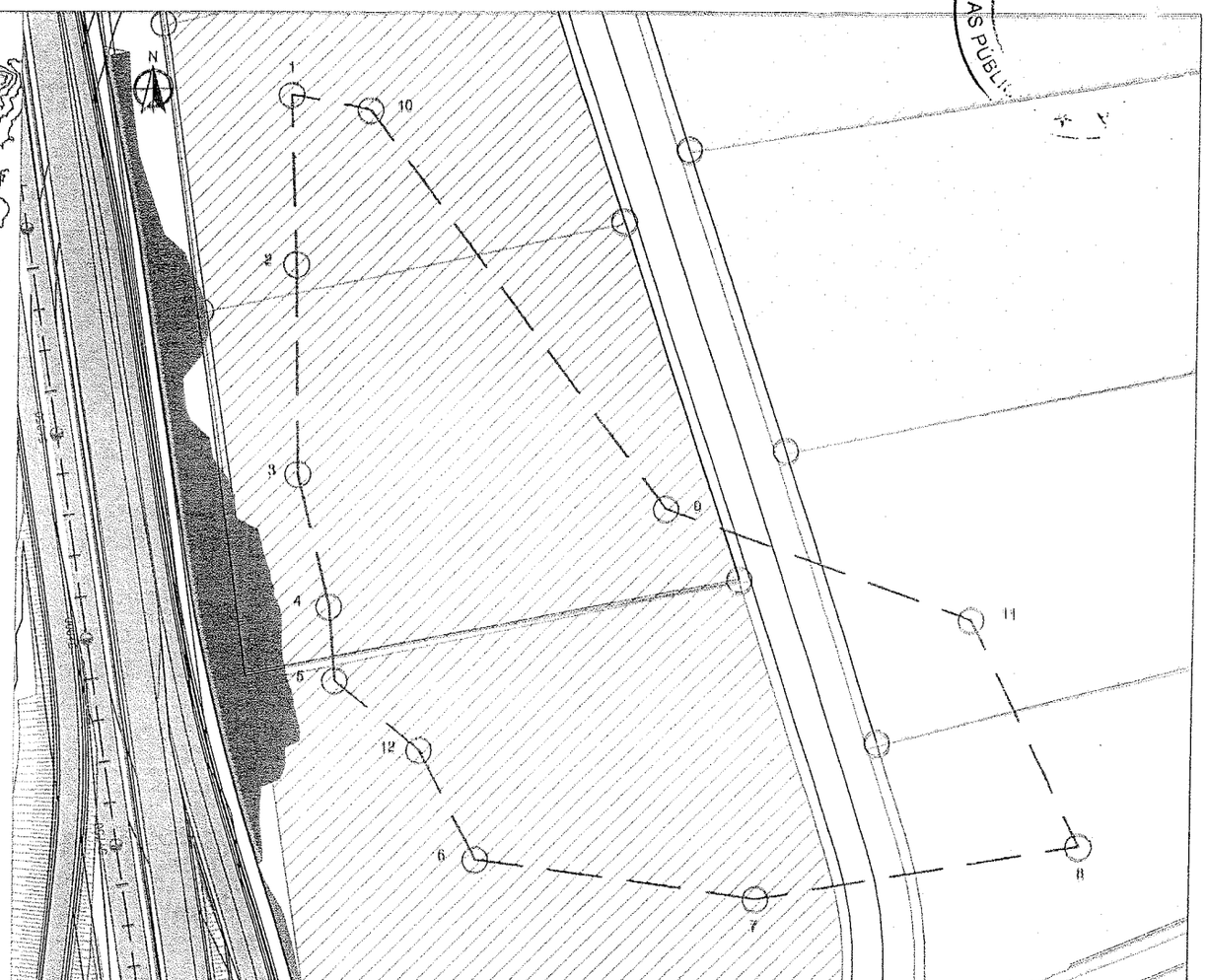
c.c Licda. María Alejandra Gutiérrez
Directora de Administración de Contratos

Ing. Erick Portugal
Director de Oficina de Proyectos Especiales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
COPIA DE ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO
DIR. ADM. CONTRATOS
15FEB'18 3:35 f
Fecha 15 de febrero de 2018. RECIBIDO



COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	653274,123	997427,048
2	653275,806	997386,197
3	653276,609	997336,82
4	653284,366	997303,901
5	653286,961	997266,09
6	653320,328	997245,214
7	653387,55	997233,948
8	653485,374	997247,147
9	653369,204	997327,557
10	653293,071	997423,434
11	653430,903	997301,42
12	653306,485	997269,56
	AREA	17,714,98M2



LOTES CAJA DE AHORROS

LOTES UABR

08/02/2018	03
FECHA	REVISIÓN

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSORCIO ASTALDI MCM

ASTALDI MCM

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS
(COROZAL - RED TANK - VÍA CENTENARIO)
PROVINCIA DE PANAMÁ

TITULO PLANO
1. COROZAL - RED TANK - VIA CENTENARIO)
PLANO ESQUEMATICO DE PLANTA
DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

ESCALA	PLANO No.
1:1000	01
FECHA	HOJA
AGOSTO 2018	01

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

20

EIA - Digital

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

FORMULARIO EIA-1601

RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: Diseño y construcción de la Rehabilitación y Ensanche carretera Omas Torijos (Corozal - Rid Tank - 4/6 Centenario) Tramo 3K+100.00 a 6K+945.215

PROMOTOR: Ministerio de Obras Públicas

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 27 MES Mayo AÑO 2018

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I).			No aplica para esta categoría.
2.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
3.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
4.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	✓		
5.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
6.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
7.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
8.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
9.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	✓		

Entregado por:

Nombre: Juan de Arbulo

Cedula: 6-710-282

Firma:

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Kelly Flores

Firma:

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EIA

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá,
www.miambiente.gob.pa

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR JURÍDICO

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
CSA GROUP PANAMA, S.A.	IRC-034-05	ARC-073-1506-2017	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Emilio Ángeles	IAR-099-00	ARC-039-2904-2016	✓		
Juan De Dios Henríquez	IRC-041-04	ARC-046-2704-2017	✓		
Juana Perez	IRC-045-05	ARC-075-2606-2017	✓		
Jorge Garcia	IRC-084-01	ARC-012-1603-2016	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:	
Estudio de Impacto Ambiental: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K +100.00 A 6K + 945.215".	Categoría: II
PROMOTOR	
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSULTORA CSA GROUP PANAMA, S.A.	
Juan De Dios Henríquez	Cedula: 8-238-2378
Observaciones: El señor Jorge Garcia con N° de Registro de Consultor Ambiental IRC-084-01, no forma parte de la empresa CSA GROUP PANAMA, S.A., N° Registro IRC-034-05, por lo que se considera como persona natural que firma como responsable en la elaboración del EsIA presentado, adicional a esta empresa Consultora Ambiental.	

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
María Meléndez Vergara	IAR-150-00	ARC-102-1310-2016
María Lee De Carvajal	IAR-149-00	ARC-085-2009-2016
Juan De Dios Henríquez	IRC-041-04	ARC-046-2704-2017
Emilio Ángeles Rojas	IAR-099-00	ARC-039-2904-2016
Juana Isabel Perez	IRC-045-05	ARC-075-2606-2017

Departamento de Gestión de EIA
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	Alisson Castrejon C.
Fecha de Verificación	27/03/2018

MIAMBIENTE
Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	Kelly Gomez
Firma	Kelly Gomez
Fecha de Solicitud	27/03/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215.
PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
N° DE EXPEDIENTE: IIF-033-18.
FECHA DE ENTRADA: 27/03/18.
REALIZADO POR (CONSULTORES): CSA GROUP PANAMA, S.A.
REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): JORGE SANCHEZ.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	**RESUMEN EJECUTIVO**	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	**INTRODUCCIÓN**	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
2	**Categorización**: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	**INFORMACIÓN GENERAL**	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		

5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO**	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50, 000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		

8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	**IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS**	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	**AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL**	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**	X		
14	**BIBLIOGRAFÍA**	X		
15	**ANEXOS**	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELECTRICOS Certificación de conducencia remitida por la ASEP (copia autenticada).		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).	X		CUENTA CON NOTA DE VIAVILIDAD DAPVS-0533-17 OTORGADA POR LA DIRCCION DE AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	NO APLICA

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISION DE CONTENIDOS MINIMOS DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

FECHA DE INGRESO	27 DE MARZO DE 2018.
FECHA DE INFORME:	03 DE ABRIL DE 2018.
PROYECTO:	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215
PROMOTOR:	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
CONSULTORES :	CSA GROUP PANAMA, S.A.
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTOS DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

DESCRIPCIÓN: El proyecto consiste en mejorar la conectividad entre el Puente de las Américas, el Puente Centenario y el futuro cuarto puente sobre el canal de Panamá con la rehabilitación y ensanche de la carretera Omar Torrijos entre el tramo comprendido entre Corozal- Red Tank- Vía Centenario con una longitud de 7 kilómetros, con una vía de 2 carriles por sentido, hasta conectar con la vía centenario, e incluye cuatro intercambiadores para la conectividad entre las vías.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

VERIFICACION DE CONTENIDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el proyecto se ubica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en el Parque Nacional Camino de Cruces, por lo cual incluye nota DAPVS-0533-17 del 16 de marzo de 2018, donde la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, considera viable el proyecto.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215** se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en los artículos 26 y lo señalado en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

RECOMENDACIONES: Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215,** promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.**

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

JORGE SANCHEZ
Técnico

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

MALU RAMOS
Directora de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
PROVEIDO DIEORA-063-0304-18

LA SUSCRITA DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,** faculta para su representación al señor **GUILLERMO SUÁREZ**, portador de la cédula de identidad **N° 8-239-1259**, mediante Resolución No. 137 del 1 de agosto de 2017, para el desarrollo del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215.**

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de marzo de 2018, el señor **GUILLERMO SUÁREZ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215,** ubicado en el corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá; elaborado bajo la responsabilidad de **CSA GROUP PANAMA, S.A.,** persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resolución **IRC-034-05.**

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, inicio el procedimiento administrativo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisar el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisar el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha del 03 de abril de 2018, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215,** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215** promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 03 días, del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,

MALU RAMOS
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

MiAMBIENTE

Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6811

Apartado-0843-00793
.Paraíso, Ancón
www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DASIAM-0216-2018

C-480-18-
J.S.
A.M.

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Para: Armando Palma
Director de Áreas Protegida y Vida Silvestre

De: Carmen Prieto
Directora

Asunto: Verificación de la huella del proyecto Estudio, diseño, construcción y ensanche de carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Centenario)

Fecha: Panamá, 7 de marzo de 2018

En seguimiento al memorando DAPVS-0431-2018, donde solicitan la ubicación geográfica del proyecto **"Estudio, diseño, construcción y ensanche de carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Centenario)"**, le informamos que:

- La información digital, presentada en el CD adjunto al memorando, en formato DWG, no tiene definido el Sistema de Referencia (Datum). El mismo contiene dos polígonos los cuales tiene una superficies es:

Polígonos	Superficie (ha)	Longitud (km)
Huella ampliada – Omar Torrijos	83.145355	6.559673
Huella ampliada – Vía Centenario	27.575463	1.479968

110-7208-18 8.05

- De acuerdo a los datos políticos administrativo del Censo del año 2010, del Instituto de Estadísticas y Censo de Contraloría General de la República, Las áreas de influencia directa se ubican en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

- De acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, el proyecto se encuentra ubicado en las cuencas N° 142, ríos entre le Caimito y Juan Díaz, río principal Matasnillo.

- Que de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), polígonos de las huellas ampliadas se localiza parcialmente dentro del Parque Nacional Camino de Cruces.

Polígonos	Superficie (ha)
Huella ampliada – Omar Torrijos	8.007294
Huella ampliada – Vía Centenario	5.67453

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715|6811
Apartado-0843-00793
,Paraíso, Ancón
www.miambiente.gob.pa

- De acuerdo a la hoja topográfica escala 1:50,000, el proyecto es atravesado por un afluente sin nombre, río Cárdenas, Brazo Camarón, dos lagos de Pedro Miguel y dos afluentes de uno de los lagos.

- De acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, el proyecto se localiza en las categorías de:

Polígonos	Categorías	Superficie (ha)
Huella ampliada – Omar Torrijos	Bosque latifoliado mixto maduro	14.437202
	Bosque latifoliado mixto secundario	20.341024
	Vegetación herbácea	17.068497
	Área poblada	28.278139
	Infraestructura	0.055281
	Superficie de agua	2.965213
Huella ampliada – Vía Centenario	Bosque latifoliado mixto maduro	11.334004
	Bosque latifoliado mixto secundario	3.70542
	Vegetación herbácea	1.124287
	Área poblada	0.731933
	Infraestructura	10.67982

- De acuerdo a la Ley 21 de julio de 1997, con la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, la huella del proyecto se localiza en las categorías/subcategorías de:

Polígonos	Categorías/Subcategorías	Superficie (ha)
Huella ampliada – Omar Torrijos	Áreas de uso mixto/ Centro urbano	10.429841
	Áreas de uso mixto/ Centro vecinal	3.124316
	Áreas verde urbana	3.134506
	Áreas de generación de empleo, industrial y oficinas	5.025053
	Áreas residenciales/ Vivienda mediana densidad	0.647273
	Áreas silvestre protegidas	7.40144
	Área de operación del canal (tierra)	50.879173
	Área de operación del canal (agua)	2.348166
	Uso diferido (tercer juego de esclusa)	0.155587
Huella ampliada – Vía Centenario	Áreas silvestre protegidas	5.445212
	Área de operación del canal (tierra)	22.130251

- En base al Acuerdo Interinstitucional entre el MEF y MiAmbiente, del 13 de febrero de 2007, en el que confieren en uso, custodia y administración tierras en el sector este y oeste del canal de Panamá, la huella del proyecto se localizan en las siguientes categorías:

Polígonos	Categorías/Subcategorías Traspasadas	Superficie (ha)
Huella ampliada – Omar Torrijos	Áreas silvestre protegidas	7.401405
Huella ampliada – Vía Centenario	Áreas silvestre protegidas	5.445215

Tel.: (507) 500-0855 Ext. 6715/6811

Apartado-0843-00793
.Paraíso, Ancón
www.miambiente.gob.pa

- De acuerdo al dato de Capacidad Agrológica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se localiza en las categorías tipo:

  - IV Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas
  - VII No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva

Polígonos	Tipo	Superficie (ha)
Huella ampliada – Omar Torrijos	IV	63.359641
	VII	12.400526
Huella ampliada – Vía Centenario	IV	26.955387
	VII	0.620076

Es importante manifestarle que el mapa de cobertura boscosa y uso de la tierra, y el de capacidad agrológica y el de Ley 21, son una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, por lo cual, se sugiere realizar la validación en situ.

Adjuntamos mapa ilustrativo, DATUM de referencia utilizado en el mapa WGS-84.

La verificación de los datos no exime el cumplimiento de las normativas legales, recomendamos realizar inspección en sitio.

CP/mc/js/ea

c.c: Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental; Depto. Geomática

República de Panamá

Ubicación del proyecto "Diseño y construcción de la rehabilitación y ensanche de la Carretera Omar Torrijos Corozal-Red Tank-Vía Centenario"

Corregimientos de Ancón - Distrito de Panamá - Provincia de Panamá

Memorando: DAPVS-0431-2018

Longitud el alineamiento

Id	Observación	km
1	Eje Omar Torrijos	6.559673
2	Eje Vía Centenario	1.479968

Superficie verificada - Huellas del proyecto

Id	Observación	ha
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	83.145355
2	Huella ampliada - Vía Centenario	27.575463

Superficie dentro de área protegida

Id	Observación	CatMa	Nombre	ha
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Parque Nacional	Camino de Cruces	8.007294
2	Huella ampliada - Vía Centenario	Parque Nacional	Camino de Cruces	5.67453

Superficie dentro de área protegida traspasada a MiAmbiente

Id	Observación	CATEGORIA	ha
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Area Silvestre Protegida	7.401405
2	Huella ampliada - Vía Centenario	Area Silvestre Protegida	5.445215

Superficie dentro de Ley 21

Id	Observación	USO_PRO	ha
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Area silvestre protegida	7.40144
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Operacion del Canal (tierra)	50.879173
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Operacion del Canal (agua)	2.348166
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Centro vecinal	3.124316
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Uso diferido (tercer juego de esclusa	0.155587
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Area verde urbana	3.134506
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Centro Urbano	10.429841
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Empleo-industrial y oficinas	5.025053
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Vivienda - mediana densidad	0.647273
2	Huella ampliada - Vía Centenario	Area silvestre protegida	5.445212
2	Huella ampliada - Vía Centenario	Operacion del Canal (tierra)	22.130251

Superficie dentro Cobertura y Uso de la Tierra 2012

Id	Observación	Clases	ha
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Área poblada	28.278139
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Bosque latifoliado mixto maduro	14.437202
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Bosque latifoliado mixto secundario	20.341024
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Infraestructura	0.055281
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Superficie de agua	2.965213
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	Vegetación herbácea	17.068497
2	Huella ampliada - Vía Centenario	Área poblada	0.731933
2	Huella ampliada - Vía Centenario	Bosque latifoliado mixto maduro	11.334004
2	Huella ampliada - Vía Centenario	Bosque latifoliado mixto secundario	3.70542
2	Huella ampliada - Vía Centenario	Infraestructura	10.67982
2	Huella ampliada - Vía Centenario	Vegetación herbácea	1.124287

Superficie dentro Capacidad Agrológica

Id	Observación	Tipos	ha
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	VII	12.400526
1	Huella ampliada - Omar Torrijos	IV	63.359641
2	Huella ampliada - Vía Centenario	VII	0.620076
2	Huella ampliada - Vía Centenario	IV	26.955387

Notas:
1. El proyecto traslapa con área protegida.
2. Se utilizó el datum espacial UTM WGS84, Z17N
3. El proyecto se ubica en la cuenca142 (Río Matasnillo)

Parque Nacional Camino de Cruces

Parque Natural Metropolitano

Concesión de agua (2 km del proyecto)
- Código: 1177
- Usuario: Panama Ports Company
- Estado: Vigente
- Contrato: 000-2000

Cobertura y Uso de la Tierra 2012

Servidor de imagenes (ESRI)

Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community

Capacidad Agrológica

Ley 21

Áreas Traspasadas a MiAmbiente

Localización Nacional

Mar Caribe
Costa Rica
Colombia
Océano Pacífico

LEYENDA

- Eje Omar Torrijos
- Eje Vía Centenario
- Huella ampliada - Omar Torrijos
- Huella ampliada - Vía Centenario
- Concesiones de agua
- Lugares Poblados 2010
- Corregimientos 2010
- Cuenca Hidrografica

SINAP

Categoría de Manejo
- Parque Nacional
- Parque Natural

Polígonos de MiAmbiente
- Área Silvestre Traspasada

Uso Propuesto Según Ley 21
- Area verde urbana
- Area silvestre protegida
- Operacion del canal (agua)
- Uso diferido (tercer juego de esclusas)
- Operacion del Canal (tierra)
- Vivienda . baja densidad
- Vivienda . mediana densidad
- Centro urbano
- Centro vecinal
- Empleo-industrial y oficinas
- Uso diferido (explosivos no detonados)

Cobertura y Uso de la Tierra 2012
Clases
- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque latifoliado mixto maduro
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Superficie de agua
- Vegetación baja inundable
- Vegetación herbácea
- Área poblada

Capacidad Agrológica
Categoría
- IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)
- VI (No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas)
- VII (No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva)

Escala numérica 1:25,000

Escala Gráfica

0 0.5 1
kilometros

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

MiAMBIENTE — GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Mapa base 1:50,000 del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG).
- Lugares Poblados 2010 (Contraloría)
- Corregimientos 2010 (Contraloría)
- Capacidad Agrológica (MIDA)
- Imágenes mapa base (ESRI).
- Concesiones de agua (MiAmbiente)
- Cuencas Hidrográficas (MiAmbiente)
- Sistema Nacional de Areas Protegidas (MiAmbiente)
- Cobertura y Uso de la Tierra 2012 (MiAmbiente)
- Memorando DAPVS-0431-2018

JS - Marzo - 2018

MiAMBIENTE

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6811

Apartado-0843-00793
.Paraíso, Ancón
www.miambiente.gob.pa

C-4807-18
J.S.
A.M.

MEMORANDO-DASIAM-0215-2018

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Para: Iris Barrios
Directora de Protección de la Calidad Ambiental, encargada

De: Carmen Prieto
Directora

Asunto: Verificación de coordenadas en el proyecto Diseño, construcción, rehabilitación y ensanche de carretera Omar Torrijos (Corozal–Red Tank-Centenario)

Fecha: Panamá, 7 de marzo de 2018

018 ..... 18 1:29PM

En seguimiento al memorando DIPROCA-DCCA_105-2018, donde solicitan la verificación de coordenadas del proyecto "Diseño, construcción, rehabilitación y ensanche de carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank–Vía Centenario) sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), le informamos que:

- Las coordenadas presentadas en el memorando, están definidas bajo el Sistema de Referencia Espacial Datum WGS-84, proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) Zona 17 Norte, del cual se generó dos alineamientos con longitud en línea recta de: Sub-tramo 1= 1.184898 Km y Sub-tramo 2= 1.859905 Km.

- Que de acuerdo a los datos políticos administrativo del Censo del año 2010, del Instituto de Estadísticas y Censo de Contraloría General de la República, el proyecto se ubica en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

- De acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, el proyecto se encuentra ubicado en la cuenca N° 142, ríos entre el Caimito y Juan Díaz, río principal Matasnillo.

- De acurdo a la hoja topográfica escala 1:12,500, el Sub-tramo 1 es atravesado por un afluente sin nombre y entre ambos sub-tramos pasa el río Cárdenas.

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715|6811
Apartado-0843-00793
.Paraíso. Ancón
www.miambiente.gob.pa

- De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las coordenadas presentadas del proyecto se encuentran fuera del mismo.

- De acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, las coordenadas del proyecto se localizan en las categorías de:

Detalles	Categorías	Longitud (km)
Sub-tramo 1	Bosque latifoliado mixto secundario	0.086765
	Vegetación herbácea	0.297536
	Área poblada	0.800597
Sub-tramo 2	Bosque latifoliado mixto maduro	0.014923
	Bosque latifoliado mixto secundario	0.026996
	Vegetación herbácea	0.827156
	Área poblada	0.99083
Intercambiador	Área poblada	
	Vegetación herbácea	
Puente peatonal 1	Área poblada	
Puente peatonal 2	Área poblada	

- De acuerdo a la Ley 21 de julio de 1997, con la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, se localizan en las categorías/subcategorías:

Detalles	Categorías	Longitud (km)
Sub-tramo 1	Áreas verdes/ urbanas	0.242349
	Área de generación de empleo/ industrial y oficinas	0.550555
	Áreas residenciales/ vivienda mediana densidad	0.135213
	Área de uso mixto/ centro vecinal	0.256781
Sub-tramo 2	Área de operación del canal - tierra	1.836545
	Área de uso mixto/ centro urbano	0.02336
Intercambiador	Área de operación del canal - tierra	
	Área de uso mixto/ centro urbano	
Puente peatonal 1	Área de generación de empleo/ industrial y oficinas	
Puente peatonal 2	Área de uso mixto/ centro urbano	

- De acuerdo al dato de Capacidad Agrológica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se localizan en la categoría tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)

    - Sub-tramo 1= 1.184898 km

Tel.: (507) 500-0855 Ext. 6715/6811

Apartado-0843-00793
.Paraíso, Ancón
www.miambiente.gob.pa

- Sub-tramo 2= 0.366973 km

Es importante manifestarle que tanto el mapa de cobertura boscosa y uso de la tierra, el de capacidad agrológica y el de la LEY N°21 son una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, por lo cual, se sugiere realizar la validación en situ.

Adjuntamos mapa ilustrativo, DATUM de referencia utilizado en el mapa WGS-84.

La verificación de los datos no exime el cumplimiento de las normativas legales, recomendamos realizar inspección en sitio.

CP/mc/js/pb

c.c: Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental;
Dirección de Areas Protegidas y Vida Silvestre
Depto. Geomática

República de Panamá

Verificación de guía de buenas prácticas ambientales del proyecto "Diseño, construcción de rehabilitación y ensanche de la Carretera Omar Torrijos"

Corregimiento de Ancón- Distrito de Panamá - Provincia de Panamá

Memorando: DIPROCA-DCCA-105-2018

Coordenadas UTM

Puntos	mE	mN	Observación	CB2012	Ley 21
5	655519.0028	995022.0018	Intercambiador Ciudad del Saber	Área poblada	Operacion del Canal (tierra)
6	655458.0017	995107.0039	Intercambiador Ciudad del Saber	Vegetación herbácea	Centro Urbano
7	656787.0516	993437.0014	Puente peatonal 1	Área poblada	Empleo-industrial y oficinas
8	655277.0054	995359.0373	Puente peatonal 2	Vegetación herbácea	Centro Urbano

Alineamientos verificados

Id	Observación	km
1	Sub-Tramo I	1.184898
2	Sub-Tramo II	1.859905

Cobertura y Uso de la Tierra 2012

Id	Observación	Clases	km
1	Sub-Tramo I	Bosque latifoliado mixto secundario	0.086765
1	Sub-Tramo I	Vegetación herbácea	0.297536
1	Sub-Tramo I	Área poblada	0.800597
2	Sub-Tramo II	Vegetación herbácea	0.827156
2	Sub-Tramo II	Bosque latifoliado mixto secundario	0.026996
2	Sub-Tramo II	Bosque latifoliado mixto maduro	0.014923
2	Sub-Tramo II	Área poblada	0.99083

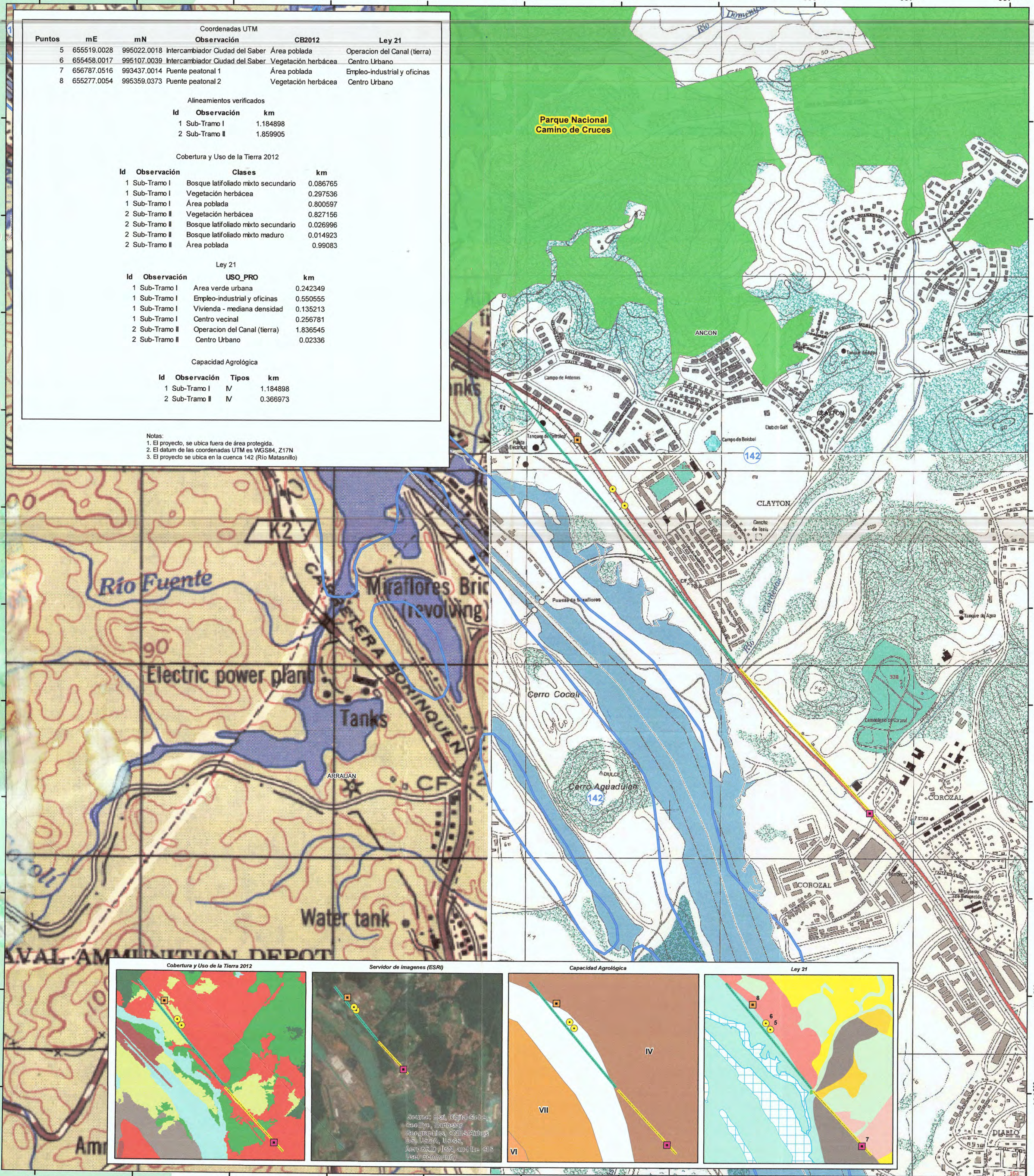
Ley 21

Id	Observación	USO_PRO	km
1	Sub-Tramo I	Area verde urbana	0.242349
1	Sub-Tramo I	Empleo-industrial y oficinas	0.550555
1	Sub-Tramo I	Vivienda - mediana densidad	0.135213
1	Sub-Tramo I	Centro vecinal	0.256781
2	Sub-Tramo II	Operacion del Canal (tierra)	1.836545
2	Sub-Tramo II	Centro Urbano	0.02336

Capacidad Agrológica

Id	Observación	Tipos	km
1	Sub-Tramo I	IV	1.184898
2	Sub-Tramo II	IV	0.366973

Notas:
1. El proyecto, se ubica fuera de área protegida.
2. El datum de las coordenadas UTM es WGS84, Z17N
3. El proyecto se ubica en la cuenca 142 (Río Matasnillo)



652500 653000 653500 654000 654500 655000 655500 656000 656500 657000 657500

997500 997000 996500 996000 995500 995000 994500 994000 993500 993000 992500 992000

LEYENDA



- Intercambiador Ciudad del Saber
- Puente peatonal 1
- Puente peatonal 2
- Sub-Tramo I
- Sub-Tramo II
- Lugares Poblados 2010
- Corregimientos 2010
- Cuenca Hidrografica

SINAP

Categoría de Manejo

- Parque Nacional

Uso Propuesto Según Ley 21

- Area verde urbana
- Area silvestre protegida
- Operacion del canal (agua)
- Operacion del Canal (tierra)
- Vivienda . baja densidad
- Vivienda . mediana densidad
- Centro urbano
- Centro vecinal
- Empleo-industrial y oficinas

Cobertura y Uso de la Tierra 2012

Clases

- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque latifoliado mixto maduro
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Superficie de agua
- Vegetación herbácea
- Área poblada

Capacidad Agrológica

Categoría

- IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)
- VI (No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas)
- VII (No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva)

N W E S

Escala numérica 1:12,500

Escala Gráfica

0 250 500

metros

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

MiAMBIENTE — GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental

Departamento de Geomática

Fuente:
- Mapa base 1:12,500 del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG).
- Lugares Poblados 2010 (Contraloría)
- Corregimientos 2010 (Contraloría)
- Capacidad Agrológica (MIDA)
- Imágenes mapa base (ESRI).
- Concesiones de agua (MiAmbiente)
- Cuencas Hidrográficas (MiAmbiente)
- Sistema Nacional de Áreas Protegidas (MiAmbiente)
- Cobertura y Uso de la Tierra 2012 (MiAmbiente)
- Memorando DIPROCA-DCCA-105-2018

JS - Marzo 2018

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

MEMORANDO-DEIA-0281-1604-18

Para: **MARIA BAJURA**
Directora Regional de Panamá Metro.

De: **MALU RAMOS**
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Asunto: Envío de Estudio

Fecha: 16 de abril de 2018.

Por medio de la presente, le informamos que en la página web www.miambiente.gob.pa, – busca Direcciones – después busca Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – entra en **Estatus de EIA** – coloca el **Número de expediente** y le da buscar **o entrar** directo a la página web http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y presionar el botón de BUSCAR para que aparezca la información), se encuentra disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PROMOTORA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **IIF-033-18**

Se adjunta EsIA impreso y en digital.

Unidades consultadas: MINSA, IDAAN, SINAPROC, INAC, MIVIOT, MOP, ASEP, Alcaldía de Panamá.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/ACP/am

DRPM.
2018 APR 18 10:11AM
MIN. DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

MIAMBIENTE

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

MEMORANDO-DEIA-0281-1604-18.

Para: **CARMEN PRIETO.**
Directora de Administración de sistema de Información Ambiental.

De: MALU RAMOS
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

MiAMBIE
Dirección de Evaluaci
Ordenamiento Ambie

Asunto: Solicitud de Ubicación del proyecto

Fecha: 16 de abril de 2018.

Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto, categoría II titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PROMOTORA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

Adjuntamos **coordenadas** en (**WGS-84**) Digital y otras impresas:
Eje – Omar Torrijos, Eje – Vía Centenario.
Huella ampliada izquierda ere de referencia Omar Torrijos, huella ampliada derecha eje de referencia Omar Torrijos.
Huella ampliada izquierda ere de referencia Vía Centenario, huella ampliada derecha eje de referencia Vía Centenario.
Desde el límite del PNCC hasta el límite de afectación directa (huella del proyecto) – Área: 2.54 ha.
Desde el límite de afectación directa (huella del proyecto) hasta el límite de afectación ampliada (buffer) - Área = 3.14 ha.
Desde el Límite del PNCC hasta el Límite de la servidumbre Av. Omar Torrijos Herrera - Área = 0.51 ha.
Desde el límite de la servidumbre hasta el límite de afectación directa (huella del proyecto)- Ave. Omar Torrijos Herrera - Área = 1.89 ha.
Desde el límite de afectación directa (huella del proyecto) hasta el límite de afectación ampliada (buffer) - Av. Omar Torrijos Herrera - Área = 5.61 ha.

N° de expediente: **IIF-033-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/ACP/a

Ministerio de Ambiente
RECIBIDO
POR: Paula
FECHA: 18-4-18 9:59
Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

MEMORANDO-DEIA-0281-1604-18

Para: **PATRICIA HERNANDEZ**
Directora Áreas Protegida y Vida Silvestre, encargada.

De: **MALU RAMOS**
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

MiAMBIENTE
Dirección de Evalua
namiento Amb

Asunto: Envío de Estudio

Fecha: 16 de abril de 2018.

Por medio de la presente, le informamos que en la página web www.miambiente.gob.pa, – busca Direcciones – después busca Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – entra en **Estatus de EIA** – coloca el **Número de expediente** y le da buscar **o entrar** directo a la página web http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y presionar el botón de BUSCAR para que aparezca la información), se encuentra disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PROMOTORA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **IIF-033-18**

Adjuntamos EsIA en digital.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/ACP/am

10:06 a.m.
18/4/18

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

Panamá, 16 de abril de 2018.
DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18

MiAMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
D.E.I.A.

ARIANA LYMA-YOUNG
Unidad Ambiental
Instituto Nacional de Cultura
E. S. D.

Arquitecta Lyma-Young:

Por medio de la presente, le informamos que en la página web www.miambiente.gob.pa, – busca Direcciones – después busca Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – entra en **Estatus de EIA** – coloca el **Número de expediente** y le da buscar **o entrar** directo a la página web http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y presionar el botón de BUSCAR para que aparezca la información), se encuentra disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PROMOTORA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **IIF-033-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

INAC Dirección Nacional de Patrimonio Histórico
Recibido por: Maluna
Fecha: 18.4.18 Hora: 11.15
Nº de Registro: 743

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

ACP/am

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

Panamá, 16 de abril de 2018.
DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18

MiAMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
D.E.I.A.

ATALA MILORD
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud
E. S. D.

Señora Milord:

Por medio de la presente, le informamos que en la página web www.miambiente.gob.pa, – busca Direcciones – después busca Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – entra en **Estatus de EIA** – coloca el **Número de expediente** y le da buscar **o entrar** directo a la página web http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y presionar el botón de BUSCAR para que aparezca la información), se encuentra disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PROMOTORA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **IIF-033-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental.

ACP/am

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

Panamá, 16 de abril de 2018.
DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18

MiAMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
D.E.I.A.

Licenciado
JOSE DONDERIS
Unidad Ambiental
Sistema Nacional de Protección Civil
E. S. D.

Licenciado Donderis:

Por medio de la presente, le informamos que en la página web www.miambiente.gob.pa, – busca Direcciones – después busca Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – entra en **Estatus de EIA** – coloca el **Número de expediente** y le da buscar **o entrar** directo a la página web http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y presionar el botón de BUSCAR para que aparezca la información), se encuentra disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PROMOTORA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **IIF-033-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental.

ACP/am

23/4/18 11:10

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

Panamá, 16 de abril de 2018.
DIEORA-DEIA-UAS-0098-1603-18

Ingeniera
VIELKA DE GARZOLA
Unidad Ambiental
Ministerio de Obras Públicas

MiAMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
D.E.I.A.

E. S. D.

Ing. De Garzola:

Por medio de la presente, le informamos que en la página web www.miambiente.gob.pa, – busca Direcciones – después busca Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – entra en **Estatus de EIA** – coloca el **Número de expediente** y le da buscar **o entrar** directo a la página web http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y presionar el botón de BUSCAR para que aparezca la información), se encuentra disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PROMOTORA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **IIF-033-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental.

ACP/am

Fecha 20/04/18 Hora 3:00 PM

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

Panamá, 16 de abril de 2018.
DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18

MiAMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
D.E.I.A.

MARIELA BARRERA
Unidad Ambiental
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
E. S. D.

Licenciada Barrera:

Por medio de la presente, le informamos que en la página web www.miambiente.gob.pa, – busca Direcciones – después busca Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – entra en **Estatus de EIA** – coloca el **Número de expediente** y le da buscar **o entrar** directo a la página web http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y presionar el botón de BUSCAR para que aparezca la información), se encuentra disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PROMOTORA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **IIF-033-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental.

ACP/am

RECEPCIÓN
24/4/18
9:04 AM

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

Panamá, 16 de abril de 2018.
DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18

Arquitecta
BLANCA TAPIA
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

MiAMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
D.E.I.A.

E. S. D.

Arq. Tapia:

Por medio de la presente, le informamos que en la página web www.miambiente.gob.pa, – busca Direcciones – después busca Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – entra en **Estatus de EIA** – coloca el **Número de expediente** y le da buscar **o entrar** directo a la página web http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y presionar el botón de BUSCAR para que aparezca la información), se encuentra disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PROMOTORA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **IIF-033-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental.

ACP/am

23-4-18.
077-18.

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

Panamá, 16 de abril de 2018.
DIEORA-DEIA-UAS-0098-1603-18

Señor
ENIO ARCIA
Unidad Ambiental
Alcaldía de Panamá

E. S. D.

MiAMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
D.E.I.A.

Señor Arcia:

Por medio de la presente, le informamos que en la página web www.miambiente.gob.pa, – busca Direcciones – después busca Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental – entra en **Estatus de EIA** – coloca el **Número de expediente** y le da buscar **o entrar** directo a la página web http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y presionar el botón de BUSCAR para que aparezca la información), se encuentra disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PROMOTORA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

N° de expediente: **IIF-033-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental.

ACP/am

MUNICIPIO DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE GESTION AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 3/5/2018

MiAMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

A.R.
C-5304-18.

Panamá, 11 de abril de 2018
DAPVS-0767-2018

OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES
M.O.P.
Recibido:
Hora: 3:20 p.m. Fecha: 18-4-18
Laura Morales

Ingeniero
ERICK PORTUGAL
Director de la Oficina de Proyectos Especiales
Ministerio de Obras Públicas
E.S.D

Respetado Ing. Portugal:

En referencia a solicitud enviada mediante nota OPE-18-03-0259, recibida el 15 de marzo de 2018, por la cual envía información actualizada del proyecto **Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal)-Red Tank-Vía Centenario"** para su verificación cartográfica, le informamos que posterior a la verificación de los datos presentados por el MOP; la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental, a través del Memo DASIAM-0276-2018, recibido el 28 de marzo de 2018, informa que la afectación total al Parque Nacional Camino de Cruces es de **13.69 ha** incluye afectación directa, ampliada y servidumbre, como se detalla en el siguiente cuadro, por lo que ratificamos la viabilidad otorgada a través de nota DAPVS-0533-17.

Polígono	Superficie ha
Área de afectación directa -Área 2.54 ha	2.538449
Área de afectación ampliada -Área 3.14 ha	3.185154
Área de afectación ampliada-Área 5.61 ha	5.614168
Área de afectación directa -Área 1.89 ha	1.890563
Área de servidumbre -Ave. Omar Torrijos-Área 0.51 ha	0.512556

Sin otro particular,

Atentamente,

Patricia Hernandez

LICDA. PATRICIA HERNÁNDEZ
Directora, encargada

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

PH/LF/LC/lc
Copia:
Ing. Jonathan J. Núñez - Coordinador de Metas Proyecto de Estado
Ing. Malú Ramos-Directora encargada DIEORA
Ing. Maria Bajura, Directora Regional Metropolitana-MiAmbiente
Expediente

Laguna
20/04/18
1:30 pm

C-IR 15204 53

LOS RIOS COROZAL

ANCON - PANAMA

Una comunidad que rema junta...

Panamá, 20 de abril de 2018

AM.
C-530-18.

Su Excelencia

Lcdo. Emilio Sempris

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

2018 ABR 20 3:47PM

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

Su Excelencia:

Reciba nuestros atentos saludos y deseos de éxitos en sus delicadas funciones dentro del despacho a su digno cargo.

Nosotros, la Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO), asociación sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Registro Público a Folio Electrónico 25979, que representa a los residentes de las comunidades de Los Ríos y Corozal, en el Corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, por la presente, deseamos solicitarle formal cita a nuestra directiva, para poder conversar con su despacho y el personal técnico respectivo, sobre el proyecto de ampliación de la Avenida Omar Torrijos, cuyo estudio de impacto ambiental entendemos se encuentra pendiente de decisión en su institución y es importante que se atiendan las inquietudes de los residentes antes de tomar cualquier decisión.

Estamos todos los residentes profundamente preocupados ya que es nuestro entendimiento que en este proyecto el parque de Corozal quedará destruido y no se contempla la construcción de muro perimetral contra el ruido, además de otras inquietudes.

Deseamos conversar con usted sobre el proyecto, para poder determinar cómo serán afectadas nuestras comunidades, saber qué medidas de mitigación se han planeado y poder expresarle las urgentes y graves preocupaciones que han planteado nuestros residentes, así como para presentarles las sugerencias respectivas.

Agradeciendo de antemano su gentil atención a la presente, nos suscribimos,

Atentamente,

Ministerio de Ambiente
23/04/18
9:45 am

ORLANDO GARUZ - PRESIDENTE

Cel. 66703779

CC: Berta Ceballos - Secretaria General

Ramón Arosemena - Ministro de Obras Pública de Panamá

Guillermo Suárez - Secretario General MOP

República de Panamá

Ministerio de Obras Públicas
Sección Ambiental
Tel: 507-96-79

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

A.M.
C-5206-18

Panamá, 24 de abril de 2018
SAM-397-18

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la Nota DIEORA-DEIA-UAS-0098-1603-18, recibida el 20 de abril de 2018, en donde se remite el Estudio IIF-033-18 titulado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"; le informamos que después de ser evaluado, no se presenta objeción a la aprobación del mismo. Le adjuntamos el informe técnico correspondiente.

Atentamente,

LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

Ministerio de Ambiente
RECIBIDO
Tatiana
24/04/18
10:09am

VdeG/jdca

c.i. Ing. Guillermo Suárez – Secretario General - MOP.
Archivos

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: IIF-033-18

PROYECTO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215";

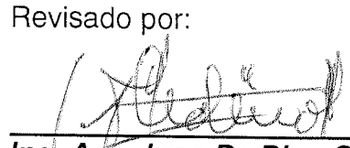
.**PROMOTOR**: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluado el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le remitimos los siguientes comentarios técnicos:

1- No tenemos objeción a la aprobación del estudio de la referencia.

Revisado por:



Ing. Agr. Juan De Dios Cedeño A.
Evaluador Ambiental
Sección Ambiental Panamá
Ministerio de Obras Públicas

Panamá, 24 de abril de 2018.

República de Panamá

Ministerio de Obras Públicas
Secretaría General
Tel. 507-9400 – Ext. 9433 / 9436
507-9433 / 507-9436 / Fax. 507-9421

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

2018 MAY 2 3:27 PM
RECIBIDO
ANAM

56

Q5350-18
Anl.

Panamá, 02 de mayo de 2018
SG-SAM-259-18

Ingeniera
Malú Ramos
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental-Encargada
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Ramos:

Sirva la presente para hacerle entrega del fijado y desfijado del Municipio Correspondiente de Panamá (fijado el 20 de abril de 2018 y desfijado el 26 de abril de 2018), además las publicaciones (originales) Diario ***La Estrella de Panamá*** (Primer aviso de Consulta Publica el día 21 de abril de 2018 y último Aviso de Consulta Publica el día 26 de abril de 2018) para el Estudio de Impacto Ambiental, CAT II, denominado: ***"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215",*** a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Se adjunta información solicitada.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ing. Guillermo Suárez
Secretario General

GS/VdeG/af
c.i.: Licda. Vielka de Garzola – Jefa Nacional de la Sección Ambiental
Archivos

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
CATEGORIA II

Ministerio de Obras Públicas (MOP), hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HABILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: **Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario) Tramo 3K+100.00 a 6K+945.215.**

2. Promotor: **Ministerio de Obras Públicas (MOP).**
3. Localización: **Ancón, Panamá, Panamá** (Corregimiento, Distrito y Provincia).
4. Breve Descripción del Proyecto:

El proyecto tiene una longitud total aproximada de 7.0 kilómetros, de los cuales 4.0 km (entre el PK 3+100.00 a 6+945.215) incluyendo el puente sobre el río Cárdenas, serán considerados bajo la categoría de Estudio de Impacto Ambiental Categoría 2. Consiste en el mejoramiento y ampliación de la Avenida Omar Torrijos, mediante la duplicación de la calzada existente, de 2 a 4 carriles (2 carriles por sentido de circulación) y la construcción de un tramo nuevo de 4 carriles (del PK 5+300 a 6+945.215) que conecta con la Vía Centenario.

En el tramo de proyecto correspondiente a este estudio, se considera la construcción de tres **(3)** intercambiadores, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) dentro del tramo existente de la Avenida Omar Torrijos y uno (1) que conectará en el final del tramo con la Vía Centenario. Además, contempla la construcción de 1 puente vehicular sobre el río Cárdenas (compuesto por dos cuerpos independientes), aceras, Construcción de ciclo vía, paisajismo, adecuación y conformación de taludes, escarificación y configuración de calzada, pavimentación, obras de drenaje, construcción de puentes vehiculares, pasos de fauna, obras de contención y señalización de la vía.

5. Síntesis de Los Impactos esperados y las medidas de mitigación correspondientes:

Posibles Impactos Ambientales Negativos	Medidas de Mitigación a través del PMA
• Alteración temporal de los drenajes naturales y pluviales existentes.	• Medidas para el Control de Erosión.
• Alteración temporal de la calidad del aire (polvos y partículas) y ruido.	• Medidas para el Control de las Emisiones de Polvo. • Monitoreo de calidad de aire y ruido. • Monitoreo de vibraciones.
• Incremento temporal de emisiones de fuentes móviles.	
• Incremento temporal en los niveles de vibraciones en zonas puntuales del proyecto.	
• Generación de residuos de obra	• Plan de Manejo de Desechos Sólidos, Líquidos y Peligrosos.
• Desplazamiento de la fauna.	• Medidas para la Protección de la Flora y la Fauna
• Remoción de cobertura vegetal (corte y relleno).	
• Intervención temporal de área de proyecto clasificada como área protegida (PNCC).	
• Afectaciones temporales al tráfico.	• Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos y Vehículos. • Lineamientos para la Administración del Tráfico. • Programa de Seguimiento, Vigilancia y Control. • Manejo de Instalaciones Temporales.
• Afectación temporal a áreas de recreación (pesca).	
• Afectaciones temporales a la población en el área de influencia directa e indirecta.	
• Generación de desechos de todo tipo.	

Impactos Positivos
Disminución de gases contaminantes.
Mejoras a la conectividad vial.
Pasos de fauna.
Generación de empleos temporales.
Aporte de la inversión a la economía.
Cambios en la infraestructura vial y de servicios.
Cambios en la movilidad y accesibilidad urbana de los residentes cercanos y usuarios de rutas vinculadas al proyecto.
Inclusión de espacios reservados para actividades recreativas (ciclo vías)
Mejora al paisajismo del área.
Construcción de aceras.

Este documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana, y en el Ministerio de Ambiente, la oficina de nivel central ubicadas en Albrook, edificio No 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00a.m. a 4:00p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente oficina central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ;

HACE SABER:

Que se fija el presente **EDICTO** anterior a las tres (3:00 P.M.) de la tarde, en un lugar visible de esta Alcaldía, para que se sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, hoy veinte (20) de abril **de dos mil dieciocho (2018)**, por el término de cuatro (4) días hábiles.

MUNICIPIO DE PANAMÁ
SECRETARÍA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA
KGB/mc

KENY GUERRA BERNAL
Secretario Judicial

Vencido el término del **EDICTO** anterior a las tres (3:00 P.M.) de la tarde, del veintiséis **(26) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, lo desfijo y agrego a los legajos de la Dirección

KENY GUERRA BERNAL
Secretario Judicial

MUNICIPIO DE PANAMÁ
SECRETARÍA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA
KGB/mc

MUNICIPIO DE PANAMÁ
SECRETARÍA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA
2018 ABR 20 9:57 AM

a 10
ir al

Hannibal Janschke| EFE



rpas por separado.

ectiva de la Fedebeis
or las graves implicacio-
s que conlleva la medida
optada por la Liga Provin-
l de Herrera, la cual puede
ctar la relación comercial
n los entrenadores del
isbol nacional, la Fedebeis
ebrará próximamente
a Reunión Extraordinaria
la Junta Directiva, para tra-
el tema en específico"
stiene el comunicado.

Paulo Cunhal| EFE



viola aún muestra
stellos de su calidad.

la final, pero que el mérito
a de sus compañeros, que
n estado peleando toda la
mporada.
aviola está actualmente
mándose como entrena-
r y trabaja con la federa-
ón andorrana en las cate-
rías inferiores del fútbol
l Principado.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
CATEGORIA II.
PRIMERA PUBLICACIÓN

Ministerio de Obras Públicas (MOP), hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DIAS HABILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Via Centenario) Tramo 3K+100.00 a 6K+945.215.
2. Promotor: Ministerio de Obras Públicas (MOP).
3. Localización: Ancon, Panamá, Panamá (Corregimiento, Distrito y Provincia).
4. Breve Descripción del Proyecto:

El proyecto tiene una longitud total aproximada de 7.0 kilómetros, de los cuales 4.0 km (entre el PK 3+100.00 a 6+945.215) incluyendo el puente sobre el rio Cárdenas, serán considerados bajo la categoría de Estudio de Impacto Ambiental Categoría 2. Consiste en el mejoramiento y ampliación de la Avenida Omar Torrijos, mediante la duplicación de la calzada existente, de 2 a 4 carriles (2 carriles por sentido de circulación) y la construcción de un tramo nuevo de 4 carriles (del PK 5+300 a 6+945.215) que conecta con la Vía Centenario.

En el tramo de proyecto correspondiente a este estudio, se considera la construcción de tres (3) intercambiadores, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) dentro del tramo existente de la Avenida Omar Torrijos y uno (1) que conectará en el final del tramo con la Vía Centenario. Además, contempla la construcción de 1 puente vehicular sobre el río Cárdenas (compuesto por dos cuerpos independientes), aceras, Construcción de ciclo vía, paisajismo, adecuación y conformación de taludes, escarificación y configuración de calzada, pavimentación, obras de drenaje, construcción de puentes vehiculares, pasos de fauna, obras de contención y señaliza-

Posibles Impactos Ambientales Negativos	Medidas de Mitigación a través del PMA
• Alteración temporal de los drenajes naturales y pluviales existentes.	• Medidas para el Control de Erosión.
• Alteración temporal de la calidad del aire (gases y particulas) y ruido. • Incremento temporal de emisiones de fuentes móviles. • Incremento temporal en los niveles de vibraciones en zonas puntuales del proyecto.	• Medidas para el Control de las Emisiones de Polvo. • Monitoreo de calidad de aire y ruido. • Monitoreo de vibraciones.
• Generación de residuos de obra	• Plan de Manejo de Desechos Solidos, Liquidos y Peligrosos.
• Desplazamiento de la fauna. • Remoción de cobertura vegetal (corte y relleno). • Intervención temporal de area de proyecto clasificada como área protegida (PNCC).	• Medidas para la Protección de la Flora y la Fauna
• Afectaciones temporales al tráfico. • Afectación temporal a áreas de recreación (pesca). • Afectaciones temporales a la población en el área de influencia directa e indirecta. • Generación de desechos de todo tipo.	• Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos y Vehiculos. • Lineamientos para la Administración del Tráfico. • Programa de Seguimiento, Vigilancia y Control. • Manejo de Instalaciones Temporales.

Impactos Positivos
Disminución de gases contaminantes.
Mejoras a la conectividad vial.
Pasos de fauna.
Generación de empleos temporales.
Aporte de la inversión a la economía.
Cambios en la infraestructura vial y de servicios.
Cambios en la movilidad y accesibilidad urbana de los residentes cercanos y usuarios de rutas vinculadas al proyecto.
Inclusión de espacios reservados para actividades recreativas (ciclo vías)
Mejora al paisajismo del área.
Construcción de aceras.

Este documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana, y en el Ministerio de Ambiente, en la oficina de nivel central ubicadas en Albrook, edificio No.804 en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

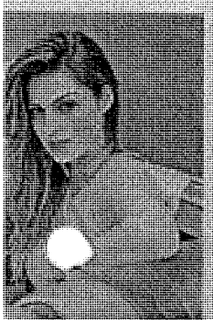
Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente a la oficina central dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

AV:305108



izada" de los niños y
anuncios publicita-
propaganda, revis-
dicos, discos o cual-
de material que ex-
imagen "hiperse-
a" de menores de

presó que la norma
dispone capacitar a
dores públicos mu-
y padres de familia
puedan detectar ca-
rotización" de niños
Tam se capaci-
anim res de fies-
iles para que eviten
uegos, canciones y
de actividades" que
la "hipersexualiza-
iños.



ha probado los pro-
ha declarado cuáles
res favoritos de la
ablal Infini Absolu
hionAll Day Ready y
illador Bifásico Es-

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
CATEGORIA II.
ÚLTIMA PUBLICACIÓN

59

Ministerio de Obras Públicas (MOP), hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DIAS HABILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario) Tramo 3K+100.00 a 6K+945.215.
2. Promotor: Ministerio de Obras Públicas (MOP).
3. Localización: Ancón, Panamá, Panamá (Corregimiento, Distrito y Provincia).
4. Breve Descripción del Proyecto:

El proyecto tiene una longitud total aproximada de 7.0 kilómetros, de los cuales 4.0 km (entre el PK 3+100.00 a 6+945.215) incluyendo el puente sobre el rio Cárdenas, serán considerados bajo la categoria de Estudio de Impacto Ambiental Categoria 2. Consiste en el mejoramiento y ampliación de la Avenida Omar Torrijos, mediante la duplicación de la calzada existente, de 2 a 4 carriles (2 carriles por sentido de circulación) y la construcción de un tramo nuevo de 4 carriles (del PK 5+300 a 6+945.215) que conecta con la Vía Centenario.

En el tramo de proyecto correspondiente a este estudio, se considera la construcción de tres (3) intercambiadores, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) dentro del tramo existente de la Avenida Omar Torrijos y uno (1) que conectará en el final del tramo con la Vía Centenario. Además, contempla la construcción de 1 puente vehicular sobre el rio Cárdenas (compuesto por dos cuerpos independientes), aceras, Construcción de ciclo vía, paisajismo, adecuación y conformación de taludes, escarificación y configuración de calzada, pavimentación, obras de drenaje, construcción de puentes vehiculares, pasos de fauna, obras de contención y señalización de la vía.

Posibles Impactos Ambientales Negativos	Medidas de Mitigación a través del PMA
• Alteración temporal de los drenajes naturales y pluviales existentes.	• Medidas para el Control de Erosión.
• Alteración temporal de la calidad del aire (polvos y particulas) y ruido.	• Medidas para el Control de las Emisiones de Polvo. • Monitoreo de calidad de aire y ruido. • Monitoreo de vibraciones.
• Incremento temporal de emisiones de fuentes móviles.	
• Incremento temporal en los niveles de vibraciones en zonas puntuales del proyecto.	
• Generación de residuos de obra	• Plan de Manejo de Desechos Sólidos, Líquidos y Peligrosos.
• Desplazamiento de la fauna. • Remoción de cobertura vegetal (corte y relleno). • Intervención temporal de área de proyecto clasificada como área protegida (PNCC).	• Medidas para la Protección de la Flora y la Fauna
• Afectaciones temporales al tráfico. • Afectación temporal a áreas de recreación (pesca). • Afectaciones temporales a la población en el área de influencia directa e indirecta.	• Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos y Vehículos. • Lineamientos para la Administración del Tráfico. • Programa de Seguimiento, Vigilancia y Control. • Manejo de Instalaciones Temporales.
• Generación de desechos de todo tipo.	

Impactos Positivos
Disminución de gases contaminantes.
Mejoras a la conectividad vial.
Pasos de fauna.
Generación de empleos temporales.
Aporte de la inversión a la economía.
Cambios en la infraestructura vial y de servicios.
Cambios en la movilidad y accesibilidad urbana de los residentes cercanos y usuarios de rutas vinculadas al proyecto.
Inclusión de espacios reservados para actividades recreativas (ciclo vías)
Mejora el paisajismo del área.
Construcción de aceras.

Este documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana, y en el Ministerio de Ambiente, en la oficina de nivel central ubicadas en Albrook, edificio No.804 en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente a la oficina central dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

AV.305453

MiAMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO
DRPM-115-2018

PARA: **MALU RAMOS**
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

DE: **MARÍA DE LOS ÁNGELES BAJURA**
Directora Regional de Panamá Metropolitana

ASUNTO: Remitimos el Informe Técnico de Inspección Técnica Ocular del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-CENTENARIO).** Expediente No. IIF-033-2018.

FECHA: 2 de mayo de 2018.

Por medio del presente le remitimos el Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-CENTENARIO),** promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,** a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
Sin otro particular,

Atentamente,

c.c. Expediente
MB/MAd/yg.

03/05/18
2:50

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN No. 011-30-04-2018

I. DATOS GENERALES

PROYECTO:	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK - VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215.
PROMOTOR:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
CATEGORÍA:	II
FECHA DE INSPECCIÓN	30 DE ABRIL DE 2018.
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	FINCA 399522, CORREGIMIENTO DE 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.
FECHA DE INFORME:	30 DE ABRIL DE 2018.
EXPEDIENTE DRPM:	IIF-012-2018.
EXPEDIENTE DIEORA:	IIF-033-2018.
PARTICIPANTES:	GERASY MIRANDA. MOP.
	ARNULFO TORRES. MOP. OPE.
	ANTONIO CASTILLO. MUNICIPIO DE PANAMÁ.
	EMILIO ANGELES. CSA GROUP.
	LUIS DÍAZ. ASTALDI
	ALESANDRO ADAMES. ASTALDI
	. JORGE FAISAL. ASTALDI.
	PIERLUIGI IANNICELLI. ASTALDI.
	RAFAEL PAREDES. ASTALDI.
	ALVIN CHAVEZ. DIEORA. MIAMBIENTE
	ALFONSO MARTÍNEZ. DIEORA. MIAMBIENTE.
	JOSÉ FLORES. MIAMBIENTE.
	YAGEHIRY GARCIA. EVALUACIÓN DRPM-MIAMBIENTE

II. ANTECEDENTE

En fecha 18 de abril de 2018, se recibe en la Dirección Regional del Panamá Metropolitana del Ministerio del Ambiente, el Memorando-DEIA-0281-1604-18 de 16 de abril de 2018; a través del cual la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, realiza envío del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK - VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**; con el objetivo que se envíen comentarios referentes al mismo.

III. OBJETIVO

Evaluar si el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK - VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**; cumple con los siguientes aspectos:

- Guarda correspondencia con los ambientes físicos, biológicos, socioeconómicos del área de desarrollo del proyecto.
- Si se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en la normativa ambiental vigente y reglamentaria aplicables a la actividad.
- Si el Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

IV. BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK - VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** consiste en la ampliación de la Vía Omar Torrijos de dos a cuatro carriles, así como también contempla la construcción de 3 intercambiadores a desnivel, los cuales estarán ubicados en Miraflores, Red Tank y Vía Centenario. Adicionalmente el proyecto contempla la construcción de otras obras importantes como el puente vehicular sobre el río Cárdenas, río Pedro Miguel en el intercambiador con Vía Centenario y cajas de drenajes transversales para el adecuado manejo de escorrentías de ríos y quebradas que atraviesan la carretera. Se realizará la señalización horizontal y vertical de la carretera y la iluminación de la vía.
El proyecto proyecta el ensanche mediante la duplicación de la calzada y en el tramo de apertura entre Red-Tank y Vía Centenario, se colocará una estructura de pavimento completamente nueva, la cual será diseñada de tal forma que también soporte las cargas de tráfico previsto y permita una circulación eficiente y confortable.

V. DETALLES DE LA INSPECCIÓN

En fecha 30 de abril de 2018, siendo las 10:00 a. m., en compañía de ANTONIO CASTILLO (MUNICIPIO DE PANAMÁ), EMILIO ANGELES (CSA GROUP), LUIS DÍAZ (ASTALDI), ALESANDRO ADAMES (ASTALDI), JORGE FAISAL (ASTALDI), PIERLUIGI IANNICELLI (ASTALDI), RAFAEL PAREDES (ASTALDI), ALVIN CHAVEZ. DIEORA (MIAMBIENTE), ALFONSO MARTÍNEZ (DIEORA. MIAMBIENTE), JOSÉ FLORES (MIAMBIENTE); nos apersonamos al área de desarrollo del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK - VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215;** en el sitio fuimos atendidos por ARNULFO TORRES y GERASY MIRANDA, a los mismos se les informó el motivo de nuestra visita y procedimos a realizar un recorrido por el lugar.
De acuerdo con la visita realizada, se logró verificar aspectos físicos y biológicos propios de la zona. Para ello se definen los distintos aspectos complementando lo indicado en el documento presentado:

OBSERVACIONES AL AMBIENTE FÍSICO:

TOPOGRAFÍA: El área de desarrollo del proyecto, presenta una topografía irregular, observándose punto de notables de elevaciones y depresiones.



Fig. Vista de la topografía Miraflores



Fig. 2. Vista de la topografía en el intercambiador Vía Centenario

COLINDANTES: Al Norte Parque Nacional Camino de Cruces y Vía Centenario, el Sur Comunidad de Clayton, al Este Parque Nacional Camino de Cruces y corregimiento de Ancón, al Oeste Vía del Ferrocarril y Comunidad de Pedro González.

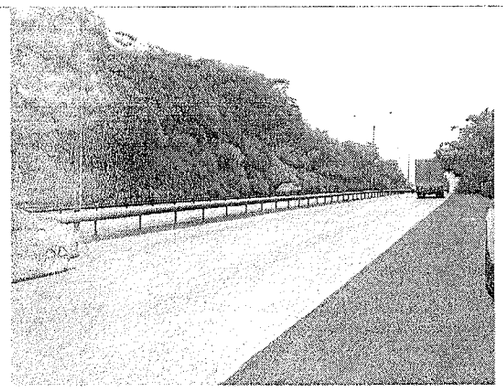


Fig. 3. Vista del límite Norte.

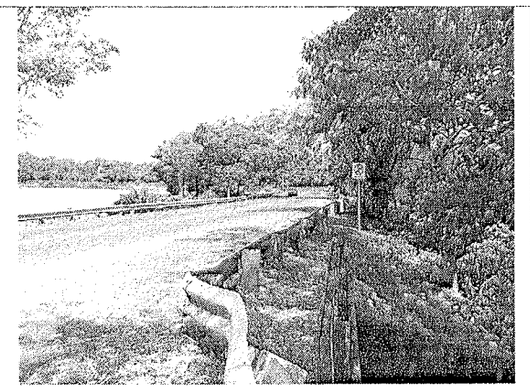


Fig. 4. Vista del límite Sur.

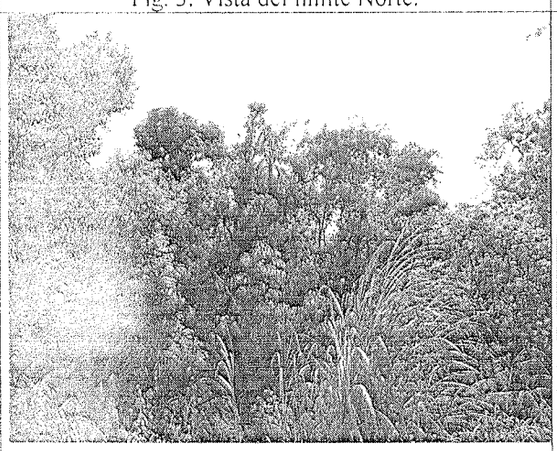


Fig. 5. Vista del límite Este.

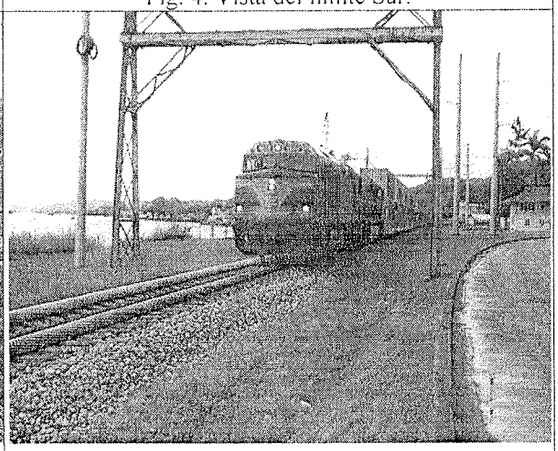


Fig. 6. Vista del límite Oeste

Es importante señalar que el proyecto propone su desarrollo dentro de áreas de operaciones del Canal de Panamá.

HIDROLOGÍA: Dentro del área de desarrollo del proyecto, podemos observar los siguientes cuerpos de agua.

- ✓ Una sección del río Cárdenas sobre la vía Omar Torrijos Herrera, la cual será intervenida con la instalación de un puente vehicular.
- ✓ Lago 1 y Lago 2, colindante con la Vía Omar Torrijos Herrera.
- ✓ Ocho cauces de carácter intermitente en la Vía Red Tank-Puente Centenario.

OBSERVACIONES AL AMBIENTE BIOLÓGICO

FLORA: la vegetación del polígono de desarrollo del proyecto es muy diversa, se observó secciones con especies gramíneas, rastrojo y bosque secundario con desarrollo intermedio y bosque secundario maduro; conformados por especies tales como: guarumo, higuerón, espavé, barrigón, guácimo, corotú, guayacán, caoba, indio desnudo.

FAUNA: Al momento de la inspección no se observaron especies de fauna en el polígono de desarrollo del proyecto.

Es importante indicar que el proyecto propone su desarrollo dentro de áreas correspondiente al Parque Nacional Camino de Cruces.

VI. ANALISIS TECNICO

Considerando las observaciones realizadas en campo y la información reportada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, se puede indicar lo siguiente:

1. En el punto 3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental. Criterio 3 (Pág. 51), se señala que: "Tal como se mencionó con anterioridad, el PNCC tiene aproximadamente 4,550 has. Totales de parque, por lo que se espera afectar menos del 0.11% (cero punto once por ciento) con el correspondiente cambio en el uso del suelo debido al paso de la carretera; posteriormente en el punto 15 Anexos (Pág. 0391-0393), se presenta la nota

DAPVS-0533-17 de 16 de marzo de 2017; a través de la cual la Dirección De Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, indica que en referencia la solicitud de viabilidad para el proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-CENTENARIO),** dicha Dirección considera viable el precitado proyecto; sin embargo dicha nota hace mención a considerar a una superficie de 13084.16 m^2, el equivalente a 1.308416 ha que será afectada al Parque Nacional Camino de Cruces; superficie que es menor a la superficie los 5.005 ha correspondiente al indicado en el Estudio de Impacto Ambiental que será afectado.

a. Aclarar dimensión de la superficie a afectar dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, ya que la nota de viabilidad emitida por presenta la Dirección De Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente solamente hace referencia a un área a afectar de 13084.16 m^2.

2. En el punto 5.6 Necesidades de insumos durante la construcción y operación. Posible Uso de Explosivos (Pág. 74), se indica que: "En aquellos sectores en los que, por procesos constructivos, exista la necesidad del uso de explosivo, previo al uso de este tipo de dispositivos,..."
   a. Especificar puntos en los cuales de ser necesario se realizará el uso de explosivos durante los procesos constructivos.
   b. Aclarar si se realizará el uso de explosivo en las áreas correspondientes al Parque Nacional Camino de Cruces.
   c. Presentar Plan de Voladura a aplicar en caso de requerirse el uso de explosivo para el desarrollo del proyecto.

3. En el punto 5.6 Necesidades de insumos durante la construcción y operación. Trabajo en los Lagos (Pág. 75), se señala que: "El proyecto contempla la ampliación de las calzada en el área del lago Miraflores en dos tramos de la vía..." "Actualmente el Consorcio Astaldi-MCM, se encuentra realizando los estudios y diseños finales para la ampliación de la vía en el área de los lagos; sin embargo, se ha contemplado realizar un relleno con rocas para lograr dicha ampliación...", posteriormente en el punto 15. Anexos (Pág. 0389-0390), se presenta la nota S/N, fechada 4 de julio de 2017, emitida por el Canal de Panamá, a través de la cual confirma que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de riberas del Canal aprobados por la Junta Directiva del Canal de Panamá (ACP) mediante las Resoluciones ACP-JD-RM 12-543 y ACP-JD-RM 12-544; ambas de 26 de junio de 2012, y modificadas por las Resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823, ambas de 23 de junio de 2016, para llevar a cabo la ampliación de la porción de la Vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la entrada de Red Tank; y, el mejoramiento y ensanche de la vía Red Tank hasta la vía Centenario no requieren ser modificados para incluir la solución vial que han propuesto construir para los vehículos que se dirigen hacia las Esclusas de Miraflores. Dicha nota hace mención también a que antes de iniciar cualquier movimiento de tierra, excavación o construcción todos los aspectos del diseño deberán final deberán ser sometidos a la ACP, para su evaluación y aprobación.
   a. El promotor del proyecto deberá contar con la evaluación y aprobación de planos finales de las obras a realizarse dentro de las áreas de administración de la Autoridad del Canal de Panamá.

4. Dentro del área de desarrollo del proyecto, podemos observar los siguientes cuerpos de agua: Una sección del río Cárdenas sobre la vía Omar Torrijos Herrera, la cual será intervenida con la instalación de un puente vehicular; Lago 1 y Lago 2, colindante con la Vía Omar Torrijos Herrera; Ocho cauces de carácter intermitente en la Vía Red Tank-Puente Centenario.
   a. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas, y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del polígono del proyecto.

VII. CONCLUSIONES:

Luego de la revisión del documento y la inspección ocular realizada al área correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA**

OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-CENTENARIO), promovido por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se recomienda solicitar información complementaria a fin de esclarecer las observaciones indicadas en el presente informe y evaluar la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Preparado por:

Yagelmiry García
Técnico evaluador

Revisado por:

Maysiris Menchaca
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

ACTA DE REUNIÓN

Nombre del EsIA: Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Omar Torrijos - Red Trunk - Vía Centenario
Promotor: MOP.
Lugar de la reunión: Despacho.
Fecha de Reunión: 3-5-13.
Hora: 10:50 a.m

1. **Participantes:**

DIRECCIÓN/ EMPRESA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Ancon Los Ríos/Conzal	Sergina B Ceballos	Fiscal de la J. Directiva	
Rosa de Mérida	Conozal	Residente	
Los Ríos/Conzal.com.	Miguel Rojas	Comisión Medio Amb.	
Los Ríos/Conazal	Orlando Garuz	Presidente	
Los Ríos Conzal	Jorge Arango	Vicepresidente	
MiAmbiente	Patricia Hernández	Directora Encargada DIAPVS	
11	Lorena Polo	Tec AP	
Mi Ambiente	Alfonso Martínez P.	Evaluador de EsIA	
MiAmbiente		Evaluador de EsIA	
MiAMBIENTE-DIPROCA	María F. Herrera	Evaluadora Ambiental	
MiAmbiente - Diproca	MARIA NAVAS	Evaluadora pract.	
MiAmbiente DIEORA	Marci Ramos.	Directora	

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

2. Temas tratados (listar temas y síntesis de problema y solución)

Preocupación con el área Residencial de Coronal en cuanto a los árboles a talar dentro de la servidumbre.
- impactos sonoros por la ampliación de la vía hacia las residencias.
- Alcance de los instrumentos
- Propuestas de la Mitigación, para la Comunidad.
- Solicitud de la construcción de un muro, para disminuir los impactos sonoros.
- Colocación de letreros, para cumplimiento de las normas.

3. Acuerdos logrados y compromisos adquiridos

Se presento formalmente dentro del periodo de Consulta Pública - Observaciones por la Comunidad.

Las observación serán introducidas dentro del Proceso de evaluación.

4. Recomendaciones:

8 Mayo 2018

Cerro Colorado
RECIBIDO
MAY 8 2018
68

Dirección de Evaluación
Ing. Malú Ramos

C-5388-18
AM.

Estimada Ing.:

En seguimiento al proceso de consulta pública de Ley según el Decreto 123 de agosto de 2009 hacemos entrega formal de observaciones generadas por las Asambleas de los Ríos y Corozal con relación al proyecto Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Río Indio y Vía Colectora el cual se encuentra en proceso de evaluación:

Asociación de Residentes de los Ríos y Corozal:

Presidente
Orlando Garuz
6670-3779
ogaruz@cableonda.net

Vicepresidente
Jorge Costaronges
law@costaronges.com
66151396

Miguel Rojas
Comisión de Medio Ambiente
rojasraices@hotmail.com

- 66083315
sergiinacebellosg@gmail.com
Fiscal de la J.D. LORICO

LOS RIOS COROZAL
ANCON - PANAMA
Una comunidad que teme junta

Panamá, 8 de mayo de 2018

AYUDA MEMORIA

Reunión en el Ministerio de Ambiente para realizar observaciones por parte de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal al Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Consorcio Astaldi-MCM para el Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos – Corozal – Vía Centenario.

rincipales observaciones:

1. Solicitar la construcción de un muro/barrera de ruido frente a la comunidad de Corozal, paralela a la calle Antón.
2. Proteger al máximo el parque/área verde frente a la comunidad de Corozal.
3. Determinar el inicio de la construcción de la acera y ciclovía contemplada en el proyecto.
4. Solicitar información referente a las mitigaciones contempladas en el estudio acerca del humo proveniente de los vehículos que circularan por la avenida Omar Torrijos y el volumen de trafico diario actual y el proyectado, una vez finalice la ampliación.
5. Solicitar la colocación de letrero prohibiendo a los camiones utilizar el motor u otros dispositivos distintos al freno para frenar.

arrera de ruido

¿Qué es una barrera de ruido?

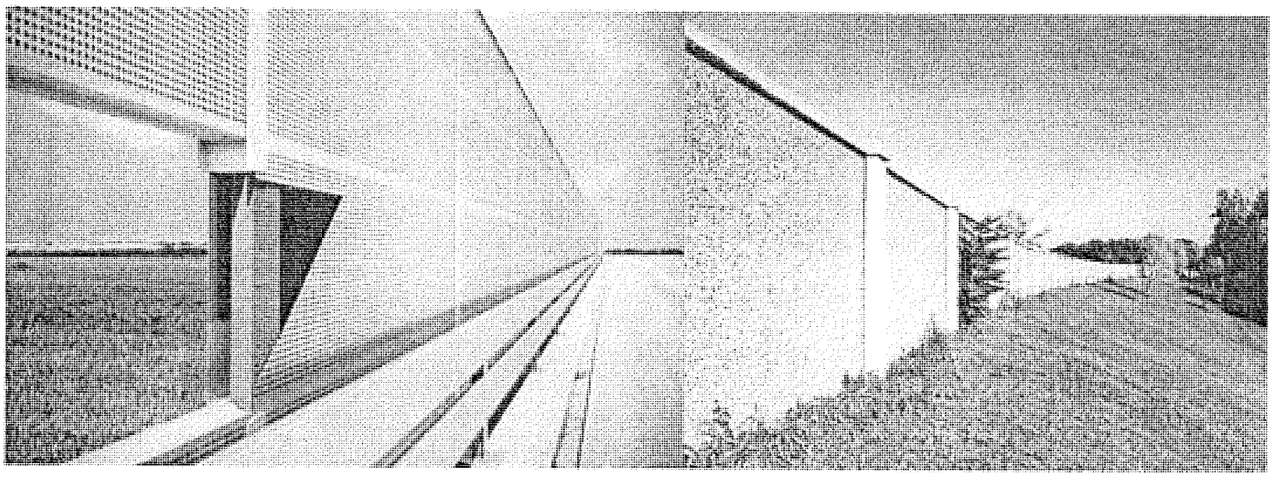
Las barreras de ruido, también conocidas como muros de sonido, bermas de sonido, barreras de sonido o barreras acústicas, son muros exteriores que proporcionan el método más efectivo para bloquear el ruido de carreteras, autopistas, ferrocarriles y fuentes industriales. Están diseñados para reducir la transmisión de sonido, proteger a las personas contra la contaminación acústica que puede causar estrés y otros efectos adversos.

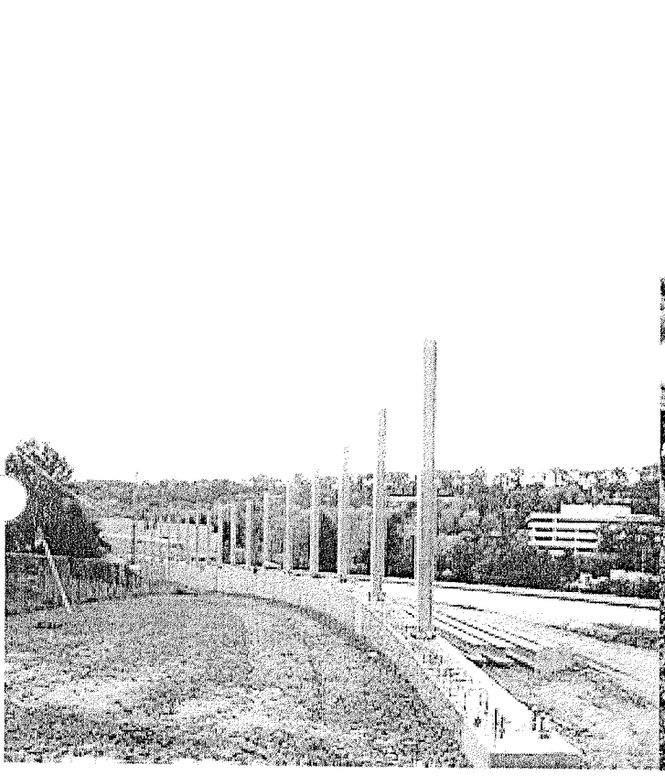
Las barreras de ruido interrumpen el sonido al viajar desde una fuente como vehículos a un receptor, como una casa. La gran masa de la barrera detiene la energía del sonido y la redirige.

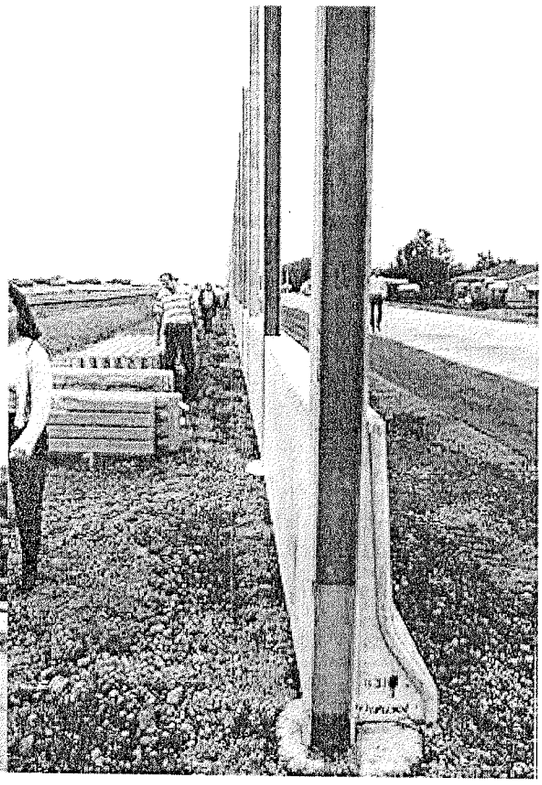
¿Cómo funciona una barrera contra el ruido?

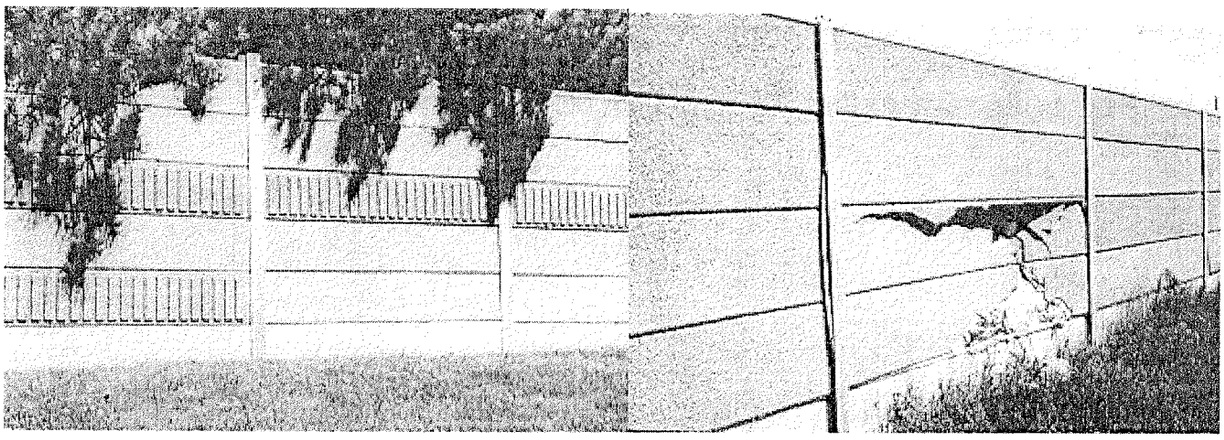
Las paredes con barrera de ruido reducen físicamente el ruido absorbiéndolo o reflejándolo, o forzándolo a tomar un camino indirecto que hace que se disipe. El sonido es un tipo de energía cuyas ondas se hacen más fuertes a medida que viajan lejos de su punto de origen. Los vehículos en una carretera generan ondas de sonido, principalmente por la adherencia y desprendimiento de neumáticos de caucho en el pavimento, que viajan en todas las direcciones. Cuando las olas llegan a una barrera u obstáculo, se absorben o rebotan.

Optima para nuestro entorno: ***CERO MANTENIMIENTO***

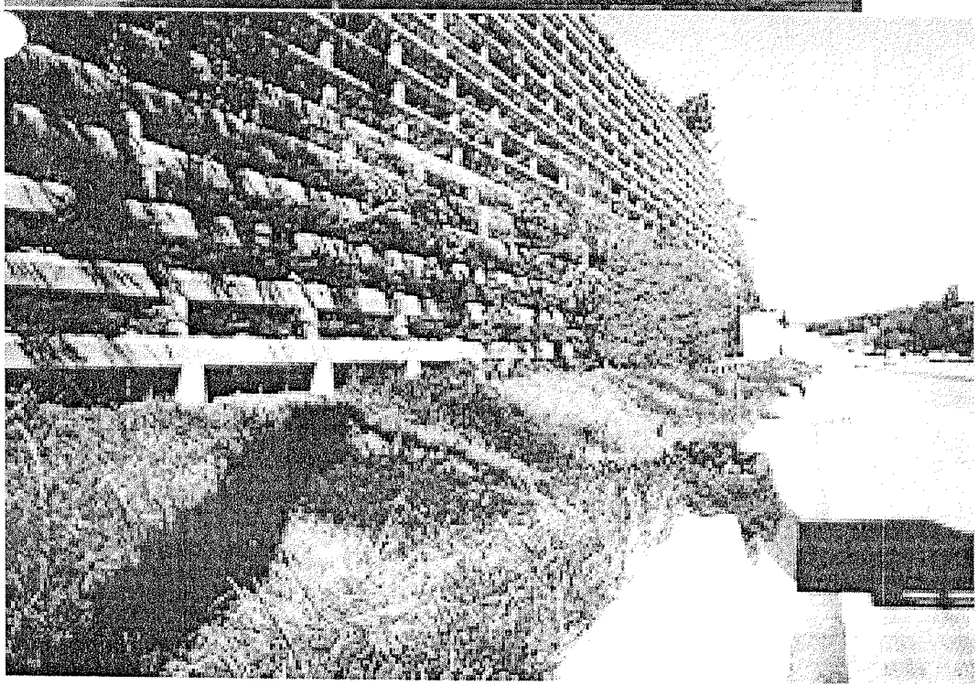


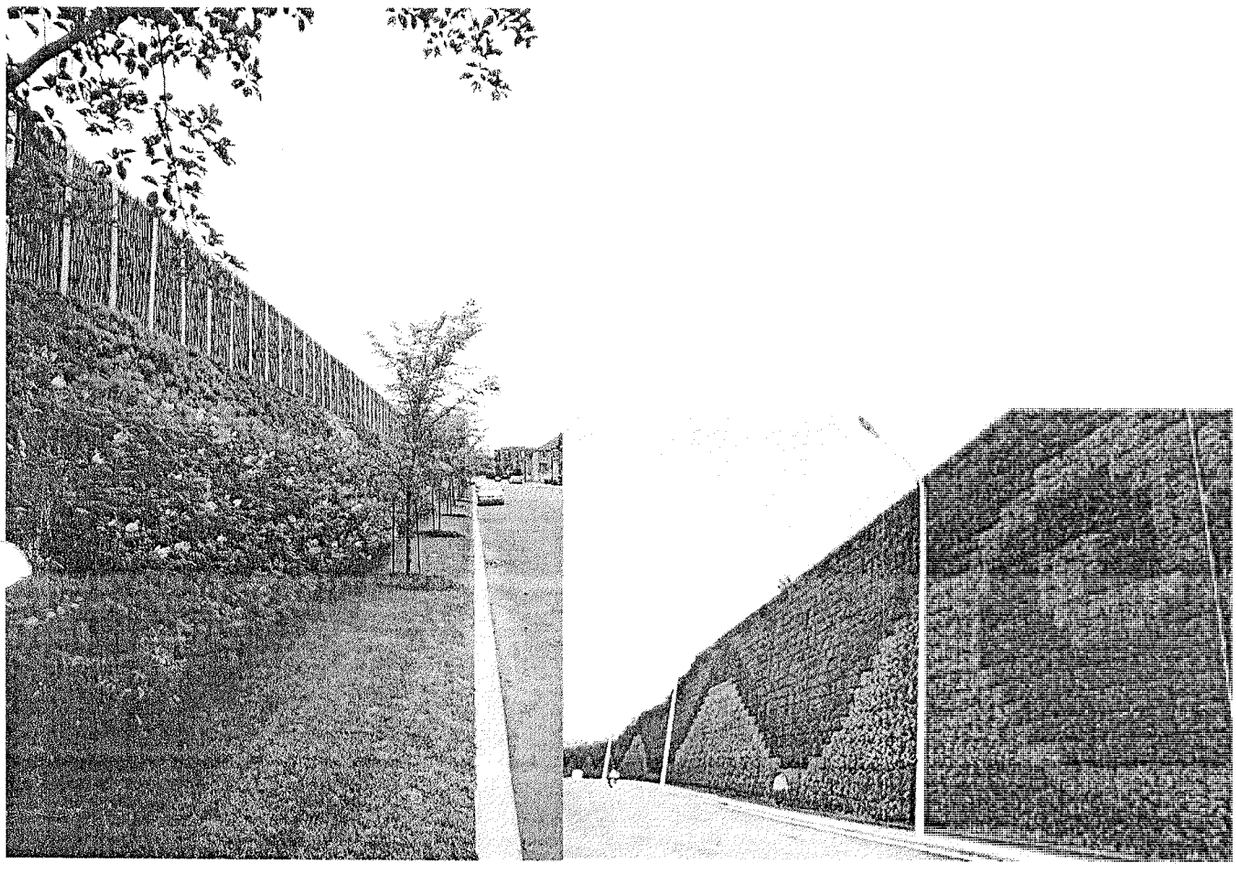












Atentamente,

Orlando Garuz

Presidente

Celular: 6670-3779

Correo: ogaruz@cableonda.net

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 08 de mayo de 2018.
DIEORA-DEIA-AC-0086-0805-18.

9 mayo 2018
1:58 tarde

Ingeniero
GUILLERMO A. SUAREZ PAULETTE
Apoderado Legal
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)
E. S. D.

Cesens V. Consulta
Notificador Notificado

Ingeniero Suarez:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, en lo siguiente:

1. Durante inspección de campo realizada el día 30 de abril de 2018, en la cual se tuvo participación de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, en conjunto con la empresa contratista, promotor y la Dirección Regional de Panamá Metro, el representante de la empresa contratista informa que se requiere incorporar una nueva área de oficinas, ubicadas a un costado de la carretera o vía centenario, con un área aproximada de 8,000 m^2, no obstante, dicha área no está contemplada o descrita en el EsIA. Por lo que deberá aclarar lo siguiente:

    - Indicar si esta superficie se encuentra dentro de la huella del proyecto y presentar las coordenadas UTM y área de la misma.
    - En caso de no ubicarse dentro de la huella del proyecto, debe presentar la descripción de la línea base del sitio, con sus respectivas coordenadas y Datum de la misma.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

MALU RAMOS
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

MR/ACP/am

MIAMBIENTE
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 151
(De 31 de Agosto de 2017)

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) *de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.*

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por El Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución, por lo que, en consecuencia.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
2017 MAY 9 4:55PM
ANEXO DIGERA
74

75

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados NIDIA E. TUÑÓN N. con cédula de identidad personal No. 9-725-323, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, CAROLINA CANDANEDO SANTAMARIA, con cédula de identidad personal No.4-224-213; MARCOS CEDEÑO con cédula de identidad personal No. 6-706-110 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución a Ministerio de Ambiente y las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 087-17 del 24 de mayo de 2017 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

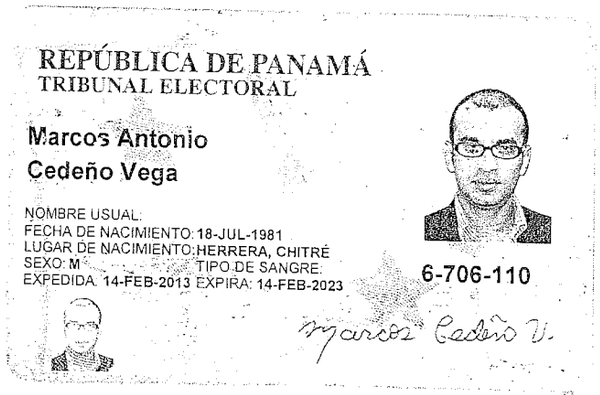
Ramón Arosemena Crespo
Ministro de Obras Públicas

a las 2:53 pm del 5 de Septiembre
de dos mil diecisiete (2017)
Notificó a Marcos Cedeño
el contenido de la Resolución que antecede

Marcos Cedeño V. 5-9-17
La Parte Notificada

El Funcionario que Notifica

3 abril 2018



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Marcos Antonio
Cedeño Vega

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-JUL-1981
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 14-FEB-2013 EXPIRA: 14-FEB-2023

6-706-110

Marcos Cedeño V.

Fiel copia de su original.

9/5/18.

Panamá, edificio Sede, Vía Brasil.
Apdo. 0816-01535
Central Telefónica: 523-8570/77
www.idaan.gob.pa

77

A.n
C-5374-18

Panamá, 07 de mayo de 2018
Nota No. 099-DEPROCA-18

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VIA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, presentado por el promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP),** con número de expediente **IIF-033-18**.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

MARIELA BARRERA
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

MB/ss

8/5/18
8:39 am

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de análisis de la Unidad Ambiental, referente a la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VIA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, presentado por el promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP),** con número de expediente **IIF-033-18.**

Observación:

- No se tiene ninguna observación al respecto.

Revisado por: _____

Sebastián Sánchez Belisle
Evaluador Ambiental

República de Panamá

Ministerio de Obras Públicas
Secretaría General
Tel. 507-9400 – Ext. 9433 / 9436
507-9433 / 507-9436 / Fax. 507-9421

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Panamá, 09 de mayo de 2018
SG-SAM-277-18

C-5389-18
AM.

Ingeniera
Malú Ramos
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Ramos:

Por medio de la siguiente nota hacemos entrega de la información aclaratoria solicitada mediante Nota: Nota DIEORA -AC-0086-0805-18, del Estudio de Impacto Ambiental, CAT: II, del proyecto denominado: ***"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215",*** a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Atentamente,

Ing. Guillermo Suárez
Secretario General

GS/VdeG/af

c.i.: Licda. Vielka de Garzola – Jefa Nacional de la Sección Ambiental
Archivo

ANAM
DIEORA
2018 MAY 9 2:53PM

80

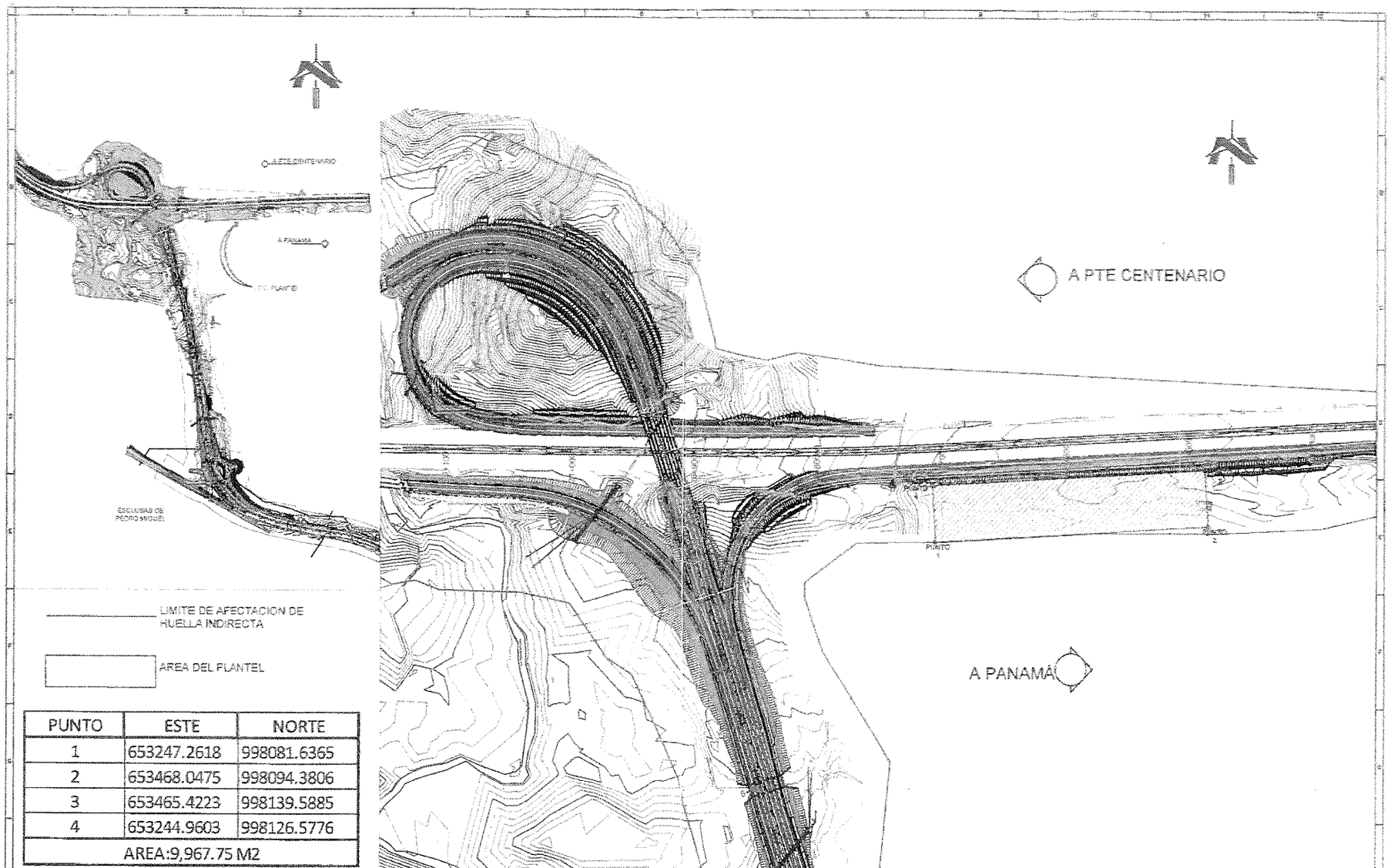
EsIA, Cat. II, denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215", a desarrollarse en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

1- *Durante inspección de campo realizada el día 30 de abril de 2018, en la cual se tuvo participación de la Dirección y Ordenamiento Ambiental, en conjunto con la empresa contratista, promotor y la Dirección Regional de Panamá Metro, el representante de la empresa contratista informa que se requiere incorporar una nueva área de oficinas ubicadas a un costado de la carretera o vía centenario, con un área aproximada de 8,000m2, no obstante, dicha área no está contemplada o descrita en el EsIA. Por lo que deberá aclarar lo siguiente:*

   a. *Indicar si esta superficie se encuentra dentro de la huella del proyecto y presentar las coordenadas UTM y área de la misma.*
   b. *En caso de no ubicarse dentro de la huella del proyecto, debe presentar la descripción de la línea base del sitio, con sus respectivas coordenadas y Datum de la misma.*

En atención a las preguntas planteadas en la nota en mención le informamos lo siguiente:

- Parte de la información del campamento mencionado por el contratista, se encuentra descrita en el punto 7.1: CARACTERISTICA DE LA FLORA, pagina 132, párrafo 4, lo cual indica que el mismo se encuentra descrito en el estudio, en el área de influencia y en la huella del proyecto.
- También señalamos que este proyecto constará con dos sitios de campamentos descritos en el EsIA:
  - Campamento N°1: Tramo: Omar Torrijos – Red Tank.
  - Campamento N°2: Tramo: infraestructura 500 (caseta) - 0Centenario Sur y Norte y Puente de Pedro Miguel.
- Para ampliar la información del mismo se presenta plano con el polígono del campamento n°2, coordenadas UTM, DATUM WGS84 y el área total del campamento (9,967.75 m^2)



PUNTO	ESTE	NORTE
1	653247.2618	998081.6365
2	653468.0475	998094.3806
3	653465.4223	998139.5885
4	653244.9603	998126.5776
AREA:9,967.75 M2		

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE PANAMÁ

ASTALDI MCM

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK - VIA CENTENARIO)

Propuesta de plantel - Vía Centenario

Arch D | AL-1-73-17 | 1

Hoja 1 de 1

82

Nota aclaratoria

Digital.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

MEMORANDO-DEIA-0348-0905-18.

Para: **CARMEN PRIETO.**
Directora de Administración de sistema de Información Ambiental.

De: MALU RAMOS
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Asunto: Solicitud de Ubicación del proyecto

Fecha: 09 de mayo de 2018.

En seguimiento al MEMORANDO-DEIA-0281-0905-18, solicitamos incorporar las coordenadas de oficinas (área de plantel), que nos permita determinar, la ubicación de la misma en la huella del proyecto, categoría II titulado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por **PROMOTORA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

Adjuntamos **coordenadas** en (**WGS-84**).

N° de expediente: **IIF-033-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/ACP/am

Ministerio de Ambiente
RECIBIDO
POR: Paula
FECHA: 9-5-18 3:18
Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental

Panamá, 9 de mayo de 2018.

Proyecto: Ampliación de la Vía Omar Torrijos (Área de Corozal).

84

Respetados Señores
Mi Ambiente
Ciudad. -

Recibido 9/5/18

me es grata dirigirme a ustedes en ocasión de presentar, como parte fundamental a nuestra petición, copia del mapa de la región o área que está siendo afectada en el proyecto de "Ampliación de la Vía Omar Torrijos", específicamente en el área de Corozal, el área verde que aparece como "Playground".

Esta presentación del mapa, la hacemos dentro del periodo de consulta de la participación ciudadana, en la etapa de evaluación.

Esto fundamenta, las peticiones que hicieramos el día de ayer, 8 de mayo, por medio de la junta directiva de Lorico.

Queremos dejar constancia, que el área verde (Playground), el cual comprende nuestra área verde y parque natural comunitario nos ofrece un sala calidad

del ambiente, (aire y ruido), pues que Consideramos que el Ejecutor del Proyecto pueda proponer otra solución para el diseño de la carretera interna que comunica a Cárdenas.

Consideramos que el impacto negativo es mayor al beneficio que este carretera aportará. Aunado a ésto, debajo de éste área están ubicadas todas las utilidades del área, y las aguas servidas, lo que acarrea otras molestias y encarece el proyecto.

Por toda lo expuesta, solicitamos tomen en cuenta los planos aportados donde se comprueba que el área es el parque Comunitario de Corozal, es el más apropiado en esa sección del proyecto y sugerir al MOP un rediseño de la carretera que destruye esa área, así como su intervención para proteger nuestra área verde.

Agradecemos su atención.

Residente de Corozal
Rosa Alvarado
9241342 / rosa.alvaradolaw@gmail.com

HOWARD AIR FORCE BASE

P.C. MIL. RES.

P.C. MIL. RES.

79°34'+1000

8°59'+2000

+1000

8°59'

8°58'+5000

WATER TANKS

HACIENDA ROAD

C-8 ROAD

CAMARON STREET

CERRO INGENIEROS

ANIMAL CLINIC

PLAY AREA

EAST McKINLEY AVENUE

M'D'S HOSPITAL

COROZAL ARMY

COROZAL CEMETERY

To CANDELARIA VILLAGE

DOS ROCAS STREET

ESPERANZA PL.

DAVID PL.

SIRENO ST.

JUAN DIAZ PL.

PANAMA STREET

MANDINGA PL.

PALOLUE INFANTIL

LOS RIOS ELEMENTARY SCHOOL

PLAY SHELTER

ARMY Q.M. SALES STORE

ARMY Q.M. WAREHOUSE

P.R.R. MAIN LINE

ANTON STREET

BUENAVENTURA PLACE

SWIMMING POOL

ARMY TEL. EXCH.

BUS STOP

PARKING

ARMY RETAIL STORE

BARTH ROAD

PANAMA CANAL MILITARY RESERVATION

79°34'+2000

+3000

PANAMA CANAL COMMISSION

TWO LANE HIGHWAY

LOS RIOS / COROZAL

SCALE IN FEET

100 0 50 100 200 300 400 500

SK 529-25-7

= DOD

1a Area Verde Corozal - Parque vecinitario

MIAMBIENTE

DIRECCION DE AREAS PROTEGIDA Y VIDA SILVESTRE

A.M 86

MEMORANDO DAPVS-0797-18

C-5411-18

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

PARA: **LIC. MALU RAMOS**
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

DE: **LIC. PATRICIA HERNANDEZ**
Directora de Áreas Protegidas encargada

ASUNTO: **Observaciones y consideraciones técnicas al EIA Categoría III "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal - Red Tank – Vía Centenario).**

FECHA: 9 de mayo del 2018.

Por este medio, le notificamos que en base al MEMORANDO-DEIA-0281- 1604 -2018 por el cual se nos solicita nuestros comentarios al EIA categoría III "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal - Red Tank – Vía Centenario), a desarrollarse en los corregimientos de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicamos lo siguiente:

- En la página 18, del referido estudio se indica la afectación e intervención de ciertas áreas del Parque Nacional Camino de Cruces, como por ejemplo el Sendero El Guardaparque, por lo tanto debe contemplarse medidas de compensación para este sitio de Uso Público de la respectiva área protegida.
- En la página 73, se ubican 2 pasos de fauna identificados durante el diseño del proyecto, sitios que son de obligatoria atención con respecto a medidas de mitigación para la movilidad de la fauna asociada al área.
- En la página 105, se indican cursos permanentes y temporales de agua (aproximadamente 7), los cuales tienen que ser considerados como sitios de paso de fauna, ya que la dinámica de este tipo de hábitat siempre está asociada a fauna ubicada en la zona.
- En el punto 10.7 (PLAN DE RESCATE DE FLORA Y FAUNA) y en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, no se indica ninguna medida con respecto a "pasos de fauna", considerando que tanto en la descripción del componente hídrico como en la información cartográfica, se indican diversos cauces de agua permanente y temporal, que cruzan el diseño y alineamiento establecido, estipulado para la nueva carret
- Estudios científicos han revelado que en la zona existe conectividad para las especies silvestres de gran valor ecológico, por lo tanto, es importante que se tenga contemplado la construcción de "pasos de fauna" tanto terrestres como aéreos, para minimizar el riesgo de accidentes por atropello, una vez el proyecto carretero esté finalizado y en operación.

Atentamente,

PH/AHG/it

10/5/18.
8:40 am

Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715|6811

Apartado-0843-00793
.Paraíso, Anzón
www.miambiente.gob.pa

87

MEMORANDO-DASIAM-0420-2018

Para: Malú Ramos
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: Carmen Prieto
Directora

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Asunto: Ubicación del proyecto Ensanche de carretera Omar Torrijos

Fecha: Panamá, 10 de mayo de 2018

En seguimiento al memorando DEIA-0281-1604-18, en relación a la verificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II **"Diseño y construcción de la rehabilitación y ensanche carretera Omar Torrijos (Corozal - Red Tank - Vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215"** cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas, le informamos que:

- Los datos suministrados en el disco compacto adjunto al memorando solo se logró abrir el documento .pdf (UABR ASTPAN-E423-2018-OUT-005.pdf), ya que las tablas en excel estaban corrompidas y el archivo .dwg no se logró visualizar.

- Solicitamos los datos originales (disco compacto) del estudio, al técnico que revisa el proyecto, para abrir y analizar el contenido. En base a la investigación de los datos geográficos se determinó utilizar los datos de excel de las Huellas para generar los polígonos, ya que los datos (Límite de afectación directa hasta límite de afectación ampliada - Vía Centenario, Límite de afectación directa hasta límite de afectación ampliada - Avenida Omar Torrijos Herrera, Límite de la servidumbre hasta límite de afectación directa - Avenida Omar Torrijos Herrera, Límite del PNCC hasta límite de afectación directa - Vía Centenario y Límite del PNCC hasta límite de la servidumbre - Avenida Omar Torrijos Herrera) presentan inconsistencias para generar la forma geométrica de los polígonos y en algunos sectores se sobrepasa los límites de las Huellas. Con respecto a las Instalaciones provisionales, se le consultó al técnico que revisa el proyecto ¿cuál es el polígono a generar?, nos confirmó que el que tiene doce (12) coordenadas, concerniente a la página 0393B.

10/5/18

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715|6811

Apartado-0843-00793
.Paraíso. Ancón
www.miambiente.gob.pa

- En base a los datos de las tablas de las Huellas y página 0393B Instalaciones provisionales, se generan los siguientes polígonos:
  - Huella – Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 ha + 1453.55 m^2.
  - Huella – Vía Centenario con un superficie aproximada de 27 ha + 5754.63 m^2.
  - Instalaciones provisionales con una superficie aproximada de 1 ha + 7645.37 m^2, fue generado en base a la visualización de la línea segmentada en color rojo, ya que por el orden lógico de los puntos no se presentaría esa forma geométrica.

- Qué de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la superficie de los siguientes polígonos se localizan en:
  - 8 ha + 0076.30 m^2 de la Huella – Avenida Omar Torrijos dentro del Parque Nacional Camino de Cruces (Globo CD01-07).
  - 5 ha + 6770.11 m^2 de la Huela – Vía Centenario dentro del Parque Nacional Camino de Cruces (Globo CD01-05).

- Que de acuerdo al dato de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, los globos de terrenos encuentran en las siguientes categorías:

Polígono	Categoría	Área (ha)
Huella - Avenida Omar Torrijos	Área poblada	28.278139
	Bosque latifoliado mixto maduro	14.437202
	Bosque latifoliado mixto secundario	20.341023
	Infraestructura	0.055281
	Superficie de agua	2.965213
	Vegetación herbácea	17.068496
Huella - Vía Centenario	Área poblada	0.731933
	Bosque latifoliado mixto maduro	11.334003
	Bosque latifoliado mixto secundario	3.705420
	Infraestructura	10.679820
	Vegetación herbácea	1.124287
Instalaciones provisionales	Bosque latifoliado mixto secundario	0.385261
	Vegetación herbácea	1.379276

- Que de acuerdo a la Ley 21 de 1997, con la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, los globos de terreno se localizan en está en las categorías/subcategorías de:

Polígono	Categorías/ subcategorías	Área (ha)
Huella - Avenida Omar Torrijos	Áreas de uso mixto /Centro urbano	10.429839
	Área silvestre protegida	7.401441
	Áreas verdes urbana	3.134506
	Áreas de uso mixto /Centro vecinal	3.124315
	Empleo-industrial y oficinas	5.025054
	Área de compatibilidad con la operación del canal /Operación del canal (agua)	2.348166
	Área de compatibilidad con la operación del canal /Operación del canal (tierra)	50.879175
	Otras áreas /Uso diferido (tercer juego de esclusa)	0.155586
	Áreas residenciales /Vivienda - mediana densidad	0.647273
Huella - Vía Centenario	Área silvestre protegida	5.445210
	Área de compatibilidad con la operación del canal /Operación del Canal (tierra)	22.130253
Instalaciones provisionales	Área de compatibilidad con la operación del canal /Operación del Canal (tierra)	1.764537

- Que de acuerdo a Capacidad Agrológica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, los globos de terreno se localizan en:

Polígono	Tipos	Área (ha)
Huella - Avenida Omar Torrijos	IV - Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas	63.35964
	VII - No arable, con limitaciones muy severas	12.40053
Huella - Vía Centenario	IV - Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas	26.95539
	VII - No arable, con limitaciones muy severas	0.62008
Instalaciones provisionales	VII - No arable, con limitaciones muy severas	1.76454

168.12

Adjuntamos mapa resultado.

La verificación de los datos no exime el cumplimiento de las normativas legales, recomendamos realizar inspección en sitio.

CP/mc/jn/ea

c.c: Depto. Geomática

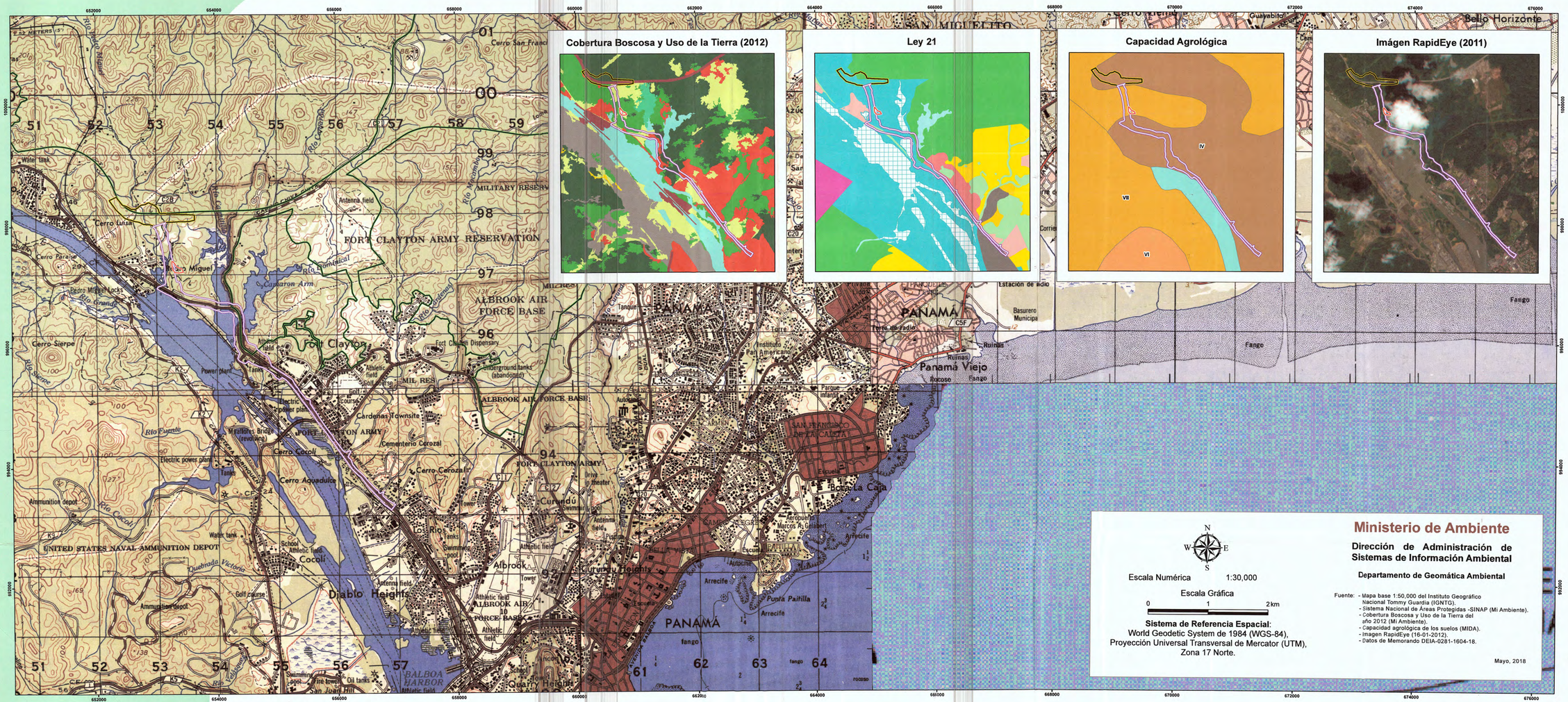
90

MiAMBIENTE

República de Panamá

Verificación de coordenadas del proyecto categoría II "Diseño y construcción de la rehabilitación y ensanche carretera Omar Torrijos (Corozal - Red Tank - Vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215" promotora Ministerio de Obras Públicas.
(Memorando DEIA-0281-1608-18)
Provincia Panamá, distrito Panamá, corregimiento Ancón

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ


Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra (2012)
Ley 21
Capacidad Agrológica
Imágen RapidEye (2011)
Cerro San Francisco
Cerro Tulsa
Cerro Paraiso
Cerro Sierpe
Cerro Cocoli
Cerro Cascajal
Cerro Cerozal
Cerro Aguadulce
Fort Clayton
FORT CLAYTON ARMY RESERVATION
ALBROOK AIR FORCE BASE
Cardenas Townsite
Cementerio Cerozal
Curundú
Los Rios
Albrook
Curundu Heights
Diablo Heights
Quarry Heights
PANAMÁ
Panamá Viejo
Punta Paitilla
Bella Horizonte
UNITED STATES NAVAL AMMUNITION DEPOT
BALBOA HARBOR
Río Cocoli
Río Curundu
Río Cuenca
Río Miraflores
Río Pedro Miguel
Río Grande
Río Sierpe
Río Cascajal
Río Cocoli
Río Curundu
Río Cuenca
Río Federico
Río Miraflores
Quebrada Victoria
Pedro Miguel Locks
Miraflores Locks
Gaillard Cut
Cocoli
Diablo
Cocoli
Cocoli
Cocoli

Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental

Tel: (507) 500-0855 Ext. 6715/6811

Apartado-0843-00793
.Paraíso. Ancón
www.miambiente.gob.pa

91

MEMORANDO-DASIAM-0422-2018

Para: Malú Ramos
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: Carmen Prieto
Directora

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Asunto: Área de plantel en el Proyecto de ensanche carretera Omar Torrijos Corozal – Vía Centenario.

Fecha: Panamá, 10 de mayo de 2018

En seguimiento al memorando DEIA- 0348-0905-18 y DEIA-0348-0905-18, en relación a la verificación de la **incorporación de las coordenadas de oficinas (área del plantel)** del proyecto categoría II **"Diseño y construcción de la rehabilitación y ensanche carretera Omar Torrijos (Corozal - Red Tank - Vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215"** cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas, le informamos que:

- De acuerdo a los datos suministrados por el técnico que revisa el proyecto, esquema gráfico con cuatro (4) coordenadas, se genera un polígono con un superficie aproximada de 0 ha + 9976.23 m^2.

- De acuerdo al polígono de la Huella – Vía Centenario el mismo se localiza dentro del mismo.

- De acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera.

- Que de acuerdo al dato de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, el polígono se encuentran en las siguientes categorías:

10/5/18

Polígono	Categoría	Área (ha)
Área del plantel	Bosque latifoliado mixto secundario	0 ha + 3912.88 m^2
	Vegetación herbácea	0 ha + 1479.34 m^2
	Infraestructura	0 ha + 4584.01 m^2

- Que de acuerdo a la Ley 21 de julio de 1997, con la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el polígono se localiza en su totalidad en la categoría/subcategoría de: Área de compatibilidad con la operación del Canal /Operación del canal (tierra).

- Que de acuerdo a Capacidad Agrológica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el polígono se localizan en su totalidad en la categoría Tipo IV - Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas.

Adjuntamos mapa resultado.

La verificación de los datos no exime el cumplimiento de las normativas legales, recomendamos realizar inspección en sitio.

CP/mc/jn/ea

C.c: Depto. de Geomática

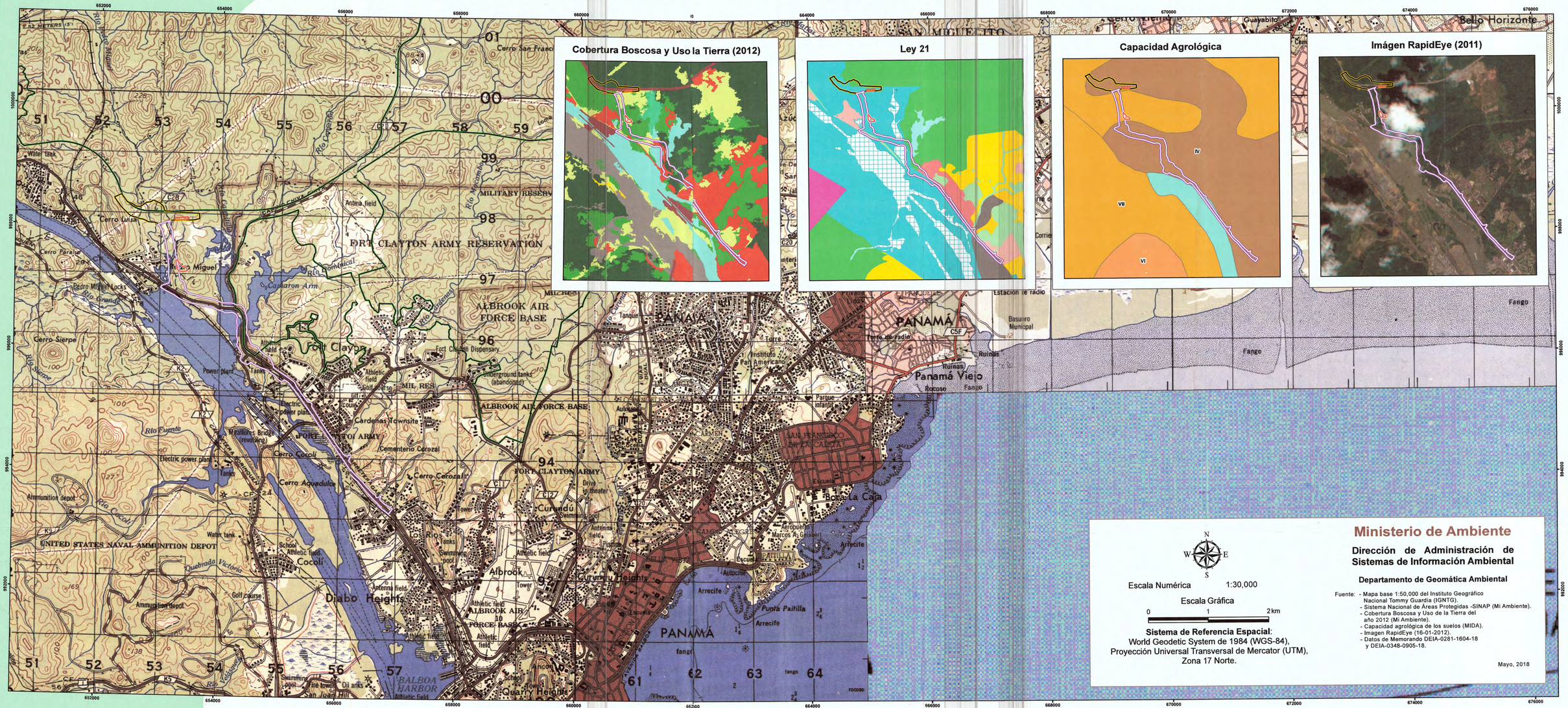
MiAMBIENTE

Verificación de coordenadas del proyecto catgoría II "Diseño y construcción de la rehabilitación y ensanche carrea Omar Torrijos (Corozal - Red Tank - Vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215" promotora Ministerio de Obras Públicas, incorporan área del plantel

(Memorando DEIA-0348-0905-18)

Provia Panamá, distrito Panamá, corregimiento Ancón

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



Localización Nacional



Leyenda

Datos del proyecto

Polígonos (DEIA-0281-1604-18)

- Huella - Avenida Omar Torrijos
- Huella - Vía Centenario
- Instalaciones provisionales

Polígono (DEIA-0348-0905-18)

- Área del plantel

SINAP

- Límite de áreas protegidas

Capacidad Agrológica

- IV - Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas
- VI - No arable, con limitaciones severas
- VII - No arable, con limitaciones muy severas

Cobertura Boscosa y UsoTierra 2012

- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque latifoliado mixto maduro
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Superficie de agua
- Vegetación baja inundable
- Vegetación herbácea
- Área poblada

Uso Propuesto Según Ley 21

- Área verde urbana
- Área silvestre protegida
- Uso diferido (tercer juego de esclusas)
- Operación del Canal (tierra)
- Operación del canal (agua)
- Vivienda baja densidad
- Vivienda mediana densidad
- Centro vecinal
- Centro urbano
- Empleo industrial y oficinas
- Uso diferido (explosivos no detonados)

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO

I. DATOS GENERALES

FECHA:	16 DE MAYO DE 2018.
NOMBRE DEL PROYECTO:	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215.
PROMOTOR:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).
CONSULTOR:	CSA GROUP PANAMA, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Coordenadas: Eje Omar Torrijos: 656928.818X - 993326.620Y, 656912.607X - 993338.333Y, 656565.188X - 993667.851Y, 656388.976X - 993858.577Y, 656167.490X - 994114.219Y, 656005.382X - 994342.519Y, 655853.827X - 994553.777Y, 655748.383X - 994699.659Y, 655470.176X - 995090.778Y, 655314.322X - 995298.866Y, 655164.871X - 995485.017Y, 654914.748X - 995650.582Y, 654898.382X - 995662.077Y, 654882.012X - 995673.569Y, 654865.516X - 995684.877Y, 654681.151X - 995804.914Y, 654664.378X - 995815.807Y, 654647.604X - 995826.699Y, 654630.831X - 995837.592Y, 654614.057X - 995848.484Y, 654480.049X - 995935.897Y, 654463.938X - 995947.742Y, 654448.698X - 995960.685Y, 654434.798X - 995975.050Y, 654422.670X - 995990.939Y, 654412.516X - 996008.156Y, 654361.463X - 996542.766Y, 654352.789X - 996560.775Y, 654342.151X - 996577.699Y, 654329.686X - 996593.326Y, 653200.460X - 997495.591Y, 653197.369X - 997515.351Y, 653194.278X - 997535.111Y, 653075.379X - 997999.104Y, 653069.308X - 998018.160Y, 653063.236X - 998037.216Y, el resto de las coordenadas se encuentran en el EsIA anexo 2.

Eje Vía Centenario: 653650.977X - 998179.655Y, 653631.006X - 998178.567Y, 653611.039X - 998177.432Y, 653591.071X - 998176.297Y, 653571.103X - 998175.162Y, 653171.692X - 998153.647Y, 653151.698X - 998153.141Y, 652891.711X - 998154.057Y, 652871.711X - 998154.238Y, 652851.712X - 998154.419Y, 652560.041X - 998210.292Y, 652542.171X - 998219.270Y, 652315.116X - 998438.607Y, 652305.524X - 998456.156Y, 652296.535X - 998474.022Y, el resto de las coordenadas se encuentran en el EsIA anexo 2.

Campamento No.1: 653274.123X – 997427.048Y, 653275.806X – 997386.197Y, 653276.609X – 997335.82Y, 653284.366X – 997303.901Y, 653285.961X – 997286.09Y, 653320.328X – 997243.214Y, 653387.55X – 997233.948Y, 653465.374X – 997247.147Y, 653365.204X – 997327.557Y, 653293.071X – 997423.434Y, 653438.903X – 997301.42Y, 653306.485X – 997269.58Y.

Campamento No.2: 653247.2618E – 998081.6365N, 653468.0475E – 998094.3806N, 653465.4223E – 998139.5885N, 653244.9603E – 998126.5776N.

En el EsIA, también se encuentran las coordenadas de las Huellas ampliada izquierda y derecha en referencia al eje Omar Torrijos y la Vía Centenario anexo 2.

Coordenadas - Desde el límite del PNCC hasta el límite de afectación directa (huella del Proyecto). Coordenadas - Desde el límite de afectación directa (huella del proyecto) hasta el límite de afectación ampliada (buffer). Coordenadas - Desde el Límite del PNCC hasta el Límite de la servidumbre Av. Omar Torrijos Herrera, Coordenadas - Desde el límite de la servidumbre hasta el límite de afectación directa (huella del proyecto)-Ave. Omar Torrijos Herrera, Coordenadas - Desde el límite de afectación directa (huella del proyecto) hasta el límite de afectación ampliada (buffer) - Av. Omar Torrijos Herrera.

II. ANTECEDENTES

El día 27 de marzo de 2018, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP),** a través de su Apoderado Legal, el señor **GUILLERMO A SUAREZ PAULETTE,** portador cedula de identidad personal No. 8-239-1259, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CSA GROUP PANAMA, S.A.,** persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución **IRC-034-05.**

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y mediante **PROVEÍDO-DIEORA-063-0304-18,** del 03 de abril de 2018, visible a foja 33 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto en mención.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la Vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura vial cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.18 m^2 divididos de la siguiente manera:

- Huella – Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 ha + 1453.55 m^2, Huella – Vía Centenario con una superficie de 27 ha + 5754.63 m^2.

- 13.69 ha dentro de áreas protegidas del (PNCC)

- Instalaciones provisiones, campamento No.1 con una superficie de 1 ha + 7645.37 m^2 y, un y campamento No.2. de 9976.23 m^2.

Es de relevancia mencionar que según información contenida en el EsIA se ha utilizado el Instrumento de Gestión Ambiental de Guía de Buenas Prácticas Ambientales, para amparar dos secciones del alineamiento propuesto del proyecto (estación +000.00 a 1+188.40 y de la 1+223.40 a 3+100.00), debido a que las características del entorno e infraestructuras del mismo acogían los lineamientos definidos para optar por dicho instrumento, a excepción de las actividades a desarrollar sobre el río Cárdenas (estación 1+200). No obstante, el EsIA en evaluación, abarca en su contenido, línea base, impactos y medidas de mitigación de toda la huella del proyecto (7 km).

Como parte de las infraestructuras que integran al proyecto tenemos lo siguiente:

- Estación 1+200 del proyecto, construcción de un nuevo puente sobre el río Cárdenas, el cual considerará no sólo aspectos estructurales para asegurar su durabilidad, sino que también aspectos hidráulicos que permitan un funcionamiento adecuado a lo largo de su vida útil. Estará compuesto de dos cuerpos paralelos entre sí, uno que estará en la misma ubicación

  del puente existente, el cual será demolido para dar paso a un puente nuevo de dos carriles de circulación y el otro completamente nuevo, el cuál alojará tres carriles que incluye el carril de aceleración proveniente del acceso de la cantera de Cárdenas.

- Estación 3+ 480 se proyecta la construcción de un intercambiador a desnivel, el cual permitirá realizar todas las maniobras de giro, incluyendo la de cambio de sentido.

- Estación 5+500, se proyecta la construcción de un intercambiador a desnivel que permitirá realizar todas las maniobras de giro, incluyendo la de cambio de sentido. Esta estructura se proyecta tomando en cuenta los posibles desarrollos contemplados por UABR, de tal forma que se proyecte una solución con la suficiente capacidad para alojar todo el tráfico futuro.

- Campamento número 1 (área autorizada por UABR) con superficie de 17,714.98 m^2.

- Campamento número 2 (área adyacente a la Vía Centenario) con superficie de 9967.75 m^2.

- Finalmente, en la estación 6+700 se propone la construcción de un intercambiador a desnivel, sobre la vía Centenario, el cual permitirá la conexión con dicha vía mediante ramales debidamente diseñados, de tal forma que contemple todos los movimientos entre ambas vías.

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-0216-2018**, recibido el 13 de marzo de 2018, **DASIAM**, remite verificación a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y a su vez envía con copia (c.c.) a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, indicando que en seguimiento al memorando DAPVS-0431-2018, donde solicitan la ubicación geográfica del proyecto en referencia, referenciando dos polígonos los cuales tiene una superficie de: huella ampliada – Omar Torrijos 83.15 ha, 6.56 km y huella ampliada - Vía Centenario 27.58 ha , 1.48 km; de acuerdo al área protegida huella ampliada – Omar Torrijos 8.00 ha y huella ampliada – Vía Centenario 5.6 ha (foja 34 a 37 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-0215-2018**, recibido el 13 de marzo de 2018, **DASIAM**, remite verificación a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental y a su vez envía con copia (c.c.) a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, indicando que en seguimiento al memorando DIPROCA-DCCA_105-2018, donde solicitan la ubicación geográfica del proyecto en referencia, generó dos alineamientos con longitud en línea recta de: Sub-tramo 1=1.184898 km y Sub-tramo 2= 1.859905 km (foja 38 a 41 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de Evaluación Ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, a la Dirección de Área Protegida y Vida Silvestre y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental **(DASIAM)**, mediante **MEMORANDO DEIA-0281-1604-18**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante **DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18**, **Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos, Alcaldía de Panamá y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)** (foja 42 a 51 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DAPVS-0767-2018**, recibida el 20 de abril de 2018, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, responde solicitud enviada mediante nota OPE-18-03-0259, a la Oficina de Proyectos Especiales del MOP, la cual señala que la verificación de los datos presentados por el MOP, a través del MEMO DASIAM-0276-2018, informa que la afectación total al Parque Nacional Camino de Cruces es de 13.69 ha incluye afectación directa, ampliada y

servidumbre, como se detalla en el siguiente cuadro, por lo que ratifican la viabilidad otorgada a través de la nota DAPVS-0533-17 (foja 52 del expediente administrativo).

Mediante nota **s/n,** recibida el 23 de abril de 2108, el señor **ORLANDO GARUZ**, presidente de la **Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO)**, solicita formal cita de su directiva, para poder conversar con el personal técnico respectivo, sobre el proyecto de ampliación de la avenida Omar Torrijos, en donde muestran su preocupación ya que señalan que el parque de Corozal quedará destruido y no se contempla la construcción de muro perimetral contra el ruido, además de otras inquietudes, conocer las medidas de mitigación que se han planteado y poder expresar las urgentes y graves preocupaciones de han planteado nuestros residentes (foja 53 del expediente administrativo).

Mediante nota **SAM-397-18**, recibida el 24 de abril de 2018, el **MOP**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que no tienen objeción al desarrollo del proyecto (foja 54 a 55 del expediente administrativo).

Mediante nota **s/n,** recibida el 02 de mayo de 2018, el promotor (**MOP**), hace entrega de los avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico, fijado y desfijado) del referido EsIA (fojas 56 a 59 del expediente correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DRPM-115-2018**, recibida el 03 de mayo de 2018, la **Dirección Regional de Panamá Metro**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se aclare la dimensión de la superficie a afectar dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, ya que la nota de viabilidad emitida por la Dirección de áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, solamente hace referencia a un área a afectar de 13084.16 m^2; que se especifiquen los puntos en los cuales de ser necesario se realizará el uso de explosivos durante los procesos constructivos, que se aclare si se realizará el uso de explosivo en las áreas correspondientes al Parque Nacional Camino de Cruces, que se presente un Plan de Voladura aplicar en caso de requerirse el uso de explosivo para el desarrollo del proyecto; que se cuente con la evaluación y aprobación de los planos finales de las obras a realizarse dentro de las áreas de administración de la ACP; que todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del polígono del proyecto, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 60 a 65 del expediente administrativo).

En seguimiento a la nota **s/n,** recibida el 23 de abril de 2108, por el señor **ORLANDO GARUZ**, presidente de la **Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO),** se realizó reunión con los moradores de la comunidad de Corozal el día 8 de mayo de 2018, donde se explicó y detallo la huella del proyecto, los instrumentos de gestión ambiental que abarca el mismo, igualmente la comunidad presento temas que les preocupan como los árboles a talar dentro de la servidumbre y los impactos sonoros por la ampliación de la vía hacia las residencias, alcance de los instrumentos, propuestas de mitigación para la comunidad, solicitud de la construcción de un muro para disminuir los impactos auditivos en todas las fases del proyecto (foja 66 a 67 del expediente administrativo).

Mediante nota **s/n**, recibida el 8 de mayo de 2018, la **Asociación de Residentes de los Ríos y Corozal**, en seguimiento al proceso de consulta pública, hacen entrega formal de observaciones del proyecto, donde solicitan la construcción de un muro /barrera de ruido frente a la comunidad de Corozal paralela a la calle Antón; que se proteja al máximo el parque/área verde frente a la comunidad de Corozal; que se determine el inicio de la construcción de la acera y ciclovía contemplada en el proyecto; información referente a las mitigaciones contempladas en el EsIA acerca del humo proveniente de los vehículos y volumen de tráfico diario actual y el proyectado

una vez finalice la ampliación de la vía; que se coloquen letrero prohibiendo a los camiones utilizar el motor u otros dispositivos distintos al freno para frenar (foja 68 a 72 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0086-0805-18**, del 08 de mayo de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor aclarar información del EsIA, la cual fue debidamente notificada el 9 de mayo de 2018 (foja 73 a 76 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 099-DEPROCA-18,** recibida el 8 de mayo de 2018, el **IDAAN,** remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que no tienen objeción al desarrollo del proyecto, La misma no fue entregada en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 77 a 78 del expediente administrativo).

Mediante nota **SG-SAM-277-18**, recibida el 9 de mayo de 2018, el promotor, hace entrega de la información aclaratoria solicitada mediante la nota **DIEORA-DEIA-AC-0086-0805-18** (foja 79 a 82 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0348-0905-18,** del 09 de mayo de 2018, se solicitó a DASIAM, incorporar las coordenadas del área de oficinas (área de plantel) para generar una cartografía que nos permitan determinar la ubicación de la misma (foja 83 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **s/n**, recibida el 9 de mayo de 2018, por la señora **ROSA ALVARADO**, residente de Corozal y en representación de la **Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO),** remite copia de mapa de la región o área que está siendo afectada por dicho proyecto y a su vez dejan constancia que el área verde antes dicha definida en el mapa como (Play Ground) comprende el área verde y parque natural comunitario que les ofrece calidad ambiental (aire y ruido), donde el promotor del proyecto pueda proponer otra solución para el diseño de la carretera interna que comunica a Cárdenas, para proteger el área verde (foja 84 a 85 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPVS-0797-18**, recibido el 10 de mayo de 2018, la **Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando observaciones como: la afectación e intervención de ciertas áreas del Parque Nacional Camino de Cruces, como por ejemplo el Sendero El Guardaparque, por lo tanto, debe contemplarse medidas de compensación para este sitio de uso público de la respectiva área protegida; se ubican 2 paso de fauna identificados durante el diseño del proyecto, sitios que son de obligatoria atención con respecto a medidas de mitigación para la movilidad de la fauna asociada al área; los cursos permanentes y temporales de agua (aproximadamente 7) los cuales tienen que ser considerados como sitios de paso de fauna , ya que la dinámica de este tipo de hábitat siempre está asociada a fauna ubicada en la zona; que el Plan de Rescate de Flora y Fauna y en el Plan de Manejo Ambiental, no se indica ninguna medida con respecto a los paso de fauna, considerando que tanto en la descripción del componente hídrico como en la información cartográfica se indican diversos cauces de agua permanente y temporal que cruzan el diseño y alineamiento establecido para la nueva carretera; estudios científicos han revelado que en la zona existe conectividad para las especies silvestres de gran valor ecológico, por lo tanto es importante que se tenga contemplado la construcción de paso de fauna tanto terrestres como aéreos, para minimizar el riesgo de accidentes por atropello (foja 86 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-0420-2018**, recibido el 10 de mayo del 2018, **DASIAM**, informa que las coordenadas presentadas generan los siguientes polígonos Huella – Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 ha + 1453.55 m^2, Huella – Vía Centenario con una superficie de 27 ha + 5754.63 m^2, Instalaciones provisiones (campamento 1) con una

superficie de 1 ha + 7645.37 m^2 y de acuerdo al límite de área protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la superficie es de 8 ha + 0076.30 m^2 de la Huella – Avenida Omar Torrijos dentro del Parque Nacional Camino de Cruces y 5 ha + 6770.11 m^2 de la Huella – Vía Centenario dentro del Parque Nacional Camino de Cruces (foja 87 a 90 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-0422-2018**, recibido el 10 de mayo del 2018, **DASIAM**, informa que la coordenada presentada genera un polígono con una superficie aproximada de 9976.23 m^2, de acuerdo al polígono de la Huella – Vía Centenario el mismo se localiza dentro del mismo y de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera (foja 91 a 93 del expediente administrativo).

Es de relevancia indicar que las Unidades Ambientales del IDAAN y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, no emitieron comentarios en tiempo oportuno a la solicitud realizada mediante la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18**, mientras que las de MIVIOT, SINAPROC, INAC, MINSA y la Alcaldía de Panamá, no ha remitido concepto. Por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, *"[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto" "[...].*

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Con respecto al **ambiente físico**, en el EsIA se menciona que el proyecto se realizará sobre las vías existentes, en áreas de servidumbre pública administradas por entidades estatales, es importante señalar que éstas superficies se encuentran dentro de la zona de patrimonio de la Autoridad del Canal de Panamá (Cuenca del Canal de Panamá) bajo la clasificación según la Ley 21 del 2 de julio de 1997 de áreas urbanas/comerciales, áreas silvestres protegidas (Parque Nacional Camino de Cruces) y áreas de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá, por lo que el promotor del proyecto debe solicitar los permisos pertinentes ante la ACP.

Respecto la topografía, el EsIA describe superficies relativamente planas con elevaciones entre 15 a 124 m.s.n.m., donde la cota más elevada es el Cerro Luisa que colinda con el alineamiento del proyecto.

Referente a la hidrología, según la información contenida en el EsIA, el alineamiento del proyecto se ubica en la cuenca hidrográfica 142 (Cuenca del Canal de Panamá), donde intercepta el río Cárdenas (donde se realizarán la construcción y mejoras del puente existente), los lagos 1 y dos de Miraflores y en la zona de Red Tank, incide sobre 8 drenajes pluviales, los cuales drenan hacia el río Pedro Miguel. Por lo que, se requiere de realizar obras civiles en dichos cuerpos hídricos.

Aunado a lo anteriormente dicho, el promotor del proyecto debe aplicar tecnologías constructivas de vanguardia, así como también, las medidas de mitigación adecuadas para evitar afectaciones de estos cuerpos hídricos y conjuntamente solicitar los permisos correspondientes de obra en cauce.

Respecto a la Calidad de Aguas superficiales, según el EsIA, se realizó monitoreos en el río Cárdenas, el lago 1, lago 2, río Pedro Miguel (a la altura de la vía Centenario), río Pedro Miguel (a la altura de la Ave. Omar Torrijos) y el río Caimitillo, donde los resultados obtenidos

muestran de los parámetros evaluados, indican que solamente la demanda bioquímica de oxígeno en el río Cárdenas de 3,8 mg/l es el único parámetro que excede las normas de referencia (página 109 del EsIA).

Es de relevancia mencionar que el promotor indica que durante la etapa de construcción de la obra se requiere la utilización de agua cruda para las actividades constructivas del proyecto. Por lo que debe obtener los permisos de extracción de agua temporal otorgado por la entidad correspondiente.

Relacionado a la Calidad de Aire, el día 26 de diciembre de 2017, se realizaron monitoreos en el área de influencia del proyecto (ver anexo 4 del EsIA), cuyo resultado arroja que los valores obtenidos para los parámetros levantados no exceden la normativa aplicable; además se evidenció durante los recorridos de levantamiento de línea base, que no existen fuentes fijas de emisiones a la atmosfera.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, podemos señalar que la región con mayor cobertura boscosa (Bosque secundario en regeneración, con algunas pareas cubiertas por herbazales y arbustos) es el margen derecho del proyecto tomando como referencia después de la entrada al mirador de las Esclusas de Miraflores y terminando en la Carretera Centenario a la altura del puente sobre el río Pedro Miguel por lo que esta sección tiene muy poca influencia antrópica. El área de campamento número 1 se colocará donde ya existe una infraestructura antigua registrada como infraestructura 500 (I500), en la entrada de la antigua carretera Red Tank, con una superficie aproximada de 17,714.98 m^2 y el campamento número 2 se situará en una superficie de 9967.75 m^2, ubicada adyacente a la vía del Centenario.

Cabe destacar que la vegetación de todo el tramo es bastante repetitiva debido a se evidencia las mismas características de bosques, los cuales han sido fraccionados por las diversas actividades de construcción previas a este proyecto. Donde el bosque mejor conservado, pero no muy distinto, es el que se encuentra en el área del Parque Nacional Camino de Cruces y que no será impactado grandemente por el desarrollo del proyecto. No obstante, el promotor debe ceñir las afectaciones a las superficies identificadas para las actividades constructivas, además debe implementar las respectivas medidas de mitigación y compensación a razón de las afectaciones definidas, implementándose un plan de reforestación con especies nativas en las zonas destinadas por el Ministerio de Ambiente.

Para realizar el levantamiento de la cobertura vegetal se identificaron puntos estratégicos descritos a continuación:

- Río Cárdenas: en este sitio la vegetación de galería arbórea más exuberante está compuesta por individuos de *Streculia apetala, luehea seemmanii, Anacardium excelsum*, entre otros. También se encontraron especies pioneras y colonizadoras de áreas abiertas como es el caso del guarumo o capurí. Se encontró una colonia de *Bambusa vulgaris* al igual que colonias de palmas del género Bactris sp.

- Carretera Omar Torrijos: Tramo 1: Miraflores – Lagos (carretera ACP), este tramo está bien representando por especies arbóreas que componen los bosques secundarios intermedios como, por ejemplo, *Xylopia frutescens y Xilopia aromatica* ambas especies de Malaguetos, entre otras, en los estratos más bajos se encontraron helechos, bejucos, lianas, arbustos.

- Tramo 2: lagos – entrada a Red Tank, este tramo lleva varios tipos de vegetación como lo son bosques secundarios intermedios, vegetación de áreas inundables, herbazales y sitios de cultivo.

- Carreta Red Tank – Vía Centenario (RTC): Tramo1: Entrada Red Tank – Infraestructura 500 (caseta), en este tramo se encontró bsoque secundario intermedio con especies arbóreas que se elevan aproximadamente unos 15 metros al dosel y u sotobosque compuesto por muchos arbustos y bejucos trepadores. También identificaron colonias de palmas, en este sitio se reportó un sitio inundable o laguna, que se seca en temporada seca.

- Tramo 2: Infraestructura 500 (caseta) – Centenario Sur y Norte y puente río Pedro Miguel, este tramo se reportó una infraestructura en estado de abandono colonizado por paja canalera y alrededor de la misma algunos árboles de *Bursera simaruba, Guazuma ulmifolia y Muntingia calabura.* Detrás de la infraestructura se encuentra una quebrada la cual posee un bosque ribereño compuestos en su mayoría por árboles de espavé, higuerón, entre otros. Al salir a la vía Centenario: se encuentra un parche de bosque secundario en su mayoría dominado por *Schefflera morototoni* y otras especies arbóreas de altura aproximadamente de 15 metros.

En el muestreo se registraron 107 especies de flora las que se presentan a continuación: cachito, prende prende, espavé, acacia, negra jorra, harino, negrito, cortezo, chonta, zorro, palma real, corozo, bambú amarillo, orquídea, cholo pelao, madroño, papaya, caucho, cuipo, guarumo, cedro amargo, limón, entre otros identificados en la página 132 a 136 del EsIA. A lo largo del alineamiento propuesto se registraron especies que se encuentran en alguna categoría de protección caoba, yuco de monte, cedro espino, palma aceitera, cedro amargo, cuipo, orquídea, palma real, zorro, roble, guayacan. También se encontraron especies exóticas o introducidas como: acaia, limón, estropajo, mango, paja canalera, teca.

En cuanto a las especies endémicas cabe mencionar que dentro del área de influencia directa del proyecto no se encontró ninguna ninguna en ese rango de distribución.

Referente al Inventario Forestal se realizó por tipos de vegetación donde se consideró los siguientes (ver páginas de la 143 a la 163 del EsIA):

- El área de Reforestación existente, presenta una superficie de 1.4 hectáreas, donde existen 375 árboles por hectárea con diámetros promedio de 32.27 cm, altura promedio de 30.4 metros y volumen promedio de 1.78 m^3, de las cuales se estima un volumen por hectárea de 667.631 metros cúbicos y considerando que existen 1.4 ha de reforestación, se estima un total de 525 árboles y solo existe la especie Teca.

- El área de Bosque Secundario Intermedio, es la más predomínate dentro del área del proyecto, la cual presenta mayor diversidad de especies incluyendo especies de sucesión primaria y secundaria, con una superficie estimada de 37.55 hectáreas con una cantidad de 247.5 árboles por hectárea, con un total de 9,294 árboles en total y un volumen por hectárea de 526.755 m^3, con diámetro promedio resultante de las parcelas de 30.62 cm, altura de 16.3 metros y volumen de 2.041 m^3.

- El área de Bosque Secundario Maduro, esta vegetación es la más desarrollada dentro del área del proyecto y no presenta la mayor diversidad de especies con diámetros inferiores a 10cm, sin embargo, sus individuos son típicos de bosque maduro. La superficie estimada es de 5.93 ha con una densidad de 275 árboles por hectárea o un total de 1631 árboles dentro de la vegetación y un volumen por hectárea de 1315.905 m^3; el diámetro promedio resultante de las parcelas es de 51.55 cm, altura de 25.95 metros y volumen de 5.264 m^3.

Es de relevancia indicar que, según el EsIA, la huella del proyecto incide sobre un total de 11,450 árboles, dentro de las cuales se registró una especie con la categoría de protección *Astronium graveolens*, considerada como vulnerable.

Referente a la **fauna**, según la información contenida en el EsIA, se reportaron 122 especies de vertebrados distribuidas en 55 aves, 24 mamíferos, 10 anfibios, 16 reptiles y 17 de peces. Además, tres de crustáceos y tres de moluscos.

De acuerdo al inventario de las especies de fauna, se identificaron 55 especies agrupadas en 11 órdenes y 26 familias entre las cuales se pueden indicar: garceta grande, garza nívea, gallinazo cabecinegro, gavilán barrigrís, cuco ardilla, garrapatero mayor entre otros descritos en la página 159 a 162 del EsIA; en los mamíferos se registraron 24 especies de los cuales se puede indicar venado cola blanca, mono aullador, nutria, manigordo, capibara o poncho, armadillo nueve bandas, conejo muleto, perezoso, zaíno, gato solo, entre otros descritos en la página 163 a 165 del EsIA; en los anfibios y reptiles, se identificaron sapo común, rana, rana toro, iguana, meracho, lagartija, culebra, cocodrilo, entre otros descritos en la página 167 a 168 del EsIA; en la fauna acuática, se registraron 17 especies de peces, tres de crustáceos y tres de moluscos como: parivivo, sardina, robalo, mojarra, chogorro, sargento, tilapia, guapote, camarón, marucha, caracol, almeja, entre otros descritos en la página 171 a 172 del EsIA.

Teniendo en cuenta que la ampliación de la vía Omar Torrijos, hay secciones que se encuentran dentro del área Protegida Camino de Cruces, se proyectó la construcción de dos pasos de fauna para permitir el cruce seguro de animales página 67 y 68 del EsIA, igualmente el promotor debe cumplir a cabalidad con el Plan de Rescate y Reubicación de fauna y flora descrito en la página 320 del EsIA, el cual se ejecutará en coordinación de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

En cuanto a las especies amenazadas, vulnerables, endémicas y en peligro de extinción, en las especies de aves se registró la amazilia colirrufa, tucán pico iris y perico barbinaranja, las cuales son consideradas como vulnerables; en los mamíferos las especies más amenazadas son nutria, manigordo, mono aullador y el venado cola blanca, considerados como vulnerables; en la herpetofauna se registraron dos especies como la boa, iguana.

La Dirección Regional de Panamá Metro, mediante la inspección de campo que realizó en el área del proyecto, confirma que de acuerdo a lo observado las características del área concuerdan con lo establecido en el EsIA, mediante el informe técnico visible en la foja 59 a 64 del expediente administrativo.

En cuanto al ambiente **socioeconómico**, según el EsIA, se aplicaron doscientos treinta y uno (231) encuestas divididas 100 en Clayton, 50 en Paraíso, 46 en Pedro Miguel y 35 en Los Ríos, incluyendo la distribución de 300 volantes informativas y entrevistas a algunos sectores con el interés de considerar algunos aspectos que puedan preocupar a la ciudadanía.

Se tomaron opiniones y comentarios a los actores claves como: fundación ofrece un hogar, el cual opino que el proyecto sería bueno ya que les afecta mucho el tema de los tranques, por lo que manifestaron estar de acuerdo con el proyecto; el señor Jorge Vázquez residente y líder de Paraíso, estaba un poco reacio ya que pensaba que los moradores iban a ser desalojados por la ampliación de la vía, sin embargo, se les entregó la volante informativa y le explicaron el mapa conceptual del recorrido del proyecto, por lo que al final el señor argumenta que el proyecto es positivo siempre y cuando no los trasladen y que es una obra que se requiere; Licenciada A González, secretaria ejecutiva de APLAFA Clayton, considero que el proyecto es de suma importancia, ya que los trabajadores de la zona se ven afectados por los constantes tranques; entre otros que manifestaron que el proyecto es positivo ya que permitirá que el tráfico sea más fluido, lo que repercutirá en llegar más temprano a sus trabajos y sus casas, que muchos sufren

las consecuencias de los tranques y que son conscientes que el mismo generará algunos contratiempos, pero después se verá el resultado beneficioso para todos ellos por lo que consideran bueno el desarrollo del proyecto.

En cuanto a la percepción del proyecto el 88 % de los encuestados manifestaron que el proyecto puede generar efectos positivos, mientras que un 6 % indicó que puede generar efectos negativos y un 6 % no sabe. Entre los consultados que opinaron que será negativo señalaron que el proyecto no resolverá la situación de tranque, que los tranques seguirán y que son proyectos políticos.

De acuerdo a que se amplié la vía, el 92 % indicó que, si se amplié, un 6 % señalo que no y un 2 % no sabe. A nivel de comunidades tanto Clayton como Los Ríos reportaron su mayor deseo que la vía se ampliada, en el caso de Pedro Miguel y Paraíso, más del 68% opinaron de manera positiva, sin embargo, estuvo mermada a un incremento de respuestas que no sabían y otros que no favorecieron la ampliación. Cabe destacar que muchas de las personas que opinaron no saber o de manera negativa estuvieron orientando por la idea que serían desplazados o reubicados para dar paso a la ampliación de la vía.

Sobre la condición que beneficiará o no el proyecto, el 87 % de los encuestados manifestaron que generaría beneficios a la población, un 6 % indicó que no, y un 7 % señalo que no sabe.

Entre algunos beneficios más identificados por la población tenemos: descongestionamiento vehicular, más empleos, desarrollo y progreso para el país, mayor agilidad vehicular con la ampliación de la vía, traslado más rápido a sus trabajos, entre otros, sin embargo, también indicaron argumentos quienes no ven benéficos como: ruido por los trabajos de rehabilitación y ampliación de la vía, inicialmente habrá tranque, alteración del medio ambiente, afectación de la flora y fauna.

En términos generales, la mayor parte de la población consultada ve con buenos ojos esta iniciativa, dado que para la gran mayoría de la población consultada para este estudio consideran que aliviará positivamente la condición actual de estrés y congestionamiento vehicular, son conscientes que durante la etapa constructiva se generará ruido y congestionamiento vehicular, pero para residentes como organizaciones que laboran en el área, el proyecto mejorará el tránsito y fluidez de entrada y salida (páginas 198 a 224 del EsIA).

No obstante, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado y a la inspección en campo coordinada por la Dirección Regional de Panamá Metro, se determinó que en el documento existen aspectos técnicos, específicamente físicos, biológicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información:

1. Durante inspección de campo realizada el día 30 de abril de 2018, en la cual se tuvo participación de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, en conjunto con la empresa contratista, promotor y la Dirección Regional de Panamá Metro, el representante de la empresa contratista informa que se requiere incorporar una nueva área de oficinas, ubicadas a un costado de la carretera o vía centenario, con un área aproximada de 8,000 m2, no obstante, dicha área no está contemplada o descrita en el EsIA. Por lo que deberá aclarar lo siguiente:
    - Indicar si esta superficie se encuentra dentro de la huella del proyecto y presentar las coordenadas UTM y área de la misma.
    - En caso de no ubicarse dentro de la huella del proyecto, debe presentar la descripción de la línea base del sitio, con sus respectivas coordenadas y Datum de la misma.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la información aclaratoria solicitada al promotor:

- El promotor en respuesta a la pregunta 1, indicó que parte de la información del campamento mencionado por el contratista, se encuentra descrita en el punto 7.1. Características de la Flora. Página 132, párrafo 4, lo cual indica que el mismo se encuentra descrito en el estudio, en el parea de influencia y en la huella del proyecto.
  También señalo que el proyecto constará con dos sitios de campamentos descritos en el EsIA, CAMPAMENTO No. 1: Tramo Omar Torrijos – Red Tank y campamento No. 2: Tramo infraestructura 500 (casta) – 0Centenario Sur y Norte de Pedro Miguel.
- Presentó plano con el polígono del campamento No. 2, con sus coordenadas, DATUM WGS84 y el área total de campamento de (9,967.75 m^2).

En cuanto a la importancia operacional y patrimonial del FARO de la ACP, ubicado en la estación 2+680, es importante señalar que el tramo donde se ubica el faro pertenece a la sección de alineamiento incluido como de guías de buenas prácticas, además se contemplan acciones constructivas tendientes a mantener dicha operatividad del faro y a la vez evitar cualquier daño a dicha estructura (página 247 del EsIA).

Referente a los comentarios realizados por la ACP en la nota sin número, adjuntada al EsIA, donde dicha institución establece observaciones en cuanto a los métodos constructivos y criterios de diseño a utilizar para el desarrollo del proyecto (foja 19 a 20 del expediente administrativo), es de relevancia mencionar que el promotor, deberá someter a consideración de la ACP el proyecto y contar con el aval de dicha institución, el cual debe ser incluido en el primer informe de seguimiento

Respecto a las superficies a intervenir dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, mediante Memorando DASIAM-0276-2018, recibido el 28 de marzo de 2018, DASIAM indica que el área a intervenir dentro del Parque Nacional es de 13.69 ha, definiéndose como: área de afectación directa 2.54 ha, área de afectación ampliada 3.14 ha, área de afectación ampliada 5.61 ha, área de afectación directa 1.89 ha, área de servidumbre avenida Omar Torrijos 0.51 ha, por lo que ratifican la viabilidad otorgada a través de la nota DAPVS-0533-17 (foja 52 del expediente administrativo).

Respecto a la aplicación de voladura, vale la pena mencionar que el punto 9.2 del EsIA Identificación de los impactos ambientales específicos, se identificó el impacto "Posible utilización de explosivos" y en la página 289 del EsIA, dentro del Plan de Manejo Ambiental, se presentan las medidas generales para el uso de explosivos; igualmente en el Plan de Prevención de Riesgos, página 315 del EsIA, se identifica el riesgo por el uso de explosivos, con sus respectivas medidas de prevención, las cuales se aplican en toda la huella del proyecto; no obstante el promotor debe coordinar con las autoridades correspondiente, la población situada en el área de influencia y el Ministerio de ambiente, previo a la implementación de las voladuras donde se definirá las superficies de aplicación de las mismas y se presentará el respectivo Plan de Voladura a aplicar de igual manera se el promotor debe obtener los permisos correspondiente y adjuntarlos en el primer informe de seguimiento.

Referente a las observaciones presentadas por la Asociación de Residentes de los Ríos y Corozal, es de relevancia mencionar que dicho poblado se sitúa en la sección contenida por las Guías de Buenas Prácticas Ambientales; no obstante, dicho instrumento contempla programas a seguir y que son de estricto cumpliendo por el promotor, donde podemos mencionar los siguientes: Controles sobre afectaciones de utilidades públicas y privadas; Programa de participación ciudadana; Controles sobre la generación de ruido y vibración; Programa para disminuir las molestias a las comunidades por actividades de la obra (en donde se puede detallar la aplicación a procedimientos para la atención de reclamos y resolución de conflictos presentado por la

comunidad y que se generen espacios de consulta en donde la comunidad pueda manifestar los asuntos que le afecten).

Aunado a lo antes dicho, es de relevancia mencionar que el EsIA, abarca dentro de su contenido la totalidad del proyecto, analizando los posibles impactos a generar y proponiendo medidas de mitigación en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), aplicables para toda la huella del proyecto (ver página 249 del EsIA). Por lo que el promotor del proyecto debe cumplir con cada uno de los compromisos propuestos a través de PMA, lo que abarca mitigaciones y programas de resolución de conflictos, para acoger posibles afectaciones a las poblaciones inmersas en la huella del proyecto, en la cual la comunidad de Corozal y los Ríos se encuentran incluidas.

Referente a las observaciones realizadas por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sobre la afectación e intervención de ciertas áreas del Parque Nacional Camino de Cruces, como por ejemplo el Sendero El Guardaparque, por lo tanto, debe contemplarse medidas de compensación para este sitio de uso público de la respectiva área protegida; es bueno aclarar que en la página 130 del EsIA se menciona que en el Tramo 2: Lagos – entrada de Red Tank, se encuentra el sendero Mirador del Canal de Panamá que forma parte de un conjunto de senderos llamados el Guardaparques, dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, por lo que dicha área fue contemplada en la línea base ambiental del referido EsIA, igualmente se identificaron impactos ambientales página 259 como: Modificación de área de proyecto clasificada como área protegida (PNCC), Modificación de área del sendero y mirador, con sus respectivas medidas de mitigación incluyendo la compensación, medidas de protección, control y mitigación que garanticen el estado de conservación de los recursos naturales con mayor énfasis al Parque Nacional Camino de Cruces entre otros mencionados en la página 276, 280 y 281 del EsIA.

Siguiendo con lo antes dicho, el promotor debe coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas, las acciones a implementar como pago de indemnización ecológica en función a las afectaciones ocasionadas al parque, se definirá un Plan de trabajo, donde los avances del mismo serán presentados en los informes de seguimiento correspondiente

En cuanto a la ubicación de dos 2 paso de fauna identificados durante el diseño del proyecto, sitios que son de obligatoria atención con respecto a medidas de mitigación para la movilidad de la fauna asociada al área; se aclara que dentro del Plan de Manejo Ambiental página 281 del EsIA, se identifica como medida de mitigación la construcción de pasos para animales silvestres para evitar el atropello a la fauna, por lo que el promotor y empresa contratista debe cumplir a cabalidad con la construcción de los mismos y deberán incluir sus respectivos resultados en los informes de seguimiento. Estos pasos de fauna serán subterráneos, de tipo cajón y las dimensiones serán acorde a los requerimientos ambientales, página 67 del EsIA.

De acuerdo a los cursos permanentes y temporales de agua (aproximadamente 7) los cuales tienen que ser considerados como sitios de paso de fauna, ya que la dinámica de este tipo de hábitat siempre está asociada a fauna ubicada en la zona; es bueno indicar que en la página 9 del EsIA se señala que la construcción de las obras de drenaje longitudinal y transversal deben permitir el manejo adecuado de la escorrentía superficial y que las dimensiones que se utilicen sean aquellas que permitan cubrir la capacidad requerida por las normativas correspondientes, lo que puede permitir un paso de fauna. El promotor debe considerar las observaciones emitidas por la Dirección de Áreas Protegidas Vida Silvestre (DAPVS), en cuanto a este aspecto.

Respeto al Plan de Rescate de Flora y Fauna, el promotor debe contar previo inicio de obra con la aprobación de dicho Plan, por DAPVS y su aplicación debe ser en coordinación con la anteriormente citada dirección del Ministerio de Ambiente.

Estudios científicos han revelado que en la zona existe conectividad para las especies silvestres de gran valor ecológico, por lo tanto, es importante que se tenga contemplado la construcción de

paso de fauna tanto terrestres como aéreos, para minimizar el riesgo de accidentes por atropello; en referencia a este punto hacemos alusión a lo antes descrito donde se aclara y describe que dentro del Plan de Manejo Ambiental del EsIA, se contempla como medida de mitigación la construcción de pasos de faunas, instalación de letreros para minimizar el riesgo de atropello de fauna silvestre.

En resumen, durante la Evaluación del EsIA se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: **posible contaminación de cuerpos de agua por derrames accidentales, desechos sólidos o líquidos, afectación temporal de zonas inundables en el área de Red Tank, cercanas a la comunidad Pedro Miguel, alteración temporal de los drenajes naturales y pluviales, incremento en los niveles de presión sonora, incremento temporal en los niveles de vibraciones en zonas puntuales del proyecto, contaminación del suelo, alteración y/ modificación de estabilidad de taludes y laderas, posible utilización de explosivos, desplazamiento de la fauna. Incremento de atropello de fauna, modificación del hábitat, pérdida de cobertura vegetal, modificación del área de proyecto clasificada como área protegida (PNCC), afectaciones temporales al tráfico, modificación del parea de sendero y mirador, alteraciones temporales a la calidad de vida de la población en el área de influencia directa e indirecta, posible generación temporal de polvo y partículas, entre otros**. Para los cuales, el EsIA, presenta las medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

Una vez evaluado el EsIA, presentado por el promotor, consideramos que este se hace cargo del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo del proyecto.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metro, le dé a conocer el monto a cancelar.

c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

d. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

e. Antes de ejecutar obras deberá contar, con el Permiso de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá aprobado por la Autoridad del Canal de Panamá.

f. Antes de iniciar cualquier movimiento de tierra, excavación o construcción, todos los aspectos del diseño final deberán ser sometidos a la ACP, para su evaluación y aprobación, a través de la solicitud de Autorización de Inicio de Obras; la cual deberá incluir los estudios de estabilidad de taludes en las zonas de influencia directa sobre la ribera del lago Miraflores y sobre áreas patrimoniales del Canal, así como en cualquier otro punto en el que modifiquen la terracería, si se crean nuevos taludes o se modifiquen los existentes hacia la ribera o hacia áreas de influencia o afectación directa del proyecto sobre áreas de patrimonio del canal.

g. De requerir el uso de explosivos, debe contar con un Plan de Voladura, identificando si el mismo será en las áreas correspondientes al Parque Nacional Camino de Cruces y a su

vez debe realizar las coordinaciones pertinentes con las entidades correspondiente para el desarrollo de dichas actividades, comunicará a la población ubicada en el área de influencia el día y hora del desarrollo de estas y se realizará un inventario de las infraestructuras en el área de posible afectación por la voladura. La documentación que respalda el desarrollo de las acciones anteriormente descritas debe ser presentada en los informes de seguimiento correspondientes.

h. Contar con la evaluación y aprobación de las obras a realizarse dentro de las áreas de administración de la ACP.

i. Coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, los mecanismos de compensación ecológica a implementar en función a la afectación al Parque Nacional Camino de Cruces, presentar dentro de los informes de seguimiento el Plan de trabajo a desarrollar; así como también, el avance del mismo hasta la finalización de este.

j. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de interconexión del IDAAN para el área de campamento.

k. Gestionar y coordinar todos los permisos de uso de agua del Lago Miraflores con la ACP y autoridades competentes.

l. Teniendo en cuenta la fauna asociada en la zona de construcción de los 7 a 8 canales pluviales, se debe considerar las medidas pertinentes para que los mismos sirvan también como paso de fauna silvestre evitando que los animales queden atrapados.

m. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

n. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del polígono del proyecto

o. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

p. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

q. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas).

r. De darse modificación (dentro de los parámetros ambientales razonables), debido a ajustes finales de diseño y construcción, estos deben ser previamente notificado a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

s. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.

t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".

u. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.

v. Solicitar los permisos de obra en cauce de agua de requerirse, ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.

w. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

y. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metro del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metro, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto; uno (1) cada año por un periodo de cinco (5) años en la etapa de operación; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

aa. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la

atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de ejecución del proyecto.

3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente Viable.

4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: que el proyecto impactará de alguna manera las actividades de la comunidad o de los moradores del área, donde el 88 % de los encuestados manifestaron que el proyecto puede generar efectos positivos, mientras que un 6 % indicó que puede generar efectos negativos y un 6 % no sabe. Entre los consultados que opinaron que será negativo señalaron que el proyecto no resolverá la situación de tranque, que los tranques seguirán y que son proyectos políticos. De acuerdo a que se amplié la vía, el 92 % indicó que, si se amplié, un 6 % señalo que no y un 2 % no sabe. A nivel de comunidades tanto Clayton como Los Ríos reportaron su mayor deseo que la vía se ampliada, en el caso de Pedro Miguel y Paraíso, más del 68% opinaron de manera positiva, sin embargo, estuvo mermada a un incremento de respuestas que no sabían y otros que no favorecieron la ampliación. Cabe destacar que muchas de las personas que opinaron no saber o de manera negativa estuvieron orientando por la idea que serían desplazados o reubicados para dar paso a la ampliación de la vía. Sobre la condición que beneficiará o no el proyecto, el 87 % de los encuestados manifestaron que generaría beneficios a la población, un 6 % indicó que no, y un 7 % señalo que no sabe.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP).**

ALFONSO MARTINEZ R.
Técnico Evaluador

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental

MALU RAMOS
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

110

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0855. Apartado 0843-01701, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 16 de mayo de 2018

M E M O R A N D U M
N° 145-2018

PARA: **LISBETH CARREIRO**
Jefa de Asesoría Legal

MiAmbiente
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

DE: **MALÚ RAMOS**
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

ASUNTO: Expediente para su revisión

Remito para su revisión correspondiente, expediente IIF-033-18 (109 fojas), que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215"** promovido por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

MR/mch

14/5/18
9:26 am

18/5/18

111

MiAMBIENTE

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 0691-2018

Para: MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

MiAMBIENTE
ASESORÍA LEGAL

Lisbeth Carreiro A

De: LISBETH CARREIRO ABREGO
Jefa de Asesoría Legal

Asunto: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSACHE DE LA CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215

Fecha: 16 de mayo de 2018.

Por este medio remitimos para su consideración y firma Resolución por medio de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).**

Atentamente,

LCA/jla

Guadalupe
16/5/18.

112

2018 MAY 17 9:24AM

FOLIO

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO
Tel. 500-0838 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 16 de mayo de 2018

HOJA DE TRÁMITE-090-2018

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

PARA: **EMILIO SEMPRIS**
Ministro de Ambiente

DE: **MALÚ RAMOS**
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

ASUNTO: Resolución para su consideración y firma

Remito para su consideración y firma, resolución adjunta en expediente IIF-033-18 (111 fojas), que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215"** promovido por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

MR/ACP/mch

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR:
FECHA: 16/5/18.
DESPACHO DEL MINISTRO

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DIEORA-IA-058-2018
De 17 de mayo de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de marzo de 2018, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP),** cuyo representante legal es **RAMÓN LUIS AROSEMENA CRESPO,** con cédula de identidad personal No. 6-50-2208, a través de su Apoderado Legal, el señor **GUILLERMO ANTONIO SUAREZ PAULETTE,** portador cedula de identidad personal No. 8-239-1259, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora CSA GROUP PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución **IRC-034-05.**

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto tiene como objetivo en el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la Vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura vial cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.18 m^2 divididos de la siguiente manera:

- Huella – Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 ha + 1453.55 m^2, Huella – Vía Centenario con una superficie de 27 ha + 5754.63 m^2.
- 13.69 ha dentro de áreas protegidas (PNCC).
- Instalaciones provisiones, campamento No.1 con una superficie de 1 ha + 7645.37 m^2 y, un y campamento No. 2 de 9976.23 m^2.

Es de relevancia mencionar que según información contenida en el EsIA se ha utilizado el Instrumento de Gestión Ambiental de Guía de Buenas Prácticas Ambientales, para amparar dos secciones del alineamiento propuesto del proyecto (estación +000.00 a 1+188.40 y de la 1+223.40 a 3+100.00), debido a que las características del entorno e infraestructuras del mismo acogían los lineamientos definidos para optar por dicho instrumento, a excepción de las actividades a desarrollar sobre el río Cárdenas (estación 1+200). No obstante, el EsIA en evaluación, abarca en su contenido, línea base, impactos y medidas de mitigación de toda la huella del proyecto (7 km).

Como parte de las infraestructuras que integran al proyecto tenemos lo siguiente:

- Estación 1+200 del proyecto, construcción de un nuevo puente sobre el río Cárdenas, el cual considerará no sólo aspectos estructurales para asegurar su durabilidad, sino que

también aspectos hidráulicos que permitan un funcionamiento adecuado a lo largo de su vida útil. Estará compuesto de dos cuerpos paralelos entre sí, uno que estará en la misma ubicación del puente existente, el cual será demolido para dar paso a un puente nuevo de dos carriles de circulación y el otro completamente nuevo, el cuál alojará tres carriles que incluye el carril de aceleración proveniente del acceso de la cantera de Cárdenas.

- Estación 3+ 480 se proyecta la construcción de un intercambiador a desnivel, el cual permitirá realizar todas las maniobras de giro, incluyendo la de cambio de sentido.
- Estación 5+500, se proyecta la construcción de un intercambiador a desnivel que permitirá realizar todas las maniobras de giro, incluyendo la de cambio de sentido. Esta estructura se proyecta tomando en cuenta los posibles desarrollos contemplados por UABR, de tal forma que se proyecte una solución con la suficiente capacidad para alojar todo el tráfico futuro.
- Campamento número 1 (área autorizada por UABR) con superficie de 17,714.98 m^2.
- Campamento número 2 (área adyacente a la Vía Centenario) con superficie de 9967.75 m^2.
- Finalmente, en la estación 6+700 se propone la construcción de un intercambiador a desnivel, sobre la vía Centenario, el cual permitirá la conexión con dicha vía mediante ramales debidamente diseñados, de tal forma que contemple todos los movimientos entre ambas vías.

Ubicado en las coordenadas UTM: Eje Omar Torrijos: 656928.818X - 993326.620Y, 656912.607X - 993338.333Y, 656565.188X - 993667.851Y, 656388.976X - 993858.577Y, 656167.490X - 994114.219Y, 656005.382X - 994342.519Y, 655853.827X - 994553.777Y, 655748.383X - 994699.659Y, 655470.176X - 995090.778Y, 655314.322X - 995298.866Y, 655164.871X - 995485.017Y, 654914.748X - 995650.582Y, 654898.382X - 995662.077Y, 654882.012X - 995673.569Y, 654865.516X - 995684.877Y, 654681.151X - 995804.914Y, 654664.378X - 995815.807Y, 654647.604X - 995826.699Y, 654630.831X - 995837.592Y, 654614.057X - 995848.484Y, 654480.049X - 995935.897Y, 654463.938X - 995947.742Y, 654448.698X - 995960.685Y, 654434.798X - 995975.050Y, 654422.670X - 995990.939Y, 654412.516X - 996008.156Y, 654361.463X - 996542.766Y, 654352.789X - 996560.775Y, 654342.151X - 996577.699Y, 654329.686X - 996593.326Y, 653200.460X - 997495.591Y, 653197.369X - 997515.351Y, 653194.278X - 997535.111Y, 653075.379X - 997999.104Y, 653069.308X - 998018.160Y, 653063.236X - 998037.216Y, el resto de las coordenadas se encuentran en el EsIA anexo 2.

Eje Vía Centenario: 653650.977X - 998179.655Y, 653631.006X - 998178.567Y, 653611.039X - 998177.432Y, 653591.071X - 998176.297Y, 653571.103X - 998175.162Y, 653171.692X - 998153.647Y, 653151.698X - 998153.141Y, 652891.711X - 998154.057Y, 652871.711X - 998154.238Y, 652851.712X - 998154.419Y, 652560.041X - 998210.292Y, 652542.171X - 998219.270Y, 652315.116X - 998438.607Y, 652305.524X - 998456.156Y, 652296.535X - 998474.022Y, el resto de las coordenadas se encuentran en el EsIA anexo 2.

Campamento No.1: 653274.123X – 997427.048Y, 653275.806X – 997386.197Y, 653276.609X – 997335.82Y, 653284.366X – 997303.901Y, 653285.961X – 997286.09Y, 653320.328X – 997243.214Y, 653387.55X – 997233.948Y, 653465.374X – 997247.147Y, 653365.204X – 997327.557Y, 653293.071X – 997423.434Y, 653438.903X – 997301.42Y, 653306.485X – 997269.58Y.

Campamento No.2: 653247.2618E – 998081.6365N, 653468.0475E – 998094.3806N, 653465.4223E – 998139.5885N, 653244.9603E – 998126.5776N.

En el EsIA, también se encuentran las coordenadas de las Huellas ampliada izquierda y derecha en referencia al eje Omar Torrijos y la Vía Centenario anexo 2.

Coordenadas - Desde el límite del PNCC hasta el límite de afectación directa (huella del Proyecto). Coordenadas - Desde el límite de afectación directa (huella del proyecto) hasta el límite de afectación ampliada (buffer). Coordenadas - Desde el Límite del PNCC hasta el Límite de la servidumbre Av. Omar Torrijos Herrera, Coordenadas - Desde el límite de la servidumbre hasta el límite de afectación directa (huella del proyecto)-Ave. Omar Torrijos Herrera, Coordenadas - Desde el límite de afectación directa (huella del proyecto) hasta el límite de afectación ampliada (buffer) - Av. Omar Torrijos Herrera.

Que mediante **PROVEÍDO-DIEORA-063-0304-18,** del 03 de abril de 2018, visible a foja 33 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0216-2018**, recibido el 13 de marzo de 2018, **DASIAM**, remite verificación a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y a su vez envía con copia (c.c.) a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, indicando que en seguimiento al memorando DAPVS-0431-2018, donde solicitan la ubicación geográfica del proyecto en referencia, referenciando dos polígonos los cuales tiene una superficie de: huella ampliada – Omar Torrijos 83.15 ha, 6.56 km y huella ampliada - Vía Centenario 27.58 ha , 1.48 km; de acuerdo al área protegida huella ampliada – Omar Torrijos 8.00 ha y huella ampliada – Vía Centenario 5.6 ha (foja 34 a 37 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0215-2018**, recibido el 13 de marzo de 2018, **DASIAM**, remite verificación a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental y a su vez envía con copia (c.c.) a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, indicando que en seguimiento al memorando DIPROCA-DCCA_105-2018, donde solicitan la ubicación geográfica del proyecto en referencia, generó dos alineamientos con longitud en línea recta de: Sub-tramo 1=1.184898 km y Sub-tramo 2= 1.859905 km (foja 38 a 41 del expediente administrativo).

Que como parte del proceso de Evaluación Ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, a la Dirección de Área Protegida y Vida Silvestre y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental **(DASIAM)**, mediante **MEMORANDO DEIA-0281-1604-18**; y a las

Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante **DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18, Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos, Alcaldía de Panamá y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)** (foja 42 a 51 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DAPVS-0767-2018**, recibida el 20 de abril de 2018, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, responde solicitud enviada mediante nota OPE-18-03-0259, a la Oficina de Proyectos Especiales del MOP, la cual señala que la verificación de los datos presentados por el MOP, a través del MEMO DASIAM-0276-2018, informa que la afectación total al Parque Nacional Camino de Cruces es de 13.69 ha incluye afectación directa, ampliada y servidumbre, como se detalla en el siguiente cuadro, por lo que ratifican la viabilidad otorgada a través de la nota DAPVS-0533-17 (foja 52 del expediente administrativo).

Que mediante nota **s/n,** recibida el 23 de abril de 2108, el señor **ORLANDO GARUZ,** presidente de la **Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO)**, solicita formal cita de su directiva, para poder conversar con el personal técnico respectivo, sobre el proyecto de ampliación de la avenida Omar Torrijos, en donde muestran su preocupación ya que señalan que el parque de Corozal quedará destruido y no se contempla la construcción de muro perimetral contra el ruido, además de otras inquietudes, conocer las medidas de mitigación que se han planteado y poder expresar las urgentes y graves preocupaciones de han planteado nuestros residentes (foja 53 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SAM-397-18**, recibida el 24 de abril de 2018, el **MOP**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que no tienen objeción al desarrollo del proyecto (foja 54 a 55 del expediente administrativo).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota **s/n,** recibida el 02 de mayo de 2018, el promotor (**MOP**), el promotor del proyecto hace entrega del documento de fijado y desfijado de la consulta pública realizado en el Municipio de Panamá (v. f. 57), y además hace entrega del original de las publicaciones realizadas en el diario La Estrella de Panamá, realizados el 21 de abril, Primera Publicación y el 26 de abril de 2018, Última Publicación, respectivamente del referido EsIA (fojas 58 y 59 del expediente correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DRPM-115-2018**, recibida el 03 de mayo de 2018, la **Dirección Regional de Panamá Metropolitana**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se aclare la dimensión de la superficie a afectar dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, ya que la nota de viabilidad emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, solamente hace referencia a un área a afectar de 13084.16 m^2; que se especifiquen los puntos en los cuales de ser necesario se realizará el uso de explosivos durante los procesos constructivos, que se aclare si se realizará el uso de explosivo en las áreas correspondientes al Parque Nacional Camino de Cruces, que se presente un Plan de Voladura aplicar en caso de requerirse el uso de explosivo para el desarrollo del proyecto; que se cuente con la evaluación y aprobación de los planos finales de las obras a realizarse dentro de las áreas

de administración de la ACP; que todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del polígono del proyecto, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 60 a 65 del expediente administrativo).

Que en seguimiento a la nota **s/n,** recibida el 23 de abril de 2108, por el señor **ORLANDO GARUZ**, presidente de la **Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO),** se realizó reunión con los moradores de la comunidad de Corozal el día 8 de mayo de 2018, donde se explicó y detallo la huella del proyecto, los instrumentos de gestión ambiental que abarca el mismo, igualmente la comunidad presento temas que les preocupan como los árboles a talar dentro de la servidumbre y los impactos sonoros por la ampliación de la vía hacia las residencias, alcance de los instrumentos, propuestas de mitigación para la comunidad, solicitud de la construcción de un muro para disminuir los impactos auditivos en todas las fases del proyecto (foja 66 a 67 del expediente administrativo).

Que mediante nota **s/n**, recibida el 8 de mayo de 2018, la **Asociación de Residentes de los Ríos y Corozal**, en seguimiento al proceso de consulta pública, hacen entrega formal de observaciones del proyecto, donde solicitan la construcción de un muro /barrera de ruido frente a la comunidad de Corozal paralela a la calle Antón; que se proteja al máximo el parque/área verde frente a la comunidad de Corozal; que se determine el inicio de la construcción de la acera y ciclovía contemplada en el proyecto; información referente a las mitigaciones contempladas en el EsIA acerca del humo proveniente de los vehículos y volumen de tráfico diario actual y el proyectado una vez finalice la ampliación de la vía; que se coloquen letrero prohibiendo a los camiones utilizar el motor u otros dispositivos distintos al freno para frenar (foja 68 a 72 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0086-0805-18**, del 08 de mayo de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor aclarar información del EsIA, la cual fue debidamente notificada el 9 de mayo de 2018 (foja 73 a 76 del expediente administrativo).
Que mediante nota **No. 099-DEPROCA-18,** recibida el 8 de mayo de 2018, el **IDAAN,** remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que no tienen objeción al desarrollo del proyecto, La misma no fue entregada en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 77 a 78 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SG-SAM-277-18**, recibida el 9 de mayo de 2018, el promotor, hace entrega de la información aclaratoria solicitada mediante la nota **DIEORA-DEIA-AC-0086-0805-18** (foja 79 a 82 del expediente administrativo).
Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0348-0905-18,** del 09 de mayo de 2018, se solicitó a DASIAM, incorporar las coordenadas del área de oficinas (área de plantel) para generar una cartografía que nos permitan determinar la ubicación de la misma (foja 83 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **s/n**, recibida el 9 de mayo de 2018, por la señora **ROSA ALVARADO**, residente de Corozal y en representación de la **Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO),** remite copia de mapa de la región o área que está siendo afectada por dicho proyecto y a su vez dejan constancia que el área verde antes dicha definida en el mapa como (Play Ground) comprende el área verde y parque natural comunitario que les ofrece calidad ambiental (aire y ruido), donde el promotor del proyecto pueda proponer otra solución para el diseño de la carretera interna que comunica a Cárdenas, para proteger el área verde (foja 84 a 85 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO DAPVS-0797-18**, recibido el 10 de mayo de 2018, la **Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando observaciones como: la afectación e intervención de ciertas áreas del Parque Nacional Camino de Cruces, como por ejemplo el Sendero El Guardaparque, por lo tanto, debe contemplarse medidas de compensación para este sitio de uso público de la respectiva área protegida; se ubican 2 paso de fauna identificados durante el diseño del proyecto, sitios que son de obligatoria atención con respecto a medidas de mitigación para la movilidad de la fauna asociada al área; los cursos permanentes y temporales de agua (aproximadamente 7) los cuales tienen que ser considerados como sitios de paso de fauna , ya que la dinámica de este tipo de hábitat siempre está asociada a fauna ubicada en la zona; que el Plan de Rescate de Flora y Fauna y en el Plan de Manejo Ambiental, no se indica ninguna medida con respecto a los paso de fauna, considerando que tanto en la descripción del componente hídrico como en la información cartográfica se indican diversos cauces de agua permanente y temporal que cruzan el diseño y alineamiento establecido para la nueva carretera; estudios científicos han revelado que en la zona existe conectividad para las especies silvestres de gran valor ecológico, por lo tanto es importante que se tenga contemplado la construcción de paso de fauna tanto terrestres como aéreos, para minimizar el riesgo de accidentes por atropello (foja 86 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0420-2018**, recibido el 10 de mayo del 2018, **DASIAM**, informa que las coordenadas presentadas generan los siguientes polígonos Huella – Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 ha + 1453.55 m^2, Huella – Vía Centenario con una superficie de 27 ha + 5754.63 m^2, Instalaciones provisiones (campamento 1) con una superficie de 1 ha + 7645.37 m^2 y de acuerdo al límite de área protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la superficie es de 8 ha + 0076.30 m^2 de la Huella – Avenida Omar Torrijos dentro del Parque Nacional Camino de Cruces y 5 ha + 6770.11 m^2 de la Huella – Vía Centenario dentro del Parque Nacional Camino de Cruces (foja 87 a 90 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0422-2018**, recibido el 10 de mayo del 2018, **DASIAM**, informa que la coordenada presentada genera un polígono con una superficie aproximada de 9976.23 m^2, de acuerdo al polígono de la Huella – Vía Centenario el mismo se localiza dentro del mismo y de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera (foja 91 a 93 del expediente administrativo).

Que es de relevancia indicar que las Unidades Ambientales del IDAAN y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, no emitieron comentarios en tiempo

oportuno a la solicitud realizada mediante la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18**, mientras que las de MIVIOT, SINAPROC, INAC, MINSA y la Alcaldía de Panamá, no ha remitido concepto. Por lo cual se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, *"... en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto"*.

Que en cuanto a la importancia operacional y patrimonial del FARO de la ACP, ubicado en la estación 2+680, es importante señalar que el tramo donde se ubica el faro pertenece a la sección de alineamiento incluido como de guías de buenas prácticas, además se contemplan acciones constructivas tendientes a mantener dicha operatividad del faro y a la vez evitar cualquier daño a dicha estructura (página 247 del EsIA).

Que referente a los comentarios realizados por la ACP en la nota sin número, adjuntada al EsIA, donde dicha institución establece observaciones en cuanto a los métodos constructivos y criterios de diseño a utilizar para el desarrollo del proyecto (foja 19 a 20 del expediente administrativo), es de relevancia mencionar que el promotor, deberá someter a consideración de la ACP el proyecto y contar con el aval de dicha institución, el cual debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

Que en cuanto a las superficies a intervenir dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, mediante Memorando DASIAM-0276-2018, recibido el 28 de marzo de 2018, DASIAM indica que el área a intervenir dentro del Parque Nacional es de 13.69 ha, definiéndose como: área de afectación directa 2.54 ha, área de afectación ampliada 3.14 ha, área de afectación ampliada 5.61 ha, área de afectación directa 1.89 ha, área de servidumbre avenida Omar Torrijos 0.51 ha, por lo que ratifican la viabilidad otorgada a través de la nota DAPVS-0533-17 (foja 52 del expediente administrativo).

Que en cuanto a la aplicación de voladura, vale la pena mencionar que el punto 9.2 del EsIA Identificación de los impactos ambientales específicos, se identificó el impacto "Posible utilización de explosivos" y en la página 289 del EsIA, dentro del Plan de Manejo Ambiental, se presentan las medidas generales para el uso de explosivos; igualmente en el Plan de Prevención de Riesgos, página 315 del EsIA, se identifica el riesgo por el uso de explosivos, con sus respectivas medidas de prevención, las cuales se aplican en toda la huella del proyecto; no obstante el promotor debe coordinar con las autoridades correspondiente, la población situada en el área de influencia y el Ministerio de ambiente, previo a la implementación de las voladuras donde se definirá las superficies de aplicación de las mismas y se presentará el respectivo Plan de Voladura a aplicar de igual manera se el promotor debe obtener los permisos correspondiente y adjuntarlos en el primer informe de seguimiento.

Que en cuanto a las observaciones presentadas por la Asociación de Residentes de los Ríos y Corozal, es de relevancia mencionar que dicho poblado se sitúa en la sección contenida por las Guías de Buenas Prácticas Ambientales; no obstante, dicho instrumento contempla programas a seguir y que son de estricto cumpliendo por el promotor, donde podemos mencionar los siguientes: Controles sobre afectaciones de utilidades públicas y privadas; Programa de

participación ciudadana; Controles sobre la generación de ruido y vibración; Programa para disminuir las molestias a las comunidades por actividades de la obra (en donde se puede detallar la aplicación a procedimientos para la atención de reclamos y resolución de conflictos presentado por la comunidad y que se generen espacios de consulta en donde la comunidad pueda manifestar los asuntos que le afecten).

Que aunado a lo antes dicho, es de relevancia mencionar que el EsIA, abarca dentro de su contenido la totalidad del proyecto, analizando los posibles impactos a generar y proponiendo medidas de mitigación en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), aplicables para toda la huella del proyecto (ver página 249 del EsIA). Por lo que el promotor del proyecto debe cumplir con cada uno de los compromisos propuestos a través de PMA, lo que abarca mitigaciones y programas de resolución de conflictos, para acoger posibles afectaciones a las poblaciones inmersas en la huella del proyecto, en la cual la comunidad de Corozal y los Ríos se encuentran incluidas.

Que en cuanto a las observaciones realizadas por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sobre la afectación e intervención de ciertas áreas del Parque Nacional Camino de Cruces, como por ejemplo el Sendero El Guardaparque, por lo tanto, debe contemplarse medidas de compensación para este sitio de uso público de la respectiva área protegida; es bueno aclarar que en la página 130 del EsIA se menciona que en el Tramo 2: Lagos – entrada de Red Tank, se encuentra el sendero Mirador del Canal de Panamá que forma parte de un conjunto de senderos llamados el Guardaparques, dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, por lo que dicha área fue contemplada en la línea base ambiental del referido EsIA, igualmente se identificaron impactos ambientales página 259 como: Modificación de área de proyecto clasificada como área protegida (PNCC), Modificación de área del sendero y mirador, con sus respectivas medidas de mitigación incluyendo la compensación, medidas de protección, control y mitigación que garanticen el estado de conservación de los recursos naturales con mayor énfasis al Parque Nacional Camino de Cruces entre otros mencionados en la página 276, 280 y 281 del EsIA.

Que siguiendo con lo antes dicho, el promotor debe coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas, las acciones a implementar como pago de indemnización ecológica en función a las afectaciones ocasionadas al parque, se definirá un Plan de trabajo, donde los avances del mismo serán presentados en los informes de seguimiento correspondiente.

Que en cuanto a la ubicación de dos 2 paso de fauna identificados durante el diseño del proyecto, sitios que son de obligatoria atención con respecto a medidas de mitigación para la movilidad de la fauna asociada al área; se aclara que dentro del Plan de Manejo Ambiental página 281 del EsIA, se identifica como medida de mitigación la construcción de pasos para animales silvestres para evitar el atropello a la fauna, por lo que el promotor y empresa contratista debe cumplir a cabalidad con la construcción de los mismos y deberán incluir sus respectivos resultados en los informes de seguimiento. Estos pasos de fauna serán subterráneos, de tipo cajón y las dimensiones serán acorde a los requerimientos ambientales, página 67 del EsIA.
De acuerdo a los cursos permanentes y temporales de agua (aproximadamente 7) los cuales tienen que ser considerados como sitios de paso de fauna, ya que la dinámica de este tipo de hábitat siempre está asociada a fauna ubicada en la zona; es bueno indicar que en la página 9 del EsIA se señala que la construcción de las obras de drenaje longitudinal y transversal deben permitir el manejo adecuado de la escorrentía superficial y que las dimensiones que se utilicen

sean aquellas que permitan cubrir la capacidad requerida por las normativas correspondientes, lo que puede permitir un paso de fauna. El promotor debe considerar las observaciones emitidas por la Dirección de Áreas Protegidas Vida Silvestre (DAPVS), en cuanto a este aspecto.

Que en cuanto al Plan de Rescate de Flora y Fauna, el promotor debe contar previo inicio de obra con la aprobación de dicho Plan, por DAPVS y su aplicación debe ser en coordinación con la anteriormente citada dirección del Ministerio de Ambiente.

Que estudios científicos han revelado que en la zona existe conectividad para las especies silvestres de gran valor ecológico, por lo tanto, es importante que se tenga contemplado la construcción de paso de fauna tanto terrestres como aéreos, para minimizar el riesgo de accidentes por atropello; en referencia a este punto hacemos alusión a lo antes descrito donde se aclara y describe que dentro del Plan de Manejo Ambiental del EsIA, se contempla como medida de mitigación la construcción de pasos de faunas, instalación de letreros para minimizar el riesgo de atropello de fauna silvestre.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad.

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 79 de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, con todas las medidas contempladas

en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar.

c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC) el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

d. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

e. Antes de ejecutar obras deberá contar, con el Permiso de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá aprobado por la Autoridad del Canal de Panamá.

f. Antes de iniciar cualquier movimiento de tierra, excavación o construcción, todos los aspectos del diseño final deberán ser sometidos a la ACP, para su evaluación y aprobación, a través de la solicitud de Autorización de Inicio de Obras; la cual deberá incluir los estudios de estabilidad de taludes en las zonas de influencia directa sobre la ribera del lago Miraflores y sobre áreas patrimoniales del Canal, así como en cualquier otro punto en el que modifiquen la terracería, si se crean nuevos taludes o se modifiquen los existentes hacia la ribera o hacia áreas de influencia o afectación directa del proyecto sobre áreas de patrimonio del canal.

g. De requerir el uso de explosivos, debe contar con un Plan de Voladura, identificando si el mismo será en las áreas correspondientes al Parque Nacional Camino de Cruces y a su vez debe realizar las coordinaciones pertinentes con las entidades correspondiente para el desarrollo de dichas actividades, comunicará a la población ubicada en el área de

122
123

influencia el día y hora del desarrollo de estas y se realizará un inventario de las infraestructuras en el área de posible afectación por la voladura. La documentación que respalda el desarrollo de las acciones anteriormente descritas debe ser presentada en los informes de seguimiento correspondientes.

h. Contar con la evaluación y aprobación de las obras a realizarse dentro de las áreas de administración de la ACP.

i. Coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, los mecanismos de compensación ecológica a implementar en función a la afectación al Parque Nacional Camino de Cruces, presentar dentro de los informes de seguimiento el Plan de trabajo a desarrollar; así como también, el avance del mismo hasta la finalización de este.

j. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de interconexión del IDAAN para el área de campamento.

k. Gestionar y coordinar todos los permisos de uso de agua del Lago Miraflores con la ACP y autoridades competentes.

l. Teniendo en cuenta la fauna asociada en la zona de construcción de los 7 a 8 canales pluviales, se debe considerar las medidas pertinentes para que los mismos sirvan también como paso de fauna silvestre evitando que los animales queden atrapados.

m. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

n. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del polígono del proyecto.

o. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

p. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

q. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas).

r. De darse modificación (dentro de los parámetros ambientales razonables), debido a ajustes finales de diseño y construcción, estos deben ser previamente notificado a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Lisbeth Carrera

s. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.

t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".

u. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.

v. Solicitar los permisos de obra en cauce de agua, de requerirse, ante MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.

w. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

y. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metro del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto; uno (1) cada año por un periodo de cinco (5) años en la etapa de operación; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

aa. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de

construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

Artículo 5. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. Advertir al **PROMOTOR** del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que en contra de la presente resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (17) días, del mes de mayo, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DESPACHO DEL MINISTRO

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

17 mayo 2018 a 3:39 mañana

Resolución Notificador

Resolución Notificado

125
126
Mch

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.

2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.

3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.

4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.

5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.

6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.

   - El color verde para el fondo.
   - El color amarillo para las letras.
   - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

Cuarto Plano: ÁREA: 7 KM METROS – ALINEAMINETO PROYECTO.
83 ha + 1453.55 m^2 – HUELLA OMAR TORRIJOS
27 ha + 5754.63 m^2 – HUELLA VÍA CENTENARIO.
13.69 HA DENTRO DEL ÁREA PROTEGIDAS (PNCC).
1 ha + 7645.37 m^2 CAMPAMENTO 1.
9976.23 m^2 CAMPAMENTO 2.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-058-2018 DE 17 DE mayo DE 2018.

Recibido por:

Marcos Cedeño U	Marcos Cedeño U
Nombre y apellidos (en letra de molde)	Firma
6-705-10	17 de Mayo de 2018
N° de Cédula de I.P.	Fecha

Lisbeth Cavero A

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 151
(De 31 de Agosto de 2017)

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) *de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.*

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por El Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución, por lo que, en consecuencia.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

127
128

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados NIDIA E. TUÑÓN N. con cédula de identidad personal No. 9-725-323, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, CAROLINA CANDANEDO SANTAMARIA, con cédula de identidad personal No.4-224-213; MARCOS CEDEÑO con cédula de identidad personal No. 6-706-110 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución a Ministerio de Ambiente y las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 087-17 del 24 de mayo de 2017 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ramón Arosemena Crespo
Ministro de Obras Públicas

a las 2:53 pm ( ) de la tarde
de hoy cinco (5) de Septiembre
Del Dos Mil diecisiete (2017)
Notificado Marcos Cedeño
El contenido de la Resolución que antecede

Marcos Cedeño 5-9-17
La Parte Notificada

El Funcionario que Notifica

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA GENERAL
3 agosto 2018

128
129
Mdl

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL



Marcos Antonio
Cedeño Vega

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-JUL-1981
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 14-FEB-2013 EXPIRA: 14-FEB-2023

6-706-110

Marcos Cedeño V.



Fiel copia de su original.

17/05/18.

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Tel. 500-6838 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 17 de mayo de 2018.

A quien concierne:

Por medio del presente informe secretarial, hago constar que con fundamento en el artículo 69 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, se ha procedido a re foliar nuevamente el expediente administrativo IIF-033-18, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**", a partir de la foja 117 hasta la 129, ya que cuando se estaba foliando se repitió por error el número de foja como se evidencia en la foja 116 a 117 o página 4 y 5 de la resolución de aprobación de dicho expediente, alterando la secuencia del orden cronológico del expediente, lo que se realiza un nuevo foliado, quedando el expediente con un total de 130 fojas.

ALFONSO MARTINENZ.
Técnico

MiAMBIENTE

Panamá 24 de octubre de 2018.

Dirección de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

C-736-18
µCh.

DOC. DIGITALIZADOS
DIEORA

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Aida Torres, con cédula de identidad personal No. 8-265-21, de nacionalidad Panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en Balboa, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo Ensanche III-033-18 correspondiente al proyecto de la Avenida Omar Torrijos, cuyo promotor es MOP.
El referido expediente consta de 127 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (simples) de las siguientes fojas: 44, 46, 47, 49, 50, 51 y 52 (7) (14)

*Solicito también copia digital del EIA. 26/10/18.

Atentamente,

Falta K/29-10-18
no trajo CD.
Recibido conforme de EIA digital
3-67-954
7/11/N.
2:24pm

Aida Torres
Firma
C.I.P. No. 8-265-21

Recibido Conforme
Aida Torres
29/10/2018
11:06 AM.

Guadalupe Churchi
Funcionario que atiende:
Hora: 2:32 p.m.

V°B°
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora: 24/10/2018
2:35 p.m.

132

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No. 54351

Información General

Hemos Recibido De	AIDA TORRES / 8-265-21	**Fecha del Recibo**	29/10/2018
Administración Regional	Oficina Central	**Guía / P. Aprov.**	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	**Tipo de Cliente**	Contado
Efectivo / Cheque		**No. de Cheque**	
	Efectivo		B/. 0.70
La Suma De	CERO BALBOAS CON 7/100		**B/. 0.70**

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.1	Fotocopias	B/. 0.70	B/. 0.70
				Monto Total	**B/. 0.70**

Observaciones

PAGO DE COPIAS SIMPLES

Día	Mes	Año
29	10	2018

Firma

Nombre del Cajero Maryorie Álvarez

Sello

IMP 1

133

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No. 54346

Información General

Hemos Recibido De	AIDA TORRES / 8-265-21	Fecha del Recibo	26/10/2018
Administración Regional	Oficina Central	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque	Efectivo	No. de Cheque	B/. 3.10
La Suma De	TRES BALBOAS CON 1/100		B/. 3.10

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.1	Fotocopias	B/. 3.10	B/. 3.10
				Monto Total	B/. 3.10

Observaciones

PAGO DE 31 COPIAS SIMPLES

Día	Mes	Año
26	10	2018

Firma

Nombre del Cajero Maryorie Álvarez

Sello

IMP 1

~~130~~
131
134

MiAMBIENTE

Panamá 6 de Junio de 2019

Dirección de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Maude Bauer, con cédula de identidad personal No. 6-79-945, de nacionalidad Panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en IDAAN, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo IIF-033-18 correspondiente al proyecto Diseño y construcción de la Rehabilitación y ampliación Corredor Omar Torrijos cuyo promotor es MOP.
El referido expediente consta de 129 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (Simple 77) de las siguientes fojas:
Recibe Conforme la hoja 77, 8/01/19 11:50 AM.

Atentamente,

Maude Bauer.
Firma
C.I.P. No. 6-79-945

Madelayne Chevalier
Funcionario que atiende:
Hora: 11:41 am
8/01/19.

V°B°
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora: 8/1/19
1:33 pm.

~~131~~
~~132~~
135

MiAMBIENTE

Panamá 5 de Febrero de 2019.

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

0-8542-19.
MCh.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Egriselda Caballero Castillo, con cédula de identidad personal No. 8-864-1945, de nacionalidad panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de _____, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en estudiante de la Universidad Tecnológica de Panamá acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, copias (digital) de Estudio de Impacto Ambiental.

del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto Ampliación de la Avenida Omar Torrijos, cuyo promotor es _____.

Atentamente,

Egriselda Caballero
Firma
C.I.P. No. 8-864-1945
Teléfonos: 6227-1968
Correo electrónico: egriseldacc@hotmail.com

Recibe: Conforme
Fecha: 5/2/19
Hora: 10:54 am

~~131~~
~~132~~
~~133~~
136

MiAMBIENTE

Panamá 7 de febrero de 2019.

Dirección de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

C-8482-19.
MCh.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Adela Coriat, con cédula de identidad personal No. PE 92427, de nacionalidad Panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Panamá., distrito de _____, provincia de _____, específicamente en La Estrella de Panamá., acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo IIF-033-18 correspondiente al proyecto Ensanche Vía Omar Torrijos., cuyo promotor es MOP.

El referido expediente consta de 130 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (Simples) de las siguientes fojas: de la foja 94-109. y Copia digital del EIA. de la 113-126.

Atentamente,

Firma
C.I.P. No. PE-92427

Recibido conforme,
7-febrero-19
3:07 pm

Funcionario que atiende:
Hora: 2:42 pm
7/02/19.

V°B°
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora:

MiAMBIENTE

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No. 55070

~~134~~ ~~133~~ ~~134~~ 137

Información General

Hemos Recibido De	ADELA CORIAL / PE-92427	**Fecha del Recibo**	7/2/2019
Administración Regional	Oficina Central	**Guía / P. Aprov.**	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	**Tipo de Cliente**	Contado
Efectivo / Cheque		**No. de Cheque**	
	Efectivo		B/. 3.00
La Suma De	TRES BALBOAS CON 00/100		**B/. 3.00**

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.1	Fotocopias	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total **B/. 3.00**

Observaciones

PAGO DE COPIAS SIMPLES

Día	Mes	Año
07	02	2019

Firma

Nombre del Cajero Maryorie Álvarez

MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPTO. DE TESORERIA
PAGADO

Sello

IMP 1

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Tel. 500-6838 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

~~135~~ 138

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 07 de febrero de 2019.

A quien concierne:

Por medio del presente informe secretarial, hago constar que con fundamento en el artículo 69 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, se ha procedido a re foliar nuevamente el expediente administrativo IIF-033-18, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**", a partir de la foja 131 hasta la 134, ya que cuando se estaba foliando se alteró la secuencia del orden cronológico del expediente, lo que se realiza un nuevo foliado, quedando el expediente con un total de 135 fojas.

ALFONSO MARTINENZ.
Técnico

C19-24732

C.8567-19.
AM.

136
139

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral

Oficio No. 379
Panamá, 20 de febrero de 2019.

Licenciado
EMILIO SEMPRIS
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Señor Ministro:

Por este medio, remito a usted, copia debidamente autenticada de la **Resolución de once (11) de febrero de 2019,** dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual **SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS** de la Resolución N° DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente.

Por consiguiente, el acto administrativo en referencia se encuentra **SUSPENDIDO** en todos sus efectos, hasta tanto se resuelva en forma definitiva, la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD,** interpuesta por el Licdo. Agapito González, actuando en nombre y representación de **JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA (en su condición de Alcalde del Distrito de Panamá),** para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente.

Atentamente,

MGTER KATIA ROSAS
SECRETARIA

Adj. Copia autenticada de la Resolución de 11 de febrero de 2019
Exp. No. 1513-18
db /Z

2019 FEB 20 8:58AM

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

##

~~137~~
24/140

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTOS:

El Lcdo. Agapito González, actuando en nombre y representación de José Blandón Figueroa (en su condición de Alcalde del Distrito de Panamá), ha interpuesto demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nula por ilegal la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, para el proyecto, Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario) Tramo 3K+100.00 a 6k+945.215.

El apoderado judicial de la sociedad demandante, además de solicitar que se declare nula por ilegal la Resolución precitada, dentro del libelo de la demanda solicita la suspensión provisional de los efectos de la misma, con la finalidad de evitar perjuicios notoriamente graves a la biodiversidad y a las comunidades del Corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, ubicadas en las áreas de influencia del proyecto y la fundamentan en que el acto administrativo demandado infringe, de manera manifiesta y notoria el ordenamiento jurídico ambiental vigente al

momento de su expedición, toda vez que el contrato de obras celebrado por el promotor del proyecto con el consorcio contratista exige de manera expresa que el estudio de impacto ambiental sea de Categoría III y el estudio aprobado fue categoría II. Además sustentan que los perjuicios son inminentes y actuales, además de ser notoriamente graves para los propietarios, ocupantes y directivos de la Ciudad del Saber, quienes han sido afectados de manera directa con las obras de la ampliación de la avenida Omar Torrijos.

La solicitud de suspensión provisional se manifiesta, que se constituye en la medida cautelar por excelencia en la jurisdicción contencioso administrativa, y seguidamente se cita a los juristas Eduardo García Enterría y Martínez Carande y Germán Rojas, que definen señalan de la naturaleza de la suspensión provisional, respectivamente lo siguiente:

"... de carácter provisional y cautelar, llamada a asegurar la integridad del objeto litigioso (suspensión en vía de recurso) o a garantizar la imposición del criterio del ente u órgano superior que ostente la tutela o control sobre el acto de suspensión en vía de recurso) o a garantizar la imposición del criterio del ente u órgano superior que ostenta la tutela o el control sobre el autor del acto de (suspensión como medida de tutela o control) en tanto se produce una decisión definitiva sobre la validez del mismo."

"La naturaleza de la acción cautelar consiste en proporcionarte efectividad al proceso principal, estableciendo las precauciones efectivas y oportunas en aras de la seguridad jurídica y material a los efectos que han de producir los fallos judiciales."

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Leyes 33 de 1946, y 38 de 2000, el Tribunal Contencioso-Administrativo está facultado para suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, cuando considere que ello, es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave.

Sobre la medida cautelar en referencia, Víctor Leonel Benavides, exmagistrado de esta Sala, en su obra Compendio de Derecho Público ha

142

señalado que: *"La medida cautelar de suspensión provisional pretende garantizar el objeto en litigio. En la tutela cautelar administrativa el Tribunal Contencioso Administrativo debe valorar no sólo la situación particular del afectado, sino también el interés público; en torno al examen de ponderación de intereses que debe efectuarse al ejercitar la tutela cautelar en sede administrativa coincidimos con la catedrática española CARMEN CHINCHILLA MARÍN cuando señala que: "...la tutela cautelar administrativa presenta una peculiaridad muy importante consistente en que debe valorarse siempre el interés público que el acto administrativo de que se trate ponga en juego. Es decir, que la apreciación del daño irreparable debe hacerse en presencia de la apreciación del posible daño que para los intereses generales puede derivarse de la adopción de una medida cautelar. En una palabra, la irreparabilidad del daño para el recurrente ha de ser comparada y ponderada con la irreparabilidad del daño para el interés público."* (**BENAVIDES, Víctor Leonel**. Compendio de Derecho Público Panameño", Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2012, Panamá, página 221.

Calamandrei ha propuesto el concepto clásico de la **medida cautelar de suspensión** señalando, "que constituyen la anticipación provisional de ciertos efectos de la decisión definitiva, dirigida a prevenir el daño que podría derivarse del retraso de la misma". (Citado por CHINCHILLA MARÍN, Carmen. **La tutela Cautelar en la Nueva Justicia Administrativa**. Editorial Civitas S.A., Madrid, España, Primera Edición, 1991, pag.31).

En reiterada jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema, se indica que con la solicitud de suspensión provisional es necesario que se acrediten los perjuicios invocados justificantes de la adopción urgente de la medida cautelar, es decir un perjuicio notoriamente grave (periculum in mora), y la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris).

Sobre las condiciones para que sea viable la medida cautelar de suspensión, la Sala Tercera Contencioso Administrativo señaló a través de la

143

Resolución de 12 de mayo de 2009, criterio que se mantiene al citarse recientemente en la resolución de 14 de abril de 2015, lo siguiente:

> ".. Ahora bien, para poder acceder a la medida de suspensión provisional de los efectos de la resolución demandada, se ha de cumplir con dos presupuestos indispensables, comprendidos **por el fumus boni iuris y el periculum in mora.**
>
> **El fumus boni iuris, o apariencia de un buen derecho, conlleva a que prima facie la demanda esté debidamente fundada, revestida de credibilidad y que el acto cuestionado se encuentre teñido de ilegalidad manifiesta.**
> Siendo que la ilegalidad que conduce a la suspensión, es la ilegalidad palmaria o manifiesta, es decir, la que surge en forma evidente del propio acto.
> En cuanto al **periculum in mora, o peligro en la demora, se traduce en que el acto impugnado de no ser suspendido pueda acarrear un daño grave, considerable y no fácilmente reparable.**" (Lo resaltado es de la Sala)

De lo expresado, se arriba a la conclusión que la medida cautelar para el caso que nos ocupa debe tener como propósito evitar que el acto acusado de ilegal cause un **perjuicio notoriamente grave (periculum in mora) o violaciones ostensibles al ordenamiento jurídico (fumus boni iuris).**

Como puede extraerse del contenido de la solicitud de la pretendida medida cautelar, el Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, para el proyecto, Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario) Tramo 3K+100.00 a 6k+945.215, el cual se encuentra en fase de ejecución, específicamente realizando movimientos de tierras, talas de masas boscosas, excavaciones a los márgenes de los lagos entre otros.

Del examen preliminar de las circunstancias anotadas y su confrontación inicial con la normativa correspondiente, lleva a la Sala a estimar "*prima facie*" que existen elementos que apuntan a indicar que con la aprobación del estudio de impacto ambiental en cuestión, se pudo haber incurrido en eventuales infracciones

a la legislación existente, específicamente lo relativo al incumplimiento de las disposiciones contractuales del Contrato de Obra No. AL-1-73-17, específicamente la cláusula segunda, párrafo octavo, que exigía al contratista presentar un Estudio de Impacto Ambiental categoría III, cuando lo presentado y aprobado por el Ministerio de Ambiente fue un estudio de impacto ambiental categoría II, lo que generaría efectos directos en la fase de consulta pública obligatoria, al omitir la celebración del foro público, como instrumento obligatorio para los estudios de impacto ambiental categoría III.

En reiterada jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema, se indica que para demandas contencioso administrativas de nulidad, con la solicitud de suspensión provisional es necesario que se acredite, la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris), presupuesto que considera esta Sala es acreditado por la parte demandante, además que dicho acto administrativo tiene la apariencia de vulnerar el ordenamiento jurídico, por lo cual esta Superioridad puede acceder a la concesión de la medida solicitada.

Aunado a lo anterior, por ser la solicitud que nos ocupa sobre un tema de índole ambiental hay que tomar en consideración que los daños ambientales ocasionados, pudieran ser irreversibles si no se adoptan medidas cautelares o precautorias, tal y como lo establecen los principios que rigen el Derecho Ambiental, es importante que la Sala traiga a colación el principio precautorio, reconocido internacionalmente y que surge a partir de la ya citada Declaración de Río de Janeiro, la cual en su principio 15 señala:

> "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente las medidas de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas efectivas para impedir la degradación del medio ambiente."

Debe entenderse que este principio se refiere tanto a no iniciar acciones presuntamente impactantes sobre el medio ambiente sin garantías suficientes

como a no retrasar la adopción de medidas correctoras para un problema por la falta de certezas sobre éste.

En este orden de ideas, la Sala en resolución fechada 24 de noviembre de 2008, proferida dentro del proceso contencioso-administrativo de nulidad interpuesto por la firma de abogados Rodríguez, Robles & Asociados, en representación de Dora Villarreal y otros, para que se declarara nulo, por ilegal, el Contrato No. 94 de 13 de octubre de 2005, emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias señaló lo siguiente:

> "...En lo que toca la constitucionalización del principio de precaución es preciso destacar el contenido del artículo 119 de la Carta Política que reconoce el deber del Estado y de todos los habitantes del territorio nacional de propiciar un desarrollo social y económico: que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.
> En seguimiento de la directiva constitucional consagrada en el citado precepto, **nuestro país acogió el principio de precaución en el ámbito de la protección ambiental, al suscribir la Declaración de Río, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)**, en los siguientes términos:
> 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente.
> ...La Sala aprovecha la oportunidad para reafirmar que el principio de precaución representa una herramienta interpretativa válida y eficaz en nuestro ordenamiento para el ejercicio de la potestad cautelar en su manifestación de protección del ambiente y la salud pública cuando se configuren los siguientes elementos:
> **-Exista la razonable amenaza o peligro de la ocurrencia de un daño que implique la contaminación del ambiente, la destrucción de los ecosistemas, o la afectación de la salud de la población.**
> **-Que el daño que se pretenda precaver sea irreversible o de una gravedad que aunque reparable resulte dificultosa o prolongada.**
> **- Que exista un principio de certeza acerca del peligro que implica el daño que se pretende**

prevenir, aunque no exista una prueba científica absoluta del mismo." (lo resaltado es de la Sala).

De acuerdo con lo planteado en la sentencia de referencia y los elementos que se consideran básicos para que esta Superioridad adopte medidas de protección al ambiente se encuentran que exista razonable amenaza o peligro de la ocurrencia de un daño que implique la contaminación del ambiente, la **destrucción de los ecosistemas**, o la afectación de la salud de la población, presupuesto que se cumple en el presente negocio jurídico.

La Sala desea expresar finalmente que las apreciaciones que sirven de apoyo a la presente decisión, en nada vinculan o comprometen la sentencia de mérito que en su oportunidad habrá de expedir, luego de que todas las partes interesadas ofrezcan a esta Corporación sus pruebas y argumentaciones.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SUSPENDE PROVISIONALMENTE** la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, para el proyecto, Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario) Tramo 3K+100.00 a 6k+945.215.

NOTIFÍQUESE,

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 20 de Feb de 2019
SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 18 DE Febrero DE 2019
A LAS 9:00 a.m. DE LA mañana
A Procurador de la Administración
Firma

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

144
147

MEMORANDO-DEIA-0146-2502-19

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Para: **IRIS BARRIOS**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

De:
MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Remisión de Oficio No. 379 del 20 de febrero de 2019 de la Corte Suprema de Justicia

Fecha: 21 de febrero de 2019

Por medio de la presente, remitimos para su conocimiento, el Oficio No. 379 del 20 de febrero de 2019 de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual se notifica al Ministerio de Ambiente de la Resolución de once (11) de febrero de 2019 dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado *"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 a 6K+945.215"*, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

Adjuntamos copia simple del Oficio No. 379 del 20 de febrero de 2019 de la Corte Suprema de Justicia y Resolución de once (11) de febrero de 2019.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/ACP/ac

Cc: **Maria de Los Ángeles Bajura**
Directora Regional del Ministerio de Ambiente
de Panamá Metro

21/2/19
3:00 pm.

~~145~~
148

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

MEMORANDO
DIVEDA-189-2019

MINISTERIO DE AMBIENTE

PARA: **MALÚ RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **IRIS BARRIOS**
Directora de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Seguimiento a Oficio N° 379, del 20 de febrero del 2019, de la Corte Suprema de Justica

FECHA: 22 de febrero del 2019

C. 8637-19
ACH/AM.

N° de Control: s/n

Por medio de la presente y en seguimiento al Memorando DEIA-0146-2502-19, remitimos para el trámite correspondiente Informe Técnico N° 003-2019 de Medidas preventivas en el *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215"*, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-058-2018, por suspensión provisional de Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

IB/mpa

Adjunto: Copia de Informe Técnico N° 003-2019.

22/02/19
3:15 p.m.

146
149

INFORME TÉCNICO N° 003-2019

Medidas preventivas en el "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215", aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-058-2018, por suspensión provisional de Corte Suprema de Justicia

MOTIVO DE INFORME:	Inspecciones de oficio al proyecto Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215".*
PROYECTO:	Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215
PROMOTOR:	Ministerio de Obras Públicas
REPRESENTANTE LEGAL:	Ramón Luis Arosemena Crespo
RESOLUCIÓN:	DIEORA-IA-058-2018, de 17 de mayo de 2018 y GBPA
UBICACIÓN:	Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	22 de febrero de 2019

OBJETIVO:

- En cumplimiento del Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019 de la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia y Resolución de 11 de febrero de 2019 que **SUSPENDE PROVICIONALMENTE LOS EFECTOS** Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, se procede a verificar mediante el expediente de seguimiento el estatus ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215*", y las medidas de mitigación que deberán de mantener en la huella de proyecto para evitar posibles pasivos ambiental.

ANTECEDENTES:

- El día 27 de marzo de 2018, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), a través de su Apoderado Legal, el señor GUILLERMO A SUAREZ PAULETTE, portador cedula de identidad personal No. 8-239-1259, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215", elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora CSA GROUP PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución IRC-034-05.

- El 17 de mayo de 2018, mediante Resolución DIEORA-IA-050-2018 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), correspondiente al proyecto denominado *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215"* promovido por el Ministerio de Obras Públicas. El proyecto consiste en el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.018 m^2, localizado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

- El 13 de julio de 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección de oficio al referido proyecto a fin de verificar las zonas en donde se realizaron actividades correspondientes al proyecto.

- El 23 de Julio de 2018, mediante Memorando DIVEDA-DCVCA-052-2018, se informa a la Dirección de Regional de Panamá Metropolitana que la Dirección de Verificación del Desempeño

Ambiental en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, ha establecido un cronograma de inspección a fin de dar seguimiento ambiental continuo al proyecto.

- El 21 de febrero de 2018, mediante memorando DEIA-0146-2502-19, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental remite copia Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019 de la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia y copia la Resolución de 11 de febrero de 2019 mediante la cual SUSPENDE PROVICIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 emitida por este Ministerio. Adicionalmente solicita realizar las verificaciones mediante el expediente de seguimiento del estatus ambiental del Proyecto (DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215) en cumplimiento de las medidas de mitigación aprobadas mediante la Resolución DIEORA-IA-058-2018, de 17 de mayo de 2018.

- El 26 de julio, 16 de agosto, 23 de agosto, 06 de septiembre, 20 de septiembre, 04 de octubre, 18 de octubre, 01 de noviembre, 15 de noviembre, 19 de diciembre del 2018 y durante los días 11 de enero y 31 de enero la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como promotor y el personal del grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación de las medidas implementadas en el área intervenida del proyecto como controles de erosión, barreras para control de sedimentación, control de material particulado (polvo y emisiones de tubos de escape), condiciones del equipo a utilizar, manejo de desechos, rescate y reubicación de fauna y flora silvestre, medidas de mitigación ambiental y el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

OBSERVACIONES:

Información del proyecto		
PROYECTO:	**Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215".**	
➢ **OBSERVACIÓN N° 1:**	**Normativa Ambiental:**	• **Ley 41 de 1 de julio de 1998.** Capítulo V, del Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998. • **Estudio de Impacto Ambiental** Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Descripción de Observación:

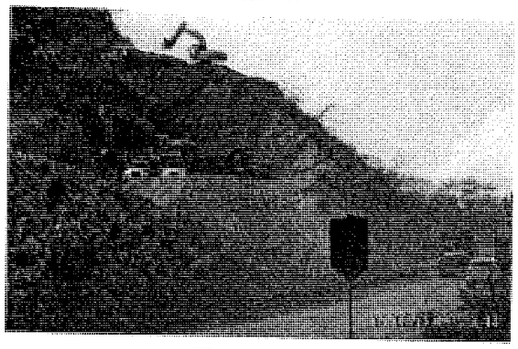


Foto N° 1.1.

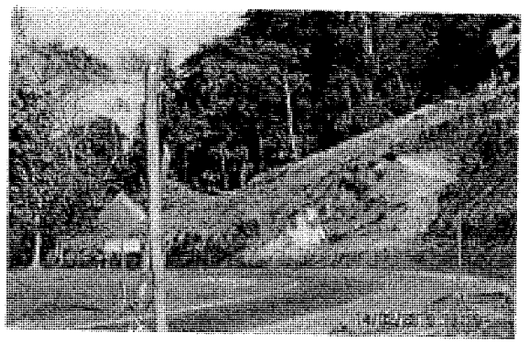


Foto 1.2.

A lo largo de la vía Omar Torrijos se han estado realizando trabajos de estabilización de talud como parte de la ejecución del proyecto, por lo antes expuesto el terreno se encuentran descubierto de cobertura vegetal.

En necesario mantener la ejecución de medidas para mitigar las partículas de polvo y/o el arrastre de sedimentos por las precipitaciones que puedan darse en la zona, lo cual puede ocasionar afectaciones al suelo, fuentes hídricas circundante, así como a la ciudadanía que transitan por la vía.

Información del proyecto		
PROYECTO:	**Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215".**	
➢ **OBSERVACIÓN N° 2:**	**Normativa Ambiental:**	• **Ley 41 de 1 de julio de 1998.** Capítulo V, del Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998. • **Estudio de Impacto Ambiental** Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Descripción de Observación:

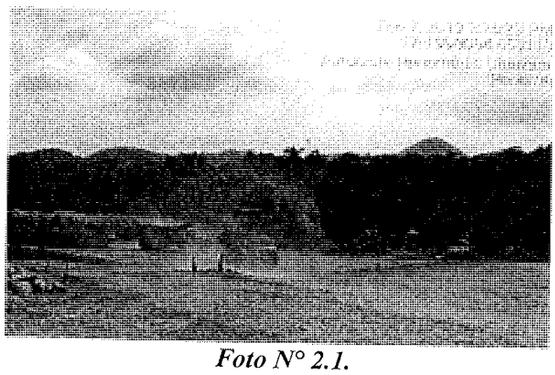


Foto N° 2.1.



Foto 2.2.

En necesario mantener la ejecución de medidas para mitigar las partículas de polvo y/o el arrastre de sedimentos por las precipitaciones que puedan darse en la zona, lo cual puede ocasionar afectaciones al suelo, fuentes hídricas circundante, así como como a la ciudadanía que transitan por la vía.

Información del proyecto		
PROYECTO:	**Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215".**	
➢ **OBSERVACIÓN N° 3:**	**Normativa Ambiental:**	• **Ley 1 del 03 de febrero de 1994,** "Legislación Forestal de la República de Panamá". • **Estudio de Impacto Ambiental.** Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Descripción de Observación:



Foto N° 3.1.



Foto N° 3.2.

El proyecto cuenta con punto de acopio de madera dentro del polígono aprobado, la cual debe cumplir con los permisos correspondientes para su uso.

Por lo antes expuesto, el promotor deberá garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera en el punto de acopio ubicado dentro del polígono del proyecto.

Información del proyecto		
PROYECTO:	**Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215".**	
➢ **OBSERVACIÓN N° 4:**	**Criterio Técnico:**	• **Estudio de Impacto Ambiental.** Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental (PMA) • **Plan de Rescate y Reubicación de fauna silvestre.**
Descripción del Observación: El proyecto debe contar con personal de reubicación y rescate de la fauna y flora silvestre existente en el área intervenida.		

ANÁLISIS TÉCNICO:

El proyecto se encuentra actualmente en su etapa constructiva, por lo que ha realizado actividades de tala, desbroce de la cobertura boscosa de la zona, trabajos de terracería o movimientos de tierra, entre otros.

En base a los hallazgos descritos, se evidencia los frentes de trabajo intervenidos al mes de febrero de 2019, donde el promotor debe contar con los recursos necesarios y mantener la aplicación de medidas preventivas aplicables para evitar pasivos ambientales.

CONCLUSIONES:

Como parte de la herramienta de gestión ambiental, el proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215" cuenta con un Plan de Manejo Ambiental donde se establecen medidas de mitigación ambiental para reducir los impactos generados en las fases del proyecto.

A través de la fiscalización de proyecto se garantiza y asegura el fiel cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental, así como de la normativa ambiental vigente. El proyecto a la fecha cuenta con un avance de 15% en su fase de construcción donde se ha realizado remoción de masa vegetal, movimiento de equipo pesado en los frentes del proyecto intervenidos del proyecto, por lo cual, a fin de evitar afectaciones a cuerpos de agua circundantes, transeúntes y fauna próxima al proyecto, se debe mantener en todo momento las medidas de mitigación y el fiel cumplimiento de la normativa ambiental vigente, dentro de las áreas intervenidas hasta este momento.

RECOMENDACIONES:

Ante los hallazgos del presente informe del proyecto *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215"*, se deben mantener las siguientes medidas preventivas, para evitar pasivos ambientales de las áreas intervenidas:

a. El promotor deberá realizar medidas de mitigación y control de erosión y sedimentación, así como también medidas para el control de material particulado.

b. El promotor deberá tomar las medidas para estabilizar los taludes a lo largo de la vía Omar Torrijos, a fin evitar algún desprendimiento hacia la vía y cuerpos de agua aledaños.

c. El promotor deberá garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera en el punto de acopio ubicado dentro del polígono del proyecto, hasta que se cumpla con los procesos de control administrativo vigentes en el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República y pueda ser movilizada al Sistema Penitenciario Nacional para hacer sillas y pupitres para las escuelas, materiales didácticos y artesanías en el marco de los programas IntegrArte y Sembrando Paz.

+50
153

d. El promotor deberá garantizar el rescate y monitoreo de la fauna silvestre en el polígono del proyecto.

e. El promotor deberá garantizar la seguridad del polígono de proyecto.

CUADRO DE FIRMAS:

Elaborado por:	
CELIA BALLESTEROS *Técnica del Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental*	
Revisado por:	*Refrendado por:*
JUAN MIGUEL JAÉN *Jefe del Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental*	**IRIS BARRIOS** *Directora de Verificación del Desempeño Ambiental*

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

~~151~~ 154

MEMORANDO-DEIA-0153-2702-19

Para: **LISBETH CARREIRO**
Oficina de Asesoría Legal

De: **MALU RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Envío MEMORANDO-DIVEDA-189-2019 y copia de Informe Técnico 003-2019

Fecha: 27 de febrero de 2019

En seguimiento al Oficio Nº 379, del 20 de febrero 2019, emitido por la Corte Suprema de Justicia, por el cual se suspende de manera temporal la Resolución **DIEORA-IA-058-2018** y mediante MEMORANDO-DEIA-0146-2502-19, del 21 de febrero de 2019, el cual se comparte dicho oficio a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental y en reporte de la misma se remite el MEMORANDO-DIVEDA-189-2019, del 22 de febrero de 2019, en el cual se adjunta el Informe Técnico 003-2019, donde se establecen Medidas preventivas que debe ejecutar el proyecto ***"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 a 6K+945.215"***, por lo que remitimos lo antes dicho para su respectivo tramite.

MR/ACP/am

Adj: Copia del Informe de Oficio
Copia simple del MEMORANDO-DIVEDA-189-2019 e Informe Técnico 003-2019

Recibido
25/2/2019
3:30 p.m.

MiAMBIENTE

152
155

Panamá, 22 de febrero de 2019
DM-0406-2019

Su Excelencia
RAMÓN LUIS AROSEMENA CRESPO
Ministro de Obras Públicas
E.S.D.

Respetado Ministro:

Por este medio nos dirigimos a usted a fin de hacerle llegar copia del Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019 y de la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual nos informa que **SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS** de la **Resolución DIEORA IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018**, proferidas por este Ministerio.

En este sentido, el acto administrativo al cual hacemos referencia en esta misiva, se encuentra suspendido en todos sus efectos, hasta tanto la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia resuelva en forma definitiva, las **DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS DE NULIDAD**, contra la **Resolución DIEORA IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018**, emitida por este Ministerio.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente
ES/LC/jl

MOP - RECIBIDO:
27/FEB/'19 9:26 AM
DESPACHO SUPERIOR

Adjunto: Copia del Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019 y de la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 28 de febrero de 2019.

A quien concierne:

Por medio del presente informe secretarial, hago constar que con fundamento en el artículo 69 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, se ha procedido a realizar un nuevo foliado del expediente administrativo IIF-033-18, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**", específicamente en la foja 152, ya que cuando se estaba foliando se alteró la secuencia del orden cronológico del expediente, lo que se realiza un nuevo foliado, quedando el expediente con un total de 153 fojas.

Alfonso Martinez

ALFONSO MARTINENZ.
Técnico

~~154~~
157

MiAMBIENTE

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 0402-2019

Para: **MALÚ RAMOS**
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: **LISBETH CARREIRO**
Jefa de Asesoría Legal

MiAMBIENTE
ASESORÍA LEGAL

Asunto: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Fecha: **7 de marzo de 2019.**

En atención a Nota SG-AL-207-2019 de 1 de marzo de 2019, procedente del Ministerio de Obras Públicas, Secretaria General, solicitamos nos envíe expediente administrativo correspondiente a la aceptación de la guía de bunas prácticas que aplica el MOP dentro del área del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215.**

A la vez le solicitamos nos informe si la referida guía de buenas prácticas de la cual se hace mención son aplicadas en la misma área suspendida por la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de 11 de febrero de 2019.

Requerimos también nos informe si las actividades correspondiente a la guía de buenas prácticas aprobadas no se encuentran contempladas en el EIA aprobado a través de Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, el cual se encuentra suspendido.

Atentamente,

LCA/jla

8/03/19

C19-25034

~~155~~
158

República de Panamá

Ministerio de Obras Públicas
Secretaría General
Tel. 507-9400 – Ext. 9433 / 9436
507-9433 / 507-9436 / Fax. 507-9421

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Panamá, 1 de marzo de 2019
Nota SG-AL-207-2019

Ingeniero
Emilio Sempris
Ministro de Ambiente
Ciudad

Señor Ministro:

En atención a su nota DM-0406-2019 calendada 22 de febrero de 2019, por la cual comunica que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución del 11 de febrero de 2019, ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución DIEORA 1A-058-2018 del 17 de mayo de 2018, en virtud de la Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad impetrada en contra de la resolución de marras.

Sobre el particular, solicitamos nos aclare si la suspensión provisional dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, afecta, únicamente, los trabajos que la empresa contratista ASTALDI, S.A., ejecuta sobre el Tramo 3K + 100.00 a 6K + 945.215 que fue amparado bajo el Estudio de Impacto Ambiental mediante la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 del 17 de mayo de 2018.

En este orden de ideas, dentro del proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – red Tank – Vía Centenario). Tramo 1:0K + 000.00 a 1 + 188.40 y Tramo 2: 1 + 223.40 a 3 + 100.00, se aplicó la Guía de Buenas Prácticas Ambientales aprobadas mediante la Resolución No.DM-0472 del 8 de septiembre de 2017. Al respecto, agradezco nos aclare si el contratista puede continuar ejecutando los trabajos dentro de los Tramos antes mencionados, que se encuentran amparados bajo la Guía de Buenas Prácticas Ambientales.

Atentamente,

Guillermo Suárez
Secretario General

GS/GECHG/CM

M. DE AMBIENTE
ECRETARIA GENERAL
2019 MAR 1 5:45Pm

Griselda
6/3/2019
1:43p.m.

CH-2T034

~~156~~
159

MiAMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha 1/3/19

Para Lisbeth Carneiro / Malú Ramos

De: Ejn Sinclair

Pláceme atender su petición | De acuerdo | URGENTE

Sírvase

❑ Dar su aprobación	❑ Resolver	❑ Proceder
❑ Dar su Opinión	❑ Informarse	❑ Revisar
❑ Discutirlo conmigo	❑ Encargarse	❑ Devolver
❑ Dar Instrucciones	❑ Investigar	❑ Archivar

Remito Nota SG-AL-207-2019 del Ministerio de Obras Públicas solicitando aclaración sobre la suspensión provisional dictada por la Sala 3ra de la Corte en torno al proyecto Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal - Red Tank Vía Costa Norte)

Mis respetos,

Ejn Sinclair

~~167~~
160

República de Panamá

Ministerio de Obras Públicas
Secretaría General
Tel. 507-9400 – Ext. 9433 / 9436
507-9433 / 507-9436 / Fax. 507-9421

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Panamá, 1 de marzo de 2019
Nota SG-AL-207-2019

Ingeniero
Emilio Sempris
Ministro de Ambiente
Ciudad

Señor Ministro:

En atención a su nota DM-0406-2019 calendada 22 de febrero de 2019, por la cual comunica que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución del 11 de febrero de 2019, ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución DIEORA 1A-058-2018 del 17 de mayo de 2018, en virtud de la Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad impetrada en contra de la resolución de marras.

Sobre el particular, solicitamos nos aclare si la suspensión provisional dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, afecta, únicamente, los trabajos que la empresa contratista ASTALDI, S.A., ejecuta sobre el Tramo 3K + 100.00 a 6K + 945.215 que fue amparado bajo el Estudio de Impacto Ambiental mediante la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 del 17 de mayo de 2018.

En este orden de ideas, dentro del proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – red Tank – Vía Centenario). Tramo 1:0K + 000.00 a 1 + 188.40 y Tramo 2: 1 + 223.40 a 3 + 100.00, se aplicó la Guía de Buenas Prácticas Ambientales aprobadas mediante la Resolución No.DM-0472 del 8 de septiembre de 2017. Al respecto, agradezco nos aclare si el contratista puede continuar ejecutando los trabajos dentro de los Tramos antes mencionados, que se encuentran amparados bajo la Guía de Buenas Prácticas Ambientales.

Atentamente,

Guillermo Suárez
Secretario General

c.c.
GS/GECHG/CM

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

M. DE AMBIENTE
RETARIA GENERAL
19 MAR 1 3:40Pm

158
161

MiAMBIENTE

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 0421-2019

Para: **MALÚ RAMOS**
Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: **LISBETH CARREIRO ABREGO**
Jefa de Asesoría Legal

MiAMBIENTE
ASESORÍA LEGAL

Asunto: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Fecha: **11 de marzo de 2019.**

Por este medio remitimos para su Resolución No.DM-0053-2019, por la cual se ordena al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP),** la ejecución de medidas en el sitio donde desarrollaba el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** a fin de que repose en el expediente administrativo del proceso de evaluación.

Atentamente,

LCA/jla

~~159~~
162

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución No. DM-0053-2019
De 1 **de** Mayo **de 2019**

Por la cual se ordena al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), la ejecución de medidas en el sitio donde desarrollaba el proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 30 del 30 de diciembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial 22,198, se da la conformación del Parque Nacional Camino de Cruces, en la cual se establece 4,000 hectáreas de superficie para protección y mediante Ley 29 de 23 de junio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial No. 22814, se modifica la Ley 30 de 1992 se modifica la ley 30, donde se incluyen áreas anexas y zonas excluidas, ampliando el Parque Nacional Camino de Cruces de 4,000 a 4,328 hectáreas.

Que mediante la Declaración de Impacto Ambiental 005-95 del 30 junio de 1995 se aprueba el proyecto Corredor Norte, dando inicio a la construcción y ampliación de las redes viales en zona canalera del área metropolitana.

Que en el año 2000 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el Nuevo Alineamiento de la Avenida Omar Torrijos, Etapa 1 desde Albrook hasta Corozal (IA-204-2000).

Que en el año 2001 el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el desarrollo del Puente Centenario (2001- CAT II).

Que en el año 2003 se aprueban los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de nuevas vías en zonas sin previa intervención de Accesos Puente Centenario, acceso este (Resolución IA-034-2003, Categoría III) y proyecto de acceso oeste (Resolución IA-036-2003 Categoría III), ambos proyectos con alcance de intervención de zonas no desarrolladas previamente, aumentado el impacto ambiental.

Que en el año 2011 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el Viaducto Ave Omar Torrijos con Paseo Andrews (Resolución IA-932-2011- Categoría II).

Que mediante Resolución DM-0392-2016 del 5 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 28077, el Ministerio de Ambiente establece ampliación del parque, adicionando 640 hectáreas, pasando de 4,141 a 4,781 hectáreas. Con el objetivo de implementar nuevas áreas de protección y preparar el área protegida para la culminación del desarrollo de los proyectos de movilidad urbana, como lo es el entronque de la Omar Torrijos, desde el semáforo de Corozal hasta vía Centenario.

Que mediante resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823 de 23 de junio de 2016, se modifican las resoluciones ACP-JD-RM-12-543, del 26 de junio de 2012 y ACP-JD-RM 12-544, del 26 de junio de 2012, mediante la cual la Autoridad del Canal de Panamá otorga compatibilidad al Ministerio de Obras Públicas para ampliación de la porción de la vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la entrada a Red Tank; y el mejoramiento y ensanche de la vía Red Tank hasta la vía Centenario.

Que la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral, la Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019, remite copia debidamente autenticada de la Resolución de 11 de febrero de 2019 mediante la cual SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 emitida por este Ministerio.
Que mediante Nota DM-0406-2019 de 22 de febrero de 2019, se pone en conocimiento al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la decisión adoptada por la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral, la Corte Suprema de Justicia, a través de Resolución de 11 de febrero de 2019.

Que a través de la Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 se aprobó el estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el referido estudio de impacto ambiental tiene como objetivo el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la Vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura vial cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.18 m^2.

Que el artículo 1 del referido acto administrativo dispone:

> "Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución".

Que de lo anterior se desprende que al SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, se paralizan las actividades dirigidas a la construcción de la obra.

Que en tal sentido, es necesario señalar que entre los requisitos mínimos que debe contener un estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 se encuentra el Plan de Manejo Ambiental.

Que al respecto, la referida norma define Plan de Manejo Ambiental así:

> "Plan de Manejo Ambiental: Documento que establece de manera detallada y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles efectos o impactos ambientales negativos, o aquel que busca acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. El plan incluye también los programas de seguimiento, vigilancia y control y de contingencia".

Que por lo antes señalado, resulta necesario conocer el avance del proyecto al momento de la suspensión para así conocer la situación del área y si existe la necesidad de implementar medidas que ayuden a prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles efectos o impactos ambientales negativos, a consecuencia del inicio del proyecto.

Rdd

Que al respecto, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, mediante Informe Técnico No. 003-2019 de 22 de febrero de 2019 evidencia que el proyecto se encuentra actualmente en su etapa constructiva, donde han realizado actividades de tala, desbroce de la cobertura boscosa de la zona, trabajos de terracería o movimientos de tierra, entre otros.
Que el proyecto, de acuerdo al referido informe a la fecha cuenta con un avance de 15% en su fase de construcción donde se ha realizado remoción de masa vegetal, movimiento de equipo pesado en los frentes del proyecto, por lo cual, a fin de evitar afectaciones a cuerpos de agua circundantes, transeúntes, fauna y flora próxima al proyecto, se debe aplicar en todo momento las medidas de mitigación y el fiel cumplimiento de la normativa ambiental vigente, dentro de las áreas intervenidas hasta este momento.

Que lo anterior es sustentado a través del Informe Técnico No. 003-2019, el cual detalla los siguientes hallazgos de observación:

a. A lo largo de la vía Omar Torrijos se han estado realizando trabajos de estabilización de talud como parte de la ejecución del proyecto, por lo antes expuesto el terreno se encuentran descubierto de cobertura vegetal.
b. En necesario mantener la ejecución de medidas para mitigar la proliferación de partículas de polvo y/o el arrastre de sedimentos por las precipitaciones que puedan darse en la zona, lo cual puede ocasionar afectaciones al suelo, fuentes hídricas circundante, así como como a la ciudadanía que transitan por la vía.
c. El proyecto cuenta con punto de acopio de la madera talada dentro del polígono aprobado, la cual debe cumplir con los permisos correspondientes para su uso.
d. La maquinaria presente en sitio debe cumplir con sus respectivos mantenimientos, a fin de evitar incidentes de derrame de combustible o sustancias oleosas directa al suelo, y que por escorrentías o filtraciones pueden afectar las fuentes hídricas circundantes.
e. El proyecto debe contar con personal de reubicación y rescate de la fauna silvestre existente en el área intervenida.

Que la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, a través del referido informe, ante los hallazgos presentados, recomienda que se deben aplicar las siguientes medidas preventivas, para evitar pasivos ambientales de las áreas intervenidas:

a. El promotor deberá realizar medidas de mitigación y control de erosión y sedimentación, así como también medidas para el control de material particulado.

b. El promotor deberá tomar las medidas para estabilizar los taludes a lo largo de la vía Omar Torrijos, a fin evitar algún desprendimiento hacia la vía y cuerpos de agua aledaños.

c. El promotor deberá garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera en el punto de acopio ubicado dentro del polígono del proyecto, hasta que se cumpla con los procesos de control administrativo vigentes en el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República y pueda ser movilizada al Sistema Penitenciario Nacional para hacer sillas y pupitres para las escuelas, materiales didácticos y artesanías en el marco de los programas IntegrArte y Sembrando Paz

d. El promotor deberá garantizar el rescate y monitoreo de la fauna silvestre en el polígono del proyecto.

e. El promotor deberá garantizar la seguridad del polígono de proyecto.

Que al respecto, cabe citar lo normado en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que a la letra señalan lo siguiente:

> Artículo 15. Ante hallazgos de incumplimiento en la presentación o ejecución del estudio de impacto ambiental o cualquier otro instrumento de gestión ambiental que corresponda, durante la inspección técnica, el Ministerio de Ambiente podrá paralizar cautelarmente las actividades del proyecto, obra o actividad de la que se trate, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Asimismo, el Ministerio podrá adoptar en forma inmediata cualquier otra medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana. (lo subrayado es nuestro).

> Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 4 de la Resolución DM-0200-2018 de 15 de mayo de 2018 a la letra señala lo siguiente:

> Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas, públicos o privados, podrán desarrollar acciones, de carácter preventivo, de control, correctivas o de saneamiento en coordinación con el Ministerio de Ambiente, las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, la Fuerza de Tarea Conjunta de Seguridad y Turismo y los espacios de participación ciudadana creados por Ley. Dichas acciones se tomarán de acuerdo al análisis y el resultado del diagnóstico de las actividades humanas realizadas en los ríos de la ciudad de Panamá y según lo dispuesto en la normativa vigente.

Que en virtud de los resultados descritos mediante informe técnico inspección de 22 de febrero de 2019 y a la luz de lo normado en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 y el artículo 4 de la Resolución DM-0200-2018 de 15 de mayo de 2018, se deberá aplicar medidas preventivas para evitar pasivos ambientales en las áreas intervenidas como consecuencia del inicio y avance del desarrollo del proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, el cual la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, suspendió provisionalmente los efectos de la Resolución DIEORA –IA-058-2018, bajo el principio de precaución tal y como lo establecen los principios que rigen el Derecho Ambiental, dejando esta imposibilitada de realizar los trabajos necesarios para mitigar o prevenir daños al ambiente.

Que la Constitución Política de la República de Panamá señala que es deber fundamental del estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado, por tanto, establece principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente,

Que el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 dispone:

> Artículo 1. Se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el

RO

> uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente

Que en tal sentido, resulta oportuno traer a colación el principio precautorio, el cual se encuentra contemplado en la Declaración de Río de Janeiro, la cual en su principio 15 dice así:

> "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente las medidas de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza cientifica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas efectivas para impedir la degradación del medio ambiente"

Que por lo anterior, este Ministerio por ser la entidad rectora del Estado en materia ambiental, tiene la obligación de establecer medidas que busquen la protección del medio ambiente, el cual en el caso que nos ocupa, a falta de un plan de manejo ambiental, consecuencia de la referida suspensión del acto administrativo, ante actividades ya iniciadas en el área del proyecto, puede ocasionar daños graves.

Que a consecuencia de lo antes señalado, este Ministerio es del criterio que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), como promotora y responsable de los trabajos de ejecución del proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, debe adoptar las medidas necesarias dirigidas a evitar riesgos y daños graves al ambiente que puedan inclusive perjudicar la vida humana.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que en las áreas intervenidas del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215** ejecute las siguientes medidas preventivas:

a. El promotor deberá realizar medidas de mitigación y control de erosión y sedimentación, así como también medidas para el control de material particulado.

b. El promotor deberá tomar las medidas para estabilizar los taludes a lo largo de la vía Omar Torrijos, a fin evitar algún desprendimiento hacia la vía y cuerpos de agua aledaños.

c. El promotor deberá garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera en el punto de acopio ubicado dentro del polígono del proyecto, hasta que se cumpla con los procesos de control administrativo vigentes en el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República y pueda ser movilizada al Sistema Penitenciario Nacional para hacer sillas y pupitres para las escuelas, materiales didácticos y artesanías en el marco de los programas IntegrArte y Sembrando Paz.

d. El promotor deberá garantizar el rescate y monitoreo de la fauna silvestre en el polígono del proyecto.

e. El promotor deberá garantizar la seguridad del polígono de proyecto.

Artículo 2. CONCEDER al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, un término de cinco (5) días hábiles para que presente por escrito al Ministerio de Ambiente el plan a ejecutar

Rdo

conforme a las medidas detalladas en el artículo 1 de la presente resolución, el cual para su inicio deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente en un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que el periodo de duración de las medidas ordenadas en el artículo 1 de la presente resolución, será mientras se mantenga la suspensión de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018.

Artículo 4. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, el contenido de la presente providencia.

Artículo 5. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que la presente providencia surte efecto a partir de su notificación y es irrecurrible.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primero (01) días del mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE L...

MiAMBIENTE

NOTIFICACIÓN

Hoy Uno (1) del mes de marzo del año 2019 se notificó a _____ de la Resolución No. DM-0053-2019 del día 1 del mes Mayo del año 2019.

NOTIFICADO	NOTIFICADOR
Marcos Cedeño V.	Jessica Lasso
Nombre y Apellido	Nombre y Apellido
6-726-110	8-724-6
No de Cédula de LP	No de Cédula de LP
Firma	Firma
3:30 p.m.	

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

~~165~~ 168

MEMORANDO-DEIA-0185-1203-19

Para: **IRIS BARRIOS**
Directora de Verificación del Desempeño Ambiental

De: **MALU RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Envío de copia simple de la Resolución No. DM-0053-2019, en seguimiento al Oficio No. 379 del 20 de febrero de 2019 de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 12 de marzo de 2019

En seguimiento al MEMORANDO-DIVEDA-189-2019, remitimos copia simple de la Resolución No. DM-0053-2019, del 1 de mayo de 2019, por la cual se ordena la ejecución de medidas en el sitio donde se desarrollaba el proyecto denominado *"**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 a 6K+945.215**"*.

MR/ACP/am

Adj: Copia simple de Resolución.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIPROCA - SEDE CENTRAL
Recibido Por:
Fecha: 12/3/19
Hora: 9:34
Número de Control:

Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la entrada a Red Tank; y el mejoramiento y ensanche de la vía Red Tank hasta la vía Centenario.

MiAMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha 8/3/19

Para Señor Ministro
Maité Ramos

De: Ejs Sinf

Pláceme atender su petición | De acuerdo | URGENTE

Sírvase

- ❑ Dar su aprobación
- ❑ Dar su Opinión
- ❑ Discutirlo conmigo
- ❑ Dar Instrucciones
- ❑ Resolver
- ❑ Informarse
- ❑ Encargarse
- ❑ Investigar
- ❑ Proceder
- ❑ Revisar
- ❑ Devolver
- ❑ Archivar

Remito para su conocimiento Nota con C.C. suscrita por Aquiles Vargas Gerente de Proyecto Astaldi S.p.A. dirigida al Ministerio de Obras Públicas, referente a Suspensión provisional de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 "Diseño y construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Oma Tonvijas (Cruce Red Tank - Vía Costanera)

Mis respetos,

Ejs Sinf

Adelante

166
169

C.8735-19.
AM.

C-19-25091 +67 170

ASTALDI

Nuestra Ref.: ASTPAN_E423C_2019_OUT_057
Su Ref.: OPE-19-03-0453

08 marzo 2019

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Paseo Andrews, Albrook
Edificios 810 – 811

Atención: Ing. Arcelio Tejada
Director de Oficina de Proyectos Especiales

Proyecto: Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos
Contrato: AL-1-73-17

Tema: *Resolución DM-0053-2019- Suspensión provisional de la Resolución DIEORA – IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018. Contrato No. AL-1-73-17. "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario)".*

Estimado Ingeniero:

Nos dirigimos a Usted en relación a la Nota No. OPE-19-03-0453 por la cual remite formalmente la Resolución No. DM-0053-2019 de 01 de marzo de 2019, que ordena al Ministerio de Obras Públicas a la ejecución de medidas preventivas para evitar pasivos ambientales en las áreas actualmente intervenidas en el proyecto, producto de la suspensión provisional de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de los efectos de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente.

En atención a lo anterior se nos requiere formalmente la presentación de un Plan de Acción que será presentado oportunamente según los criterios solicitados, correspondiendo precisar que la notificación de la Resolución en comento **refiere a una suspensión de trabajos del TRAMO 3K + 100 AL TRAMO 6K + 945.215, NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.** Esta suspensión está definida en la Resolución No. DM-0053-2019 antes citada en los términos siguientes:

> Que el referido estudio de impacto ambiental tiene como objetivo el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la Vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura vial cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.18 m^2.
>
> Que el artículo 1 del referido acto administrativo dispone:
>
> > "Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución".
>
> Que de lo anterior se desprende que al SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, se paralizan las actividades dirigidas a la construcción de la obra.

SECRETARIA GENERAL
2019 MAR 8 3:47PM
MIN. DE AMBIENTE

De conformidad a lo indicado, a partir de la fecha estamos **paralizando las actividades dirigidas a la construcción de la obra del TRAMO 3K+ 100 AL TRAMO 6K + 945.215,** tal como dispone la Resolución del Ministerio de Ambiente notificada, **sujeto a la aprobación de la entidad contratante del Plan de Medidas Preventivas y a la confirmación de forma de pago de las actividades indicadas.**

Aprovechamos la oportunidad para recordar, que en este momento adicional a la paralización generada por el Estudio de Impacto Ambiental, se suma el tramo T2, correspondiente a la Ciudad de Saber, ya que no se cuenta con permiso de paso de dicha institución, siendo una responsabilidad del MOP, garantizar al contratista el acceso área del proyecto, situaciones que han sido oportunamente comunicadas a la entidad.

Igualmente el tramo T1 se encuentra afectado parcialmente en su ejecución por causas no imputables al contratista, como lo son permisos de paso del ferrocarril y de otras afectaciones privadas; no obstante, se programarán las actividades fueras de estas restricciones.

Adicionalmente, requerimos que la entidad contratante confirme la partida presupuestaria vigente 2019 para la ejecución del contrato en la referencia, y cumpla con las obligaciones de aprobaciones de cuenta y pago de las mismas, de conformidad a lo previsto en el Pliego de Cargos, que tal como hemos indicado en Nota No. ASTPAN_E423C_2019_OUT_049 presentada el 1 de marzo de 2019 se encuentra afectando gravemente al contratista, por lo que se requiere que la entidad tome las medidas pertinentes para que se formalicen las adendas que permitan regularizar el contrato y equilibrar económicamente el mismo, en virtud de las condiciones técnicas, económicas y financieras que dieron origen a la contratación, que se han visto afectadas por diversas situaciones a la cuales, se adiciona la suspensión del Estudio de Impacto Ambiental, en los términos indicados.

Sin otro particular,

Atentamente,

Aquiles Ureña
Gerente de Proyecto
Astaldi S.p.A.

c.c. Ministro de Obras Públicas – Ramón Arosemena
Ministro de Ambiente - Emilio Sempris
Vicepresidente de Gestión Corporativa de la Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**) – Oscar Vallarino

C-19-25221 ~~169~~ 172

RECIBIDO
Por: Madelayne
Fecha: 13/03/2019
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN

C-8762-19.
AM.

MiAMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha 13/3/19

Para Lisbeth Carneiro / Maité Ramos De: Elga Sisco

Pláceme atender su petición / Tus Deseos De acuerdo URGENTE

Sírvase

- ☐ Dar su aprobación
- ☐ Dar su Opinión
- ☐ Discutirlo conmigo
- ☐ Dar Instrucciones
- ☐ Resolver
- ☐ Informarse
- ☐ Encargarse
- ☐ Investigar
- ☐ Proceder
- ☐ Revisar
- ☐ Devolver
- ☐ Archivar

Remito Nota SG-OPE-223-19 del Ministerio de Obras Públicas que adjunta Plan de Acción de Medidas para Prevención pasivos ambientales en la área interesadas en el Proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Divisa Tonjes

Mis respetos,

Elga Sisco

2019 MAR 13 1:27PM
MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL
170
173

República de Panamá

Ministerio de Obras Públicas
Secretaría General
Tel. 507-9400 – Ext. 9436
507-9436 / Fax. 507-9421

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Panamá, 13 de marzo de 2019

SG-OPE-223-19

Licenciada
Berta Zevallos
Secretaría General
Ministerio de Ambiente
Ciudad

Licenciada Zevallos:

Por medio de la presente, hacemos entrega del Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales en las áreas actualmente intervenidas en el proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos. (Corozal- Red Tank – Vía Centenario) Tramo: 3k+100 a 6k+945.215", a fin de evitar afectaciones a cuerpos de aguas circundantes, transeúntes, fauna y flora próximas al proyecto, como consecuencia de la suspensión provisional del Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto en mención.

Dicho plan da respuesta a la Resolución N°. DM-0053-2019 de 01 de marzo de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), de la cual el Ministerio de Obras Públicas (MOP) se notificó el 06 de marzo de 2019.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que requiera.

Atentamente;

Ing. Guillermo Suárez
Secretario General

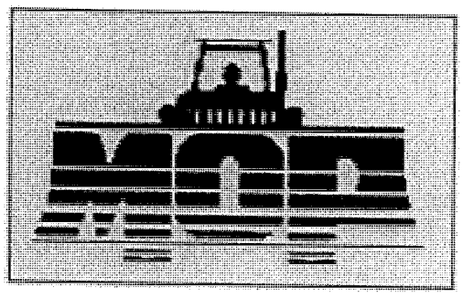
GS/ATF/GM

Adjunto: lo indicado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

c.: Ing. María A. Gutiérrez – Directora de Administración de Contratos
Ing. Yovanna Torres - Coordinadora General de Proyecto - OPE
Ing. José Lezcano – Residente de Proyecto - OPE
Ing. Arnulfo Torres-USASSO-OPE
Ing. Vielka de Garzola – Jefa Nacional de la Sección Ambiental

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



ASTALDI

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO)

(PROVINCIA DE PANAMÁ)

Plan de Acción para Evitar Pasivos Ambientales durante la Suspensión del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto

Faisal Ing. Jorge Faisal Mosquera IRC-018-2007	Edición: Fecha:	01 12/03//2019

ÍNDICE

1 ANTECEDENTE 2

2 OBJETIVOS 4

3 JUSTIFICACION 4

4 LINEA BASE DE LA OBRA 5

Puente sobre el río Cárdenas (V1) 5

Intercambiador de Miraflores (V3): 5

Tramos 3 – 4 y 5 5

Tramo 6, V4 y V5 5

5 MEDIDAS DE MITIGACION DE PASIVOS AMBIENTALES 5

6 ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ESTATUS GENERAL DEL PROYECTO OMAR TORRIJOS. 9

1 ANTECEDENTES

Considerando lo siguiente en referencia al proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215":

Que mediante resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823 del 23 de junio de 2016 que modifican las resoluciones ACP-JD-RM 12-543 y ACP-JD-RM 12-544 del 26 de junio de 2012, mediante la cual la Autoridad del Canal de Panamá otorga la compatibilidad al Ministerio de Obras Públicas para ampliación de la porción de la Vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la entrada de Red Tank; y el mejoramiento y ensanche de la vía Red Tank hasta Centenario.

Que mediante nota No. 1200-0874 del 27 de marzo de 2018 la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá se notifica que para el proyecto de referencia "no existe modalidad de aprobación de planos, ni permisos de construcción para la misma" según el Acuerdo 281 de 6 de diciembre de 2016 que distan disposiciones sobre el proceso de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos de construcción y otros en el Distrito de Panamá.

Que mediante nota DAPVS-0533-17 de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente otorga viabilidad ambiental al proyecto en referencia.

Que mediante Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 del Ministerio de Ambiente se aprobó el estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215".

Que mediante nota DAPVS-0133-2018 del 28 de mayo de 2018 la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente aprobó el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre del proyecto.

Que mediante Resolución DRPM-F-IE-116-2018 y Resolución DRPM-F-IE-188-2018 corregida por la resolución DRPM-AL-F-C-197-2018 el Ministerio de Ambiente otorgó la indemnización ecológica para el permiso de limpieza del proyecto.

Que mediante nota S/N del 16 de agosto de 2018 la Autoridad del Canal de Panamá emitió la autorización para el inicio de obras en el Tramo de la vía Red Tank – Centenario (Tramo 6) y con nota S/N del 17 de enero de 2019 se emitió la autorización de inicio de obras para los trabajos de movimiento de tierra, cortes y rellenos, del Tramo 3, 4 y 5 del proyecto.

Que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de 11 de febrero de 2019 suspende provisionalmente los efectos de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215".

Que mediante Resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019 el Ministerio de Ambiente solicita al Ministerio de Obras Públicas dentro de sus facultades legales un plan para evitar los pasivos ambientales en las áreas intervenidas del proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215".

2 OBJETIVOS

Objetivo General:

Continuar aplicando medidas preventivas para evitar pasivos ambientales en las áreas ya intervenidas del proyecto.

Objetivo Específicos:

- Realizar medidas de mitigación y control de erosión hídrica o eólica
- Tomar medidas para estabilizar los taludes a lo largo del proyecto
- Garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera acopiada dentro del polígono del proyecto
- Garantizar el rescate y monitoreo de fauna silvestre en el proyecto
- Garantizar la seguridad del polígono del proyecto

3 JUSTIFICACION

Debido a los trabajos de construcción del proyecto, los cuales acondicionan el terreno para cumplir con los planos de diseño aprobados y estabilizar las áreas ambientalmente, se mantienen áreas no estabilizadas y en condiciones inestables para los diferentes componentes ambientales.

La suspensión de los trabajos de campo, sin antes acondicionar el terreno, podría generar impactos directos considerables sobre el ambiente, que podrían incluso ser considerados de lenta recuperación.

Para tales fines, debemos separar las áreas de trabajo en dos categorías predominantes, una la relacionada con los cortes y exposición de taludes que deben ser estabilizados para evitar riesgos ambientales y de seguridad, y la otra con las áreas de rellenos, en donde la plataforma misma de la carretera, constituye junto a los taludes grandes superficies susceptibles al proceso erosivo y de migración de finos a los cuerpos de aguas adyacentes, como es el caso del Río Pedro Miguel y los lagos de Miraflores, además de una tercera categoría relacionada a otras obras, como zanjas abiertas en las que está pendiente la instalación de las tuberías que permiten la canalización de las aguas.

Actualmente el proyecto tiene concentrado tres zonas de corte que se encuentran en la zona de Miraflores, el corte entre los lagos y el sector de Centenario, todas ellas son áreas que en las condiciones actuales, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, ante la inminente llegada de la época invernal, especialmente porque se encuentra en una etapa intermedia de ejecución, que no tiene la inclinación recomendada, que garantice la estabilidad misma de los taludes y por lo cual es requerido realizar actividades correspondientes al manejo de las aguas superficiales y/o escorrentías.

Lo antes expuesto, implica que para acondicionar todas estas áreas de corte y prepararlas para la llegada del periodo lluvioso, será necesario aplicar acciones preventivas que se describen en la *sección 7. Medidas de Mitigación de Pasivos Ambientales* de este documento.

4 LINEA BASE DE LA OBRA

El proyecto presenta estados variables de avance para los diferentes tramos en los que se ha subdividió la obra desde la estación 3k+100 a 6k+945.215, siendo la actividad primordial los movimientos fuertes de terracería en las zonas de corte y relleno más incidente y las obras de drenaje transversal que sirven para los controles de las escorrentías que atraviesan la vía. Ante lo expuesto, se detalla a continuación la situación actual de las obras:

Puente sobre el río Cárdenas (V1)

Se realizó tala, limpieza y desarraigue en el costado de ampliación del puente, con la finalidad de preparar el área disponible para la construcción del cuerpo "A" de dicho puente.

Intercambiador de Miraflores (V3):

En todo este sector ya se ha realizado la tala y limpieza de la zona de influencia de todo el intercambiador, el cual está directamente relacionado con el desarrollo del tramo 3, por lo que las obras de terracería en el costado derecho de la vía se complementan, siendo parte de la estrategia ocupar el material de corte proveniente de la vía y ramales, en los rellenos del mismo intercambiador. Por tanto, durante el tiempo que dure esta interrupción de las actividades de terracería, será necesario adecuar las condiciones y adaptarlas a condiciones estables de taludes y el manejo de las aguas superficiales y/o escorrentías.

Tramos 3 – 4 y 5

En estos tramos se han ejecutado actividades como tala, limpieza y desarraigue y corte de taludes, en donde ha existido ya un importante movimiento de tierras.

Tramo 6, V4 y V5

Al igual que los tramos anteriores, las actividades de tala, limpieza y desarraigue han sido llevadas casi en su totalidad y se han ejecutado movimientos de terracería de corte y rellenos.

También en este sector ya se han iniciado importantes obras de drenaje transversal, así como la construcción de uno de los dos pasos de fauna, obras que se interrumpirán y tendrán que protegerse dado que se tienen excavaciones expuestas y que de ser necesario se deberán rellenar y proteger para un manejo adecuado de las aguas superficiales y/o escorrentías.

En el anexo 1 se muestra el registro fotográfico del estado actual del proyecto.

5 MEDIDAS DE MITIGACION DE PASIVOS AMBIENTALES

A continuación, se presentan las medidas preventivas que conforman este plan de manera especifica para los diferentes hallazgos identificados en la Resolución DM-0053-2019 del Ministerio de Ambiente. Se incluye también las condiciones donde deberán ser aplicadas y las consecuencias que podrían generarse de no ejecutar las medidas señaladas.

Las siguientes medidas dan continuidad a las medidas que hasta el momento han sido implementadas en el proyecto que a través del monitoreo constante y supervisión de las diferentes entidades han dado buenos resultados evidenciado por la no afectación a las diferentes fuentes hídricas dentro del proyecto.

Hallazgos	Medidas Preventivas	Áreas de Aplicación	Consecuencias de No Ejecución
Controles de erosión eólicas e hídricas	Recubrir suelo expuesto con lonas	Donde exista alto potencial de migración de finos en áreas intervenidas.	Migración de sedimentos y finos a los drenajes, Vías y cuerpos de agua.
	Colocar barreras alrededor de montículos de suelo expuesto		
	Construcción de canales de captación y conducción de sedimentos en áreas perimetrales del área de tala	En sitios específicos ya intervenidos, preferiblemente donde se capten varias escorrentías y presenten facilidad para su mantenimiento.	
	Reforzar los canales en el área del proyecto.		
	Colocación de filtros de sedimentos en los canales y desagües de estos.		
	Construcción de estructuras de sedimentación (tinas) en los desagües de canales		
	Colocación de barreras con mallas de geotextil con refuerzo de residuos vegetales (troncos, ramas, bambú, etc) a lo largo de las riberas de ríos y lagos		
	Colocar filtros de sedimentos en los canales, principalmente en los desagües.		
	Remoción y disposición final de toda la capa vegetal acumulada a lo largo de las áreas Intervenidas.		

Tomar medidas para estabilizar taludes a lo largo de la vía Omar Torrijos a fin de evitar desprendimiento hacia la vía y cuerpos de agua	Cubrir el talud con lonas, plásticos u otros materiales desde la cabeza hasta el pie de talud.	Donde exista alto potencial de migración de finos en áreas intervenidas.	Migración de sedimentos y finos a los drenajes, Vías y cuerpos de agua.
	Conformación de taludes con la pendiente adecuadas hasta su estabilización	En todos los taludes de relleno y corte de áreas intervenidas.	
	Revegetación de los taludes estabilizados	En taludes estabilizados en las áreas intervenidas.	
	Construcción de bermas que garanticen su estabilidad	En todos los taludes de relleno y corte de las áreas intervenidas.	
	Construcción de canales de desagüe en la parte superior y pie de talud, para conducir las aguas.	En taludes donde las aguas lleguen naturalmente, en áreas intervenidas.	
Aseguramiento y protección de la Madera acopiada en el polígono del Proyecto.	Mantener personal de seguridad para custodio de la madera acopiada en los lugares específicos.	Estas medidas se implementarán mientras se mantenga la suspensión	Se puede ocasionar perdida de la madera por sustracción, quema o degradación o deterioro.
	Traslado del recurso maderable acumulado en la obra que aún falta por acopiar.		
	Mantener una ronda cortafuego de protección libre de material vegetal combustible, a fin de evitar provocación de incendio que pueda afectar la madera.		
	Implementar programa de control de plagas		
Mantener Rescate y Monitoreo de Fauna silvestre en el polígono del Proyecto	Remoción y disposición final de toda la capa vegetal acumulada a lo largo de las áreas Intervenidas.	Todos los sitios donde se encuentre materiales vegetales y áreas verdes a lo largo del proyecto.	Perdida de vida por atropellamiento, caza o actividades propias de la ejecución de actividades en obra.
	Mantener supervisión permanente con el personal de Rescate de Fauna en los sitios de áreas verdes y áreas donde se encuentre acumulado material vegetal		

Mantener la Seguridad del Proyecto	Se mantendrá en todo momento elementos suficientes de seguridad que garanticen el mismo y limitación de acceso a personas no autorizadas	Todas las áreas intervenidas de la Obra	Accidentes personales a terceros que no estén autorizados y cuenten con los elementos de protección personal requeridos. Adicional limitar acceso a personas ajenas a la obra que tomen ventaja negativa por algún medio.

6 RECOMENDACIONES

Una vez se levanten las medidas temporales se recomienda una inspección para evaluación del estado del proyecto.

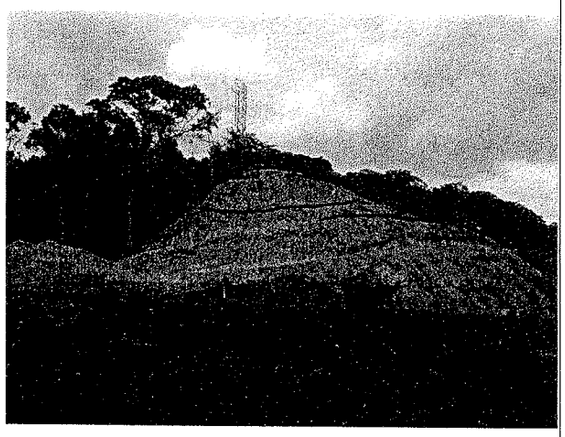
7 ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ESTATUS GENERAL DEL PROYECTO OMAR TORRIJOS.

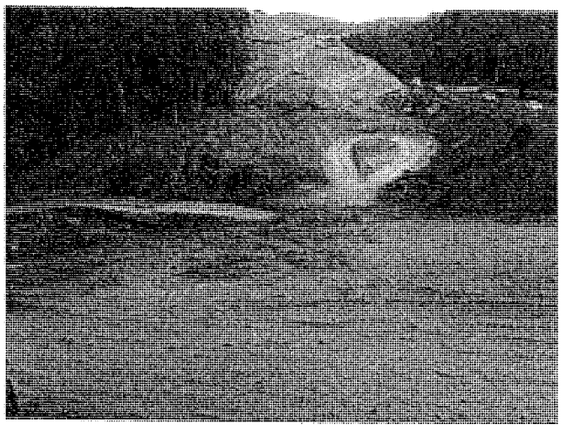
El Proyecto actualmente se encuentra en proceso de actividades de; excavacion, rellenos, limpieza de capa vegetal, instalacion de tuberias de hormigon, cajas pluviales, cabezales, zampeado, estabilizacion de areas inestables, entre otras.

TRAMO 3, Estación 3k+200 a 3k+320

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de geotextil.





TRAMO 3, Estación 3k+320 a 3k+500.

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de sedimentación.

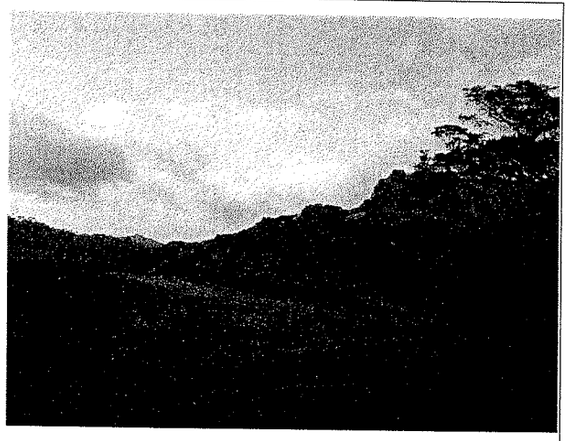
Se han colocado barreras de concreto a la orilla de la Omar Torrijos, en la parte más vulnerable desde la 3k+500 a 4k+000.

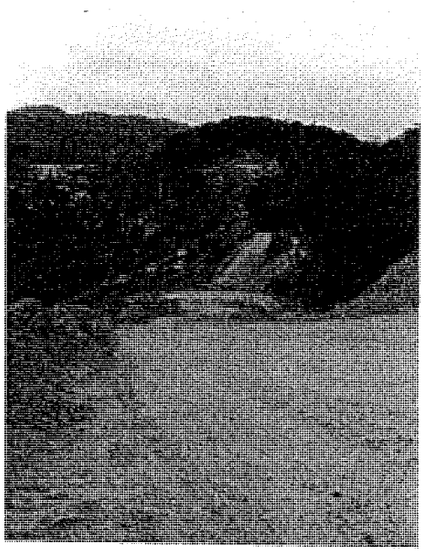
TRAMO 3, Estación 3k+500 a 4k+100

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se ha realizado excavación en bruto en todo el tramo, creado banquetas sin terminar.

Se han colocado barreras de concreto a la orilla de la Omar Torrijos, en la parte más vulnerable desde la 3k+200 a 3k+260 para evitar que materiales sueltos en el talud lleguen a la Vía Omar Torrijos.





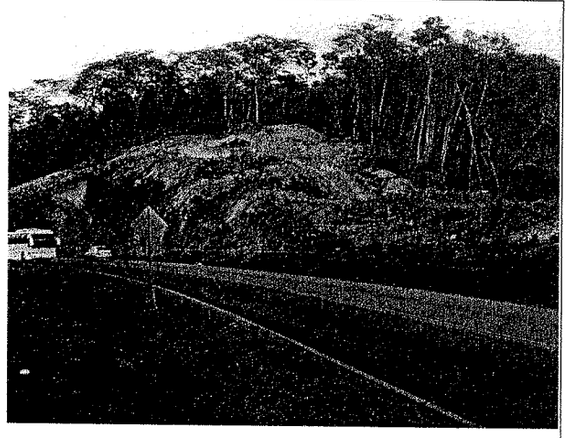
Se han creado accesos y plataformas de trabajo todo lo largo de este sector para facilitar la carga de materiales de excavación.

Se han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación en área del lago. Se ha instalado una cortina de sedimentación en el mismo lago en 4k+100.

TRAMO 4 y 5. 4K+100 @ 5K+300

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de sedimentación





TRAMO 5K+300 @ 5K+500

Se ha realizado tala, limpieza, desarraigue y desalojo de la capa vegetal.

Se ha realizado excavación, banquetas sin terminar. Se han creado accesos y plataformas de trabajo para movimiento de camiones y equipo pesado.

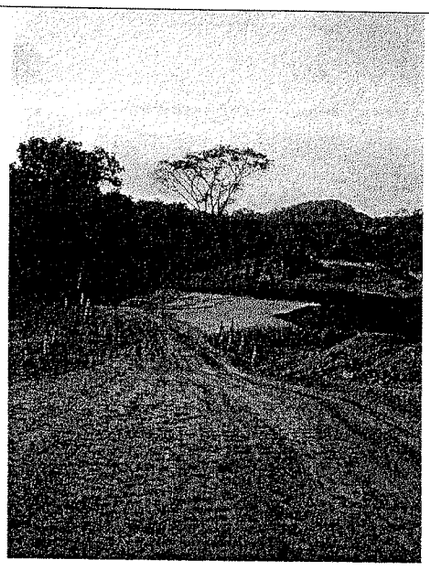
Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de sedimentación

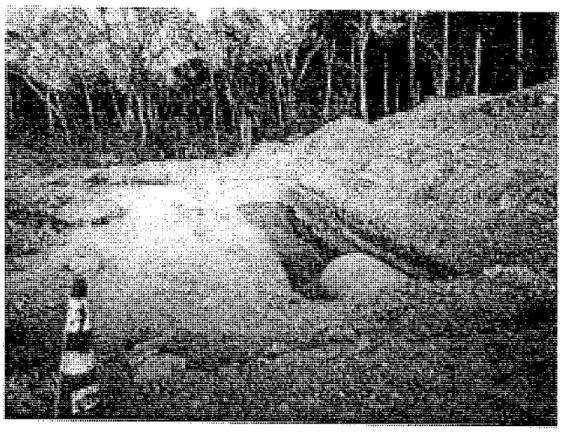
TRAMO 5, 5k+500 a 5k+920

Área de Terraplenes. Se han realizado rellenos de terraplenes, no terminados aun, conformación de taludes de los mismos, accesos para camiones y vehículos en general.

Se ha hecho estabilización con pedraplén y geotextil en la estación 5k+600.

Se mantienen señalizaciones para canalización del tráfico a lo largo del tramo.





TRAMO 6.

Se instalo tubería de drenaje de 1.80m en la estación 5k+662. Se están realizando trabajos de construcción de caja pluvial y cabezal

Est. 6k+350. Se ha instalado tubería de hormigón, construcción de cabezal de salida. Conformación de de terreno para zampeado.

Est. 6k+543. Instalación de tubería de hormigón. Se han construido caja pluvial, cabezal y zampeado en salida.

TRAMO 6, 6k+140 a 6k+560

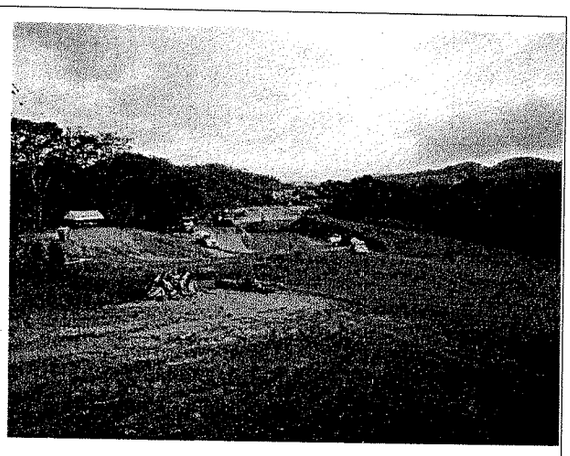
Área de Terraplenes. Se han realizado rellenos de terraplenes, no terminados aun, conformación de taludes de estos,

Accesos para camiones y vehículos en general.

Se ha hecho estabilización con pedraplén y geotextil en la estación 6k+350 e instalación de drenaje Frances en 8k+220. Estabilización en 6k+658 con pedraplén

Excavación de base para construcción de Paso de Fauna.

Instalacion temporal de Plantel de Campo.





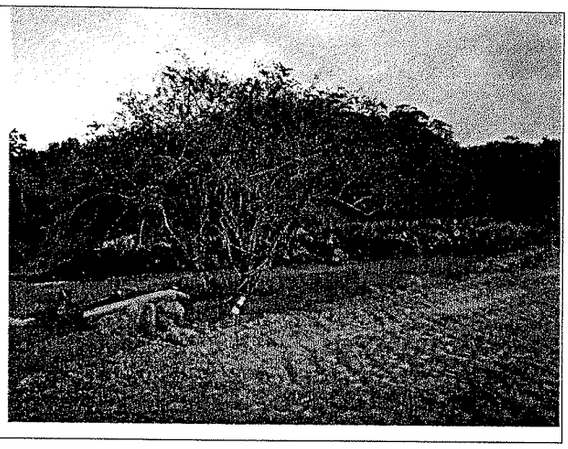
TRAMO 6, 6K+670 a 6K+850

Se ha realizado excavación en bruto. Se han creado banquetas y corte de taludes.

Se han creado accesos y plataformas de trabajo en este sector para facilitar la carga de materiales de excavación.

Se han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación en área del lago.

Se mantiene inventario de toda la madera aprovechable, en sector del Tramo 6, Area del Plantel, a buen recaudo.



MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0194-1303-19

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Para: **LISBETH CARREIRO**
Oficina de Asesoría Legal

De: **MALU RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Seguimiento al MEMORANDO No. 0402-2019.

Fecha: 13 de marzo de 2019

En seguimiento al MEMORANDO No. 0402-2019, le indicamos que el expediente administrativo correspondiente a la aceptación de la guía de buenas prácticas que aplica el MOP dentro del área del proyecto *"**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 a 6K+945.215**"*, aprobado mediante la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018, del 17 de mayo de 2018, dicha guía es recibida y tramitada en la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental.

Referente a que si la referida guía de buenas prácticas, es aplicada en la misma área suspendida por la Corte Suprema de Justicia, mediante la Resolución de 11 de febrero de 2019 o si las actividades correspondientes a las guías aprobadas se encuentran contempladas en el EsIA aprobado, tenemos a bien indicarle:

Que el informe técnico de evaluación del EsIA, correspondiente al proyecto precitado, señala en el párrafo 5 de los antecedentes en la foja 95 del expediente administrativo lo siguiente:

"Es de relevancia mencionar que según información contenida en el EsIA se ha utilizado el Instrumento de Gestión Ambiental de Guía de Buenas Prácticas Ambientales, para amparar dos secciones del alineamiento propuesto del proyecto (estación +000.00 a 1+188.40 y de la 1+223.40 a 3+100.00), debido a que las características del entorno e infraestructuras del mismo acogían los lineamientos definidos para optar por dicho instrumento, a excepción de las actividades a desarrollar sobre el río Cárdenas (estación 1+200). No obstante, el EsIA en evaluación, abarca en su contenido, línea base, impactos y medidas de mitigación de toda la huella del proyecto (7 km)".

15/3/19
3:34 pm

~~187~~
189

En el referido informe, el análisis técnico menciona en la foja 105 del expediente administrativo que:

"Aunado a lo antes dicho, es de relevancia mencionar que el EsIA, abarca dentro de su contenido la totalidad del proyecto, analizando los posibles impactos a generar y proponiendo medidas de mitigación en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), aplicables para toda la huella del proyecto (ver página 249 del EsIA). Por lo que el promotor del proyecto debe cumplir con cada uno de los compromisos propuestos a través de PMA, lo que abarca mitigaciones y programas de resolución de conflictos, para acoger posibles afectaciones a las poblaciones inmersas en la huella del proyecto, en la cual la comunidad de Corozal y los Ríos se encuentran incluidas".

De igual forma nos referimos a la página 50 del EsIA, donde se menciona que la rehabilitación y ensanche de la carretera Omar Torrijos en el tramo comprendido entre Corozal – Red Tank – Vía centenario con una longitud aproximada de 7 kilómetros, el cual inicia a 75 m aproximadamente después de la calle Tucán (entrada al SPI), y termina en la conexión con la carretera de Acceso al Puente Centenario (vía Centenario).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente

MR/ACP/am

MiAMBIENTE

Asesoría Legal

C-8777-19.
AM.

188
190

MEMORANDO No. 0454-2019

Para: **MALÚ RAMOS**
Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

MiAMBIENTE
ASESORÍA LEGAL

De: **LISBETH CARREIRO ABREGO**
Jefa de Asesoría Legal

Asunto: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

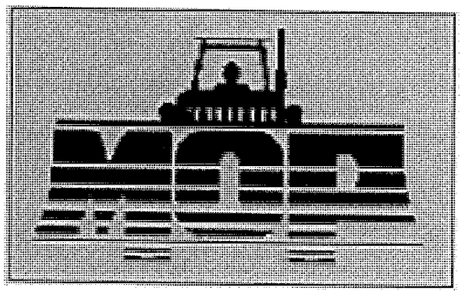
Fecha: **14 de marzo de 2019.**

Por este medio remitimos Plan de Acción presentado por el Ministerio de Obras Públicas, el cual fue solicitado por Resolución No.DM-0053-2019, por la cual se ordena al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP),** la ejecución de medidas en el sitio donde desarrollaba el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** a fin de que repose en el expediente administrativo del proceso de evaluación y den las coordinaciones correspondientes con DIVEDA.

Atentamente,

LCA/jla

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



ASTALDI

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO)

(PROVINCIA DE PANAMÁ)

Plan de Acción para Evitar Pasivos Ambientales durante la Suspensión del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto

Faisal Ing. Jorge Faisal Mosquera IRC-018-2007	Edición: Fecha:	01 12/03//2019

ÍNDICE

1 ANTECEDENTE 2

2 OBJETIVOS 4

3 JUSTIFICACION 4

4 LINEA BASE DE LA OBRA 5

Puente sobre el río Cárdenas (V1) 5

Intercambiador de Miraflores (V3): 5

Tramos 3 – 4 y 5 5

Tramo 6, V4 y V5 5

5 MEDIDAS DE MITIGACION DE PASIVOS AMBIENTALES 5

6 ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ESTATUS GENERAL DEL PROYECTO OMAR TORRIJOS. 9

1 ANTECEDENTES

Considerando lo siguiente en referencia al proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215":

Que mediante resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823 del 23 de junio de 2016 que modifican las resoluciones ACP-JD-RM 12-543 y ACP-JD-RM 12-544 del 26 de junio de 2012, mediante la cual la Autoridad del Canal de Panamá otorga la compatibilidad al Ministerio de Obras Públicas para ampliación de la porción de la Vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la entrada de Red Tank; y el mejoramiento y ensanche de la vía Red Tank hasta Centenario.

Que mediante nota No. 1200-0874 del 27 de marzo de 2018 la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá se notifica que para el proyecto de referencia "no existe modalidad de aprobación de planos, ni permisos de construcción para la misma" según el Acuerdo 281 de 6 de diciembre de 2016 que distan disposiciones sobre el proceso de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos de construcción y otros en el Distrito de Panamá.

Que mediante nota DAPVS-0533-17 de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente otorga viabilidad ambiental al proyecto en referencia.

Que mediante Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 del Ministerio de Ambiente se aprobó el estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215".

Que mediante nota DAPVS-0133-2018 del 28 de mayo de 2018 la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente aprobó el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre del proyecto.

Que mediante Resolución DRPM-F-IE-116-2018 y Resolución DRPM-F-IE-188-2018 corregida por la resolución DRPM-AL-F-C-197-2018 el Ministerio de Ambiente otorgó la indemnización ecológica para el permiso de limpieza del proyecto.

Que mediante nota S/N del 16 de agosto de 2018 la Autoridad del Canal de Panamá emitió la autorización para el inicio de obras en el Tramo de la vía Red Tank – Centenario (Tramo 6) y con nota S/N del 17 de enero de 2019 se emitió la autorización de inicio de obras para los trabajos de movimiento de tierra, cortes y rellenos, del Tramo 3, 4 y 5 del proyecto.

Que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de 11 de febrero de 2019 suspende provisionalmente los efectos de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215".

Que mediante Resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019 el Ministerio de Ambiente solicita al Ministerio de Obras Públicas dentro de sus facultades legales un plan para evitar los pasivos ambientales en las áreas intervenidas del proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215".

2 OBJETIVOS

Objetivo General:

Continuar aplicando medidas preventivas para evitar pasivos ambientales en las áreas ya intervenidas del proyecto.

Objetivo Específicos:

- Realizar medidas de mitigación y control de erosión hídrica o eólica
- Tomar medidas para estabilizar los taludes a lo largo del proyecto
- Garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera acopiada dentro del polígono del proyecto
- Garantizar el rescate y monitoreo de fauna silvestre en el proyecto
- Garantizar la seguridad del polígono del proyecto

3 JUSTIFICACION

Debido a los trabajos de construcción del proyecto, los cuales acondicionan el terreno para cumplir con los planos de diseño aprobados y estabilizar las áreas ambientalmente, se mantienen áreas no estabilizadas y en condiciones inestables para los diferentes componentes ambientales.

La suspensión de los trabajos de campo, sin antes acondicionar el terreno, podría generar impactos directos considerables sobre el ambiente, que podrían incluso ser considerados de lenta recuperación.

Para tales fines, debemos separar las áreas de trabajo en dos categorías predominantes, una la relacionada con los cortes y exposición de taludes que deben ser estabilizados para evitar riesgos ambientales y de seguridad, y la otra con las áreas de rellenos, en donde la plataforma misma de la carretera, constituye junto a los taludes grandes superficies susceptibles al proceso erosivo y de migración de finos a los cuerpos de aguas adyacentes, como es el caso del Río Pedro Miguel y los lagos de Miraflores, además de una tercera categoría relacionada a otras obras, como zanjas abiertas en las que está pendiente la instalación de las tuberías que permiten la canalización de las aguas.

Actualmente el proyecto tiene concentrado tres zonas de corte que se encuentran en la zona de Miraflores, el corte entre los lagos y el sector de Centenario, todas ellas son áreas que en las condiciones actuales, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, ante la inminente llegada de la época invernal, especialmente porque se encuentra en una etapa intermedia de ejecución, que no tiene la inclinación recomendada, que garantice la estabilidad misma de los taludes y por lo cual es requerido realizar actividades correspondientes al manejo de las aguas superficiales y/o escorrentías.

Lo antes expuesto, implica que para acondicionar todas estas áreas de corte y prepararlas para la llegada del periodo lluvioso, será necesario aplicar acciones preventivas que se describen en la *sección 7. Medidas de Mitigación de Pasivos Ambientales* de este documento.

4 LINEA BASE DE LA OBRA

El proyecto presenta estados variables de avance para los diferentes tramos en los que se ha subdividió la obra desde la estación 3k+100 a 6k+945.215, siendo la actividad primordial los movimientos fuertes de terracería en las zonas de corte y relleno más incidente y las obras de drenaje transversal que sirven para los controles de las escorrentías que atraviesan la vía. Ante lo expuesto, se detalla a continuación la situación actual de las obras:

Puente sobre el río Cárdenas (V1)

Se realizó tala, limpieza y desarraigue en el costado de ampliación del puente, con la finalidad de preparar el área disponible para la construcción del cuerpo "A" de dicho puente.

Intercambiador de Miraflores (V3):

En todo este sector ya se ha realizado la tala y limpieza de la zona de influencia de todo el intercambiador, el cual está directamente relacionado con el desarrollo del tramo 3, por lo que las obras de terracería en el costado derecho de la vía se complementan, siendo parte de la estrategia ocupar el material de corte proveniente de la vía y ramales, en los rellenos del mismo intercambiador. Por tanto, durante el tiempo que dure esta interrupción de las actividades de terracería, será necesario adecuar las condiciones y adaptarlas a condiciones estables de taludes y el manejo de las aguas superficiales y/o escorrentías.

Tramos 3 – 4 y 5

En estos tramos se han ejecutado actividades como tala, limpieza y desarraigue y corte de taludes, en donde ha existido ya un importante movimiento de tierras.

Tramo 6, V4 y V5

Al igual que los tramos anteriores, las actividades de tala, limpieza y desarraigue han sido llevadas casi en su totalidad y se han ejecutado movimientos de terracería de corte y rellenos.

También en este sector ya se han iniciado importantes obras de drenaje transversal, así como la construcción de uno de los dos pasos de fauna, obras que se interrumpirán y tendrán que protegerse dado que se tienen excavaciones expuestas y que de ser necesario se deberán rellenar y proteger para un manejo adecuado de las aguas superficiales y/o escorrentías.

En el anexo 1 se muestra el registro fotográfico del estado actual del proyecto.

5 MEDIDAS DE MITIGACION DE PASIVOS AMBIENTALES

A continuación, se presentan las medidas preventivas que conforman este plan de manera especifica para los diferentes hallazgos identificados en la Resolución DM-0053-2019 del Ministerio de Ambiente. Se incluye también las condiciones donde deberán ser aplicadas y las consecuencias que podrían generarse de no ejecutar las medidas señaladas.

Las siguientes medidas dan continuidad a las medidas que hasta el momento han sido implementadas en el proyecto que a través del monitoreo constante y supervisión de las diferentes entidades han dado buenos resultados evidenciado por la no afectación a las diferentes fuentes hídricas dentro del proyecto.

Hallazgos	Medidas Preventivas	Áreas de Aplicación	Consecuencias de No Ejecución
Controles de erosión eólicas e hídricas	Recubrir suelo expuesto con lonas	Donde exista alto potencial de migración de finos en áreas intervenidas.	Migración de sedimentos y finos a los drenajes, Vías y cuerpos de agua.
	Colocar barreras alrededor de montículos de suelo expuesto		
	Construcción de canales de captación y conducción de sedimentos en áreas perimetrales del área de tala	En sitios específicos ya intervenidos, preferiblemente donde se capten varias escorrentías y presenten facilidad para su mantenimiento.	
	Reforzar los canales en el área del proyecto.		
	Colocación de filtros de sedimentos en los canales y desagües de estos.		
	Construcción de estructuras de sedimentación (tinas) en los desagües de canales		
	Colocación de barreras con mallas de geotextil con refuerzo de residuos vegetales (troncos, ramas, bambú, etc) a lo largo de las riberas de ríos y lagos		
	Colocar filtros de sedimentos en los canales, principalmente en los desagües.		
	Remoción y disposición final de toda la capa vegetal acumulada a lo largo de las áreas Intervenidas.		

Tomar medidas para estabilizar taludes a lo largo de la vía Omar Torrijos a fin de evitar desprendimiento hacia la vía y cuerpos de agua	Cubrir el talud con lonas, plásticos u otros materiales desde la cabeza hasta el pie de talud.	Donde exista alto potencial de migración de finos en áreas intervenidas.	Migración de sedimentos y finos a los drenajes, Vías y cuerpos de agua.
	Conformación de taludes con la pendiente adecuadas hasta su estabilización	En todos los taludes de relleno y corte de áreas intervenidas.	
	Revegetación de los taludes estabilizados	En taludes estabilizados en las áreas intervenidas.	
	Construcción de bermas que garanticen su estabilidad	En todos los taludes de relleno y corte de las áreas intervenidas.	
	Construcción de canales de desagüe en la parte superior y pie de talud, para conducir las aguas.	En taludes donde las aguas lleguen naturalmente, en áreas intervenidas.	
Aseguramiento y protección de la Madera acopiada en el polígono del Proyecto.	Mantener personal de seguridad para custodio de la madera acopiada en los lugares específicos.	Estas medidas se implementarán mientras se mantenga la suspensión	Se puede ocasionar perdida de la madera por sustracción, quema o degradación o deterioro.
	Traslado del recurso maderable acumulado en la obra que aún falta por acopiar.		
	Mantener una ronda cortafuego de protección libre de material vegetal combustible, a fin de evitar provocación de incendio que pueda afectar la madera.		
	Implementar programa de control de plagas		
Mantener Rescate y Monitoreo de Fauna silvestre en el polígono del Proyecto	Remoción y disposición final de toda la capa vegetal acumulada a lo largo de las áreas Intervenidas.	Todos los sitios donde se encuentre materiales vegetales y áreas verdes a lo largo del proyecto.	Perdida de vida por atropellamiento, caza o actividades propias de la ejecución de actividades en obra.
	Mantener supervisión permanente con el personal de Rescate de Fauna en los sitios de áreas verdes y áreas donde se encuentre acumulado material vegetal		

Mantener la Seguridad del Proyecto	Se mantendrá en todo momento elementos suficientes de seguridad que garanticen el mismo y limitación de acceso a personas no autorizadas	Todas las áreas intervenidas de la Obra	Accidentes personales a terceros que no estén autorizados y cuenten con los elementos de protección personal requeridos. Adicional limitar acceso a personas ajenas a la obra que tomen ventaja negativa por algún medio.

6 RECOMENDACIONES

Una vez se levanten las medidas temporales se recomienda una inspección para evaluación del estado del proyecto.

7 ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ESTATUS GENERAL DEL PROYECTO OMAR TORRIJOS.

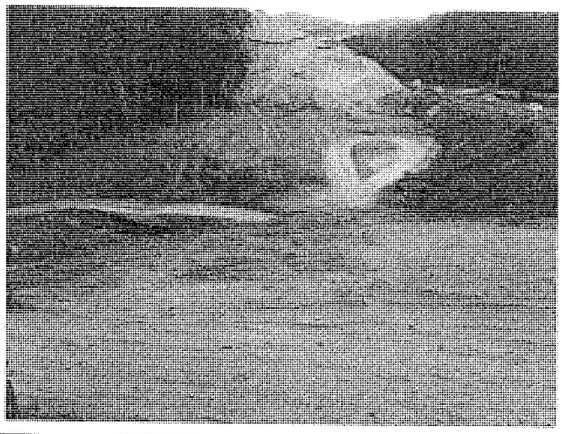
El Proyecto actualmente se encuentra en proceso de actividades de; excavacion, rellenos, limpieza de capa vegetal, instalacion de tuberias de hormigon, cajas pluviales, cabezales, zampeado, estabilizacion de areas inestables, entre otras.

TRAMO 3, Estación 3k+200 a 3k+320

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de geotextil.





TRAMO 3, Estación 3k+320 a 3k+500.

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de sedimentación.

Se han colocado barreras de concreto a la orilla de la Omar Torrijos, en la parte más vulnerable desde la 3k+500 a 4k+000.

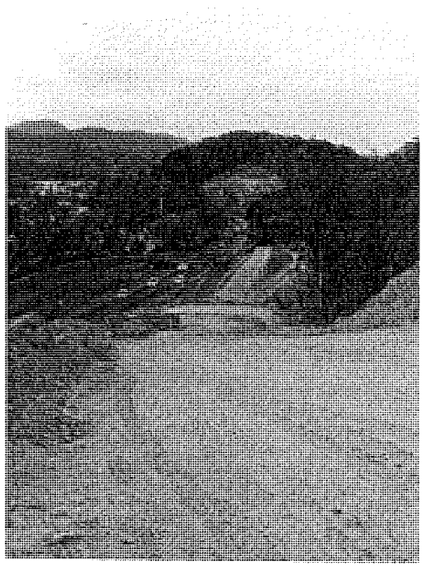
TRAMO 3, Estación 3k+500 a 4k+100

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se ha realizado excavación en bruto en todo el tramo, creado banquetas sin terminar.

Se han colocado barreras de concreto a la orilla de la Omar Torrijos, en la parte más vulnerable desde la 3k+200 a 3k+260 para evitar que materiales sueltos en el talud lleguen a la Vía Omar Torrijos.





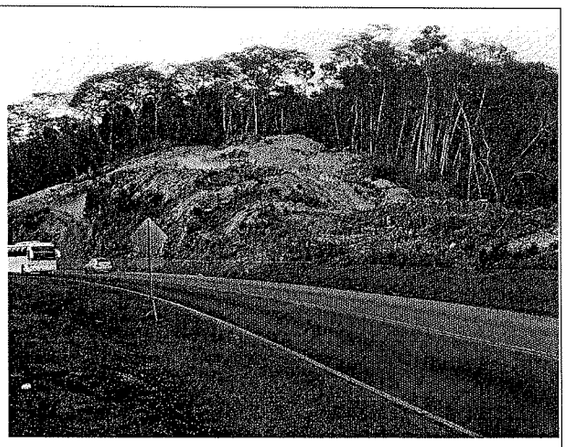
Se han creado accesos y plataformas de trabajo todo lo largo de este sector para facilitar la carga de materiales de excavación.

Se han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación en área del lago. Se ha instalado una cortina de sedimentación en el mismo lago en 4k+100.

TRAMO 4 y 5. 4K+100 @ 5K+300

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de sedimentación





TRAMO 5K+300 @ 5K+500

Se ha realizado tala, limpieza, desarraigue y desalojo de la capa vegetal.

Se ha realizado excavación, banquetas sin terminar. Se han creado accesos y plataformas de trabajo para movimiento de camiones y equipo pesado.

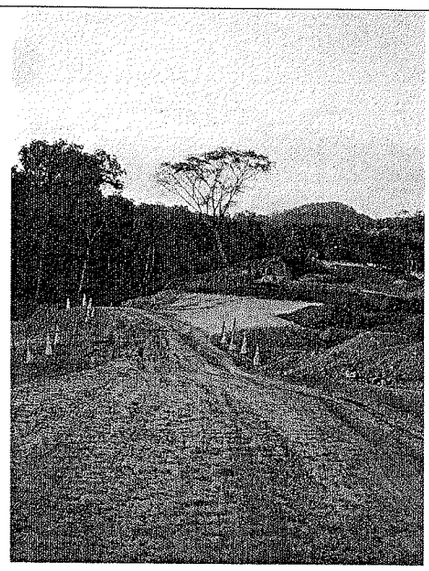
Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de sedimentación

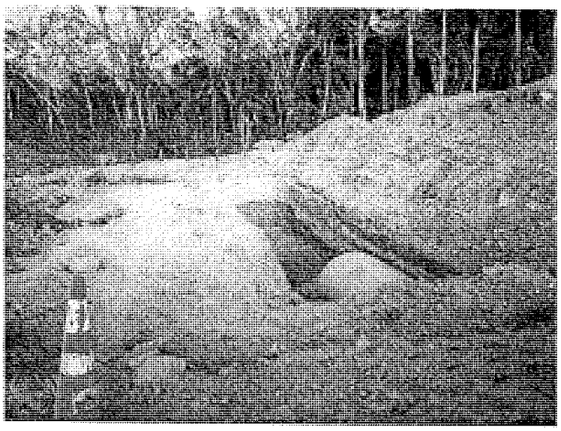
TRAMO 5, 5k+500 a 5k+920

Área de Terraplenes. Se han realizado rellenos de terraplenes, no terminados aun, conformación de taludes de los mismos, accesos para camiones y vehículos en general.

Se ha hecho estabilización con pedraplén y geotextil en la estación 5k+600.

Se mantienen señalizaciones para canalización del tráfico a lo largo del tramo.





TRAMO 6.

Se instalo tubería de drenaje de 1.80m en la estación 5k+662. Se están realizando trabajos de construcción de caja pluvial y cabezal

Est. 6k+350. Se ha instalado tubería de hormigón, construcción de cabezal de salida. Conformación de de terreno para zampeado.

Est. 6k+543. Instalación de tubería de hormigón. Se han construido caja pluvial, cabezal y zampeado en salida.

TRAMO 6, 6k+140 a 6k+560

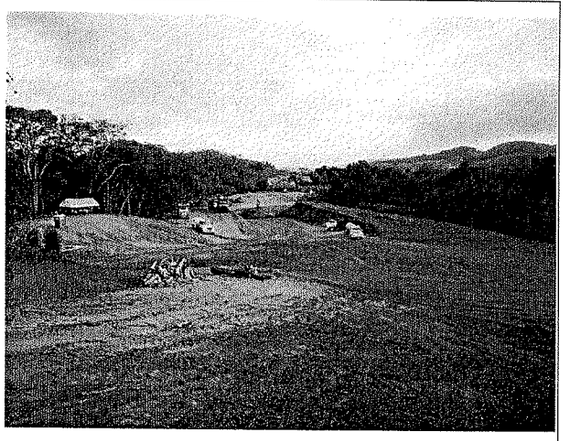
Área de Terraplenes. Se han realizado rellenos de terraplenes, no terminados aun, conformación de taludes de estos,

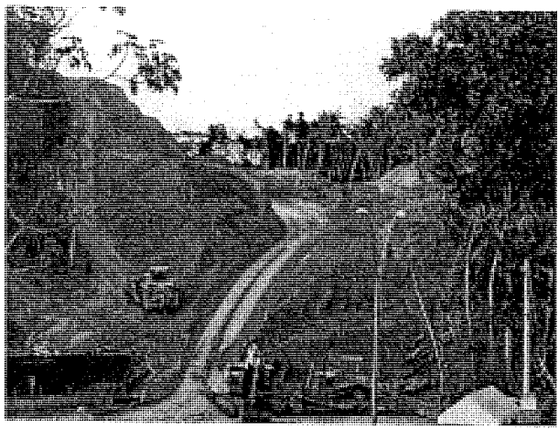
Accesos para camiones y vehículos en general.

Se ha hecho estabilización con pedraplén y geotextil en la estación 6k+350 e instalación de drenaje Frances en 8k+220. Estabilización en 6k+658 con pedraplén

Excavación de base para construcción de Paso de Fauna.

Instalacion temporal de Plantel de Campo.





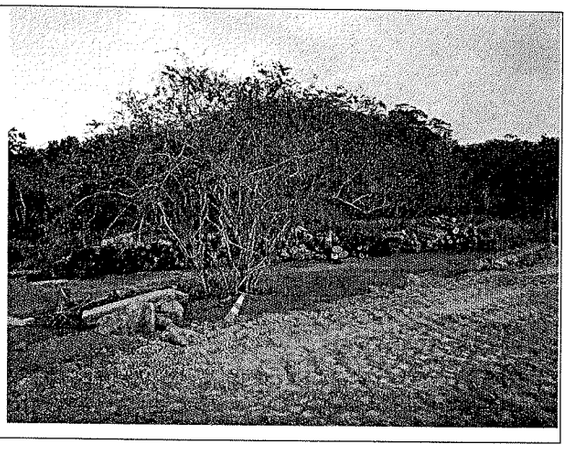
TRAMO 6, 6K+670 a 6K+850

Se ha realizado excavación en bruto. Se han creado banquetas y corte de taludes.

Se han creado accesos y plataformas de trabajo en este sector para facilitar la carga de materiales de excavación.

Se han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación en área del lago.

Se mantiene inventario de toda la madera aprovechable, en sector del Tramo 6, Area del Plantel, a buen recaudo.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

205

MEMORANDO-DEIA-0206-1503-19

Para: **IRIS BARRIOS**
Directora de Verificación del Desempeño Ambiental.

De: **MALÚ RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE
ción de Evaluación de
mpacto Ambiental

Asunto: Ministerio de Obras Públicas.

Fecha: 15 de marzo de 2019.

Por medio de la presente remitimos **MEMORANDO No. 0454-2019,** en la cual Asesoría Legal adjunta Plan de Acción presentado por el Ministerio de obras Públicas, el cual fue solicitado por Resolución **No. DM-0053-2019**, en donde se ordena al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, la ejecución de medidas en el sitio donde se desarrollaba el proyecto denominado: **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215"**, a fin de brindar las coordinaciones correspondientes.

MR/ar

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIPROCA - SEDE CENTRAL
Recibido Por: Julie B.
Fecha: 15/3/2019
Hora: 3:00 pm
Número de Control:

~~2021~~
206

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

DIVEDA-DCVCA–123-2019

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental

PARA: **MALÚ RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **IRIS BARRIOS**
Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Atención a Memorando-DEIA-0206-1503-19

FECHA: 18 de marzo de 2019

C-8785-19
AM

En atención al Memorando-DEIA-0206-1503-19, le remitimos copia del informe secretarial correspondiente del Plan de Acción correspondiente a la resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019, al proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario" aprobado mediante resolución DIEORA-IA-058-2018 del 17 de mayo de 2018.

Para mayor información contactar a la Ing. Celia Ballesteros al teléfono 500-0837 a la extensión 6019.

Atentamente,

IB/jmj/cb

Adjunto: copia del Informe Secretarial del 15 de marzo de 2019, sobre la Evaluación del Plan de Acción correspondiente a la Resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo 2019.

MIAMBIENTE
RECIBIDO
Por: Arantxa EG.
Fecha: 18 marzo 2019 10:08 14
D. E. A.
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

Informe Secretarial

Evaluación del Plan de Acción correspondiente a la resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019, al proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario"

PROMOTOR:	Ministerio de Obras Públicas (MOP)
UBICACIÓN:	Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá
FECHA DE INFORME:	15 de marzo de 2019

OBJETIVO:

- Evaluar el plan de acción presentado por el Ministerio de Obras Públicas en cumplimiento de la Resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019, para evitar pasivos ambientales en los diferentes frentes abiertos del proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario", debido a la suspensión provisional de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 mediante la resolución del 11 de febrero de 2019, notificada a través Oficio No.379 de 20 de febrero de 2019 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

ANTECEDENTES:

- Que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de 11 de febrero de 2019 suspende provisionalmente los efectos de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario".

- Mediante Informe Técnico N° 003-2019 el Ministerio de Ambiente se evidencia el status ambiental del proyecto el cual cuenta con un 15% de avance al momento de la suspensión provisional de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario", y que con este avance del proyecto es necesario que el promotor mantenga la aplicación de medidas preventivas aplicables para evitar pasivos ambientales y afectaciones.

- Que mediante Resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019 el Ministerio de Ambiente solicita al Ministerio de Obras Públicas dentro de sus facultades legales un plan para evitar los pasivos ambientales en las áreas intervenidas del proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario".

- El día 13 de marzo de 2019, el Ministerio de Obras Públicas presenta el Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales en las áreas actualmente intervenidas en el proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez evaluado el Plan de Acción, el mismo contempla los acápites solicitados y establecidos en la resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019, considerando la incorporación de medidas preventivas para todos los frentes de trabajo intervenidos del proyecto.

A su vez, cabe mencionar que la efectividad del plan de acción dependerá del monitoreo permanente y la seguridad dentro de los frentes de trabajo intervenidos del proyecto.

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

De igual manera, el promotor debe mantener comunicación y coordinación con el Ministerio de Ambiente para el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes durante la implementación y monitoreo de las medidas establecidas en el plan de acción.

CONCLUSIÓN:

Una vez evaluado el Plan de Acción para evitar pasivos ambientales en las áreas intervenidas como consecuencia del inicio y avance del desarrollo del proyecto presentado por el Ministerio de Obras Públicas, se verifica que este cuenta con los requisitos mínimos establecidos en la resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019, para su ejecución.

RECOMENDACIÓN:

- Remitir copia del presente Informe Secretarial, al Ministerio de Obras Públicas.

CUADRO DE FIRMAS:

Elaborado por:	
CELIA BALLESTEROS *Técnica del Departamento de Control y Verificación del Desempeño Ambiental*	
Revisado por:	***VoBo:***
JUAN MIGUEL JAÉN *Jefe del Departamento de Control y Verificación del Desempeño Ambiental*	**IRIS BARRIOS** *Directora de Verificación del Desempeño Ambiental*

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

~~207~~
209

MEMORANDO-DEIA-0207-1803-19

Para: **LISBETH CARREIRO**
Jefa de Asesoría Legal.

De: **MALÚ RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Ministerio de Obras Públicas.

Fecha: 18 de marzo de 2019.

En base al MEMORANDO No. 0454-2019, al MEMORANDO-DEIA-0206-1503-2019 y al MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-123-2019, remitimos copia del informe secretarial correspondiente al Plan de Acción solicitado por resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019 al proyecto denominado: **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215"**

Atentamente,

MR/ar

Recibido
18/3/19
2:44 pm

~~209~~
210

MIAMBIENTE

Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo [illegible], con cédula de identidad personal No. _____, de nacionalidad [illegible], con domicilio en el corregimiento de _____, distrito de _____, provincia de [illegible], especificamente en _____, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo correspondiente al proyecto REHABILITACION VIA OMAR TORRIJOS, cuyo promotor es Exp. IIF-033-18.

El referido expediente consta de 200 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (_____) de las siguientes fojas:
_____.

Atentamente,

Firma
C.I.P. No. E-361-940

Funcionario que atiende:
Hora: 9:15 a.m.

V°B°
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora:

~~209~~
211

MiAMBIENTE

Fecha:

Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Gustavo Arcia Ramos, con cédula de identidad personal No. 8-261-446 de nacionalidad _____, con domicilio en el corregimiento de _____, distrito de _____, provincia de _____, específicamente en _____, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo correspondiente al proyecto Ampliación Oasis Toyota, cuyo promotor es Exp. IIE-033-18.

El referido expediente consta de 208 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (_____) de las siguientes fojas:

Solo estan las copias de 9 folios no las resoluciones

Atentamente,

Firma
C.I.P. No.

Funcionario que atiende:
Hora _____.

V°B°
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora:

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0235-2503-19

MIAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Para: **LISBETH CARREIRO**
Oficina de Asesoría Legal

De: **MALU RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Envío de Copia Autentica de Expediente Administrativo.

Fecha: 25 de marzo de 2019

En seguimiento al MEMORANDO-DEIA-0171-0803-19, remitimos cópia autentica del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado *"**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 a 6K+945.215"***, para su debido tramite.

MR/ACP/am

Adj: Copia autenticada del Expediente Administrativo.

Recibido
25/3/19
3:14 pm

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Tel. 500-6838 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 25 de marzo de 2019.

A quien concierne:

Por medio del presente informe secretarial, hago constar que con fundamento en el artículo 69 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, se ha procedido a realizar un nuevo foliado del expediente administrativo IIF-033-18, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**", específicamente en la foja 134 a la 211, ya que se ordenó de manera cronológica y se incluyó el formulario de acceso al expediente en la foja 131 a 133, quedando un total de 212 fojas.

_____.
ALFONSO MARTINENZ.
Técnico

MiAMBIENTE

214

Panamá, 25 de marzo de 2019.
DM-0621-2019

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2019

Magister
KATHIA ROSAS
Secretaria de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.
E. S. D.

Magister Rosas:

En seguimiento a Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019 y Resolución del once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual **SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS** de la **Resolución DIEORA IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018**, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** emitido por este Ministerio, aportamos informe de conducta del proceso de evaluación de impacto ambiental, copia autenticada de expediente administrativo y copia autenticada de Estudio de Impacto Ambiental.

Atentamente,

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO POR INSISTENCIA

El presente escrito ha sido recibido por insistencia. Se ha presente anotación de conformidad con lo establecido en artículo 481 del Código Judicial y se incorporará al expedi
Panamá, 25 de marzo de dos mil 19

El Secretario Judicial

ES/lc/mr

Adjunto: Expediente y Estudio de Impacto Ambiental autenticado e Informe de Conducta.

INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA DENTRO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN

ALCALDÍA DE PANAMÁ
-VS-
MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General
Fecha: 09 ABR 2019

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Quien suscribe, **EMILIO SEMPRIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-368-394, en mi condición de Ministro de Ambiente, debidamente facultado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, con domicilio en Albrook, Edificio 804, Ancón, Panamá, me dirijo a Ustedes, en esta oportunidad a fin de remitir Informe Explicativo de Conducta dentro del proceso Contencioso Administrativo de Nulidad, interpuesto por el Licenciado AGAPITO GONZALEZ GOMEZ con oficinas en el edifico Hatillo, avenida Cuba, planta baja, ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, actuando como apoderado legal del Municipio de Panamá, para que se declare nula por ilegal la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 dictada por el Ministerio de Ambiente.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que el día 27 de marzo de 2018 fue presentado ante el Ministerio de Ambiente el estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas, el cual a través de **PROVEÍDO-DIEORA-063-0304-18,** del 03 de abril de 2018 fue admitida la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del estudio de impacto ambiental correspondiente.

SEGUNDO. Que dicho proyecto se ubicaba en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, el cual tiene como tiene como objetivo en el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la Vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura vial cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.18 m^2 divididos de la siguiente manera:

1. Huella – Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 ha + 1453.55 m^2, Huella – Vía Centenario con una superficie de 27 ha + 5754.63 m^2.
2. 13.69 ha dentro de áreas protegidas, con un alcance de afectación directa de 4.43 ha (PNCC).
3. Instalaciones provisiones, campamento No.1 con una superficie de 1 ha + 7645.37 m^2 y, un y campamento No. 2 de 9976.23 m^2.

TERCERO. Que el promotor a manera de cumplir con artículo el 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 presentó Nota No. DAPVS-0533-17, de 16 de marzo de 2017, en la cual la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre considera viable el referido proyecto y a la vez Nota de fecha 4 de julio de 2017 por medio de la cual la Autoridad del Canal de Panamá, confirma el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la Autorización de uso de riberas del Canal aprobados por la JD de la ACP a través de las resoluciones ACP-JD-RM-12-543, del 26 de junio de 2012 y ACP-JD-RM 12-544, del 26 de junio de 2012, modificadas por las Resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823, ambas de 23 de junio de 2016, lo cual guarda relación con el referido proyecto.

CUARTO: Que el promotor del estudio de impacto ambiental del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, en cumplimiento del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de

2019, al desarrollar en el documento en el numeral 3.2 "Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental", evidenciados de la página 44 a la 48 del EsIA, identifica la siguiente justificación:

Criterio 1:

Con relación a este criterio, durante la fase de construcción del proyecto se generarán desechos de todo tipo, producto de las actividades propias de la fase de construcción y antropogénicas, los cuales serán manejados conforme al Plan de Manejo de Desechos Sólidos, Líquidos y Peligrosos. Aumentará el nivel del ruido y vibraciones, así como de las emisiones producto de la maquinaria y equipos utilizados. Estos efectos serán temporales, durante la fase de construcción del proyecto.

Criterio 2:

El proyecto prevé un incremento de los procesos erosivos, ya que en algunos sectores del alineamiento existen pendientes abruptas, así como el corte y relleno en algunas zonas específicas del proyecto.
Donde se deberá tener especial atención para minimizar los procesos de sedimentación en el río Pedro Miguel, río Cárdenas y áreas de Lagos. Por lo que deberán tramitarse los permisos de obra en cauce que correspondan.
Se afectarán áreas del Parque Nacional Camino de Cruces (4,550 ha totales de parque), por lo que se espera afectar aproximadamente menos del 0.11 % (cero punto once por ciento), en donde el cambio en el uso de suelo será permanente debido al paso de la carretera.
Además, durante los recorridos en campo se identificaron especies de flora y fauna protegidas según la legislación nacional e internacional vigente. Se implementará un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora, y un Plan de Reforestación para minimizar y/o compensar los impactos debido a la tala de especies, y modificación del hábitat. Cabe destacar que este porcentaje estimado es el cálculo del área de influencia indirecta del proyecto, en el cual el contratista estimo un ancho aproximado de 75 mts. A cada lado del centro del eje del proyecto. Mientras que el área de influencia directa del proyecto es de aproximadamente 50 mts.

Criterio 3:

El promotor deberá de establecer las máximas medidas de protección, control y mitigación que garanticen es estado de conservación de los recursos naturales aledaños a la obra con mayor énfasis al Parque Nacional Camino de Cruces.
De darse modificación (dentro de los parámetros ambientales razonables), debido a ajustes finales de diseño y construcción, estos deben ser previamente notificadas a esta dirección e incluidos en el EsIA.

Criterio 4:

El proyecto no generará desplazamientos ni reubicaciones poblacionales. Tampoco implicará la transformación de las actividades que se realizan en el área.

Criterio 5:

Las áreas por donde discurre el alineamiento de la vía han sido intervenidas con anterioridad, debido a la construcción de la avenida Omar Torrijos, la vía Centenario, la carretera militar en Red Tank y Ciudad Hospitalaria. Durante los recorridos de campo no se evidenció la existencia de piezas arqueológicas en el área; no obstante, si se verifica algún hallazgo durante la etapa de construcción deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC, para coordinar el rescate correspondiente.

Por lo que el análisis de los criterioso de protección ambiental se concluye que el proyecto propuesto generará impactos ambientales significativos, que afectarán parcialmente el ambiente. Sin embargo, estos impactos podrán ser mitigados a través de la aplicación de medidas ambientales y técnicas típicas para proyectos de carreteras, de las cuales se cuenta con amplia experiencia nacional en cuanto a su aplicación y eficiencia. Por lo anterior, se justifica la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental categoría 2.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2019

QUINTO. Que una vez verificados los contenidos mínimos que debe contener un estudio de impacto ambiental, mediante **PROVEÍDO-DIEORA-063-0304-18,** del 03 de abril de 2018 la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental admite la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental categoría III correspondiente al proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215** y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del estudio de impacto ambiental correspondiente.

SEXTO. Que a manera de cumplir con el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental el día 16 de abril de 2018, a través de memorandos y Notas, consultó y coordinó con las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), relacionadas con las actividades del proyecto, las cuales fueron: Autoridad del Canal, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Sistema Nacional de Protección Civil, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Instituto Nacional de Cultura, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, **Alcaldía de Panamá** y a la Dirección Regional de Panamá Metro, la Administración de sistema de Información Ambiental, Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

OCTAVO. Que mediante Nota No. SAM-397-18 de 24 de abril de 2018 el Ministerio de Obras Públicas, consideró no tener objeciones al estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215** (f. 56 del expediente administrativo). En cuanto a la Dirección Regional de Panamá Metro, a través de Memorando DRPM-115-2018 de 2 de mayo de 2018, luego de una inspección realizada en el área del proyecto en la cual participó la empresa ASTALDI, funcionarios del Ministerio de Ambiente y del Municipio de Panamá, recomendaron solicitar información complementaria (f. 60-67 del expediente administrativo).

NOVENO. Que es importante señalar que a través de Nota No. SG-SAM-259-18 de 2 de mayo de 2018, el promotor, hace entrega del fijado y desfijado realizado en el **Municipio de Panamá** del 20 al 26 de abril de 2018 al igual que el aviso de consulta público efectuado en el diario La Estrella de Panamá el 21 de abril de 2018, primer aviso, y 26 de abril de 2018, último aviso, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

DECIMO. Que en seguimiento a la nota s/n, recibida el 23 de abril de 2108, por el señor ORLANDO GARUZ, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO) (foja 53) y la nota recibida el 9 de mayo de 2018 la señora Rosa Alvarado, identificándose como residente de Corozal presenta mapa de la región o área que indican, está siendo afectada por el proyecto en estudio a fin de que sea considerada (foja 84 a 85 exp. adm.), siendo así se realizó reunión con los moradores de la comunidad de Corozal el día 8 de mayo de 2018, donde se explicó y detallo la huella del proyecto, el alcance técnico legal del sistema de evaluación de impacto ambiental en cumplimiento de la normativa vigente. Siendo todos los temas abordados en el proceso de evaluación, reflejado en el informe técnico de aprobación del EsIA. (foja 66 a 67 y 104 a 105 del exp. adm.).

DECIMO PRIMERO. Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AC-0086-0805-18 de 8 de mayo de 2018 se le solicita al promotor del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, la primera información aclaratoria al estudio de impacto ambiental, la misma fue debidamente notificada el 9 de mayo de 2018 y debidamente contestada por el promotor.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el IDAAN a través de Nota No. 099-DEPROCA-18 recibida el 8 de mayo de 2018, señala no tener observaciones al estudio de impacto ambiental (v. f. 78)

DÉCIMO TERCERO. Que, a través de Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de 16 de mayo de 2018, elaborado por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2019

Ambiental, se recomendó aprobar el estudio de impacto ambiental categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215.**

DÉCIMO CUARTO. Que mediante Resolución **DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018**, es aprobado el estudio de impacto ambiental, categoría II correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, con todas las medidas contempladas en el mismo, la información complementaria las cuales se integran, formando parte de la resolución y en adición a esto, en el artículo 4 de la referida resolución se ordenan otros compromisos.

II. En atención a los argumentos esbozados por la parte demandante, producto de la demanda Contencioso Administrativo de Nulidad, contra la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, dictada por este Ministerio, indicamos lo siguiente:

A. CATEGORÍA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento del artículo 5 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, el cual indica "Los permisos y/o autorizaciones relativas a proyectos, obras o actividades sujetas al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicho proyecto, obra o actividad. Se evidencia en el EsIA nota de la Autoridad del Canal de Panamá, donde hace mención en el primer parágrafo a los permisos de compatibilidad en base a las Resoluciones ACP-JD-RM-12-543, del 26 de junio de 2012 y ACP-JD-RM 12-544, del 26 de junio de 2012, modificadas por las Resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823, ambas de 23 de junio de 2016, para llevar a cabo la ampliación de la porción de la vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la entrada a Red Tank; y el mejoramiento y ensanche de la vía Red Tank hasta la vía Centenario.

El artículo 17 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, señala que será el consultor y el Promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental los que propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad

El artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009 señala lo siguiente:

> Artículo 23: "El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar, y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma".

Que en tal sentido, el proceso de evaluación de impacto ambiental contemplará tres categorías de Estudio de Impacto Ambiental en virtud de la eliminación, mitigación y/o compensación de los potenciales impactos ambientales negativos que un proyecto, obra o actividad pueda inducir en el artículo 23, por lo que el Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, de acuerdo a las siguientes categorías:

Estudio de Impacto Ambiental Categoría I: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, que puedan generar **impactos ambientales negativos no significativos** y que no conllevan riesgos ambientales significativos. El Estudio de Impacto Ambiental Categoría I se constituirá a través de una Declaración Jurada debidamente notariada. El incumplimiento del contenido de esta declaración acarreará sanciones conforme a la Ley 41 de 1998, sus reglamentos y demás normas complementarias con independencia de las acciones penales que correspondan. En adición a las sanciones que se interpongan por la infracción al presente Reglamento, la Autoridad Nacional del Ambiente podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como solicitar la recategorización del Proyecto.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2019

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución pueda ocasionar **impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente;** los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa ambiental vigente.

Se entenderá, para los efectos de este reglamento, que habrá afectación parcial del ambiente cuando el proyecto obra o actividad no genere impactos ambientales negativos significativos de tipo acumulativo o sinérgico.

Estudio de Impacto Ambiental Categoría III: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución pueda producir **impactos ambientales negativos de tipo indirecto, acumulativo y/o sinérgico de significación cuantitativa y/o cualitativa, que ameriten, por tanto, un análisis más profundo para su evaluación** y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes.

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 establece contenidos mínimos que debe contener un estudio de impacto ambiental los cuales son verificados en la fase de admisión, a fin de garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales que pueda generar el proyecto, obra o actividad, así como la idoneidad técnica de las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos negativos significativos.

En base al EsIA presentado y el análisis del alcance de intervención del proyecto y los aspectos ambientales, se evalúa un EsIA categoría II, basado en que las actividades propuestas para el desarrollo de la obra inciden sobre los siguientes factores de los criterios de protección ambiental del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009:

Numero de Criterio	Aspecto Ambiental	Numero de Factores del Criterio	Incidencia del Proyecto sobre los Factores de los Criterios
1	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora, fauna y sobre el ambiente en general. Para determinar la concurrencia del nivel de riesgo, se consideraran los siguientes **factores**:	**6 (ápice a-f)**	**(No incide sobre los ápices a, b, d, e, f)** Generación de desechos de todo tipo, producto de las actividades propias de la fase de construcción y antropogénicas El aumento del nivel del ruido, vibraciones y emisiones producto de la maquinaria y equipos utilizados.
2	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, en especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. A objeto de evaluar el grado de impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes **factores**	**22 (del ápice a al ápice v)**	**(No incide sobre los ápices d, e, f, h, i, j, m, n, p, r, s, t, u, v)** Incremento de los procesos erosivos, ya que en algunos sectores del alineamiento existen pendientes abruptas, así como el corte y relleno en algunas zonas específicas del proyecto. Posible sedimentación en el río Pedro Miguel, río Cárdenas y áreas de Lagos, por las actividades de corte y relleno de la obra. Afectación a la flora y fauna en áreas del Parque Nacional Camino de Cruces, debido a la construcción de la vía.
3	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona. A objeto de evaluar si se presentan alteraciones significativas sobre estas áreas o zonas se deberán considerar los siguientes **factores**	**8 (del ápice a al ápice h)**	**(No incide sobre los ápices b, c y f)** El proceso de evaluación evaluó el impacto de alcance de afectación e intervención sobre 4.3 ha dentro del Parque Nacional Camino de Cruces.
4	Este criterio se define cuando el proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas, y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida, y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos. Se	**8 (del ápice a al ápice h)**	**(No aplica)** El proyecto no generará desplazamientos ni reubicaciones poblacionales. Tampoco implicará la transformación de las actividades que se realizan en el área.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 03 ABR 2019

	considera que concurre este criterio si se producen los siguientes **efectos**, características o circunstancias		
5	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural, así como los monumentos. A objeto de evaluar si se generan alteraciones significativas en este ámbito, se considerarán los siguientes **factores**	**3 (del ápice al ápice c)**	**(No aplica)** Las áreas por donde discurre el alineamiento de la vía han sido intervenidas con anterioridad, debido a la construcción de la avenida Omar Torrijos, la vía Centenario y la carretera militar en RED Tank. Durante los recorridos de campo no se evidenció la existencia de piezas arqueológicas en el área; no obstante, si se verifica algún hallazgo durante la etapa de construcción deberá ser notificado a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC, para coordinar el rescate correspondiente.

4. ***Evidenciándose que el alcance del proyecto evaluado no genera incidencia sobre el 100% de los factores y efectos de los criterios de protección ambiental del artículo 23 del D.E. 123 del 14 de agosto de 2009.***

Se contempla en la evaluación del EsIA un alcance de proyecto de ensanche de 7 km de alineamiento de vía existente, así como también la construcción de las infraestructuras complementarias que integran las obras viales (cunetas, cajones pluviales, puentes, intercambiadores vehiculares, entre otros). A desarrollarse en una huella de proyecto compuesta por un 58% en área altamente intervenida (área de Corozal, Ciudad del Saber, Plantaciones forestales, proyectos viales, zonas pobladas, áreas de infraestructuras, vegetación herbácea, superficies de espejo de aguas) y 42% en zonas de mayor cobertura vegetal boscosa que guardan ecosistemas más conservados (áreas del Parque Nacional Camino de Cruces y secciones del tramo Red Tank).

Las secciones con incidencia del proyecto son áreas que han sido afectadas anteriormente, por actividades de infraestructura como lo son: para el área de la vía Omar Torrijos (construcción de la vía Omar Torrijos y Construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica), para el tramo de vía Centenario (construcción de la Vía Centenario), por lo que, la interconectividad biológica del ecosistema se encuentra intervenida para estas superficies. No obstante, el promotor debe implementar de manera eficiente cada medida de mitigación propuesta, el Plan de Rescate de Flora y Fauna y el respectivo Plan de Reforestación como mecanismo de compensación, donde debe reforestar a razón de por cada árbol talado debe plantar 10.

Respecto a la sección situada en el área conocida como Red Tank, es de relevancia señalar que dichos predios fueron utilizados por los norteamericanos para sus operaciones, por lo cual alberga infraestructura como: edificaciones (casetas, garitas, vías asfaltadas) y la antigua vía interna de Red Tank, (infraestructuras que luego de la respectiva prospección arqueológica se determina de poco valor antropológico), lo que hace de la misma un área intervenida, donde el bosque circundante ha venido recuperándose por el cese de actividades en la zona.

Una vez expuesto el marco legal definido por el Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009 (marco regulatorio del Proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental) sobre el umbral de alcance para clasificar los EsIA, tomando como referencia la naturaleza de los impactos ambientales generados por cada actividad que compone el desarrollo de la actividad, obra o proyecto analizada, se procedió a realizar la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, presentado al Ministerio de Ambiente. Donde en seguimiento al Proceso de Evaluación, se remitió dicho documento a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Unidades Ambientales Municipales (en este caso Municipio de Panamá), que, según competencia, guardan relación al proyecto en análisis (foja 42 a 51 del expediente administrativo correspondiente).

En función a los impactos identificados el EsIA propone programas, medidas y mecanismos de eliminación, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos significativos. Ya que la magnitud de los impactos generados por cada actividad que integra el desarrollo del proyecto en análisis, son de carácter negativos significativo que afecten parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa ambiental vigente. **Por lo antes expuesto se justifica la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.**

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2019

Es de relevancia señalar que, a la fecha de elaboración del informe técnico de aprobación, no se presentaron observaciones u oposiciones al desarrollo del proyecto.

B. ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL

Los Instrumentos de gestión ambiental son regulados por el Texto Único Ley 41 de 1 de julio de 1998, Capitulo II, identificando a los Estudios de Impacto Ambiental (definición de texto único) herramienta para nuevas actividades obras o proyectos que se identifican en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y aquellas que incidan sobre los factores y criterios de protección ambiental (Articulo 23 y 24). Adicionalmente como se explicó en la sección A del presente informe, las asignaciones de las categorías son reguladas por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2019, **siendo el Ministerio de Ambiente el ente rector que ratifica la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental en su proceso de evaluación**, contemplando el alcance de intervención de las nuevas actividades obras y proyectos, los impactos a generar y la mitigación y compensación de los Impactos.

Al 17 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente aprueba mediante Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**", posteriormente y en cumplimiento de la resolución de aprobación de EsIA se aprueba la primera solicitud de indemnización ecológica mediante Resolución No. DRPM-F-IE-2018 con fecha de 12 de junio de 2018, generando el permiso que otorga la capacidad de movimiento de masa vegetal (tala), dando inicio a junio de 2018 la ejecución del proyecto.

C. VIABILIDAD OTORGADA POR LA DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, en su artículo 26 por medio del cual establece los requisitos mínimos que debe contener los estudios de impacto ambiental de acuerdo a su categoría, el promotor del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215", presenta Nota No. DAPVS-0533-17, de 16 de marzo de 2017, en la cual la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre considera viable el referido proyecto la cual a través de Nota DAPVS-0767-2018 de 11 de abril de 2018 es ratificada.

En el documento mediante el cual el Ministerio de Obras Públicas solicita a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad) del Ministerio de Ambiente, la aprobación de la viabilidad para el proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, describe el mismo como consistente en "la ampliación de un tramo de la Vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la Vía Red Tank, además de la construcción a cuatro carriles de camino Red Tank hasta **la Vía Centenario**", "el Proyecto contempla actividades como mejoras a las intersecciones Ciudad del Saber con paso a desnivel y rotonda, Esclusas de Miraflores, nueva vialidad entre la Omar Torrijos y la Vía red Tank, intercambiador vial con rotonda, **paso a desnivel Red Tank-Vía Centenario**".

La Ley 30 del 30 de diciembre de 1992 que crea el Parque Nacional Camino de Cruces señala en el inciso 4 del artículo 6 que "*las infraestructuras viales conocidas como "corredor Norte" y "Continuación de la Autopista Panamá – Arraiján" deberán contemplar estudios de evaluación y mitigación del impacto ambiental. Sus diseños deberán permitir el libre flujo de especies en la zona boscosa del Parque Nacional Camino de Cruces*"

La solicitud de viabilidad ambiental para el Proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2019

(COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, fue aprobada por este Ministerio, tomando como consideraciones que, al momento de la creación del Parque Nacional Camino de Cruces, no existía la vía Centenario; actualmente la vía Omar Torrijos se conecta con la Vía Centenario y ésta a la Autopista Arraiján – Chorrera. De esto se deriva entonces, que la ampliación de la vía Omar Torrijos si tiene conexión con la Autopista Arraiján-Chorrera, a través de la Vía Centenario; aunado a que el tránsito vehicular notablemente ha aumentado por el desarrollo comercial y habitacional en el corregimiento de Ancón y en el sector de Gamboa.

Dicha viabilidad fue aprobada estableciendo a que el promotor debía cumplir las máximas medidas de protección, control y mitigación que garantizara el estado de conservación de recursos naturales aledaños a la obra con mayor énfasis al Parque Nacional Camino de Cruces.

Por otro lado, la servidumbre de la Avenida Omar Torrijos-Vía Red Tank Intersección de la Ave. Omar Torrijos y la Carretera de acceso Este al Puente Centenario, presenta una servidumbre vial de 50.00 metros establecida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tomando como referencia el Plano de la Autoridad de la Región Interoceánica, dirección de Planificación, Servidumbre y jerarquías viales, Sub Región Pacífico Este, corregimiento de Ancón.

La servidumbre antes indicada, incide dentro de los límites del área protegida en el sector conocido como Cerro El Vigía en el Lago Camarón (Sendero Guardaparque).

Así mismo, según la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental de este Ministerio, a través del Memorando DASIAM-0276-2018 del 26 de marzo de 2018, indica que la superficie afectada por el proyecto en mención corresponde a 13084.16 mts ^{2}, los cuales de acuerdo a la Ley 21 de 2 de julio de 1977, corresponden a áreas utilizadas para Operación del Canal (tierra), Operación del Canal (agua), Área Silvestre Protegida, Centro Urbano, Centro Vecinal, Área Verde Urbana, Vivienda baja Densidad, Vivienda Mediana Densidad, Empleo Industrial y Oficina.

De esta verificación se desprende también que de la superficie de 13084.16 mts. ^{2} se generan cinco polígonos, los cuales se ubican parcialmente dentro del Parque Nacional Camino de Cruces:

Polígonos	**Superficie (Ha)**
Área de Afectación Directa-2.54 Has	2.538457
Área de Afectación Ampliada-Área 3.14 Has	3.185155
Área de Afectación Ampliada-Área 5.61 Has	5.614173
Área de Afectación Directa-Área 1.89 Has	1.890561
Área de Servidumbre-Avenida Omar Torrijos-Área 0.51 Has	0.514029

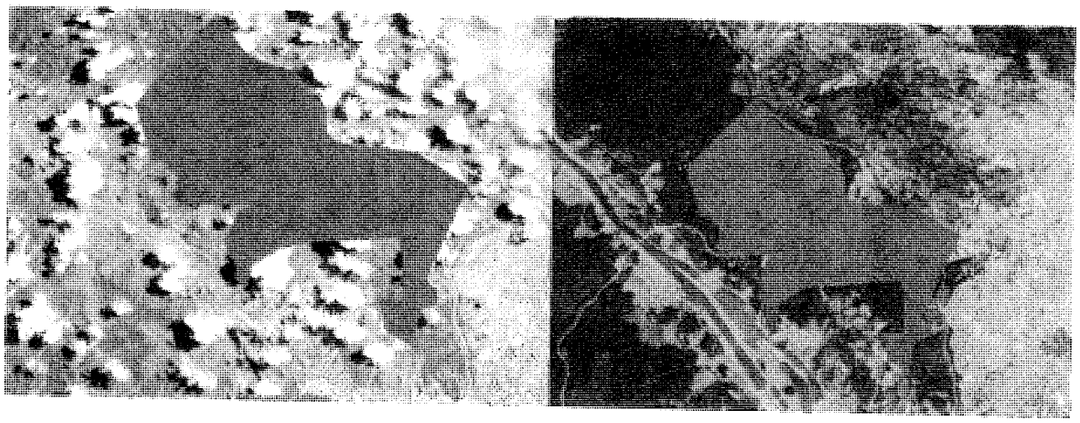
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2019

De lo anterior se evidencia entonces que de la superficie total, solo 4.43 hectáreas con capacidad de intervención de las cuales se deben considerar los 50 metros de servidumbre de la vía, aprobada por el Ministerio de Vivienda, (sustentadas anteriormente), se constituyen como área de afectación directa del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** aquella área donde se desarrolla e interviene la obra, respetando las normativas ambientales y aplicando las medidas de mitigación, sin mediar ningún otro factor, donde se realizará la tala, remoción de infraestructuras del parque y movimiento de tierra.

Al contario la Afectación Ampliada contempla servidumbre y límites de parque identificándose 9.26 ha sin capacidad de intervención, entendiéndose que en esta como en la directa, se otorga uso condicionado sustentado en el artículo 4 de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y contiene las obligaciones de las medidas de mitigación, control, compensación y otras obligaciones.

D. ANTECEDENTES DEL PARQUE NACIONAL CAMINO DE CRUCES Y PROYECTOS DE MOVILIDAD URBANA.

1. Mediante la Ley No. 30 del 30 de diciembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial 22198, se da la conformación del Parque Nacional Camino de Cruces, en la cual se establece **4,000** hectáreas de superficie para protección.



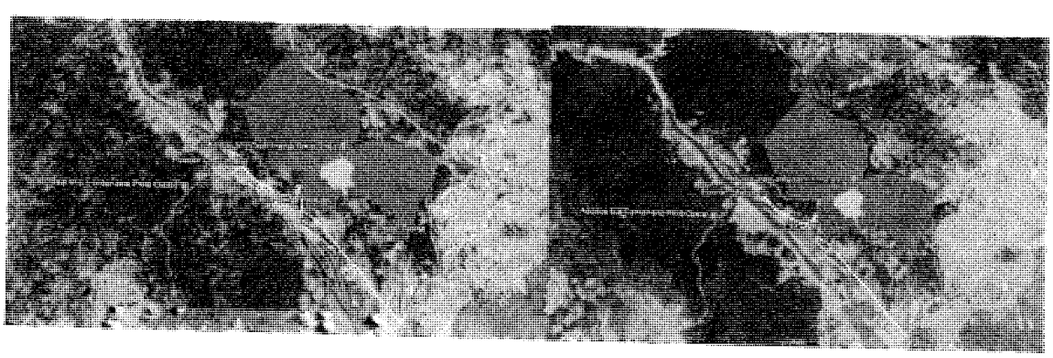
2. Mediante la Ley 29 de 23 de junio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial No. 22814, se modifica la Ley 30 de 1992, donde se incluyen áreas anexas y zonas excluidas, ampliando el Parque Nacional Camino de Cruces de **4,000** a **4,328** hectáreas. Durante este periodo de tiempo, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental 005-95 del 30 junio de 1995 para el desarrollo del **Corredor Norte**, aprobándose la construcción de nuevo alineamiento en zonas no intervenidas previamente, dando inicio a los proyectos viales adyacentes a la zona canalera y áreas protegidas.



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2019

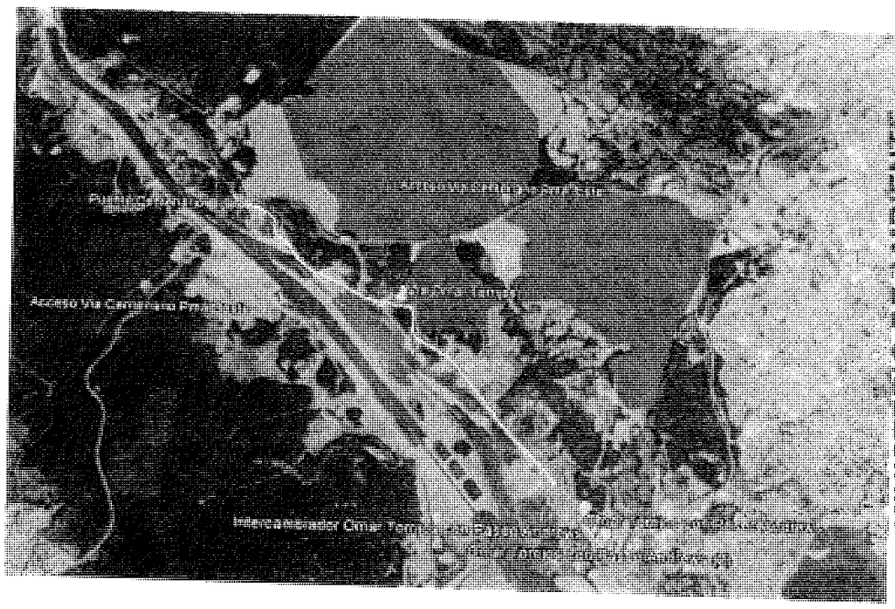
3. En el año 2000 y 2001, se aprueban los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) para el Nuevo Alineamiento de la Avenida Omar Torrijos, Etapa 1 desde Albrook hasta Corozal (IA-204-2000) y el EsIA para el desarrollo del Puente Centenario (2001- CAT II).

4. En el año 2003 se modifica la Ley del año 1995 reduciendo de **4328** a **4141** hectáreas el Parque Nacional Camino de Cruces. A su vez se aprueban los EsIA de los proyectos de **nuevas vías en zonas sin previa intervención** de Accesos Puente Centenario, acceso este (Resolución IA-034-2003, Categoría III) y proyecto de acceso oeste (Resolución IA-036-2003 Categoría III), ambos proyectos con alcance de intervención de zonas no desarrolladas previamente, aumentado el impacto ambiental.



5. En el año 2011 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el Viaducto Ave Omar Torrijos con Paseo Andrews (Resolución IA-932-2011- Categoría II).

   Posteriormente, mediante Resolución DM-0392-2016 del 5 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 28077, el Ministerio de Ambiente establece ampliación del parque, adicionando 640 hectáreas, pasando de **4,141** a **4,781** hectáreas. Con el objetivo de implementar nuevas áreas de protección previamente excluidas, y preparar el área protegida para la culminación del desarrollo de los proyectos de movilidad urbana, como lo es el entronque de la Omar Torrijos, desde el semáforo de Corozal hasta vía Centenario.



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2018

E. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Como parte de los estudios que integran el EsIA y en cumplimiento al artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, Contenidos Mínimos y Términos de Referencia Generales de los Estudios de Impacto Ambiental, se presenta un Plan de Participación Ciudadana, aplicando doscientos treinta y uno (**231**) encuestas divididas, 100 en **Clayton**, 50 en **Paraíso**, 46 en **Pedro Miguel** y 35 en **Los Ríos**, incluyendo la distribución de 300 volantes informativas y además entrevistas a algunos sectores con el interés de considerar algunos aspectos que puedan preocupar a la ciudadanía. Cuyos resultados señalan que un 92 % manifestó estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto, mientras que un 6 % indicó no estar de acuerdo y el restante 2 % señalo no sabe (página 198 A 224 del EsIA).

Se tomaron opiniones y comentarios a los actores claves como: Fundación Ofrece un Hogar, el cual opino que el proyecto sería bueno ya que les afecta mucho el tema de los tranques, por lo que manifestaron estar de acuerdo con el proyecto; el señor Jorge Vázquez residente y líder de Paraíso, estaba un poco reacio ya que pensaba que los moradores iban a ser desalojados por la ampliación de la vía, sin embargo, se entregaron volante informativa y le explicaron el mapa conceptual del recorrido del proyecto, por lo que al final el señor argumenta que el proyecto es positivo siempre y cuando no los trasladen y que es una obra que se requiere; Licenciada A González, secretaria ejecutiva de APLAFA Clayton, considero que el proyecto es de suma importancia, ya que los trabajadores de la zona se ven afectados por los constantes tranques; entre otros que manifestaron que el proyecto es positivo ya que permitirá que el tráfico sea más fluido, lo que repercutirá en llegar más temprano a sus trabajos y sus casas, que muchos sufren las consecuencias de los tranques y que son conscientes que el mismo generará algunos contratiempos, pero después se verá el resultado beneficioso para todos ellos por lo que consideran bueno el desarrollo del proyecto (ver páginas 198 A 224 del EsIA).

En cumplimento al artículo 6, del Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto del 2011, el promotor realiza las debidas publicaciones en el diario La Estrella los días 21 de abril de 2018 y 26 de abril de 2018 y realiza los respectivos fijados en el Municipio de Panamá los días 20 de abril de 2018

y 26 de abril de 2018, entregando así en tiempo oportuno las pruebas pertinentes del desarrollo de las publicaciones.

Adicionalmente el 23 de abril de 2018 la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal, presentaron nota, solicitando formal cita, respecto a temas del proyecto (Orlando Garuz – Presidente) (foja 53 del expediente administrativo), la cual fue atendida por equipo de MiAmbiente al 08 de mayo de 2018 en conjunto con los moradores de la comunidad de Corozal y Los Ríos (Sergina B. Ceballos, Rosa de Merida, Miguel Rojas, Orlando Garuz, Jorge Costarangos), mediante el cual se le explica el alcance de obra propuesta del proyecto y el proceso de evaluación, cabe resaltar que cada uno de los temas abordados por la comunidad presentados en tiempo oportuno mediante nota, fueron considerados en el marco del proceso de evaluación. (foja 66 a 72 del expediente administrativo).

Por lo anterior, podemos decir que dentro del proceso de evaluación del referido estudio de impacto ambiental se cumplió con la normativa vigente la cual citamos:

Artículo 30. Durante la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto deberá elaborar y ejecutar un plan de participación ciudadana en concordancia con los siguientes contenidos:
a. Identificación de actores claves dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad (comunidades, autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros).
b. Técnicas de participación empleadas a los actores claves (encuestas, entrevistas, talleres, asambleas, reuniones de trabajo, etc.), los resultados obtenidos y su análisis.
c. Técnicas de difusión de información empleados.
d. Solicitud de información y respuesta a la comunidad.
e. Aportes de los actores claves.
f. Identificación y forma de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por el proyecto.

El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 155 de agosto de 2011, que modifica el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 123 de Agosto de 2009, que indica lo siguiente: "Las observaciones u oposiciones y las solicitudes de la realización de un foro público (para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II) que se formulen respecto al Estudio de Impacto Ambiental, serán recibidas en la sede de la administración Regional o en la Dirección correspondiente a partir de la última publicación del referido aviso en un plazo no mayor de:

Categoría II: ocho (8) días hábiles.
Categoría III: diez (10) días hábiles.

El artículo 6 del Decreto Ejecutivo 155 de agosto de 2011, que modifica el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, señala lo siguiente: *"Para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el promotor del proyecto, obra o actividad publicará y difundirá a su costo, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo:*

- ✓ *Un diario de circulación nacional.*
- ✓ *Un diario de circulación regional.*
- ✓ *Los municipios directamente relacionados con el proyecto obra o actividad (obligatorio).*
- ✓ *Los medios de comunicación radial.*
- ✓ *Los medios televisivos*

El Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 establece que las actividades de participación ciudadana según la categoría, definiendo para la categoría II:

1. Previo al ingreso del EsIA: elaborar plan de participación en cumplimiento con el art. 30 del D.E. 123. (dicho plan fue elaborado y entregado, el cual se evidencia de la página 198 a 224 del EsIA y el anexo 5)

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2019

2. Una vez admitido el EsIA (Proveído de admisión, foja 33 del expediente administrativo) y durante el proceso de evaluación del EsIA, el promotor deberá:

   a. Publicar y difundir el alcance del EsIA en evaluación en dos (2) de cinco (5) medios establecidos en el art. 6 del D.E 155 del 05 de agosto de 2011 que modifica el art 35 del D.E. 123, siendo la opción de municipio obligatoria (se evidencia entrega de fijado y desfijado en Municipio en foja 57 y publicaciones en periódico en foja 58 y 59 de expediente administrativo).
   b. Foro público: cuando lo solicite el Ministerio de Ambiente o la comunidad u sociedad civil organizada, cumpliendo con el levantamiento de firmas de por lo menos 2% de los ciudadanos residentes, certificado por la autoridad local o el tribunal electoral)

El artículo 37 del D.E. 123 establece "... *el foro se realizará sobre la base de una exposición detallada de la acción propuesta y del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente...*", siendo el mismo alcance de la información brindada por el Ministerio de Ambiente a la comunidad interesada durante el proceso de evaluación del EsIA.

Por lo antes expuesto se culmina el proceso de evaluación, sin registro de oposiciones al Estudio de Impacto Ambiental evaluado.

F. MEDIDAS MÁS IMPORTANTES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN

Por las consideraciones técnicas producto de la evaluación integral e interinstitucional, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**", el Ministerio de Ambiente, considera viable el mismo y ratifica a través de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018, del 17 de mayo de 2018, la categoría propuesta.

Una vez identificados y dimensionados los impactos ambientales producidos por cada actividad propuesta por el desarrollo del proyecto, el EsIA, plantea dentro de su Plan de Manejo Ambiental (PMA) (página 268 a 340 de EsIA), medidas de mitigación, programas y mecanismos de mitigación y compensación, con la finalidad de disminuir las afectaciones previstas, que se encuentran incluidas dentro de los siguientes programas:

- Medidas para el Control de las Emisiones de Polvo.
- Medidas para el Control del Ruido.
- Plan de Manejo de Desechos Sólidos, Líquidos y Peligrosos.
- Medidas para el Control de Erosión.
- Medidas para la Protección de la Flora y Fauna.
- Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos y Vehículos.
- Lineamiento para la Administración del Tráfico.
- Manejo de Instalaciones Temporales.
- Medidas para posibles zonas UXO (UneXploded Ordnance) "*Procedimiento en caso de presencia de municiones no detonadas*".
- Programa de Trabajo.
- Hallazgos de Material Arqueológico.
- Programa de Seguimiento, Vigilancia y Control.
- Medidas generales para el uso de explosivos.
- Actividades de Pesca.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2019

Mediante seguimiento y fiscalización el equipo técnico de Ministerio de Ambiente fiscaliza el cumplimiento de las medidas aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental las cuales son de estricto cumplimiento, adicionalmente promotor mediante seguimiento deberá entregar informes de seguimiento.

En vista de todos los argumentos esbozados por este Ministerio, solicitamos respetuosamente a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia de la

República de Panamá, sirva **no atender la solicitud de nulidad presentada** en contra de la Resolución **No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018.**

Panamá, a la fecha de su presentación.

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 09 ABR 2019

CI9-24026

228

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral

CA-9701-19
ACP

OFICIO Nº 718
Panamá, 08 de abril de 2019.

Su Excelencia
EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente
E. S. D.

Señor Ministro:

Le remito copia autenticada de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Agapito González, actuando en nombre y representación **JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA** (en su condición de Alcalde del Distrito de Panamá), para que se declare NULA, POR ILEGA, LA RESOLUCIÓN NO. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente; a efecto de que haga llegar a esta Sala, dentro del término **cinco (5) días**, un informe explicativo de conducta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

Se hace menester que usted rinda oportunamente este informe de conducta, el cual tendrá por objeto ilustrar a la Sala sobre el supracitado negocio.

El Procurador de la Administración intervendrá en la presente causa, en interés de la Ley.

Atentamente,

MAGISTRADO ABEL AUGUSTO ZAMORANO

/tc
Exp.. 1513/18
Adj. Lo indicado

PODER ESPECIAL	**ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN No.DIEORA-IA-058-2018 DE 17 DE MAYO DE 2018, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, "QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK - VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215."**

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Por este medio, yo **JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-62-192, localizable en el edificio Hatillo, avenida Cuba, ciudad de Panamá, en mi condición de Alcalde del distrito de Panamá y representante legal del Municipio de Panamá, entidad autónoma de Derecho Público constituida por disposición de la Constitución y la Ley, comparezco a este alto tribunal de la República con la finalidad de otorgar poder especial al licenciado **AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-178-171, abogado en ejercicio, Director de Legal y Justicia del Municipio de Panamá, con domicilio profesional en el edificio Hatillo, avenida Cuba, planta baja, ciudad de Panamá, teléfono 206-9600, extensión 9255, correo electrónico agapito.gonzalez@municipio-pma.gob.pa, lugar donde recibe notificaciones profesionales; para que en nombre y representación del Municipio de Panamá, promueva Acción Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la **Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente, "que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al Proyecto de Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215."

El licenciado González Gómez queda facultado para recibir, ratificar, comprometer, desistir, sustituir, reasumir, transigir, revocar, allanarse, nombrar vocero e interponer todas las acciones pertinentes a los fines de este poder.

Del Honorable Magistrado Presidente,

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA
Cédula No.6-62-192
Alcalde del distrito de Panamá

Acepto el Poder Especial,

AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ
Cédula No.9-178-171
Idoneidad No.2746

Yo, Licda. Julieth Osorio, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá con Cédula de identidad personal No. 8-321-334, hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderdantes ante mí y los testigos que suscriben a las _____ de la _____ del día de hoy 11 DIC 2018

Testigo

Testigo

Licda. Julieth Osorio
Notaria Pública Novena

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ * PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ *

230

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD **CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO**	**ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN No.DIEORA-IA-058-2018 DE 17 DE MAYO DE 2018, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, "QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215."**

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Por este medio, yo AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-178-171, abogado en ejercicio, Director de Legal y Justicia del Municipio de Panamá, localizable en el edificio Hatillo, avenida Cuba, planta baja, ciudad de Panamá, teléfono 206-9600, extensión 9255, correo electrónico agapito.gonzalez@municipio-pma.gob.pa, lugar donde recibo notificaciones profesionales; en ejercicio del poder especial conferido por el señor JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-62-192, localizable en el edificio Hatillo, avenida Cuba, ciudad de Panamá, en su condición de Alcalde del distrito de Panamá y representante legal del Municipio de Panamá, entidad autónoma de Derecho Público constituida por disposición de la Constitución y la Ley; comparezco a este alto tribunal de la República para interponer formal Acción Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente, "que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al Proyecto de Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215."

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

Actúan en esta demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad, en calidad de demandado, el señor EMILIO SEMPRIS, en su condición de ministro y representante legal del Ministerio de Ambiente, autoridad que emitió el acto administrativo demandado, localizable en la sede principal de dicha institución, ubicada en la calle Miguel Mejía Dutary, edificio No.850, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá,

Como parte accionante, téngase al Municipio de Panamá, representado por el señor JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA, en su condición del Alcalde del distrito de Panamá y representante legal del Municipio de Panamá, con domicilio arriba indicado. Actúa como apoderado judicial, el señor AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ, localizable en la dirección también arriba descrita.

El Procurador de la Administración, señor RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO, interviene en este proceso contencioso administrativo de nulidad en interés de la ley, por mandato de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

2. LO QUE SE DEMANDA:

El objeto de la presente demanda es que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio del control jurisdiccional de legalidad previsto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política y en el artículo 97 del Código Judicial, declare nula, por ilegal, la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente, "que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al Proyecto de Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215"; cuyo texto transcribo de forma íntegra a continuación:

"República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DIEORA – IA-058-2018
De 17 de mayo de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERRA OMAR TORRIJOS (COROZAL- RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de marzo de 2018, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP),** cuyo representante legal es **RAMÓN LUIS AROSEMENA CRESPO,** con cédula de identidad personal No. 6-50-2208, a través de su Apoderado Legal, el señor **GUILLERMO ANTONIO SUAREZ PAULETTE,** portador cédula de identidad personal No. 8-239-1259, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILIATACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora CSA GROUP PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IRC-034-05.**

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto tiene como objetivo en el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la Vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura vial cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.18 m2 divididos de la siguiente manera:

- Huella – Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 ha + 1453.55 m2, Huella – Vía Centenario con una superficie de 27 ha + 5754.63 m2.
- 13.69 ha dentro de áreas protegidas (PNCC).
- Instalaciones provisionales, campamento No.1 con una superficie de 1 ha + 7645.37 m2 y, un campamento No. 2 de 9976.23 m2.

Es de relevancia mencionar que según información contenida en el EsIA se ha utilizado el Instrumento de Gestión Ambiental de Guía de Buenas Prácticas Ambientales, para amparar dos secciones de alineamiento propuesto del proyecto (estación +000.00 a 1+188.40 y de la 1+223.40 a 3+100.00), debido a que las características del entorno e infraestructuras del mismo acogían los lineamientos definidos para optar por dichos instrumentos, a excepción de las actividades a desarrollar sobre el río Cárdenas

(estación 1+200). No obstante, el EsIA en evaluación, abarca en su contenido, línea base, impactos y medidas de mitigación de toda la huella del proyecto (7 km).

Como parte de las infraestructuras que integran al proyecto tenemos lo siguiente:

- Estación 1+200 del proyecto, construcción de un nuevo puente sobre el río Cárdenas, el cual considerará no solo aspectos estructurales para asegurar su durabilidad, sino que también aspectos hidráulicos que permitan un funcionamiento adecuado a lo largo de si vida útil. Estará compuesto de dos cuerpos paralelos entre sí, uno que estará en la misma ubicación del puente existente, el cual será demolido para dar paso a un puente nuevo de dos carriles de circulación y el otro complemente nuevo, el cual alojará tres carriles que incluye el carril de aceleración proveniente del acceso de la cantará de Cárdenas.
- Estación 3+ 480 se proyecta la construcción de un intercambiador a desnivel, el cual permitirá realizar todas las maniobras de giro, incluyendo la de cambio de sentido.
- Estación 5+500, se proyecta la construcción de un intercambiador a desnivel, el cual permitirá realizar todas las maniobras de giro, incluyendo la de cambio de sentido. Esta estructura se proyecta en cuenta los posibles desarrollos contemplados por UABR, de tal forma que se proyecte una solución con la superficie capacidad para alojar todo el tráfico futuro.
- Campamento Número 1 (área autorizada por UABR) con superficie de 17,714.98 m2.
- Campamento número 2 (área adyacente a la Vía Centenario) con superficie de 9967.75 m2.
- Finamente, en la estación 6+700 se propone la construcción de un intercambiador a desnivel, sobre la vía Centenario, el cual permitirá la conexión con dicha vía mediante ramales debidamente diseñados, de tal forma que contemple todos los movimientos entre ambas vías.

Ubicados en las coordenadas UTM: Eje Omar Torrijos: 656928.818X - 993326.620Y, 656912.607X - 993338.333Y, 656565.188X - 993667.851Y, 656388.976X - 93858.577Y 656167.490X - 994114.219Y, 656005.382X - 994342.519Y, 655853.827X - 994553.777Y 655748.383X - 994699.659Y, 655470.176X - 995090.778Y, 655314.322X - 995298.866Y 655164.871X - 995485.017Y, 654914.748X - 995650.582Y, 654898.382X - 995662.077Y 654882.012X - 995673.569Y, 654865.516X - 995684.877Y, 654681.151X - 995804.914Y 654664.378X - 995815.807Y, 654647.604X - 995826.699Y, 654630.831X - 995837.592Y 654614.057X - 995848.484Y, 654480.049X - 995935.897Y, 654463.938X - 995947.742Y 654448.698X - 995960.685Y, 654434.798X- 995975.050Y, 654422.670X - 995990.939Y 654412.516X - 996008.156Y, 654361.463X- 996542.766Y, 654352.789X - 996560. 775Y 654342.151X - 996577.699Y, 654329.686X- 996593.326Y, 653200.460X - 997495.591Y 653197.369X - 997515.351Y, 653194.278X- 997535.111Y, 653075.379X – 997999.104Y 653069.308X - 998018.160Y, 653063.236X- 998037.216Y, el resto de las coordenadas se encuentran en el EsIA anexo 2.

Eje Vía Centenario: 653650.977X - 998179.655Y, 653631.006X - 998178.567Y, 53611.039X- 998177.432Y, 653591.071X - 998176.297Y, 653571.103X - 998175.162Y, 653171.692X - 998153.647Y, 653151.698X – 998153.141Y, 652891.711X - 998154.057Y, 652871.711X - 998154.238Y, 652851.712X – 998154.419Y, 652560.041X - 998210.292Y, 652542.171X - 998219.270Y, 652315.116X – 998438.607Y, 652305.524X - 998456.156Y, 652296.535X - 998474.022Y, el resto de las coordenadas se encuentran en el EsIA anexo 2.

Campamento No.1:653274.123X–997427.048Y, 653275.806X - 997386.197Y, 653276.609X -997335.82Y, 653284.366X – 997303.901Y, 653285.961X - 997286.09Y, 653320.328X- 997243.214Y, 653387.55X – 997233.948Y, 653465.374X- 997247.147Y, 653365.204X- 997327.557Y, 653293.071X – 9974423.434Y, 653438.903X- 997301.42Y, 653306.485X- 997269.58Y.

Campamento No.2: 653247.2618E – 998081.6365N, 653468.0475E - 998094.3806N, 653465.4223E – 998139.5885N, 653244.9603E -9988126.5776N

En el EsIA, también se encuentran las coordenadas de las Huellas ampliada izquierda y derecha en referencia al eje Omar Torrijos y la Vía Centenario anexo 2.

Coordenadas – Desde el límite del PNCC hasta el límite de afectación directa (huella del Proyecto) Coordenadas – Desde el límite de afectación directa (huella del proyecto) hasta el límite de afectación ampliada (buffer). Coordenadas – Desde el Límite del

PNCC hasta el Límite de la servidumbre Av. Omar Torrijos Herrera, Coordenadas – Desde el límite de la servidumbre hasta el límite de afectación directa (huella del Proyecto)- Ave. Omar Torrijos Herrera, Coordenadas – Desde el límite de afectación directa (huella del proyecto) hasta el límite de afectación ampliada (buffer) – Av. Omar Torrijos Herrera.

Que mediante **PROVEÍDO–DIEORA–063-0304-18**, del 03 de abril de 2018, visible a foja 33 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSENCHE CARRETERA OMAR Torrijos (COROZAL – RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que mediante **MEMORANDO–DASIAM-0216-2018**, recibido el 13 de marzo de 2018, **DASIAM**, remite verificación a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y a su vez envía copia (c.c). a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, indicando que en el seguimiento al memorando DAPVS-0431-2018, donde solicitan la ubicación geográfica del proyecto en referencia, referenciando dos polígonos los cuales tiene una superficie de: huella ampliada – Omar Torrijos 83.15 ha, 6.56 km y huella ampliada – Vía Centenario 27.58 ha, 1:48 km; de acuerdo al área protegida huella ampliada- Omar Torrijos 8.00 ha y huella ampliada - Vía Centenario 5.6 ha (foja 34 a 37 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0215-2018**, recibido el 13 de marzo de 2018, **DASIAM**, remite verificación a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental y a su vez envía copia (c.c.) a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, indicando que en el seguimiento al memorando DIPROCA-DCCA_ 105-2018, donde solicitan la ubicación geográfica del proyecto en referencia, generó dos alineamientos con longitud en línea recta de: Sub-tramo 1=1.184898 km y Sub-tramo 2= 1.859905 km (foja 38 a 41 del expediente administrativo).

Que como parte del proceso de Evaluación Ambiental y considerando lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, a la Dirección de Área Protegida y Vida Silvestre y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental **(DASIAM)**, mediante **MEMORANDO DEIA-0281-1604-18**; y a las Unidades Ambientales sectoriales (UAS) mediante **DIEORA- DEIA-UAS-0098-1604-18, Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos, Alcaldía de Panamá y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)** (foja 42 a 51 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DAPVS- 0767-2018**, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, responde a solicitud envida mediante nota OPE-18-03-0259 , a la Oficina de Proyectos Especiales del MOP, la cual señala que la verificación de los datos presentados por el MOP, a través del MEMO DASIAM-0276-2018, informa que la afectación total al Parque Nacional Camino de Cruces es de 13.69 ha incluye afectación directa, ampliada y servidumbre, como se detalla en el siguiente cuadro, por lo que ratifican la viabilidad otorgada a través de la nota DAPVC-0533-17 (foja 52 del expediente administrativo).

Que mediante nota **s/n**, recibida el 23 de abril de 2108, el señor **ORLANDO GARUZ**, presidente de la **Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Río y Corozal (LORICO)**, solicita formal cita de su directiva, para poder conversar con el personal técnico respectivo, sobre el proyecto de ampliación de la avenida Omar Torrijos, en donde muestran su preocupación ya que señalan que el parque de Corozal quedará destruido y no se contempla la construcción del muro perimetral contra el ruido, además de otras inquietudes, conocer las medidas de mitigación que

se han planteado y poder expresar las urgentes y graves preocupaciones que han planteado nuestros residentes (foja 53 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SAM-397-18**, recibida el 24 de abril de 2018, el **MOP**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que no tienen objeción al desarrollo del proyecto (foja 54 a 55 del expediente administrativo).

Que en cumplimento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota **s/n**, recibida el 02 de mayo de 2018, el promotor (**MOP**), el promotor del proyecto hace entrega del documento de fijado y desfijado de la consulta pública realizado en el Municipio de Panamá (v. f. 57), y además hace entrega del original de las publicaciones realizadas en el diario La Estrella de Panamá, realizados el 21 de abril, Primera Publicación y el 26 de abril de 2018, Última publicación, respectivamente del referido EsIA (fojas 58 y 59 del expediente correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DRPM-115-2018**, recibida el 03 de mayo de 2018, la **Dirección Regional de Panamá Metropolitana**, remite su informe de evaluación del EsIA, indicando que se aclare la dimensión de la superficie a afectar dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, ya que la nota de viabilidad emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, solamente hace referencia a un área de 13084.16 m2; que se especifique los puntos de ser necesario se realizará el uso de explosivos durante los procesos constructivos, que se aclare si se realizará el uso de explosivos durante los procesos constructivos, que se aclare si se realizará el uso de explosivo en las áreas correspondientes al Parque Nacional Camino de Cruces, que se presente un Plan de Voladura aplicar en caso de requerirse el uso de explosivos para el desarrollo del proyecto; que se cuente con la evaluación y aprobación de los planos finales de las obras a realizarse dentro de las áreas de administración de la ACP; que todas las actividades que se realice como parte del desarrollo del proyecto, deberán metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del polígono del proyecto, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 60 a 65 del expediente administrativo).

Que en seguimiento a la nota **s/n**, recibida el 23 de abril de 2108, por el señor **ORLANDO GARUZ**, presidente de la **Junta Directiva de la Asociación de Residentes de los Ríos y Corozal (LORICO)**, se realizó reunión con los moradores de la comunidad de Corozal el día 8 de mayo de 2018, donde se explicó y detallo la huella del proyecto, los instrumentos de gestión ambiental que abarca el mismo, igualmente la comunidad presento temas que les preocupan como los árboles a talar dentro de la servidumbre y los impactos sonoros por la ampliación de la vía hacia LAS residencias, alcance de los instrumentos, propuestas de mitigación para la comunidad, solicitud de la construcción de un muro para disminuir los impactos auditivos en todas sus fases del proyecto (foja 66 a 67 del expediente administrativo).

Que mediante nota **s/n**, recibida el 8 de mayo de 2018, la **Asociación de Residentes de los Ríos y Corozal**, en seguimiento al proceso de consulta pública, hacen entrega formal de observaciones del proyecto, donde solicitan la construcción de un muro /barrera de ruido frente a la comunidad de Corozal paralela a la calle Antón; que se proteja al máximo el parque/área verde frente a la comunidad de Corozal; que se determine el inicio de la construcción de la acera y ciclovía contemplada en el proyecto; información referentes a las mitigaciones contempladas en el EsIA acerca del humo proveniente de los vehículos y volumen de tráfico diario actual y el proyectado una vez finalice la ampliación de la vía; que se coloquen letrero prohibiendo a los camiones utilizar el motor u otros dispositivos al freno para frenar (foja 68 a 72 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0086-0805-18**, del 08 de mayo de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor aclarar información del EsIA, la cual fue debidamente notificada el 9 de mayo de 2018 (foja 73 a 76 del expediente administrativo).

Que mediante nota **No. 099-DEPROCA-18**, recibida el 8 de mayo de 2018, el **IDAAN**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que no tienen objeción al

desarrollo del proyecto, La misma no fue entregada en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 77 a 78 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SG-SAM-277-18**, recibida el 9 de mayo de 2018, el promotor, hace entrega de la información aclaratoria solicitada mediante la nota **DIEORA-DEIA-AC-0086-0805-18** (foja 79 a 22 del expediente administrativo).
Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0348-0905-18**, del 09 de mayo de 2018, se solicitó a DASIAM, incorporar las coordenadas del área de oficinas (área de plantel) para generar una cartografía que nos permitan determinar la ubicación de la misma (foja 83 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **s/n**, recibida el 9 de mayo de 2018, por la señora **ROSA ALVARADO**, residente de Corozal y en representación de la **Junta Directiva de la Asociación de Residentes de los Ríos y Corozal (LORICO)**, remite copia de mapa de la región o área que está siendo afectada por dicho proyecto y a su vez dejan constancia que el área verde antes dicha definida en el mapa como (Play Ground) comprende el área verde y parque natural comunitario que les ofrece calidad ambiental (aire y ruido), donde el promotor del proyecto pueda proponer otra solución para el diseño de la carretera interna que comunica a Cárdenas, para proteger el área verde (foja 84 a 85 del expediente administrativo)

Que mediante **MEMORANDO DAPVS-0797-18**, recibido el 10 de mayo de 2018, la **Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando observaciones como: la afectación e intervención de ciertas áreas del Parque Nacional Camino de Cruces, como por ejemplo el Sendero El Grardaparque, por lo tanto, debe contemplarse medidas de compensación para este sitio de uso público de la respectiva área protegida; se ubican 2 paso de fauna identificados durante el diseño del proyecto, sitios que son de obligatoria atención con respecto a medidas de mitigación para la movilidad de la fauna asociada al área; los cursos permanentes y temporales del agua (aproximadamente 7) los cuales tienen que ser considerados como sitios de paso de fauna, ya que la dinámica de este tipo de hábitat siempre está asociada a fauna ubicada en la zona; que el Plan de Rescate de Flora y Fauna y en el Plan de Manejo Ambiental, no se indica ninguna medida con respecto a los paso de fauna, considerando que tanto en la descripción del componente hídrico como en la información cartográfica se indican diversos cauces de agua permanente y temporal que cruzan el diseño y alineamiento establecido para la nueva carretera; estudios científicos han revelado que en la zona existe conectividad para las especies silvestres de gran valor ecológico, por lo tanto es importante que se tenga contemplada la construcción de paso de fauna tanto terrestres como aéreos, para minimizar el riesgo de accidentes por atropello (foja 86 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0420-2018**, recibido el 10 de mayo del 2018, **DASIAM**, informa que las coordenadas presentadas generan los siguientes polígonos Huella- Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 ha + 1453.55 m2, Huella- Vía Centenario con la superficie 27ha + 5754.63 m2, Instalaciones provisiones (campamento 1) con una superficie de 1 ha + 7645.37 m2 y de acuerdo al límite de área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la superficie es de 8 ha + 0076.30 m2 de la Huella- Avenida Omar Torrijos dentro del Parque Nacional Camino de Cruces y 5 ha + 6770.11 m2 de la Huella – Vía Centenario dentro del Parque Nacional Camino de Cruces (Foja 87 a 90 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0422-2018**, recibido el 10 de mayo de 2018, **DASIAM**, informa que la coordenada presentada genera un polígono con una superficie aproximada de 9976.23 m2, de acuerdo al polígono de la Huella- Vía Centenario el mismo se localiza dentro del mismo y de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera (foja 91 a 93 del expediente administrativo).

Que es de relevancia indicar que las Unidades Ambientales del IDAAN y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, no emitieron comentarios en tiempo oportuno a la solicitud realizada mediante la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0098-1604-18**, mientras que las de MIVIOT, SINAPROC, INAC, MINSA y la Alcaldía de Panamá, no ha remitido concepto. Por lo cual se aplica el artículo 42 del

Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, el cual señala que, *"... en caso que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto".*

Que en cuanto a la importancia operacional y patrimonial del FARO de la ACP, ubicado en la estación 2+680, es importante señalar que el tramo donde se ubica el faro pertenece a la sección de alineamiento incluido como de guías de buenas prácticas, además se contemplan acciones constructivas tendientes a mantener dicha operatividad del faro y a la vez evitar cualquier daño a dicha estructura (página 247 del EsIA).

Que referente a los comentarios realizados por la ACP en la nota sin número, adjuntada al EsIA, donde dicha institución establece observaciones en cuanto a los métodos constructivos y criterios de diseño a utilizar para el desarrollo del proyecto (foja 19 a 20 del expediente administrativo), es de relevancia mencionar que el promotor, deberá someter a consideración de la ACP el proyecto y contar con el aval de dicha institución, el cual debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

Que en cuanto a las superficies a intervenir dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, mediante Memorando DASIAM-0276-2018, recibido el 28 de marzo de 2018, DASIAM indica que el área a intervenir dentro del Parque Nacional es de 13.69 ha, definiéndose como: área de afectación directa 2.54 ha, área de afectación ampliada 3.14 ha, área de afectación ampliada 5.61 ha, área de afectación directa 1.89 ha, área de servidumbre avenida Omar Torrijos 0.51 ha, por lo que ratifican la viabilidad otorgada a través de la nota DAPVS-0533-17 (foja 52 del expediente administrativo).

Que en cuanto a la aplicación de voladura, vale la pena mencionar que el punto 9.2 del EsIA Identificación de los impactos ambientales específicos, se identificó el impacto "Posible utilización de explosivos" y en la página 289 del EsIA, dentro del Plan de Manejo Ambiental, se presentan las medidas generales para el uso de explosivos; igualmente en el Plan de Prevención de Riesgos, página 315 del EsIA, se identifica el riesgo por el uso de explosivos, con sus respectivas medidas de prevención, las cuales se aplican en toda la huella del proyecto; no obstante el promotor debe coordinar con las autoridades correspondiente, la población situada en el área de influencia y el Ministerio de ambiente, previo a la implementación de las voladuras donde se definirá las superficies de aplicación de las mismas y se presentará el respectivo Plan de Voladura a aplicar de igual manera se el promotor debe obtener los permisos correspondientes y adjuntarlos en el primer informe de seguimiento.

Que en cuanto a las observaciones presentadas por la Asociación de Residentes de los Ríos y Corozal, es de relevancia mencionar que dicho poblado se sitúa en la sección contenida por las Guías de Buenas Prácticas Ambientales; no obstante, dicho instrumento contempla programas a seguir y que son de estricto cumpliendo por el promotor, donde podemos mencionar los siguientes: Controles sobre afectaciones de utilidades públicas y privadas; Programa de participación ciudadana; Controles sobre la generación de ruido y vibración; Programa para disminuir las molestias a las comunidades por actividades de la obra (en donde se puede detallar la aplicación a procedimientos para la atención de reclamos y resolución de conflicto presentado por la comunidad y que se generen espacios de consulta en donde la comunidad pueda manifestar los asuntos que le afecten).

Que aunado a lo antes dicho, es de relevancia mencionar que el EsIA, abarca dentro de su contenido la totalidad del proyecto, analizando los posibles impactos a generar y proponiendo medidas de mitigación en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), aplicables para toda la huella del proyecto (ver página 249 del EsIA). Por lo que el promotor del proyecto debe cumplir con cada uno de los compromisos propuestos a través de PMA, lo que abarca mitigaciones y programas de resolución de conflictos, para acoger posibles afectaciones a las poblaciones inmersas en la huella del proyecto, en la cual la comunidad de Corozal y los Ríos se encuentran incluidas.

Que en cuanto a las observaciones realizadas por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sobre la afectación e intervención de ciertas áreas del Parque Nacional Camino de Cruces, como por ejemplo el Sendero El Guardaparque, por lo tanto, debe contemplarse medidas de compensación para este sitio de uso público de la respectiva

área protegida; es bueno aclarar que en la página 130 del EsIA se menciona que el Tramo 2: Lagos-entrada de Red Tank, se encuentra el sendero Mirador del Canal de Panamá que forma parte de un conjunto de senderos llamados el Guardaparques, dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, por lo que dicha área fue contemplada en la línea base ambiental del referido EsIA, igualmente se identificaron impactos ambientales página 259 como: Modificación de área de proyecto clasificada como área protegida (PNCC), Modificación de área del sendero y mirados, con sus respectivas medidas de mitigación incluyendo la compensación, medidas de protección, control y mitigación que garanticen el estado de conservación de los recursos naturales con mayor énfasis al Parque Nacional Camino de Cruces entre otros mencionados en la página 276, 280 y 281 del EsIA.

Que siguiendo con lo antes dicho, el promotor debe coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas, las acciones a implementar como pago de indemnización ecológica en función a las afectaciones ocasionadas al parque, se definirá un Plan de trabajo, donde los avances del mismo serán presentados en los informes de seguimiento correspondiente.

Que en cuanto a la ubicación de dos 2 paso de fauna identificados durante el diseño del proyecto, sitios que son de obligatoria atención con respecto a medidas de mitigación para la movilidad de la fauna asociada al área; se aclara que dentro del Plan de Manejo Ambiental página 281 del EsIA, se identifica como medida de mitigación la construcción de pasos para animales silvestres para evitar el atropello a la fauna, por lo que el promotor y empresa contratista debe cumplir a cabalidad con la construcción de los mismos y deberán incluir sus respectivos resultados en los informes de seguimiento. Estos pasos de fauna serán subterráneos, de tipo cajón y las dimensiones serán acorde a los requerimientos ambientales, página 67 del EsIA.

De acuerdo a los cursos permanentes y temporales de agua (aproximadamente 7) los cuales tienen que ser considerados como sitios de paso de fauna, ya que la dinámica de este tipo de hábitat siempre está asociada a fauna ubicada en la zona; es bueno indicar que en la página 9 del EsIA se señala que la construcción de las obras de drenaje longitudinal y transversal deben permitir el manejo adecuado de la escorrentía superficial y que las dimensiones que se utilicen sean aquellas que permitan cubrir la capacidad requerida por las normativas correspondientes, lo que puede permitir un paso de fauna. El promotor debe considerar las observaciones emitidas por la Dirección de Áreas Protegidas Vida Silvestre (DAPVS), en cuanto a este aspecto.

Que en cuanto al Plan de Rescate de Flora y Fauna, el promotor debe contar previo inicio de obra con la aprobación de dicho Plan, por DAPVS y su aplicación debe ser en coordinación con la anteriormente citada dirección del Ministerio de Ambiente.

Que estudios científicos han revelado que en la zona existe conectividad para las especies silvestres de gran valor ecológico, por lo tanto, es importante que se tenga contemplado la construcción de paso de fauna tanto terrestres como aéreos, para minimizar el riesgo de accidentes por atropello; en referencia a este punto hacemos alusión a lo antes descrito donde se aclara y describe que dentro del Plan de Manejo Ambiental del EsIA, se contempla como medida de mitigación la construcción de pasos de faunas, instalaciones de letreros para minimizar el riesgo de atropello de fauna silvestre.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad.

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y

restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 79 de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acurdo a lo provisto en la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar.

c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC) el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

d. Cumplir con la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

e. Antes de ejecutar obras deberá contar, con el Permiso de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá aprobado por la Autoridad del Canal de Panamá.

f. Antes de iniciar cualquier movimiento de tierra, excavación o construcción, todos los aspectos del diseño final deberán ser sometidos a la ACP, para su evaluación y aprobación, a través de la solicitud de Autorización de Inicio de Obras; la cual deberá incluir estudios de estabilidad de taludes en las zonas de influencia directa sobre la ribera del lago Miraflores y sobre áreas patrimoniales del Canal, así como en cualquier otro punto en el que modifiquen la terracería, si se crean nuevos taludes o se modifiquen los existentes hacia la ribera o hacia áreas de influencia o afectación directa del proyecto sobre áreas de patrimonio el canal.

g. De requerir el uso de explosivos, debe contar con un Plan de Voladura, identificado si el mismo será en las áreas correspondientes al Parque Nacional Camino de Cruces y a su vez debe realizar las coordinaciones pertinentes con las entidades correspondientes para el desarrollo de dichas actividades, comunicará a la población ubicada en el área de influencia el día y hora del desarrollo de estas y se realizará un inventario de las infraestructuras en el área de posible afectación por la voladura. La documentación que respalda el desarrollo de las acciones anteriormente descritas debe ser presentada en los informes de seguimientos correspondientes.

h. Contar con la evaluación y aprobación de las obras a realizarse dentro de las áreas de administración de la ACP.

i. Coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, los mecanismos de compensación ecológica a implementar en función a la afectación al Parque Nacional Camino de Cruces, presentar dentro de los informes de seguimiento el Plan de trabajo a desarrollar; así como también, el avance del mismo hasta la finalización de este.

j. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de interconexión del IDAAN para el área de campamento.

k. Gestionar y coordinar todos los permisos de uso de agua del Lago Miraflores con la ACP y autoridades competentes.

l. Teniendo en cuenta la fauna asociada en la zona de construcción de los 7 a 8 canales pluviales, se debe considerar las medias pertinentes para que los mismos sirvan también como paso de fauna silvestre evitando que los animales queden atrapados.

m. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

n. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del polígono del proyecto.

o. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

p. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

q. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas).

r. De darse modificación (dentro de los parámetros ambientales razonables), debido a ajustes finales de diseño y construcción, estos deben ser previamente notificado a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

s. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.

t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002 "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como ambientes laborales".

u. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.

v. Solicitar los permisos de obras en cauce de agua, de requerirse, ante MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.

w. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

y. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metro del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto; uno (1) cada año por un periodo de cinco (5) años en la etapa de operación; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acurdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe deberá se elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

aa. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946– Código Sanitario.

Artículo 5. ADVERTIR a **El PROMOTOR** del proyecto, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto. **EL PROMOTOR** del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que se pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. Advertir al **PROMOTOR** del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto, que la presente Resolución ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto, que en contra de la presente resolución podrá interponer el Recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto

Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 20011 y Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de 2012 y demás concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (17) días, del mes de mayo, del dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.

MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Territorial.

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
   - El color verde para el fondo.
   - El color amarillo para las letras.
   - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras rectas, de la siguiente manera:

Primer plano: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

Cuarto Plano: ÁREA: 7KM METROS- ALINEAMIENTO PROYECTO.
83ha + 1453.55 m2 – HUELLA OMAR TORRIJOS.
27 ha + 5754.63 m2- HUELLA VÍA CENTENARIO.
13.69 HA DENTRO DEL ÁREA PROTEGIDA (PNCC). 1 ha + 7645.37 M2 CAMPAMENTO 1.
9976.23 m2 CAMPAMENTO 2

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. IA-058-2018 DE 17 DE MAYO DE 2018.

Recibido por:

_____ _____
Nombre y Apellidos (en letra molde) Firma

_____ _____
No. de cédula de I.P. Fecha."

242

3. HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN DE NULIDAD:

PRIMERO: El Ministerio de Obras Públicas convocó a la licitación pública por mejor valor identificada bajo el No.2017-0-09-0-08-LV-004889, para el proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK - VÍA CENTENARIO)", ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Cumplidos los trámites del proceso de selección de contratista, según el procedimiento de licitación por mejor valor, el Ministerio de Obras Públicas suscribió el Contrato de Obra No.AL-1-73-17 con el consorcio denominado ASTALDI-MCM, conformado por las empresas ASTALDI S.p.A. y MCM GLOBAL, S.A., el cual fue firmado por las partes contratantes el día 21 de noviembre de 2017 y refrendado por la Contraloría General de la República el día 15 de enero de 2018.

TERCERO: Mediante la Nota No.DM-DIAC-AAJCO-175-18 de 16 de enero de 2018, remitida al señor LUIS G. DÍAZ BRENES, el Ministerio de Obras Públicas emitió la orden de proceder al consorcio denominado ASTALDI-MCM, conformado por las empresas ASTALDI S.p.A. y MCM GLOBAL, S.A., para iniciar las obras del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK - VÍA CENTENARIO)"; y, dentro de la mencionada orden de proceder, el Ministerio de Obras Públicas autorizó al consorcio para "proceder con lo establecido en este contrato."

CUARTO: Según consta en el primer Considerando de la parte motiva de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, "el día 27 de marzo de 2018, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), cuyo representante legal es RAMÓN LUIS AROSEMENA CRESPO, con cédula de identidad personal No.6-50-2208, a través de su Apoderado Legal, el señor GUILLERMO ANTONIO SUAREZ PAULETTE, portador cédula de identidad personal No. 8-239-1259, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILIATACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora CSA GROUP PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución IRC-034-05."

QUINTO: Consta en el tercer Considerando de la parte motiva de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que "mediante PROVEÍDO–DIEORA–063-0304-18, del 03 de abril de 2018, visible a foja 33 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA

REHABILITACIÓN Y ENSENCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215."

SEXTO: Mediante la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, en su artículo 1, el Ministerio de Ambiente aprobó "el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución."

De los hechos anteriores, se observa que tanto la fecha de celebración y refrendo del contrato de obras, lo mismo que la emisión de la orden de proceder expedida por el Ministerio de Obras Públicas, son anteriores a la fecha de presentación ante el Ministerio de Ambiente del estudio de impacto ambiental Categoría II y a la fecha de su aprobación.

SÉPTIMO: En la Cláusula Segunda del Contrato de Obra No.AL-1-73-1, denominada "ALCANCE DEL CONTRATO" (párrafo octavo), celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el consorcio contratista, se estipula lo siguiente:

> "EL CONTRATISTA, deberá realizar el estudio de impacto ambiental (EsIA) del proyecto Categoría III, que deberá incluir la evaluación de las características del medio ambiente, así como la determinación de los impactos y medidas de mitigación a ejecuta (Anexo 1, Términos de Referencia Ambientales del Pliego de Cargo), las cuales deberá implementar como obligaciones contractuales en el desarrollo del proyecto."

No obstante lo dispuesto en la citada cláusula del contrato de obras, que impone al contratista la obligación de realizar el estudio de impacto ambiental Categoría III, lo expuesto en el **hecho cuarto** revela que el Ministerio de Obras Públicas, como entidad contratante y promotora del proyecto, incumplió las obligaciones naturales que se derivan de todo contrato y, en particular, las derivadas de un contrato público, al someter al análisis y evaluación del Ministerio de Ambiente un estudio de impacto ambiental Categoría II, en lugar del estudio de impacto ambiental Categoría III.

OCTAVO: De acuerdo a lo consignado en el segundo Considerando de la parte motiva de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, el proyecto tiene como objetivo el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la avenida Omar Torrijos desde la comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que la interconectará con la vía Centenario, cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank, con una longitud aproximada de siete kilómetros (7 km) y que se desarrollará sobre una superficie de ciento diez hectáreas (110 has) con siete mil doscientos ocho metros cuadrados (7,208.18 mts2). Según consta en la mencionada resolución, la huella del proyecto se describe así:

1. Huella – Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 hectáreas + 1453.55 m2.

2. Huella –Red Tank- Vía Centenario con una superficie de 27 hectáreas + 5754.63 m2.

3. Huella con una superficie de 13.69 hectáreas dentro de áreas protegidas (Parque Nacional Camino de Cruces).

4. Huella por las instalaciones provisionales (campamento No.1, con una superficie de una [1] hectárea + 7645.37 m2, y del campamento No.2 que ocupa un área de 9,976.23 m2.).

NOVENO: De manera concreta, según el Contrato de Obra No.AL-1-73-17 el alcance de las obras del proyecto comprenden "los estudios, diseños y construcción de las obras para la rehabilitación y ensanche de la carretera Omar Torrijos, entre Corozal y la entrada de la antigua vía hacia el vertedero de Red Tank, con dos (2) carriles adicionales, para totalizar una vialidad de cuatro (4) carriles de circulación, igualmente se incluye la construcción de cuatro (4) carriles en el antiguo camino de Red Tank hasta interceptar con la carretera Centenario. Este proyecto incluye carriles de 3.65 m de ancho, hombros de 3.00 m de ancho, aceras peatonales de 3.00 m de ancho, ciclovía de 3.00 m de ancho, puentes vehiculares sobre el río Cárdenas, intercambios viales en las intersecciones de la entrada de la Ciudad del Saber, de la carretera Omar Torrijos y vía Red Tank, y en la carretera Centenario; también dos puentes peatonales y tres cruces a nivel para peatones con controles semaforizados, casetas de paradas de autobuses y sus bahías; además, retornos y la iluminación, entre otros."

DÉCIMO: Los hechos expuestos indican que el Ministerio de Obras Públicas presentó al Ministerio de Ambiente, el día 27 de marzo de 2018, después de la fecha de refrendo del contrato (15 de enero de 2018) y después de emitida la consecuente orden de proceder (16 de enero de 2018), para su evaluación y aprobación, el estudio de impacto ambiental Categoría II; con lo cual omitió cumplir la obligación establecida en el octavo párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Obra No.AL-1-73-17, en el sentido de que el estudio de impacto ambiental del proyecto debía ser de Categoría III, compatible con la huella del proyecto que ha sido descrita en los **hechos octavo y noveno** anteriores.

UNDÉCIMO: Los hechos expuestos, también ponen de manifiesto que el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, aprobó "el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK- VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"; que había sido presentado para su evaluación por el Ministerio de Obras Públicas y que, a su vez, había omitido la

exigencia prevista en el Contrato de Obra No.AL-1-73-17 de que el estudio de impacto ambiental debería ser Categoría III.

DUODÉCIMO: La Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, no contiene una explicación fáctica y jurídica acerca de las razones por las cuales no exigió al Ministerio de Obras Públicas que presentara, para su evaluación, un estudio de impacto ambiental Categoría III, como lo exigía en Contrato de Obra No.AL-1-73-17. Tampoco contiene una sustentación fáctica y jurídica sobre los motivos que lo llevaron a aceptar el estudio de impacto ambiental Categoría II, a pesar de contener en su parte motiva al menos 37 Considerandos.

DÉCIMO TERCERO: Las omisiones en las actuaciones administrativas por parte del Ministerio de Obras Públicas, como promotor del proyecto, al presentar un estudio de impacto ambiental Categoría II, y por parte del Ministerio de Ambiente, al aceptar esa categoría en vez de la Categoría III exigida por el Contrato de Obra compatible con la huella del proyecto, tuvo efectos directos en las fases de la consulta pública obligatoria.

Lo expuesto en el párrafo anterior, ha sido consignado en la parte motiva de Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, según la cual, el plan de participación ciudadana y la consulta formal del proyecto se cumplieron mediante los siguientes mecanismos:

1. Por la publicación del aviso de la consulta pública en los medios de comunicación social (La Estrella de Panamá) y por la fijación y desfijación del aviso en el Municipio de Panamá (Considerando No.10 de la mencionada Resolución).

2. Por la reunión sostenida con la Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO), a solicitud de sus miembros, en la que se les "explicó y detalló la huella del proyecto, los instrumentos de gestión ambiental que abarca el mismo, igualmente la comunidad presentó temas que les preocupan como los árboles a talar dentro de la servidumbre y los impactos sonoros por la ampliación de la vía hacia las residencias, alcance de los instrumentos, propuestas de mitigación para la comunidad, solicitud de la construcción de un muro para disminuir los impactos auditivos en todas sus fases del proyecto." (Considerandos Nos.8 y 12 de la Resolución).

3. Por la presentación de observaciones escritas al proyecto, formuladas por los miembros de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO), en la que requieren "la construcción de un muro /barrera de ruido frente a la comunidad de Corozal paralela a la calle Antón; que se proteja al máximo el parque/área verde frente a la comunidad de Corozal..." (Considerando No.13 de la Resolución).

4. Por la presentación, por parte de los miembros de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO), de una copia del "mapa de la región o área que está siendo afectada por dicho proyecto y a su vez dejan constancia que el área verde antes dicha definida en el mapa como (Play Ground) comprende el área verde y parque natural comunitario que les ofrece calidad ambiental (aire y ruido), donde el promotor del proyecto pueda proponer otra solución para el diseño de la carretera interna que comunica a Cárdenas, para proteger el área verde." (Considerando No.18 de la Resolución).

5. Por la Guía de Buenas Prácticas Ambiental que, según se expresa en el Considerando No.27 de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, es el instrumento que sirve para atender las observaciones planteadas por la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO), por cuanto contempla programas de controles sobre afectaciones de utilidades públicas y privadas y sobre la generación de ruido y vibración, entre otras afectaciones a los residentes en dicha comunidad.

DÉCIMO CUARTO: Las omisiones en las actuaciones por parte del promotor del proyecto al presentar un estudio de impacto ambiental Categoría II y, por parte del Ministerio de Ambiente, al aceptar dicha categoría, en lugar de la Categoría III compatible con la huella del proyecto, también tuvo efectos debido a la falta de consultas obligatorias a otras comunidades sobre las cuales el proyecto tiene un impacto negativo directo e indirecto (además de los residentes de Los Ríos y de Corozal). Tal es el caso de los residentes de las comunidades de Cárdenas y de Clayton.

Como consecuencia de tales omisiones administrativas, tampoco se consultó a los propietarios, arrendatarios, ocupantes y administradores de la Ciudad del Saber, en cuya entrada se contempla la construcción de un intercambiador que intensificará el tránsito vehicular dentro del campus, tendrá afectación directa sobre los edificios frontales a la avenida Omar Torrijos, afectará las operaciones de algunos establecimientos comerciales e implicará la tala de árboles longevos ubicados dentro del referido recinto.

La Fundación Ciudad de Saber es la entidad administradora de todos los edificios, instalaciones y demás bienes que le adjudicó el Estado para el desarrollo del programa denominado Ciudad del Saber, de conformidad con el Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No.6 de 10 de febrero de 1998.

DÉCIMO QUINTO: Las omisiones en las actuaciones administrativas por parte del promotor del proyecto y por parte del Ministerio de Ambiente que admitió a trámite el estudio de impacto ambiental Categoría II, en lugar de la Categoría III (compatible con la huella del proyecto), también tendrá impactos negativos directos e indirectos sobre los residentes de la comunidad de Clayton y de las comunidades aledañas, todas

ubicadas dentro del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, producto del incremento del tráfico por el eje de la vía principal que se encuentra dentro de la Ciudad del Saber y que la conecta con otros puntos de la ciudad.

DÉCIMO SEXTO: Las omisiones en las actuaciones administrativas por parte del Ministerio de Ambiente al admitir y aprobar un estudio de impacto ambiental de categoría distinta a la exigida en el contrato, generaron efectos directos en las fases de la consulta pública obligatoria, porque no ha tenido en cuenta los impactos negativos directos e indirectos de la huella del proyecto dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, que afectará una superficie de 13.69 hectáreas, según se enuncia en la propia Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018.

Tampoco tuvo en cuenta el impacto negativo directo e indirecto de las obras sobre el lago Brazo de Camarón, las riberas del lago Miraflores, el río Cárdenas y sobre los bosques protegidos para la conservación de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

El Parque Nacional Camino de Cruces fue creado mediante la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992, modificada por la Ley No.29 de 22 de junio de 1995 y la Ley No.20 de 29 de enero de 2003.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las omisiones en las actuaciones administrativas de la entidad que evaluó y aprobó el estudio de impacto ambiental, han tenido efectos directos en las fases de la consulta pública obligatoria, porque no se tuvo en cuenta el impacto negativo producido por las obras sobre la avenida Omar Torrijos, con una huella de una superficie aproximada de 83 hectáreas + 1453.55 m2.; así como tampoco, el impacto negativo directo e indirecto de las obras sobre la carretera Red Tank que la conectarán a la vía Centenario, con una huella de una superficie aproximada de 27 hectáreas + 5754.63 m2. Además, no tuvo en cuenta el impacto negativo indirecto de carácter temporal que produce la huella con una superficie de dos (2) hectáreas + 7,621 m2m aproximadamente por las instalaciones de dos campamentos durante la fase de ejecución de la obra.

En suma, las obras tendrán un impacto negativo directo e indirecto por la huella de ciento diez hectáreas (110 has) con siete mil doscientos ocho metros cuadrados (7,208.18 mts2), que incluye la tala árboles que componen los bosques de protección, destinados a la conservación de masa boscosa existente, su biodiversidad y a la estabilidad de los suelos ubicados en las áreas de operaciones del Canal de Panamá, así establecidos por la Ley No.21 de 2 de julio de 1997.

DÉCIMO OCTAVO: La Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, reconoce que el proyecto de infraestructura vial cuenta con un alineamiento de siete (7) km desarrollados sobre una superficie de ciento diez hectáreas (110 has) con siete mil doscientos ocho metros cuadrados (7,208.18 mts2), que comprende el ensanche a cuatro carriles de la avenida Omar Torrijos, la construcción de cuatro carriles en el antiguo camino de Red Tank, hombros, aceras peatonales y ciclovías de tres metros

de ancho (cada una), un puente vehicular sobre el río Cárdenas, tres intercambiadores viales, dos puentes peatonales, tres cruces a nivel, entre otras obras.

Todas las obras mencionadas impactarán directa e indirectamente una superficie de ciento diez hectáreas (110 has) aproximadamente sobre la biodiversidad de los bosques de protección que conservan la masa boscosa existente en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, parte de los bosques que componen el área protegida del Parque Nacional Camino de Cruces y parte de la masa vegetal de las riveras del lago Brazo de Camarón y del lago Miraflores. Asimismo, la tala afectará parte del área boscosa del área de Clayton, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá.

Las obras también tendrán impacto de significación negativa, a las comunidades de Cárdenas, la Ciudad del Saber y de Clayton.

Por lo tanto, la nueva infraestructura vial producirá impactos ambientales negativos, acumulativos y sinérgicos, lo que amerita un análisis más profundo para su evaluación, identificación y aplicación de las medidas proporcionales de mitigación acordes a tales impactos.

DÉCIMO NOVENO: Como ha sido expuesto en el hecho anterior, la huella generada por las actividades y obras del proyecto descritas en la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, resulta de una dimensión inestimable que no puede ser considerada como simple afectación parcial al ambiente, ni tampoco puede considerarse que su impacto negativo pueda ser mitigado de manera satisfactoria.

Al afectar de manera directa e indirecta áreas protegida, bosques de protección, la fauna, los microrganismos y a las comunidades humana colindantes o adyacentes al área del proyecto, la huella de las obras produce una afectación completa a la biodiversidad en el área del proyecto, cuyos impactos ambientales son negativos, significativos, acumulativos y sinérgicos.

VIGÉSIMO: Cuando el Ministerio de Ambiente emitió la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto, cuya huella generará impactos negativos directos e indirectos (significativos, acumulativos y sinérgicos) sobre una parte de masa vegetal compuesta de bosques patrimoniales del Estado destinados a preservar las fuentes de agua que sirven a la operación del Canal de Panamá; ha actuado como autoridad competente y dicho acto administrativo, en apariencia, ha sido emitido en observancia de las normas reglamentarias vigentes, pero la ausencia de elementos objetivos suficientes que sustenten la calificación del categoría del estudio de impacto ambiental, demuestra que dicha entidad pública ha empleado sus potestades legales, particularmente sus atribuciones discrecionales, para servir a fines distintos al interés público general para el cual ha sido instituida (proteger, conservar y restaurar el ambiente), por lo que ha quebrantado el ordenamiento jurídico ambiental por desviación de poder.

VIGÉSIMO PRIMERO: En la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, se advierte al promotor del proyecto que antes de "iniciar cualquier movimiento de tierra, excavación o construcción", todos los aspectos del diseño final del proyecto deben someterse a la evaluación y aprobación de la Autoridad del Canal de Panamá, que emitirá la "Autorización de Inicio de Obras."

La resolución en mención exige al promotor, permiso de movimiento de tierra, excavación o construcción a la Autoridad del Canal de Panamá, pero omite exigirle también el permiso de movimiento de tierra y el permiso de construcción que debe ser expedido por el Municipio de Panamá, como Autoridad Urbanística Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.6 de 1 de febrero de 2006, la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973 y el Acuerdo Municipal No.281 de 6 de diciembre de 2016.

4. EXPRESIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

4.1. Infracción al artículo 976 del Código Civil

La Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, infringe el artículo 976 del Código Civil, cuyo texto se transcribe a continuación:

> **Artículo 976.** Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos.

El artículo 976 del Código Civil ha sido infringido por la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 (en adelante: el **acto administrativo demandado**) de manera directa, por omisión, porque al aprobar el estudio de impacto ambiental Categoría II presentado para su evaluación, por parte del Ministerio de Obras Públicas, en su condición de entidad contratante, incumplió la obligación derivada de la segunda cláusula del Contrato de Obra No.AL-1-73-17, celebrado entre la mencionada entidad promotora y el consorcio denominado ASTALDI-MCM, que exigía la presentación y aprobación de un estudio de impacto ambiental Categoría III para el proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK - VÍA CENTENARIO)" (en adelante: **el proyecto**).

Si bien el Ministerio del Ambiente no es parte directa en el mencionado contrato público, sí infringió el artículo 976 del Código Civil cuando admitió para su evaluación un estudio de impacto ambiental distinto al exigido en el Contrato de Obra No.AL-1-73-17, porque lo aprobó en contravención a sus estipulaciones que tienen fuerza de ley entre las partes y "deben cumplirse al tenor de los mismos".

De haber observado las obligaciones contraídas por la entidad contratante, como promotor del proyecto, que había presentado un estudio de impacto ambiental de categoría distinta a la convenida, habría tenido el deber legal de ordenar su

recalificación en lugar de admitirlo a trámite y, consecuentemente, aprobarlo como Categoría II.

La infracción, por parte de la autoridad que emitió el acto administrativo demandado, se configura en el momento que deja establecido que el Ministerio de Obras Públicas presentó el día 27 de marzo de 2018 al Ministerio de Ambiente, el estudio de impacto ambiental Categoría II, cuando el Contrato de Obra No.AL-1-73-17, celebrado entre el promotor del proyecto y el consorcio denominado ASTALDI-MCM, había sido firmado el día 21 de noviembre de 2017 y refrendado por la Contraloría General de la República el día 15 de enero de 2018, según como ha sido expuesto en el **hecho segundo** del apartado anterior.

Por no haber exigido al promotor del proyecto, parte directa en el contrato de obras, el estricto cumplimiento de las obligaciones naturales derivadas de todo contrato, el Ministerio de Ambiente ha quebrantado la disposición de derecho sustantivo citada, por omisión.

En el evento de que hubiera exigido al promotor del proyecto el cumplimiento de las obligaciones naturales derivadas del contrato de obra, no habría admitido a trámite el estudio de impacto ambiental Categoría II; sino que, por el contrario, lo habría rechazado de plano y le había recordado que los contratos "deben cumplirse al tenor de los mismos."

Por haber sido emitido en palmaria infracción del artículo 976 del Código Civil, que regula los efectos jurídicos de todo tipo de contrato, el acto administrativo demandado es nulo, por ilegal.

4.2. Infracción al numeral 6 del artículo 16 del Texto Único de la Ley No.22 de 1 de marzo de 2006

El acto administrativo demandado contraviene el numeral 6 del artículo 16 del Texto Único de la Ley No.22 de 1 de marzo de 2006, que regula la Contratación Pública (Gaceta Oficial No.28483-B), cuyo texto se transcribe a continuación:

> **Artículo 16.** Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:
> ...
> 6. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.
> ...

La disposición transcrita ha sido infringida por el acto administrativo demandado, en concepto de violación directa, por omisión, cuando el promotor del proyecto, que es la entidad contratante en el Contrato de Obra No.AL-1-73-17 suscrito con el consorcio denominado ASTALDI-MCM, presentó al Ministerio de Ambiente el estudio de impacto ambiental Categoría II, contraviniendo la obligación adquirida en el mencionado contrato público en el sentido de requerir al contratista la presentación de un estudio de impacto ambiental Categoría III.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Texto Único de la Ley No.22 de 1 de marzo de 2006, las entidades contratantes están obligadas a cumplir "con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato..." El Contrato de Obra No.AL-1-73-17 (Cláusula Segunda, párrafo octavo, denominada ALCANCE DEL CONTRATO), establece la siguiente obligación contractual:

> "EL CONTRATISTA, deberá realizar el estudio de impacto ambiental (EsIA) del proyecto Categoría III, que deberá incluir la evaluación de las características del medio ambiente, así como la determinación de los impactos y medidas de mitigación a ejecuta (Anexo 1, Términos de Referencia Ambientales del Pliego de Cargo), las cuales deberá implementar como obligaciones contractuales en el desarrollo del proyecto."

Como ha quedado demostrado, la entidad contratante, como promotora del proyecto, incumplió una de las obligaciones contraídas en el contrato de obras mencionado por no exigir a la contraparte (contratista) el estudio de impacto ambiental Categoría III, sino que lo relevó de cumplir dicha obligación al someter a la evaluación del Ministerio de Ambiente un estudio de categoría distinta y esta entidad, en lugar de reparar la infracción, lo admite a trámite y termina por aprobarlo.

En este punto, es importante tener en cuenta que los contratos públicos implican obligaciones recíprocas. Es por eso que la obligación correlativa de la parte contratista en los contratos públicos, se encuentra estipulada en el numeral 1 del artículo 18 del Texto Único de la Ley No.22 de 1 de marzo de 2006, cuando dispone que los contratistas del Estado están obligados a "cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado."

De modo que la entidad contratante, en este caso el Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de promotor del proyecto, debió cumplir "con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato" (numeral 6 del artículo 16 de la mencionada Ley) y exigirle a este, la preparación del estudio ambiental Categoría III que sería presentado posteriormente al Ministerio de Ambiente.

Es necesario tener presente que las obligaciones naturales derivadas de todo tipo de contrato, contenidas en la ley sustantiva, también son aplicables a los contratos públicos, porque así lo establece el artículo 84 del Texto Único de la Ley No.22 de 1 de marzo de 2006.

En consecuencia, el acto administrativo demandado, por haber sido producto de la presentación de un estudio de impacto ambiental de categoría distinta a la exigida en el contrato público, infringe el artículo 16 (numeral 6) de la Ley de Contrataciones Públicas, porque el promotor del proyecto no cumplió con las obligaciones que contractualmente le correspondían. Si se hubiera exigido a la parte contratista la presentación de un estudio ambiental Categoría III, el acto administrativo demandado no habría quebrantado una de las obligaciones derivadas de la contratación pública.

Por ser contrario a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 16, en concordancia con el numeral 1 del artículo 18 del Texto Único de la Ley No.22 de 1 de marzo de 2006, el acto demandado es nulo, por ilegal.

4.3. Infracción del artículo 7 del Texto Único de Ley No.41 de 1 de julio de 1998

La Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, infringe el artículo 7 del Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998 (Gaceta Oficial No.28131-A), el cual es del siguiente tenor literal:

> **Artículo 7.** Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, ubicación o recursos puede generar riesgo ambiental requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, incluyendo aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas.
>
> Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgadas una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no impliquen orden de proceder o inicio de ejecución de una activad, obra o proyecto, no requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

El artículo 7 del Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, ha sido infringido por el acto administrativo demandado, en concepto de violación directa, por comisión, porque según consta en dicho acto, el promotor del proyecto presentó al Ministerio de Ambiente, el día 27 de marzo de 2018, el estudio de impacto ambiental Categoría II, el cual fue aprobado por dicho ministerio el día 17 de mayo de 2018.

La infracción se produce en el momento que, tanto la presentación del estudio de impacto ambiental, como su aprobación, tuvieron lugar después de iniciadas las actividades del proyecto, contravenido el sentido claro y obvio del artículo 7 del Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, con arreglo al cual las "actividades, obras o proyectos, públicos o privados que, por su naturaleza, características, ubicación o recursos puede generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución."

Como ha quedado expuesto en el **hecho tercero** del apartado anterior de la presente acción, en el acto administrativo demandando se indica que mediante la "Nota No.DM-DIAC-AAJCO-175-18 de 16 de enero de 2018, remitida al señor LUIS G. DÍAZ BRENES, el Ministerio de Obras Públicas emitió la ORDEN DE PROCEDER al consorcio denominado ASTALDI-MCM, conformado por las empresas ASTALDI S.p.A. y MCM GLOBAL, S.A., para iniciar las obras del proyecto."

Lo anterior sugiere que el proyecto había iniciado cuatro (4) meses antes de la aprobación del estudio de impacto ambiental, que es un requisito previo al inicio de las actividades, obras o proyectos (públicos o privados), cuya naturaleza, características, ubicación o recursos puede generar riesgo ambiental, según el artículo citado.

La importancia de que el estudio de impacto ambiental sea aprobado antes del inicio de las actividades del proyecto se confirma en el propio artículo 7 en referencia, cuando da un paso más adelante, al aclarar que todo permiso o autorización para las actividades, obras o proyectos que requieran del estudio de impacto ambiental, que sean otorgados por otras autoridades (distinta al Ministerio de Ambiente), "no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgadas una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente."

Debe tenerse en cuenta que la necesidad de contar con el estudio de impacto ambiental antes de iniciar la ejecución de un proyecto, obra o actividad también se encuentra regulada en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 (Gaceta Oficial No.26352-A), que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998.

En otras palabras, los hechos expuestos demuestran que el acto administrativo demandado fue expedido de manera extemporánea, puesto que para la fecha en que fue aprobado el estudio de impacto ambiental Categoría II, las actividades del proyecto habían iniciado cuatro (4) meses antes, en abierta contravención al artículo 7 del Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998.

Por lo tanto, el acto administrativo demandado es nulo, por ilegal, al haber sido expedido después de que las obras contempladas en el proyecto habían iniciado, sin contar con un estudio de impacto ambiental previo como lo exige el artículo 7.

4.4. Infracción de la Cláusula Cuarta del Decreto Ley No.6 de 10 de febrero de 1998

El acto administrativo demandado infringe la Cláusula Cuarta del Decreto Ley No.6 de 10 de febrero de 1998 (Gaceta Oficial No.23480), cuyo texto es el siguiente:

> **CUARTA:** EL ESTADO garantiza a LA FUNDACIÓN el uso pleno y pacífico de los terrenos, edificios, instalaciones y demás bienes que le traspasa mediante el presente contrato. De igual manera, EL ESTADO procurará que se suministren a LA FUNDACIÓN de manera eficiente los servicios públicos necesarios para la ejecución de EL PROYECTO de manera especial los de policía, energía eléctrica, teléfonos, acueductos y alcantarillados y autoriza a LA FUNDACIÓN para instalar y operar sus propios sistemas complementarios de generación y suministro de energía eléctrica y de comunicación nacional e internacional que sean necesarios para dicho propósito, con la autorización del ente regulador de los servicios públicos.

La Cláusula Cuarta del Decreto Ley No.6 de 10 de febrero de 1998, por el cual se aprobó el Contrato entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber para el establecimiento y desarrollo de la Ciudad del Saber, ha sido infringido por el acto administrativo demandado de manera directa, por omisión.

La infracción se produjo en el momento que el acto administrativo reconoce que realizó consultas con los residentes de las comunidades de Los Ríos y de Corozal, pero no tuvo en cuenta que parte de la huella del proyecto por la ampliación de la avenida Omar Torrijos (con una superficie aproximada de 83 hectáreas + 1453.55 m2.), colinda en parte con los predios de la Ciudad del Saber, en cuya entrada se contempla la construcción de un intercambiador que intensificará el tránsito vehicular dentro del campus, tendrá afectación directa sobre los edificios frontales a la avenida Omar Torrijos, afectará las operaciones de algunos establecimientos comerciales y requerirá la tala de árboles longevos ubicados dentro de sus instalaciones.

Nada en el acto administrativo demandado sugiere que el promotor, antes de la presentación del estudio de impacto ambiental o el Ministerio de Ambiente, durante la fase de evaluación, hayan tomado en cuenta que, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Decreto Ley No.6 de de 10 de febrero de 1998, "EL ESTADO garantiza a LA FUNDACIÓN el uso pleno y pacífico de los terrenos, edificios, instalaciones y demás bienes que le traspasa mediante el presente contrato."

El efecto material de la citada disposición implica que el Estado, a través de sus instituciones públicas, debe garantizar a la Fundación Ciudad del Saber, el uso pleno y pacífico de los terrenos, edificios, bienes e instalaciones asignadas para las operaciones y el establecimiento de la Ciudad del Saber, ubicada en el área de Clayton, colindante con la avenida Omar Torrijos.

La Ciudad de Saber también será directamente afectada por las obras del proyecto en la medida que, producto de la construcción del intercambiador en la entrada principal a sus instalaciones, convertirá a la carretera principal ubicada dentro del campus en una vía de tránsito rápido hacia otros sectores de ciudad de Panamá, incluida la comunidad de Clayton y otras áreas residenciales vecinas.

Sin embargo, en el acto administrativo demandado no consta alusión alguna en el sentido de que el promotor del proyecto, antes de la presentación del estudio de impacto ambiental o que el Ministerio de Ambiente, durante las fases de evaluación del estudio, hayan consultado a la Ciudad del Saber, considerando que parte de la huella del proyecto impactará de manera directa e indirecta a los predios, edificios, locales comerciales y arbolado de la Ciudad del Saber, sobre todo porque contempla la construcción de un intercambiador en la entrada principal a sus instalaciones.

Por haber omitido la consulta obligatoria a una entidad con la cual el Estado ha asumido el compromiso de garantizar el uso pleno y pacífico de los terrenos, edificios, bienes e instalaciones transferidos a la Fundación Ciudad del Saber, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Decreto Ley No.6 de 10 de febrero de 1998, el Ministerio de Ambiente, al expedir el acto administrativo demandado, ha infringido el referido precepto legal (que tiene rango de Ley formal); motivo por el cual, es nulo, por ilegal.

4.5. Infracción del artículo 4 de la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992

El acto administrativo demandado infringe el artículo 4 de la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992 (Gaceta Oficial No.22198), cuyo texto se transcribe a continuación:

> **Artículo 4.** El Parque Nacional Camino de Cruces tendrá los siguientes objetivos:
>
> 1. Proteger y mantener la zona de bosques naturales que existe entre el Parque Natural Metropolitano y el Parque Nacional Soberanía con el objeto de garantizar a través de este cordón o corredor ecológico el flujo biológico que permita la conservación a largo plazo de la biodiversidad y la supervivencia de las especies de flora y fauna.
>
> 2. Mantener y conservar el régimen de caudales y la calidad del agua de los ríos y quebradas que drenan hacia los lagos, las esclusas y la potabilizadora de Miraflores y las instalaciones del Puerto de Balboa, en el Sector Pacifico del Canal de Panamá.
>
> 3. Asegurar el equilibrio ecológico necesario para la salud ambiental de la ciudad de Panamá, sus alrededores y para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
>
> 4. Mantener opciones abiertas para el desarrollo de actividades de investigación, educación ambiental, recreación y turismo ecológico para la población de la Región Metropolitana y los visitantes nacionales y extranjeros.
>
> 5. Proteger, conservar y desarrollar el patrimonio cultural e histórico de nuestra nación, como lo es el Camino de Cruces y otros valores que se encuentran en el territorio del Parque Nacional.

El artículo 4 de la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992, que crea el Parque Nacional Camino de Cruces, ha sido infringido por el acto administrativo demandado de manera directa, por omisión, porque ha permitido que las obras del proyecto incluyan una huella de 13.69 hectáreas aproximadamente dentro del área protegida, a consecuencia de la tala de una parte de sus bosques y de la tala de parte de masa vegetal de las riveras del lago Brazo de Camarón y del lago Miraflores para la construcción de la carretera de cuatro carriles y dos intercambiadores viales sobre las áreas protegidas por dicha Ley.

El acto administrativo impugnado infringe el artículo 4 de la Ley en mención, cuando permite la construcción de vías dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, ignorando que se trata de un área protegida destinada a "mantener la zona de bosques naturales que existe entre el Parque Natural Metropolitano y el Parque Nacional Soberanía con el objeto de garantizar, a través de este cordón o corredor ecológico, el flujo biológico que permita la conservación a largo plazo de la biodiversidad y la supervivencia de las especies de flora y fauna."

De igual manera, el acto administrativo demandando infringe el artículo 4 de la referida Ley, cuando permite la construcción de vías dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, ignorando que se trata de un área protegida establecida con la finalidad de "mantener y conservar el régimen de caudales y la calidad del agua de los ríos y quebradas que drenan hacia los lagos, las esclusas y la potabilizadora de Miraflores y las instalaciones del Puerto de Balboa, en el Sector Pacífico del Canal de Panamá."

Es relevante tener en cuenta que el Parque Nacional Camino de Cruces constituye un bien de dominio público del Estado, por lo que solo pude ser utilizado para los fines previstos en el artículo 4 de la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992; razón por la cual, el acto administrativo demandado, al autorizar la tala de bosques protegidos para la construcción de carreteras, puentes e intercambiadores dentro del parque, ha permitido se le dé un uso distinto al previsto por dicha Ley.

El Parque Nacional Camino de Cruces forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINPA), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Único de Ley No.41 de 1 de julio de 1998 (General del Ambiente); en el cual se establece, además, que las "áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas."

Consecuentemente, al desconocer los objetivos del Parque Nacional Camino de Cruces, el acto administrativo ha infringido, por omisión, el artículo 4 de la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992. Y, por haber desatendido el contenido normativo de dicha disposición, el acto administrativo es nulo, por ilegal.

4.6. Infracción de los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992

El acto administrativo demandado infringe los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992 (Gaceta Oficial No.22198), el cual es del siguiente tenor literal:

> **Artículo 6.** Queda prohibido realizar dentro del Parque Nacional Camino de Cruces toda actividad contraria a lo establecido en los dos artículos anteriores, tales como:
>
> 1. Establecer asentamientos humanos y practicar actividades agropecuarias, comerciales o industriales.
>
> 2. Cacería de animales, sustracción de plantas o productos derivados de ellos, así como cualquier tipo de explotación minera o extracción de objetos arqueológicos e históricos, salvo lo establecido en las leyes especiales que regulen la materia.
>
> 3. Tala de árboles, rozas y quemas.
>
> 4. Construcción de obras civiles, salvo aquellas que contribuyen al mantenimiento y a la conservación del Parque Nacional Camino de Cruces y garanticen estos aspectos.
>
> Las infraestructuras viales conocidas como "Corredor Norte" y "Continuación de la Autopista Panamá - Arraiján" deberán contemplar estudios de evaluación y mitigación del impacto ambiental. Sus diseños deberán permitir el libre flujo de especies en la zona bascosa del Parque Nacional Camino de Cruces.

El acto administrativo demandado ha infringido de manera directa, por comisión, los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992, que

crea el Parque Nacional Camino de Cruces, los cuales prohíben expresamente la tala de árboles y la construcción de obras civiles, salvo que se trate de obras que contribuyan al mantenimiento y conservación del área protegida.

En efecto, el acto administrativo demandado al autorizar la tala de una parte de bosques protegidos y al permitir la construcción de carreteras dentro de los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces, sobre una superficie aproximada de 13.69 hectáreas, ha incurrido en las prohibiciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 6, citado.

La construcción de cuatro carriles sobre el antiguo camino Red Tank y la construcción de dos intercambiadores, uno sobre la carretera Omar Torrijos y el otro sobre la avenida Centenario, no están contemplada en la excepción contenida en el último párrafo del artículo 6, que únicamente permitió la construcción del Corredor Norte y de la Autopista Panamá-Arraiján, pero cuyo diseño debería "permitir el libre flujo de especies en la zona bascosa del Parque Nacional Camino de Cruces."

Es importante tener presente que la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992, fue modificada por la Ley No.29 de 22 de junio de 1995 (Gaceta Oficial No.22814), con la finalidad de establecer que para compensar al Parque Natural Metropolitano, producto de la huella que produjo la construcción del Corredor Norte, se amplió la superficie del Parque Nacional Camino de Cruces, al cual se le adicionaron quinientas noventa (590) hectáreas de bosques naturales de las áreas revertidas.

Debe dejarse establecido que el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016 (Gaceta Oficial No.28077), redefinió "los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces dentro de los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley No.20 de 29 de enero de 2003, relativa al ordenamiento de los bienes revertidos producto de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977."

Sobre la afectación al mencionado parque (específicamente el área del sendero denominado el Guardaparques), el acto administrativo demandado aclara que la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente había formulado observaciones al respecto, por lo que recomendó al promotor del proyecto que contemple las "medidas de compensación para este sitio de uso público de la respectiva área protegida."

También se aclara en el acto administrativo demandado, que uno de los tramos del proyecto afecta el sendero del mirador del Canal de Panamá, que también forma parte del Parque Nacional Camino de Cruces, por lo que recomienda que deben contemplarse las "respectivas medidas de mitigación incluyendo la compensación, medidas de protección, control y mitigación que garanticen el estado de conservación de los recursos naturales con mayor énfasis al Parque Nacional Camino de Cruces."

Específicamente sobre las áreas protegidas, el acto administrativo que aprobó el estudio de impacto ambiental, Categoría II, exige al promotor que coordine con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente "los mecanismos de compensación ecológica a implementar en función a la afectación al Parque Nacional Camino de Cruces, presentar dentro de los informes de seguimiento,

el plan de trabajo a desarrollar; así como también el avance del mismo hasta la finalización de este." (literal **i** del artículo 4 de la Resolución No.DIORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018).

No obstante, las mencionadas medidas de mitigación no logran salvar el acto administrativo de haber incurrido en las dos prohibiciones expresamente contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992, al autorizar la tala de árboles protegidos y la construcción de carreteras dentro de los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces. Por tales motivos, el acto administrativo demandado es nulo, por ilegal.

4.7. Infracción el Anexo I de la Ley No.21 de 2 de julio de 1997

La Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, infringe **Anexo I** de la Ley No.21 de 2 de julio de 1997 (Gaceta Oficial No.23323), cuyo texto parcial, es el siguiente:

> **Anexo I. Plan Regional**
>
> ...
>
> **II. CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
>
> ...
>
> **ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS**
>
> La determinación de las áreas silvestres protegidas se ha basado en los siguientes criterios:
>
> - Continuar la protección de las siete áreas protegidas ya existentes en la región interoceánica. Estos son los cuatro parques nacionales (Chagres, Soberanía, Camino de Cruces y Altos de Campana), el Monumento Natural de Barro Colorado; el Área Recreativa Lago Gatún y el Paisaje Protegido Parque Natural Metropolitano.
> - Incluir todas las áreas de alta biodiversidad y de potencialidad para fines turísticos, científicos y de aprovechamiento sostenible. En las áreas dentro de la Cuenca del Canal, incluir las áreas para la protección de aguas y suelos.
> - En cuanto al Parque Natural Metropolitano se actualizará su Plan de Manejo de forma tal que cumpla con los objetivos establecidos en la Ley 8 de 1985, particularmente el de brindar a la población urbana mayores oportunidades de esparcimiento al aire libre que coadyuve a calidad de vida propiciar el establecimiento de facilidades para la recreación dirigida.
> - Igualmente se incluye en la proporción sur del Parque Camino de Cruces así como en el Parque Metropolitano la demarcación de las servidumbres necesarias para el desarrollo de las vías propuestas así como las correspondientes para los servicios públicos necesarios.
> - Brindar protección intermedia a las áreas que permitan actividades económicas y sociales (particularmente turismo y ecoturismo) cumpliendo con estrictos patrones ambientales para asegurar la integridad del medio natural.
>
> Como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, las áreas silvestres protegidas aparecen plasmadas en el Mapa 1 incluyen las siete áreas protegidas ya que existían en la región interoceánica, más la creación de otras áreas de protección, las cuales se detallan a continuación:

- En la región Atlántico se establece un bosque de protección incluyendo las áreas de manglares en la Bahía Limón como también un área paisaje protegido con fines turísticos y ecoturísticos. En esta área se conservan valiosos recursos marinos, costeros e históricos incluyendo el Fuerte San Lorenzo.
- En la región, Central se establece como paisaje protegido en uso científico de las Islas Orquídeas, Punta Salud, Punta Bohío, Buena Vista, Frijoles y la península al sur de la Isla Maíz.
- En la región Pacífico se establece el bosque de protección con fin de conservar la importante masa boscosa existente en rica biodiversidad y también para contribuirá la estabilidad de los suelos en las áreas del Canal proclives a los deslizamientos. En esta ribera se localiza un globo de 101 hectáreas ubicadas en la vertiente del Lago de Miraflores que se destina como un parque forestal para el esparcimiento y mejoramiento de la calidad de vida de los resientes de Arraiján.
- La ribera oeste del Lago Alajuela se establece una zona de protección hidroeléctrica para reforzar las prioridades de reforestación en una de las áreas de mayor erosión potencial de la región.
- En la península Galeta se establece una porción como paisaje protegido con fines de investigación, educación ambiental y recreación. El área delimitada cubre la mayoría de los bosques del manglar y se adentra en el mar para proteger la barrera coralina.
- La franja boscosa que bordea el Lago Gatún al sur de Davis y Espinar así como las Islas Juan Galiegos Zorra y Advent se establecen como áreas recreativas con fines turísticos, ecoturísticos y recreación.
- Otra área protegida corresponde la zona de bosque deciduo en Punta Bruja en la región Pacífico Oeste, la incorporación del área boscosa de Clayton al Parque Nacional Camino de Cruces y la protección de los tramos aún no protegidos del antiguo Camino de Cruces como monumento cultural.

...

El acto administrativo demandado infringe, en concepto de violación directa, por omisión, el **Anexo I** de la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, por la cual se aprueban el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, en particular, lo relativo al Plan de Ordenamiento Territorial, en la categoría denominada "áreas silvestres protegidas".

De conformidad con el artículo 1 de la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, uno de los propósitos de la Ley, es asegurar el funcionamiento eficiente y la protección adecuada del Canal de Panamá; en tanto que, de acuerdo al artículo 6, el Plan General establece y define un "área denominada área de compatibilidad con la operación del canal, destinada al funcionamiento, protección, ampliación del canal de Panamá y otros usos del suelo compatibles con esa función."

De forma que el **Anexo I** de la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, contiene disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento eficiente del Canal de Panamá y a asignar los usos al suelo compatibles con sus operaciones.

Específicamente, el referido anexo desarrolla el plan regional y describe las categorías de ordenamiento territorial, dentro de las cuales fija los criterios para la determinación de la categoría denominada "áreas silvestres protegidas".

Uno de esos criterios, es la necesidad de mantener la protección de "las siete áreas protegidas ya existentes en la región interoceánica. Estos son los cuatro parques nacionales (Chagres, Soberanía, Camino de Cruces y Altos de Campana), el Monumento Natural de Barro Colorado; el Área Recreativa Lago Gatún y el Paisaje Protegido Parque Natural Metropolitano." Dicha categoría comprende también todas "las áreas de alta biodiversidad y de potencialidad para fines turísticos, científicos y de aprovechamiento sostenible. En las áreas dentro de la Cuenca del Canal, incluir las áreas para la protección de aguas y suelos."

Además de las mencionadas áreas protegidas, el **Anexo I** establece en la región del Pacífico, la subcategoría denominada **bosque de protección** para conservar la masa boscosa existente, rica en diversidad, y para contribuir a la estabilidad de los suelos adyacentes al área del Canal de Panamá proclives a deslizamientos, incluida la vertiente del lago de Miraflores. Asimismo, incorpora al área protegida del Parque Nacional Camino de Cruces, el área boscosa de Clayton y establece la protección de los tramos no protegidos del antiguo camino de cruces.

Según la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, el objetivo de los bosques de protección es la producción de agua, vida silvestre, madera, forraje y, de ser posible, convertirse en fuente de recreación para que respondan a las necesidades económicas, sociales y culturales de la población con base en principios de uso múltiple y rendimiento continuo.

El acto administrativo demandado, al aprobar el estudio de impacto ambiental Categoría II, no tuvo en cuenta el impacto negativo directo e indirecto que tendrá la huella del proyecto sobre las áreas silvestres protegidas por la mencionada Ley que incluyen, no solo el Parque Nacional Camino de Cruces, sino también la subcategoría denominada bosques de protección, compuesta por la masa boscosa ubicada en vertiente del lago de Miraflores, el área boscosa de Clayton y los tramos no protegidos en el mencionado del camino.

En concreto, el estudio de impacto ambiental Categoría II, tendrá impactos directos e indirectos sobre unas ciento diez hectáreas (110 has) con siete mil doscientos ocho metros cuadrados (7,208.18 mts2), que incluye la tala de bosques protegidos y de bosques de protección, que en conjunto, constituyen una masa boscosa, cuya biodiversidad, contribuye a la producción del agua y a la conservación de la vida silvestre y al forraje, que dan forma a un complejo ecosistema necesario para las operaciones del Canal de Panamá.

Solo por el impacto negativo directo e indirecto que producirá la huella del proyecto en la masa boscosa protegida, era imperativo que el estudio de impacto ambiental fuera de Categoría III, puesto que la tala de árboles, masa vegetal en las áreas protegida y de bosques de protección tendrá una afectación completa en el área de influencia del proyecto, con impactos ambientales negativos, acumulativos y sinérgicos.

Es por la razón arriba expuesta, que la afectación a los bosques protegidos y a los bosques de protección que contribuyen a la conservación de las fuentes hídricas

necesarias para las operaciones del Canal de Panamá, no pueden ser catalogados como una simple afectación parcial al ambiente, cuyo impacto negativo pueda ser eliminado o mitigado fácil y satisfactoriamente.

De lo que viene expuesto, queda claro que el acto administrativo demandado ignoró las disposiciones contenidas en el **Anexo I** de la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, particularmente, en lo concerniente al uso asignado a la categoría de áreas silvestres protegidas, así como a la función que estas prestan para las operaciones del Canal de Panamá.

Y, por haber incurrido en la infracción, por la inobservancia, de lo dispuesto en el **Anexo I** de la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, el acto administrativo demandado es nulo, por ilegal.

*4.8. Infracción del literal **a**) del numeral 1 del artículo 14 de la Ley No.2 de 12 de enero de 1995*

La Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, infringe el literal **a**) del numeral 1 del artículo 14 de la Ley No.2 de 12 de enero de 1995 (Gaceta Oficial No.22704), el cual dispone lo que sigue:

> **Artículo 14.** Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso
>
> 1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible, y según proceda:
>
> a) Establecerá procedimientos apropiados por que los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.
>
> ...

El acto administrativo demandado infringe el literal **a**) del numeral 1 del artículo 14 de la Ley No.2 de 12 de enero de 1995, por la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, en concepto de violación directa, por omisión.

La infracción se produce en el momento que el Ministerio de Ambiente emite el acto administrativo demandado, que autoriza la huella del proyecto que cubre una superficie de ciento diez hectáreas (110 has) con siete mil doscientos ocho metros cuadrados (7,208.18 mts2), por el cual se ha permitido la tala de árboles dentro de áreas protegidas y de bosques de protección, sin haber tomado las medidas apropiadas al aprobar el estudio de impacto ambiental Categoría II, para prevenir que la ampliación y construcción de carreteras, incluida la construcción de intercambiadores y puentes, generen "efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos."

De igual manera, el acto administrativo infringe la disposición transcrita, por haber aprobado el estudio de impacto ambiental Categoría II, que redujo al mínimo, la

consulta pública durante las fases de evaluación del estudio, en lugar de permitir la participación del público en los procedimientos de evaluación, como lo exige el artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, relativo a la evaluación del impacto y a la reducción del mínimo impacto adverso.

Si la entidad que emitió el acto administrativo demandado hubiera tenido presente el compromiso contraído por la República de Panamá, al aprobar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, no habría podido autorizar la huella del proyecto, en la magnitud antes expresada, cuyos impactos directos e indirectos claramente son contrarios a los fines de conservación de la diversidad biológica proclamada en el Convenio, que impone a los Estado partes el deber de establecer sistemas de áreas protegidas o áreas en las cuales se deben tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica (conservación *in situ*).

La huella del proyecto permitida por el acto administrativo demandado, se aparta de los deberes de conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas, porque altera la variabilidad de los organismos vivos que las habitan e impacta de manera negativa el ecosistema terrestre y acuático en la que se ejecuta el proyecto compuesto de masas vegetales, animales y microorganismos que interactúan en dichas áreas protegidas.

La importancia de las áreas protegidas y la conservación de los bosques de protección que han sido impactados directa e indirectamente por el proyecto, debieron conducir al Ministerio del Ambiente al convencimiento inquebrantable de que, en estricta observancia del Convenio sobre la Diversidad Biológica, era necesario un estudio de impacto ambiental Categoría III que asegurara la participación del público en el proceso de evaluación, con la finalidad de prevenir los efectos adversos en la diversidad biológica derivados del proyecto de la ampliación de la carretera Omar Torrijos y la construcción de la vía que la conectará con la carretera Centenario, y para reducir al mínimo sus efectos directos.

Pero como ese no fue el procedimiento y cuidado observado por la entidad que emitió el acto administrativo demandado, este fue expedido en contravención a las obligaciones contraídas por el Estado panameño al aprobar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, mediante la Ley No.2 de 12 de enero de 1995, en particular, la obligación establecida en el literal **a**) del numeral 1 del artículo 14, concerniente a la evaluación del impacto y la reducción del mínimo impacto adverso del proyecto.

Por consiguiente, la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, que aprobó el estudio de impacto ambiental Categoría II, que no permitió la participación efectiva del público en el proceso de evaluación de los efectos adversos del proyecto, es nula, por ilegal, al infringir la mencionada disposición legal.

4.9. Infracción del artículo 24 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002

El acto administrativo demandado infringe el artículo 24 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002 (Gaceta Oficial No.24476), el cual establece lo que sigue:

> **Artículo 24.** Las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que al efecto establece la presente Ley. Estos actos son, entre otros, los relativos a construcción de infraestructuras, tasas de valorización, zonificación y fijación de tarifas y tasas por servicios.

El acto administrativo demandado infringe el artículo 24 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, en concepto de violación directa, por omisión, porque la entidad pública que expidió el acto no cumplió con el deber impuesto en este precepto legal a todas las instituciones del Estado de permitir la participación efectiva de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que "puedan afectar los intereses y derechos ciudadanos mediante las modalidades de participación ciudadana."

La Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprueba el estudio de impacto ambiental Categoría II, deja establecido que la consulta ciudadana se cumplió con la publicación del aviso del proyecto en un medio de circulación nacional y en las tablillas del Municipio de Panamá; y también por las reuniones y recomendaciones planteadas por los moradores de las Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO).

Lo anterior indica que, a la vista de la entidad pública que emitió el acto administrativo demandado (Ministerio del Ambiente) y de la entidad promotora del proyecto (Ministerio de Obras Públicas), con un plan de participación ciudadana, la publicación del aviso del extracto del proyecto y la reunión sostenida con los residentes de las mencionadas comunidades y sus recomendaciones, se dio por cumplida la obligación de permitir la participación ciudadana en las fases de evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto en la forma exigida por el artículo 24.

No obstante, como ha quedado expuesto en líneas superiores, la huella del proyecto sobre bosques de áreas protegidas y sobre una masa vegetal constituida por bosques de protección de las fuentes hídricas necesarias para la operación del Canal de Panamá, los impactos directos e indirectos a las comunidades de Cárdenas, Clayton, Los Ríos, Corozal y la Ciudad del Saber y los impactos indirectos a la población de otras áreas urbanas del distrito de Panamá; permiten concluir sin mayor esfuerzo que el Ministerio de Ambiente, al expedir el acto administrativo demandado, no permitió la participación ciudadana efectiva en las fases de evaluación del estudio de impacto ambiental que ampara el proyecto, el cual no solo puede afectar los derechos de los ciudadanos, sino que efectivamente los afecta.

Al dar por cumplida la obligación de la consulta ciudadana en los asuntos que impactan de manera negativa a la población, la entidad que emitió el acto administrativo demandado, pierde de vista que la obligación establecida en el artículo

24 es una cuestión de transparencia en la gestión pública, razón por la cual debió asegurarse de aplicar las modalidades de participación ciudadana efectiva en los actos de las administración que afectan sus derechos.

Uno de los actos de la administración pública que pueden impactar los derechos de los ciudadanos y que, consecuentemente, deben ser sometidos a la participación ciudadana a la luz del referido precepto legal, es la construcción de infraestructuras.

En el caso concreto del acto administrativo demandado, se trata del estudio de impacto ambiental Categoría II, que autoriza la ampliación de la avenida Omar Torrijos y la construcción de una carretera sobre el antiguo camino Red Tank. Y, por tratarse de una ampliación, se podría presumir que el promotor del proyecto y la entidad pública que expidió dicho acto, hayan concluido que no requería de la participación ciudadana en la forma prevista en el artículo 24, puesto que esta solo se exige en los casos de construcción de infraestructuras.

Sin embargo, dicha conclusión carecería de fundamento legal si se tiene en cuenta el contenido de la tabla de proyectos descrita en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente.

En efecto, el artículo 16 contiene la lista de proyectos, obras o actividades que deben ingresar al proceso de evaluación de impacto ambiental y, al referirse al sector "industria de la construcción" en el cuadro destinado a la "descripción de la actividad", se incluye de manera expresa el ensanche de carreteras, la construcción de puentes, la construcción de carreteras, la construcción o rehabilitación de caminos rurales y la construcción de pasos elevados vehiculares (reglones: segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente). Todas esas actividades hacen parte del alcance del proyecto aprobado por el acto administrativo demandado.

Por esos motivos, el acto administrativo demandado infringe el artículo 24 citado, en el momento que las entidades del Estado (la promotora del proyecto y la entidad responsable de su emisión), no han podido satisfacer a cabalidad la exigencia de la participación ciudadana en un proyecto que tiene impactos negativos directos e indirectos para la población, la biodiversidad y las operaciones del Canal de Panamá, solo por haber sostenido una reunión con residentes de dos comunidades afectadas y por haber realizado una publicación en un medio de comunicación social y colocado un aviso en el Municipio de Panamá.

La huella del proyecto sugiere que la entidad pública debió aplicar una de las modalidades previstas en el artículo 25 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, que asegurara una efectiva participación ciudadana, tales como la audiencia pública o el foro público.

La inclusión de mecanismos de participación ciudadana dentro del proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental, también está consagrada en el artículo 9 del Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998 (General del Ambiente).

Es por todo eso que llama mucho la atención que la promotora del proyecto y la entidad que aprobó el acto administrativo demandado, para hacer "efectiva la

participación ciudadana en el proceso de elaboración y evaluación del impacto ambiental", se hayan conformado con aplicar, como mecanismos de participación ciudadana, la consulta formal y un plan de participación ciudadana que deberá formular el promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.

Igualmente, resulta inexcusable que el Ministerio de Ambiente, al aprobar el estudio de impacto ambiental Categoría II, haya dado por cumplida la obligación que establece el artículo 24 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, mediante la difusión del extracto del estudio por uno de los dos medios permitidos (uno obligatorio y el otro electivo), acogiéndose al procedimiento establecido en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, tal como fue modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 (Gaceta Oficial No.26844-A), cuya finalidad es "facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada."

Lo antes expuesto demuestra que el acto administrativo infringe el artículo 24 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, porque la entidad del Estado que lo expidió, no cumplió con la obligación legal de permitir la participación ciudadana en los asuntos de la administración pública que, como en el caso del proyecto, tienen impactos negativos directos e indirectos en la población. Esto es así, ya que los mecanismos de participación ciudadana y los medios de difusión del estudio de impacto ambiental no fueron suficientes ni tampoco diligentes para permitir y "facilitar la participación de la comunidad directamente afectada."

Por esos motivos, el acto impugnado, al haber sido expedido en manifiesta inobservancia a la obligación de permitir la participación ciudadana efectiva en los asuntos de la administración pública que tienen efectos negativos en la población y la biodiversidad, es nulo, por ilegal.

4.10. Infracción del artículo 5 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016

La Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, infringe el artículo 5 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016 (Gaceta Oficial No.27749-B), el cual es del siguiente tenor literal:

> **Artículo 5.** El Ministerio de Ambiente deberá convocar a consulta pública sobre temas o problemas ambientales que, por su importancia, requieran ser sometidos a la consideración de la población. Se establecerán, por reglamento, los mecanismos e instancias pertinentes que atenderán los temas o problemas ambientales.

El acto administrativo demandado infringe el artículo 5 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016, que crea el Ministerio de Ambiente, en concepto de desviación de poder, puesto que con la aprobación del estudio de impacto ambiental Categoría II, se facilita la ejecución de proyecto prescindiendo de la aplicación efectiva de mecanismos de consulta ciudadana obligatoria correspondientes a un estudio de impacto ambiental Categoría III, que es compatible con la huella del proyecto.

Es cierto que el acto administrativo demandado fue emitido por la autoridad competente para su aprobación, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016; y también es cierto que, en su evaluación, se observaron las formalidades inherentes a un estudio de impacto ambiental Categoría II, relativas a la participación ciudadana, cuando alude a que el promotor debe formular un plan de participación ciudadana y a la consulta formal prevista en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y cuya difusión se realizó por dos de los medios permitidos en el artículo 35 de dicho Decreto Ejecutivo, tal como fue modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.

No obstante lo anterior, con la aprobación del estudio de impacto ambiental Categoría II, no se ha servido a los intereses generales de la Nación en el sentido de velar por la protección, conservación y restauración el ambiente, que es la misión fundamental del Ministerio de Ambiente, al incumplir el deber legal de convocar a consulta pública sobre todo tema o problema ambiental que, por su importancia, requiera ser sometido a la consideración de la población, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016.

La huella del proyecto presentado por el promotor para su evaluación, por sus impactos directos negativos directos e indirectos a los habitantes de las comunidades colindantes, a la biodiversidad y a los bosques protegidos que cumplen una función de conservación de las fuentes hídricas para el funcionamiento del Canal de Panamá (patrimonio de la Nación), tiene a simple vista toda la probabilidad de ser un problema ambiental de altísima importancia nacional e internacional.

El Ministerio de Ambiente tiene el deber legal de cumplir lo establecido en el artículo 5 citado, que consagra el principio de la participación ciudadana en los asuntos ambientales, mediante la consulta preceptiva en los temas y problemas del ambiente.

En consecuencia, la desviación de poder se configura cuando la entidad emisora aprueba el acto administrativo demandado favoreciendo la ejecución de las obras del proyecto presentado por el promotor, en perjuicio de la comunidad y la biodiversidad directa e indirectamente impactadas por las obras, lo que queda acreditado en las siguientes actuaciones:

1. Restricción de los plazos para las consultas ciudadanas y para la intervención de la entidades sectoriales ambientales:

La cronología de las normas relativas a la participación ciudadana en los asuntos ambientales y de la intervención de las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), que es un organismo creado dentro de la estructura funcional de las instituciones públicas y de los municipios para la consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los estudios de impacto ambiental; revelan un escenario marcado por el único objetivo de comprimir gradualmente a la mínima oportunidad para la participación ciudadana y para la intervención de las entidades sectoriales.

Lo antes planteado puede confirmarse desde la expedición del Decreto Ejecutivo No.57 de 16 de marzo de 2000 (Gaceta Oficial No.24014), que reglamentó

la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales, en cuyo artículo 48, imponía el deber a la entonces Autoridad Nacional del Ambiente de someter "a consulta pública aquellos temas o problemas ambientales, que por su importancia, requieran ser sometidos a consideración de la población." Dicho Decreto Ejecutivo fue modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 26 de enero de 2009 (Gaceta Oficial No.26626) y, finalmente, fue derogado por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, actualmente vigente en materia de evaluación de los estudios de impacto ambiental.

El Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, a su vez, también ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 (Gaceta Oficial No.26844-A) y por el Decreto Ejecutivo No.975 de 23 de agosto de 2012 (Gaceta Oficial No.27106).

Llama la atención que la finalidad de las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, fueron aprobadas con la finalidad de suprimir algunas técnicas de participación de la comunidad directa e indirectamente afectada por el proyecto (artículo 29), recortar los plazos concedidos a las comunidades impactadas por las obras de los proyectos para presentar observaciones, oposiciones o solicitar un foro público a los proyectos (artículo 34) y reducir la cantidad de días necesarios para la publicación de los extractos del estudio de impacto ambiental, de siete días a cinco (artículo 35).

Pero, aún más contradictorio, es que la reforma haya llegado hasta limitar los plazos concedidos a las instituciones sectoriales en materia ambiental para emitir sus conceptos (por ejemplo, para los estudios de impacto ambiental Categoría II, se recortó el plazo de quince días a ocho días), con la agravante de que si tales instituciones no responden dentro de ese tiempo o si responden extemporáneamente, el Ministerio de Ambiente asume que esas instituciones "no presentan objeciones al desarrollo del proyecto" (artículo 42).

Puede admitirse que las mencionadas modificaciones estaban vigentes en el momento en que se emitió el acto administrativo demandado, pero las diligencias descritas en la parte motiva del acto administrativo demandado, evidencian que la entidad rectora del ambiente, ha actuado con meticulosa diligencia en la aplicación de los plazos reglamentarios concebidos para limitar la participación ciudadana efectiva y la consulta obligatoria a las entidades sectoriales en asuntos relacionados al ambiente. Esto demuestra que, en el momento de expedir el acto administrativo demandado, se puso de un lado el deber legal de asegurar la consulta pública (artículo 5 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016) y de promover la participación ciudadana en los asuntos ambientales de su competencia (numeral 12 del artículo 2 de dicha Ley).

Frente a la realidad del impacto negativo directo e indirecto de la huella del proyecto en el ambiente, al actuación administrativa no estuvo marcada por la necesidad de salvaguardar el deber legal de hacer la consulta pública en la evaluación de un problema ambiental de tal magnitud, sino por la necesidad de eludirla, al aceptar como suficiente la consulta formal efectuada a un grupo de residentes de dos

comunidades afectadas. La estricta observancia al deber legal de "promover la participación ciudadana" (numeral 12 del artículo 2 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016), habría permitido la consulta a otras comunidades y a los usuarios y directivos de la Ciudad del Saber.

Es necesario tener en cuenta que el numeral 27 del artículo 2 de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, determina que la consulta pública es una "actividad por la cual el Ministerio de Ambiente hace del conocimiento de los ciudadanos, los estudios de impacto de impacto ambiental "de los proyectos de alta magnitud, impacto o riesgo", con la finalidad de que puedan formular y presentar sus observaciones y recomendaciones al proyecto.

La insistencia en la necesidad de la consulta pública en los asuntos ambientales, pone de manifiesto que el espíritu de la normativa ambiental es que el ente rector, al adoptar sus decisiones, tome en cuenta el interés general de la población.

2. Falta de aplicación del principio de precaución ambiental:

El proyecto sometido a la evaluación del Ministerio de Ambiente, por la información suministrada por el promotor, evidencia que la entidad pública estaba en presencia de un proyecto de alta magnitud, impacto y riesgo para el ambiente. Por eso, ante la magnitud e impacto de las obras, sus actuaciones debieron estar caracterizadas por la aplicación transversal del principio de precaución (*in dubio pro natura*), en el sentido de que se abstuviera de admitir y aprobar un estudio de impacto ambiental que autoriza la ejecución del proyecto, cuyos riesgos y efectos negativos sobre las comunidades y la biodiversidad no podían ser estimados y anticipados en el momento de su análisis y evaluación.

Es por esa razón que, ante las dudas acerca de los riesgos e impactos presentes y futuros de las obras sobre las comunidades y el ambiente, debió abstenerse de admitir a trámite el estudio de impacto ambiental Categoría II o, por lo menos, debió requerir la preparación de un estudio de impacto ambiental Categoría III, que le suministrara mayor información y que asegurara la participación ciudadana efectiva en la toma de la decisión, mediante mecanismos de consulta pública como el foro o la audiencia pública.

La actuación de la entidad pública, en el proceso de evaluación y aprobación del estudio de impacto ambiental, muestra poca cautela y prudencia en favor del ambiente, pero sí denota mucha celeridad y diligencia en favor del proyecto.

Ante potenciales riesgos e impactos directos e indirectos al ambiente, sobre todo si estos no pueden ser calculados o estimados, se espera de la entidad rectora del ambiente la aplicación del principio de precaución, que exige cautela y prudencia en la toma de decisiones que puedan perjudicar el ambiente. El principio de precaución (*in dubio pro natura*) en materia ambiental, es *mutatis mutandis* similar al principio del interés superior del menor que tiene aplicación en la legislación de menores, por lo que

es un principio que tiene presencia transversal en las decisiones que afectan el ambiente.

3. Aplicación diligente de los plazos para la consulta ciudadana y la intervención de las instituciones sectoriales en temas ambientales:

Al expedir el acto administrativo demandado, la entidad pública competente para aprobar el estudio de impacto ambiental ha actuado con meticulosa cautela en el cumplimiento de los plazos que limitan la participación ciudadana y la intervención de las instituciones públicas sectoriales.

Esta conclusión se confirma, a modo de ejemplo, al observar que el estudio de impacto ambiental fue presentado el día 27 de marzo de 2018 y fue aprobado el día 17 de mayo de 2018, a menos de dos meses desde su presentación.

También se confirma con la aplicación estricta de los efectos jurídicos de artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, cuando concluyó que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Instituto Nacional de Cultura (INAC) y el Municipio de Panamá no tenían objeción alguna al desarrollo del proyecto, porque no respondieron a su solicitud de emisión de concepto dentro del plazo concedido.

Lo mismo ocurrió con la propia Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), cuyas recomendaciones fueron descartadas de plano por no haber sido presentadas a tiempo.

El resultado de esa aplicación estricta, fue que la entidad emisora del acto administrativo demandado asumió que las instituciones mencionadas no tenían objeción alguna al proyecto, ni observaciones al estudio de impacto ambiental, lo que la llevó a la conclusión de que legitimaban el estudio de impacto ambiental.

4. Uso de las facultades discrecionales atribuidas por la ley para la defensa del ambiente, en beneficio de la ejecución del proyecto:

Las actuaciones de la entidad pública que emitió el acto administrativo demandado demuestran que no ha usado el poder discrecional que atribuye la ley para tomar decisiones en favor del ambiente, porque al aprobar el estudio de impacto ambiental Categoría II que autoriza las obras del proyecto, ejerció su discrecionalidad en perjuicio del conjunto de la población que habita en las comunidades ubicadas en las áreas de influencia del proyecto, de la biodiversidad de las masas vegetales y de las fuentes hídricas que serán impactadas de manera negativa por el proyecto.

La actuación favorable a la ejecución del proyecto queda acreditada cuando la entidad no tuvo en cuenta, por ejemplo, la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 37 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 que la autoriza para "disponer la realización del Foro Público respecto a los Estudios Categoría II cuando

el proyecto, obra o actividad así lo amerite, o cuando la comunidad o comunidades localizadas dentro del área de influencia del proyecto o la sociedad civil organizada así lo soliciten."

Es decir, que aun cuando el promotor del proyecto someta a la evaluación del Ministerio de Ambiente un estudio de impacto ambiental Categoría II, que conforme a lo previsto en el artículo 29 del mencionado Decreto Ejecutivo no requiere un foro público, el Ministerio de Ambiente goza de la potestad discrecional suficiente para ordenar de oficio al promotor que realice un foro público cuando ha sometido a su evaluación un estudio de impacto ambiental Categoría II para un proyecto u obra que la entidad considere amerita dicho foro.

Ha quedado debidamente demostrado que por la huella del proyecto, este debió ser sometido a consulta ciudadana mediante el mecanismo del foro público, a pesar de que el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor fue de Categoría II. Si la entidad emisora del acto administrativo demandado hubiera empleado la potestad discrecional establecida en el artículo 29 en favor del ambiente, teniendo presente los potenciales riesgos de impactos negativos de las obras, tendría que haberla usado para ordenar la consulta pública mediante el foro público.

La potestad discrecional del Ministerio de Ambiente también queda consignada en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, cuando dispone que la entidad "se reserva el derecho de solicitar al promotor del proyecto, el cambio de la categoría del estudio de impacto ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 o de aquellos solicitados por esta entidad, cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos."

El aludido artículo 18 confería la facultad al Ministerio de Ambiente para ordenar al promotor del proyecto el cambio de la categoría del estudio de impacto ambiental sometido a su evaluación, porque las obras del proyecto se desarrollan en áreas ambientalmente frágiles para el ecosistema existente en el área afectada y que es necesaria para las operaciones del Canal de Panamá.

La potestad discrecional del Ministerio de Ambiente igualmente está contenida en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, según el cual, la entidad tiene la atribución de solicitar al promotor la elaboración de un estudio de impacto ambiental cuando "considere que con la ejecución de las actividades u obras propuestas para el desarrollo del proyecto, se pueda afectar alguno de los criterios de protección ambiental o se puedan generar riesgos ambientales." Y, aún después de presentado, la entidad se reserva el derecho de ratificar la categoría propuesta por el promotor al estudio o de rechazarla.

Por último, es potestad del Ministerio de Ambiente la aprobación o el rechazo del estudio de impacto ambiental presentado por los promotores para su evaluación, de acuerdo al numeral 3 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998.

Queda claro, consecuentemente, que al expedir el acto administrativo demandado, que aprueba el estudio de impacto ambiental Categoría II, que autoriza las actividades y obras del proyecto, la entidad emisora ha quebrantado el ordenamiento jurídico, por desviación de poder, ya que empleó sus facultades y competencias discrecionales para fines distintos a aquellos para los cuales le fueron conferidas, como entidad rectora del ambiente, proclamada en el artículo 1 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016, cuyo texto nos permitimos transcribir a continuación en este punto:

> **Artículo 1.** Se crea Ministro de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

El Ministerio de Ambiente es la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación y restauración del ambiente, lo que sugiere que su misión principal es velar por la protección del ambiente y, consiguientemente, sus actuaciones deben estar orientadas a favorecer al ambiente (un ambiente sano y libre de contaminación, como lo estipula el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá).

No puede, por tanto, sin incurrir en el quebramiento del ordenamiento jurídico ambiental, emplear sus facultades y competencias en favor de la ejecución del proyecto y perjudicar a la colectividad al mismo tiempo. Y es que si bien la entidad que emite el acto administrativo demandado tiene poderes discrecionales, su ejercicio está limitado por un juicio de valor y eficacia acerca de los efectos materiales de las decisiones que adopte, teniendo siempre presente que estas deben servir a la protección y conservación del ambiente.

No puede admitirse, en rigor del ordenamiento jurídico ambiental, que a la entidad administrativa rectora del Estado en materia ambiental se le haya dotado de poder discrecional para la protección del ambiente, en cuya defensa debe actuar frente a todo proyecto que impacte de manera directa e indirecta al ambiente, pero que no hayan sido ejercidos en su protección. Y es que, si este no fuera el criterio prevaleciente en el ejercicio de dicho poder discrecional, el proceso de evaluación de los estudios de impacto ambiental perdería su importancia y razón de existir.

5. El acto administrativo demandado no fue emitido al servicio de los intereses generales de la Nación:

El acto administrativo demandado ha incurrido en desviación de poder porque fue emitido para facilitar las obras del proyecto, al permitir el ensanche y la construcción de carreteras dentro de áreas protegidas que impactan directa e indirectamente a las comunidades adyacentes a las obras, a los usuarios de la Ciudad del Saber y a la biodiversidad compuesta por bosques protegidos, bosques de protección y masas vegetales.

No se sirve a los intereses generales de la Nación cuando se emplea el poder discrecional para aprobar un estudio de impacto ambiental que avala la huella generada por el proyecto sin tomar en cuenta sus impactos negativos directos e indirectos, de carácter irreversibles al entorno ambiental, que reclaman de la entidad guardiana del ambiente, un análisis más pausado y profundo durante su evaluación que le permita identificar las medidas de mitigación proporcionales al daño ambiental y que, además, genere espacios para la consulta pública efectiva como lo exige el artículo 5 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016 y el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.

Si la entidad administrativa hubiera empleado su poder discrecional para requerir un estudio de impacto ambiental de Categoría III, habría servido mejor a los intereses del ambiente y de la colectividad, puesto que el promotor habría tenido que "garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración y de evaluación del estudio de impacto ambiental de su proyecto" como lo exige el artículo 12 del aludido Decreto Ejecutivo. Igualmente, habría tenido que aplicar uno de los mecanismos previstos en el artículo 25 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, sobre la participación ciudadana en los actos de la administración pública, concordante con el artículo 43 de la Constitución Política de la República.

De manera que al haber expedido el acto administrativo demandado, que aprueba el estudio de impacto ambiental Categoría II, que facilita y legitima la huella del proyecto, la entidad administrativa ha servido a fines distintos de aquellos para los cuales ha sido instituida y se le ha dotado de poderes discrecionales, incurriendo en el quebrantamiento del ordenamiento jurídico ambiental, por desviación de poder.

6. El acto administrativo demandado aprueba un estudio de impacto ambiental incompatible con los impactos generados por la huella del proyecto:

La desviación de poder se pone evidencia con la simple lectura de los criterios establecidos en el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, para la categorización de los estudios de impacto ambiental en virtud de la "eliminación, mitigación y/o compensación de los potenciales impactos negativos que un proyecto, obra o actividad pueda inducir en el entorno."

De acuerdo al artículo 24 del mencionado Decreto Ejecutivo, el estudio de impacto ambiental de Categoría II se aplica "a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 del reglamento referido, cuya ejecución pueda ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativos que afecten parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa ambiental vigente." Y, aclara, debe entenderse que "habrá afectación parcial del ambiente, cuando el proyecto, obra o actividad no genere impactos ambientales negativos significativos de tipo acumulativo o sinérgico."

Por su lado, el estudio de impacto ambiental de Categoría III se aplica en el análisis de "los proyectos, obras o actividades incluidas en la lista taxativa prevista en

el artículo 16 del reglamento, cuya ejecución pueda producir impactos ambientales negativos de tipo indirecto, acumulativo y/o sinérgico de significación cuantitativa y/o cualitativa, que ameriten, por tanto, un análisis más profundo para su evaluación y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes."

Ya se ha expresado en líneas superiores (**punto 4.9**) que las actividades del proyecto aprobado por el acto administrativo demandado están comprendidas en la lista contenida en el artículo 16 (sector: industria de la construcción) del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.

El proyecto comprende el ensanche de carreteras, la construcción de puentes, la construcción de carreteras, la construcción o rehabilitación de caminos rurales y la construcción de pasos elevados vehiculares, las cuales producen una huella de ciento diez hectáreas (110 has) con siete mil doscientos ocho metros cuadrados (7,208.18 mts2), que incluye la tala de bosques de protección destinados a la conservación de masa boscosa existente, su biodiversidad y a la estabilidad de los suelos ubicados en las áreas de operaciones del Canal de Panamá.

¿De qué manera puede justificarse que la huella del proyecto en cuestión genere impactos al ambiente que puedan ser eliminados o mitigados con las medidas conocidas y fácilmente aplicables? ¿Cómo puede explicarse que dicha huella, solo producirá una afectación parcial al ambiente y que no generará impactos ambientales negativos?

Lo que sí tiene explicación lógica, es asumir y anticipar que la huella del proyecto producirá impactos ambientales negativos directos e indirectos, de significación cuantitativa y cualitativa, que son motivos suficientes para que el Ministerio de Ambiente empleara sus poderes discrecionales, en favor del ambiente, para concluir que el proyecto ameritaba "un análisis más profundo para su evaluación y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes."

De todo lo que viene expuesto, queda demostrado que aun cuando el acto administrativo demandado, en apariencia, fue expedido en observancia de las disposiciones reglamentarias aplicables, los hechos descritos permiten concluir que fue motivado por fines distintos a los cuales se otorgaron poderes a la entidad que interviene en las fases de evaluación y aprobación de los estudios de impacto ambiental de los proyectos.

En conclusión, el acto administrativo ha infringido el artículo 5 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016, por quebrantamiento del ordenamiento jurídico ambiental, en concepto de desviación de poder, en concordancia con el artículo 26 de la Ley No.135 de 30 de abril de 1943 (Gaceta Oficial No.9097), modificada por la Ley No.33 de 11 de septiembre de 1946 (Gaceta Oficial No.10113), y el artículo 53 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 (Gaceta Oficial No.24109).

Dado que fue expedido en quebrantamiento del ordenamiento jurídico ambiental, específicamente, el artículo 5 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016, relacionado con el numeral 12 del artículo 2 de dicha Ley, el artículo 24 de la Ley No.6

de 22 de enero de 2002, el numeral 27 del artículo 2 de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998 y el artículo 28 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009; el acto administrativo demandado ha incurrido en desviación de poder, causal que produce su anulación, por ilegal.

6.4. Infracción del numeral 15 del artículo 17 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973

La Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, infringe el numeral 15 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973 (Gaceta Oficial No.17418), el cual expresa lo siguiente:

> **Artículo 17.** Los consejos municipales tendrán competencia para el cumplimiento de las funciones siguientes:
> ...
> 15. Reglamentar lo relativo a las obras de construcción que se ejecuten el distrito, los servicios públicos municipales y la publicidad exterior, teniendo en cuenta la disposiciones generales sobre salubridad, planificación y desarrollo urbano.
> ...

El numeral 15 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal según como fue modificado por la Ley No.66 de 29 de octubre de 2015 (Gaceta Oficial No.27901-A), ha sido infringido por el acto administrativo demandado, en concepto de violación directa, por omisión.

Como cuestión previa, es importante tener en cuenta que el numeral 15 del mencionado artículo faculta a los consejos municipales para reglamentar todo lo concerniente a las obras de construcción que se ejecuten dentro del respectivo distrito. Y que, en el caso del distrito de Panamá, el Consejo Municipal ha expedido el Acuerdo Municipal No.281 de 6 de diciembre de 2016 (Gaceta Oficial No.28194-B), que dicta disposiciones sobre los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra dentro del distrito de Panamá.

La infracción al numeral 15 del artículo 17 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, se ha producido porque en el literal **f** del artículo 4 de la Resolución No.DIORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprobó el estudio de impacto ambiental del proyecto, se deja establecido lo siguiente:

> **Artículo 4**. ADVERTIR a EL PROMOTOR del proyecto, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, EL PROMOTOR del proyecto, tendrá que:
> ...
> f. Antes de iniciar cualquier movimiento de tierra, excavación o construcción, todos los aspectos del diseño final deberá ser sometidos a la ACP, para su evaluación y aprobación, a través de la solicitud de Autorización de Inicio de Obras; la cual deberá incluir los estudios de estabilidad de taludes en las zonas de influencia directa sobre la ribera

> del lago Miraflores y sobre áreas patrimoniales del Canal, así como en cualquier otro punto en el que modifique terracería, si se crean nuevos taludes o se modifiquen los existentes hacia la ribera o hacia áreas de influencia o afectación directa del proyecto sobre áreas de patrimonio del canal."

Como puede apreciarse, el Ministerio de Ambiente, de manera expresa, autoriza al promotor del proyecto para que solicite la evaluación y aprobación de la Autoridad del Canal de Panamá para "cualquier movimiento de tierra, excavación o construcción", y que deberá requerir de la mencionada Autoridad, la correspondiente autorización para el inicio de las obras, incluyendo "los estudios de estabilidad de taludes en las zonas de influencia directa sobre la ribera del lago Miraflores y sobre áreas patrimoniales del Canal."

Puede entenderse perfectamente que la Autoridad del Canal de Panamá tenga que dar su aprobación para las obras que afecten las áreas patrimoniales del canal, pero dicha autorización no puede exceptuar al promotor del proyecto del deber legal de presentar los planos y demás documentos relativos a las obras ante el Municipio de Panamá, que es la autoridad urbanística local, por mandato del artículo 6 de la Ley No.6 de 1 de febrero de 2006 (Gaceta Oficial No.25478).

Es por esa razón que todo promotor, público o privado, de un proyecto de construcción que se ejecute dentro del distrito de Panamá debe presentar los planos y demás documentos a la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Municipal No.281 de 6 de diciembre de 2016 (Gaceta Oficial No.28194-B), cuyo texto es el siguiente:

> **ARTÍCULO 3.** Para realizar cualquier obra de construcción, mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá, por el sector privado o sector público, será necesario obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía de Panamá a través de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, en adelante, la DOYC.
>
> El permiso será expedido con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos 1313, 1316, 1320 y 1324 del Código Administrativo, la Ley 6, de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, las disposiciones del presente Acuerdo y demás disposiciones legales que regulen la actividad de la construcción y mejoras.

Cuando el acto administrativo demandado exige al promotor del proyecto la obtención del permiso de construcción a la Autoridad del Canal de Panamá, excluyendo la necesidad de obtener también el permiso de movimiento de tierra y de construcción expedido por el Municipio de Panamá, ha infringido el artículo 3 del Acuerdo Municipal No.281 de 6 de diciembre de 2016, en concordancia con el numeral 15 del artículo 17 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, tal como fue reformado por la Ley No.66 de 29 de octubre de 2015.

Por lo tanto, la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, es nula, por ilegal, por contravención al numeral 15 de la mencionada Ley y al artículo 3 del Acuerdo Municipal No.281 de 6 de

diciembre de 2016, que tiene fuerza de Ley dentro del distrito de Panamá, por disponerlo así el artículo 242 de la Constitución Política de la República.

5. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de manera respetuosa, con fundamento en el artículo 73 de la Ley No.135 de 30 de abril de 1943, modificada por la Ley No.33 de 11 de septiembre de 1946, solicitamos que al momento de resolver la admisibilidad de la presente acción de nulidad, ordenen la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, con la finalidad de evitar perjuicios notoriamente graves a la biodiversidad y a las comunidades del Corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, ubicadas en las áreas de influencia del proyecto.

Esta solicitud de suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo se fundamenta en los siguientes motivos:

1. El acto administrativo demandado infringe, de manera manifiesta y notoria, el ordenamiento jurídico ambiental vigente al momento de su expedición.

   Como ha quedado demostrado, el Ministerio de Ambiente aprobó el estudio de impacto ambiental Categoría II, mediante el cual autorizó al promotor del proyecto (Ministerio de Obras Públicas), las siguientes obras:

   1.1. Rehabilitación y ensanche de la carretera Omar Torrijos, entre Corozal y la entrada de la antigua vía hacia el vertedero de Red Tank, con dos (2) carriles adicionales, para totalizar una vialidad de cuatro (4) carriles de circulación,

   1.2. La construcción de cuatro (4) carriles en el antiguo camino de Red Tank hasta interceptar con la carretera Centenario.

   1.3. La construcción de carriles de 3.65 m de ancho, hombros de 3.00 m de ancho, aceras peatonales de 3.00 m de ancho y ciclovía de 3.00 m de ancho.

   1.4. Un puente vehicular sobre el río Cárdenas.

   1.5. Tres (3) intercambios viales en las intersecciones de la entrada de la Ciudad del Saber, de la carretera Omar Torrijos y vía Red Tank, y en la carretera Centenario.

   1.6. Dos (2) puentes peatonales.

   1.7. Tres (3) cruces a nivel para peatones con controles semaforizados.

   1.8. Casetas de paradas de autobuses y sus bahías; además, retornos y la iluminación, entre otras obras y actividades.

   Las obras autorizadas por el acto administrativo demandado tendrán una longitud aproximada de siete kilómetros (7km), que producirá una huella sobre una superficie aproximada de ciento diez hectáreas (110 has) con siete mil doscientos ocho metros cuadrados (7,208.18 mts2).

El acto administrativo demandado permitirá la tala de árboles que forman parte del Parque Nacional Camino de Cruces, árboles que forman parte de la masa boscosa constituida por bosques de protección de las fuentes hídricas que proveen agua a las operaciones del Canal de Panamá, parte de la masa boscosa de la comunidad de Clayton y parte de la masa boscosa de las riberas de los lagos Brazo de Camarón y Miraflores.

Además, el acto administrativo demandado fue emitido sin tomar en cuenta a los usuarios y directivos de la Ciudad del Saber, en cuya entrada principal ha autorizado la construcción de un intercambiador y sus instalaciones serán afectadas por las obras del ensanche de la avenida Omar Torrijos. Igualmente, fue emitido sin tomar en cuenta a las comunidades afectadas como es el caso de los residentes de Cárdenas y de Clayton, además de los residentes de las comunidades de Los Ríos y Corozal, quienes fueron consultados a solicitud de sus directivos.

Mediante el acto administrativo demandado, la entidad emisora admite y apruebe el estudio de impacto ambiental Categoría II, cuando ya había sido suscrito el contrato de obras celebrado por el promotor del proyecto con el consorcio contratista que exige de manera expresa que el estudio de ambiental sea de Categoría III.

En adición, el acto administrativo demandado aprobó el estudio de impacto ambiental Categoría II, cuando la entidad emisora tenía conocimiento, por la información proporcionada por el promotor del proyecto, que este produciría una huella de tal magnitud que generaría impactos ambientales negativos de tipo directos e indirectos en las comunidades humanas adyacentes a las áreas de influencia de las obras e impactos directos e indirectos sobre la biodiversidad de las áreas protegidas y bosques protegidos.

Todo esto demandaba de la actuación de la entidad emisora, mayor precaución y celo, acordes con su misión fundamental, y exigía durante la fase de evaluación del estudio de impacto ambiental, un análisis más profundo de forma que permitiera a la entidad emisora la identificación de medidas de mitigación proporcionales y satisfactorias acordes a la huella del proyecto.

Por todas esas razones, al expedir el acto administrativo, la entidad emisora incurrió en abierta inobservancia del ordenamiento jurídico nacional. En particular, el acto administrativo fue emitido a contravención a las siguientes normas:

a. Disposiciones sustantivas establecidas en el Código Civil y en la Ley No.22 de 1 de marzo de 2006 (relativos a los efectos de los contratos);
b. Disposiciones ambientales contenidas en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998 (General del Ambiente);
c. Disposiciones de carácter orgánicas contenidas en el Decreto Ley No.6 de 10 de febrero de 1998 (sobre la Ciudad del Saber);

d. Disposiciones ambientales previstas en la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992 (que crea el Parque Natural Camino de Cruces);
e. Disposiciones ambientales y de uso del suelo contenidas en la Ley No.21 de 2 de julio de 1997 (que aprueba el Plan Regional de Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General del Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal de Panamá);
f. Disposiciones ambientales contempladas en la Ley No.2 de 12 de enero de 1995 (sobre el Convenio de Diversidad Biológica);
g. Disposiciones relativas a la transparencia en la gestión pública establecidas en la Ley No.6 de 22 de enero de 2002 (sobre modalidades de la participación ciudadana en los asuntos de la administración pública);
h. Disposiciones orgánicas y ambientales establecidas por la Ley No.8 de 25 de marzo de 2016 (que creó el Ministerio de Ambiente); y,
i. Disposiciones sobre permisos de construcción autorizados por la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973 (sobre Régimen Municipal).

La infracción es más clara, manifiesta y notoria si se tiene en cuenta que el Ministerio de Ambiente, al emitir el acto administrativo demandado, uso sus potestades legales en favor de las obras del proyecto, pero en perjuicio de las comunidades directa e indirectamente impactadas por el proyecto y de la biodiversidad de árboles protegidos cuya tala ha autorizado, en vez de usar esas facultades en favor del ambiente y de la colectividad; con lo cual, ha quebrantado el ordenamiento jurídico ambiental, por desviación de poder, situación que configura la causal de nulidad absoluta del acto administrativo prevista en el artículo 53 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

2. El accionante goza de buen derecho y el perjuicio surge a *prima facie*.

El Municipio de Panamá goza de la legitimación activa para promover la demanda de nulidad contra la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, por tratase de una acción pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política y el artículo 22 de la Ley No.135 de 30 de abril de 1943, modificada por la Ley No.33 de 11 de septiembre de 1946.

El municipio, como organización política autónoma de la comunidad establecida dentro del respectivo distrito, tiene la misión fundamental de promover la participación ciudadana y el mejoramiento social de sus habitantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 232 y 233 de la Constitución Política de la República de Panamá. Y el alcalde, por su lado, debe promover el progreso de la comunidad municipal asentada en el distrito, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 243 de la Constitución Política y en el numeral 6 del artículo 45 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal.

En adición, el Alcalde del distrito de Panamá, como servidor público, tiene el deber legal de tutela de los Derechos Humanos a un ambiente sano, tal como

lo ha sido recomendado por la Procuraduría de la Administración mediante la Circular No.03-18 de 9 de abril de 2018, remitida al despacho del alcalde mediante la Nota No.SAM-188-18 de 19 de abril de 2018.

Por lo tanto, le asiste un buen derecho al Municipio de Panamá para solicitar la intervención del control jurisdiccional de legalidad, en cabeza de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para pedir la declaratoria de nulidad del acto demandado, en defensa del principio de estricta legalidad de las actuaciones de los servidores públicos (artículo 32 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000).

La presente acción de nulidad del acto administrativo demandado tiene la finalidad de evitar perjuicios notoriamente graves sobre la biodiversidad y a la población que habita en las comunidades del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, ubicadas en las áreas de influencia del proyecto, las cuales hacen parte del ámbito jurisdiccional del Municipio de Panamá.

Los perjuicios derivados del acto administrativo demandado surgen, *prima facie*, al observar la enorme huella del proyecto, evidenciada por la tala de árboles y de parte de la masa boscosa que compone el Parque Nacional Camino de Cruces y las riberas de lagos adyacentes.

El perjuicio también surge, *prima facie* para los moradores de las comunidades del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, asentadas en las áreas de influencia de las obras.

El perjuicio también es notoriamente grave para los propietarios, ocupantes y directivos de la Ciudad del Saber, quienes han sido afectados de manera directa por las obras de la ampliación de la avenida Omar Torrijos y por la construcción del intercambiador vial que se ubica en la entrada principal a sus instalaciones (los mapas e imágenes que se adjuntan a la presente acción, demuestran *prima facie* la gravedad del perjuicio producido por el acto administrativo demandado).

3. Los perjuicios producidos por el acto acusado son actuales e inminentes.

El acto administrativo demandado debe ser suspendido, a la mayor brevedad posible, puesto que sus efectos materiales se han traducido en un daño irreparable a la masa vegetal de bosques y áreas protegidas.

El perjuicio sobre las áreas protegidas es actual, porque en el momento que se resuelve esta petición de suspensión provisional, maquinarias y otros equipos pesados, realizan labores de movimientos de tierras, excavaciones en las márgenes de los lagos ubicados en el áreas del proyecto y de tala de árboles y la masa boscosa ubicada en las obras del ensanche de la avenida Omar Torrijos y del antiguo camino denominado Red Tank.

El perjuicio es inminente, por cuanto los impactos directos e indirectos de las obras del ensanche y de la construcción de las carreteras y puentes, están a la vista de cualquier persona que habite en las comunidades vecinas del proyecto, ingrese a las instalaciones de la Ciudad del Saber, transite por las calles que son objeto de

ampliación, sobrevuele la superficie afectada por la huella de las obras, realice actividades de pesca recreativa en los lagos Brazo de Camarón y Miraflores o que visite el río Cárdenas.

De mantenerse la vigencia del acto administrativo demandado, las obras continuarán sin control, hasta su conclusión, dejando tras de sí, la enorme huella ambiental, cuyos impactos presentes y futuros no pueden ser calculados ni estimados. De continuar las obras sin interrupción, por la forma en que fueron autorizadas por el acto administrativo demandado, las futuras generaciones también serán impactadas negativamente por la tala de árboles, debido al incremento del tráfico y a la contaminación sonora producida por los vehículos que circularán dentro de las áreas protegidas o dentro de las instalaciones de la Ciudad del Saber, por las vías que conducen hacia otros sectores aledaños de la ciudad.

En consecuencia, es impostergable la suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo demandado, con la finalidad de que, tanto el promotor del proyecto, como la entidad competente para aprobar el estudio de impacto ambiental, puedan realizar un análisis más profundo de los impactos directos e indirectos de las obras y abran un espacio a la participación ciudadana que permita su intervención activa en la identificación y propuestas de medidas eficientes de mitigación compatibles con la huella del proyecto.

Por los motivos expuestos, es procedente la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo impugnando.

6. REITERACIÓN DE LO QUE SE DEMANDA

Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con todo respecto solicitamos que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente, "que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al Proyecto de Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215."

7. PRUEBAS DE LA ACCIÓN DE NULIDAD

7.1. Copia autenticada de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente, "que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al Proyecto de Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215."

7.2. Copia simple del Contrato de Obras No.AL-1-73-17, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el consorcio denominado ASTALDI-MCM, conformado por las empresas ASTALDI S.p.A. y MCM GLOBAL, S.A.

7.3. Copia simple de la Nota No.DM-DIAC-AAJCO-175-18 de 16 de enero de 2018, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas emite la orden de proceder al consorcio denominado ASTALDI-MCM, para iniciar las obras del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL - RED TANK - VÍA CENTENARIO)."

7.4. Copia simple de la Resolución Ministerial No.DIAC-AL-108-17 de 29 de septiembre de 2017, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, mediante la cual se adjudica el proyecto al consorcio denominado ASTALDI-MCM, conformado por las empresas ASTALDI S.p.A. y MCM GLOBAL, S.A.

7.5. Copia simple de la Nota No.SG-SAM-142-18 de 26 de enero de 2018, mediante la cual el Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, ingeniero Guillermo Suárez, hace entrega al Ministerio de Ambiente, del estudio de impacto ambiental Categoría II correspondiente al proyecto.

7.6. Copia simple del Proveído DIEORA-063-0304-18 expedida por la Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, que admite la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental Categoría II correspondiente al proyecto.

7.7. Original de la Nota No.SAM-188-18 de 19 de abril de 2018, suscrita por el Procurador de la Administración, mediante la cual remitió a la Alcaldía de Panamá copia de la Circular No.03-18 de 9 de abril de 2018.

7.8. Imagen No.1: alineamiento vial del proyecto y su relación con el área protegida.

7.9. Imagen No.2: área impactada por el proyecto de ampliación y el polígono que surge de la nueva viabilidad.

7.10. Imagen No.3: grupo de imágenes que reflejan el impacto de las obras del proyecto dentro del Parque Nacional Camino de Cruces.

7.11. Imagen No.4: mapa parcial de usos del suelo (Ley No.21 de 2 de julio de 1997) y de los polígonos que conforman el Parque Nacional Camino de Cruces.

7.12. Imagen No.5: alineamiento propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para la ampliación vial (ensanche de la carretera Omar Torrijos y la carretera Red Tank-vía Centenario).

7.13. Imagen No.6: plano diseñado por el Ministerio de Obras Pública (detalle de los tres intercambiadores de la ampliación vial).

7.14. Imagen No.7: plano diseñado por el Ministerio de Obras Públicas (detalle del intercambiador entre la avenida Omar Torrijos y el camino Red Tank).

7.15. Imagen No.8: plano diseñado por el Ministerio de Obras Públicas (diseño conceptual del intercambiador entre la vía Red Tank y la vía Centenario).

7.16. Imagen No.9: Detalle de los perfiles de las vías propuestas por el proyecto, diseñado por el Ministerio Obras Públicas.

7.17. Imagen No.10: Detalle 1 de las secciones de las vías propuestas por el proyecto, diseñado por Ministerio de Obras Públicas.

7.18. Imagen No.11: Detalle 2 de las secciones de las vías propuestas por el proyecto, diseñado por el Ministerio de Obras Públicas.

8. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA ACCIÓN

La presente acción de nulidad se fundamente el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política; en el artículo 98 del Código Judicial; en la Ley No.135 de 30 de abril de1943, modificada por la Ley No.33 de 11 de septiembre de 1946; la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973; y en Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

Del Honorable Magistrado Presidente de Sala Tercera,

AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ
Cédula No.9-178-171
Idoneidad No.2746

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 5 de Abril de 2019
DESTINO: Ministerio de Ambiente
SECRETARIA

228
283

MiAMBIENTE

Panamá 10 de abril de 2019.

Dirección de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Marcos Cedeño U., con cédula de identidad personal No. 6-706-110, de nacionalidad Panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Ancon, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en Albrook edificio 810 piso 3 (MOP), acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo IIF-033-18 correspondiente al proyecto Diseño y Construcción de habilitación de la carretera cuya promotor es Ministerio de Obras Públicas. omar torrijos
El referido expediente consta de 213 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (Autenticada) de las siguientes fojas:
De 149 a 153; De 162 a 167; pág 173, De pág 191 a 204, De pág 207-208.

Atentamente,

Marcos Cedeño U
Firma
C.I.P. No. 6-706-110.

Recibido
Conforme
11 de abril de 2019
3:27pm.

Madelayne Chordi
Funcionario que atiende:
Hora: 9:09 AM
11/04/19.

V°B°
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora: 11/04/19 9:11 AM.

MiAMBIENTE

Exp. 1513-18

229
2824

Panamá, 10 de abril de 2019.
DM-0757-2019

Magistrado
ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Sala Tercera de Lo Contencioso
Administrativo y Laboral
Corte Suprema de Justicia.
E. S. D.

Honorable Magistrado:

En atención a Oficio No. 718 de 8 de abril de 2019, remitimos informe explicativo de conducta relacionado con Demanda Contencioso Administrativo de Nulidad interpuesta por el Licenciado Agapito Gonzalez actuando en nombre y presentación del Municipio de Panamá para que declare nula por ilegal la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 emitida por este Ministerio.

Hacemos de su conocimiento que mediante Nota DM-0571-2019 de 20 de marzo de 2019 fue remitido a la Secretaria de la Sala Tercera de Lo Contencioso Administrativo y Laboral copia debidamente autenticada de expediente administrativo y copia autenticada de Estudio de Impacto Ambiental.

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

Fue notificado a la demanda lo dicho
en la nota de fecha 12 de abril de 19
a las 2:16 de la tarde
por fijación en tablero

INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA DENTRO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NULIDAD

ALCALDÍA DE PANAMÁ
-VS-
MINISTERIO DE AMBIENTE

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Quien suscribe, **EMILIO SEMPRIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-368-394, en mi condición de Ministro de Ambiente, debidamente facultado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, con domicilio en Albrook, Edificio 804, Ancón, Panamá, me dirijo a Ustedes, en esta oportunidad a fin de remitir Informe Explicativo de Conducta dentro del proceso Contencioso Administrativo de Nulidad, interpuesto por el Licenciado AGAPITO GONZALEZ GOMEZ con oficinas en el edifico Hatillo, avenida Cuba, planta baja, ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, actuando como apoderado legal del Municipio de Panamá, para que se declare nula por ilegal la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 dictada por el Ministerio de Ambiente.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que el día 27 de marzo de 2018 fue presentado ante el Ministerio de Ambiente el estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas, el cual a través de **PROVEÍDO-DIEORA-063-0304-18,** del 03 de abril de 2018 fue admitida la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del estudio de impacto ambiental correspondiente.

SEGUNDO. Que dicho proyecto se ubicaba en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, el cual tiene como tiene como objetivo en el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la Vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura vial cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.18 m^2 divididos de la siguiente manera:

1. Huella – Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 ha + 1453.55 m^2, Huella – Vía Centenario con una superficie de 27 ha + 5754.63 m^2.
2. 13.69 ha dentro de áreas protegidas, con un alcance de afectación directa de 4.43 ha (PNCC).
3. Instalaciones provisiones, campamento No.1 con una superficie de 1 ha + 7645.37 m^2 y, un y campamento No. 2 de 9976.23 m^2.

TERCERO. Que el promotor a manera de cumplir con artículo el 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 presentó Nota No. DAPVS-0533-17, de 16 de marzo de 2017, en la cual la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre considera viable el referido proyecto y a la vez Nota de fecha 4 de julio de 2017 por medio de la cual la Autoridad del Canal de Panamá, confirma el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la Autorización de uso de riberas del Canal aprobados por la JD de la ACP a través de las resoluciones ACP-JD-RM-12-543, del 26 de junio de 2012 y ACP-JD-RM 12-544, del 26 de junio de 2012, modificadas por las Resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823, ambas de 23 de junio de 2016, lo cual guarda relación con el referido proyecto.

CUARTO. Que el promotor del estudio de impacto ambiental del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A**

231
236

6K + 945.215, en cumplimiento del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2019, al desarrollar en el documento en el numeral 3.2 "Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental", evidenciados de la página 44 a la 48 del EsIA, identifica la siguiente justificación:

Criterio 1:

Con relación a este criterio, durante la fase de construcción del proyecto se generarán desechos de todo tipo, producto de las actividades propias de la fase de construcción y antropogénicas, los cuales serán manejados conforme al Plan de Manejo de Desechos Sólidos, Líquidos y Peligrosos. Aumentará el nivel del ruido y vibraciones, así como de las emisiones producto de la maquinaria y equipos utilizados. Estos efectos serán temporales, durante la fase de construcción del proyecto.

Criterio 2:

El proyecto prevé un incremento de los procesos erosivos, ya que en algunos sectores del alineamiento existen pendientes abruptas, así como el corte y relleno en algunas zonas específicas del proyecto.
Donde se deberá tener especial atención para minimizar los procesos de sedimentación en el río Pedro Miguel, río Cárdenas y áreas de Lagos. Por lo que deberán tramitarse los permisos de obra en cauce que correspondan.
Se afectarán áreas del Parque Nacional Camino de Cruces (4,550 ha totales de parque), por lo que se espera afectar aproximadamente menos del 0.11 % (cero punto once por ciento), en donde el cambio en el uso de suelo será permanente debido al paso de la carretera.
Además, durante los recorridos en campo se identificaron especies de flora y fauna protegidas según la legislación nacional e internacional vigente. Se implementará un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora, y un Plan de Reforestación para minimizar y/o compensar los impactos debido a la tala de especies, y modificación del hábitat.

Criterio 3:

El promotor deberá de establecer las máximas medidas de protección, control y mitigación que garanticen el estado de conservación de los recursos naturales aledaños a la obra con mayor énfasis al Parque Nacional Camino de Cruces.
De darse modificación (dentro de los parámetros ambientales razonables), debido a ajustes finales de diseño y construcción, estos deben ser previamente notificadas a esta dirección e incluidos en el EsIA.

Criterio 4:

El proyecto no generará desplazamientos ni reubicaciones poblacionales. Tampoco implicará la transformación de las actividades que se realizan en el área.

Criterio 5:

Las áreas por donde discurre el alineamiento de la vía han sido intervenidas con anterioridad, debido a la construcción de la avenida Omar Torrijos, la vía Centenario, la carretera militar en Red Tank y Ciudad Hospitalaria. Durante los recorridos de campo no se evidenció la existencia de piezas arqueológicas en el área; no obstante, si se verifica algún hallazgo durante la etapa de construcción deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC, para coordinar el rescate correspondiente.

Por lo que el análisis de los criterioso de protección ambiental se concluye que el proyecto propuesto generará impactos ambientales significativos, que afectarán parcialmente el ambiente. Sin embargo, estos impactos podrán ser mitigados a través de la aplicación de medidas ambientales y técnicas típicas para proyectos de carreteras, de las cuales se cuenta con amplia experiencia nacional en cuanto a su aplicación y eficiencia. Por lo anterior, se justifica la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental categoría 2.
QUINTO. Que una vez verificados los contenidos mínimos que debe contener un estudio de impacto ambiental, mediante **PROVEÍDO-DIEORA-063-0304-18,** del 03 de abril de 2018 la

232
284

Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental admite la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental categoría III correspondiente al proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215** y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del estudio de impacto ambiental correspondiente.

SEXTO. Que a manera de cumplir con el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el día 16 de abril de 2018, a través de memorandos y Notas, consultó y coordinó con las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), relacionadas con las actividades del proyecto, las cuales fueron: Autoridad del Canal, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Sistema Nacional de Protección Civil, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Instituto Nacional de Cultura, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a la Dirección Regional de Panamá Metro, la Administración de sistema de Información Ambiental, Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

OCTAVO. Que en cumplimiento con el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el día 16 de abril a través de nota, consultó y coordinó con las Unidades Ambientales Municipal (UAM) del área de influencia del proyecto, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental al Municipio de Panamá.

NOVENO. Que en seguimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental se genera informe de inspección No. 011-30-04-2018 de campo de la huella de proyecto en evaluación, contando con la participación del Ministerio de Obras Públicas, Equipo Contratista (ASTALDI) y la Unidad Ambiental Municipal: Municipio de Panamá.

DÉCIMO. Que mediante Nota No. SAM-397-18 de 24 de abril de 2018 el Ministerio de Obras Públicas, consideró no tener objeciones al estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215** (f. 56 del expediente administrativo). En cuanto a la Dirección Regional de Panamá Metro, a través de Memorando DRPM-115-2018 de 2 de mayo de 2018, recomendaron solicitar información complementaria (f. 60-67 del expediente administrativo).

DECIMO PRIMERO. Que es importante señalar que a través de Nota No. SG-SAM-259-18 de 2 de mayo de 2018, el promotor, hace entrega del fijado y desfijado realizado en el **Municipio de Panamá** del 20 al 26 de abril de 2018 al igual que el aviso de consulta público efectuado en el diario La Estrella de Panamá el 21 de abril de 2018, primer aviso, y 26 de abril de 2018, último aviso, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

DECIMO SEGUNDO. Que en seguimiento a la nota s/n, recibida el 23 de abril de 2108, por el señor ORLANDO GARUZ, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO) (foja 53) y la nota recibida el 9 de mayo de 2018 la señora Rosa Alvarado, identificándose como residente de Corozal presenta mapa de la región o área que indican, está siendo afectada por el proyecto en estudio a fin de que sea considerada (foja 84 a 85 exp. adm.), siendo así se realizó reunión con los moradores de la comunidad de Corozal el día 8 de mayo de 2018, donde se explicó y detallo la huella del proyecto, el alcance técnico legal del sistema de evaluación de impacto ambiental en cumplimiento de la normativa vigente. Siendo todos los temas abordados en el proceso de evaluación, reflejado en el informe técnico de aprobación del EsIA. (foja 66 a 67 y 104 a 105 del exp. adm.).

DECIMO TERCERO. Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AC-0086-0805-18 de 8 de mayo de 2018 se le solicita al promotor del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, la primera

información aclaratoria al estudio de impacto ambiental, la misma fue debidamente notificada el 9 de mayo de 2018 y debidamente contestada por el promotor.

DÉCIMO CUARTO. Que el IDAAN a través de Nota No. 099-DEPROCA-18 recibida el 8 de mayo de 2018, señala no tener observaciones al estudio de impacto ambiental (v. f. 78)

DÉCIMO QUINTO. Que, a través de Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de 16 de mayo de 2018, elaborado por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, se recomendó aprobar el estudio de impacto ambiental categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante Resolución **DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018**, es aprobado el estudio de impacto ambiental, categoría II correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, con todas las medidas contempladas en el mismo, la información complementaria las cuales se integran, formando parte de la resolución y en adición a esto, en el artículo 4 de la referida resolución se ordenan otros compromisos.

DÉCIMO SEPTIMO. Que mediante Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019, la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral, la Corte Suprema de Justicia, remitió copia debidamente autenticada de la Resolución de 11 de febrero de 2019 mediante la cual SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 emitida por este Ministerio.

DÉCIMO OCTAVO. Que mediante Nota DM-0406-2019 de 22 de febrero de 2019, este Ministerio pone en conocimiento al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la decisión adoptada por la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral, la Corte Suprema de Justicia, a través de Resolución de 11 de febrero de 2019.

DÉCIMO NOVENO. Que mediante Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019 se ordena al Ministerio de Obras Públicas durante el periodo de la suspensión de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, ejecución de medidas preventivas para evitar pasivos ambientales en las áreas intervenidas del proyecto, considerando que en ausencia de Estudio de Impacto Ambiental (Plan de Manejo Ambiental) y en base avance del proyecto a febrero 2019, se amerita la implementación medidas preventivas ambientales para evitar pasivos ambientales.

II. En atención a los argumentos esbozados por la parte demandante, producto de la demanda Contencioso Administrativo de Nulidad, contra la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, dictada por este Ministerio, indicamos lo siguiente:

A. CATEGORÍA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento del artículo 5 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, el cual indica "Los permisos y/o autorizaciones relativas a proyectos, obras o actividades sujetas al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicho proyecto, obra o actividad. Se evidencia en el EsIA nota de la Autoridad del Canal de Panamá, donde hace mención en el primer parágrafo a los permisos de compatibilidad con base en las Resoluciones ACP-JD-RM-12-543, del 26 de junio de 2012 y ACP-JD-RM 12-544, del 26 de junio de 2012, modificadas por las Resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823, ambas de 23 de junio de 2016, para llevar a cabo la ampliación de la porción de la vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la entrada a Red Tank; y el mejoramiento y ensanche de la vía Red Tank hasta la vía Centenario.

El artículo 17 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, señala que será el consultor y el Promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental los que propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad

El artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009 señala lo siguiente:

> Artículo 23: "El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar, y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma".

Que en tal sentido, el proceso de evaluación de impacto ambiental contemplará tres categorías de Estudio de Impacto Ambiental en virtud de la eliminación, mitigación y/o compensación de los potenciales impactos ambientales negativos que un proyecto, obra o actividad pueda inducir en el artículo 23, por lo que el Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, de acuerdo a las siguientes categorías:

Estudio de Impacto Ambiental Categoría I: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, que puedan generar **impactos ambientales negativos no significativos** y que no conllevan riesgos ambientales significativos. El Estudio de Impacto Ambiental Categoría I se constituirá a través de una Declaración Jurada debidamente notariada. El incumplimiento del contenido de esta declaración acarreará sanciones conforme a la Ley 41 de 1998, sus reglamentos y demás normas complementarias con independencia de las acciones penales que correspondan. En adición a las sanciones que se interpongan por la infracción al presente Reglamento, la Autoridad Nacional del Ambiente podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como solicitar la recategorización del Proyecto.

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución pueda ocasionar **impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente;** los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa ambiental vigente.

Se entenderá, para los efectos de este reglamento, que habrá afectación parcial del ambiente cuando el proyecto obra o actividad no genere impactos ambientales negativos significativos de tipo acumulativo o sinérgico.

Estudio de Impacto Ambiental Categoría III: Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución pueda producir **impactos ambientales negativos de tipo indirecto, acumulativo y/o sinérgico de significación cuantitativa y/o cualitativa, que ameriten, por tanto, un análisis más profundo para su evaluación** y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes.

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 establece contenidos mínimos que debe contener un estudio de impacto ambiental los cuales son verificados en la fase de admisión, a fin de garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales que pueda generar el proyecto, obra o actividad, así como la idoneidad técnica de las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos negativos significativos.

En base al EsIA presentado y el análisis del alcance de intervención del proyecto y los aspectos ambientales, se evalúa un EsIA categoría II, basado en que las actividades propuestas para el desarrollo de la obra inciden sobre los siguientes factores de los criterios de protección ambiental del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009:

Numero de Criterio	Aspecto Ambiental	Numero de Factores del Criterio	Incidencia del Proyecto sobre los Factores de los Criterios
1	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora, fauna y sobre el ambiente en general. Para determinar la concurrencia del nivel de	6 (ápice a-f)	(No incide sobre los ápices a, b, d, e, f) Generación de desechos de todo tipo, producto de las actividades propias de la fase de construcción y antropogénicas

	riesgo, se consideraran los siguientes **factores**:		El aumento del nivel del ruido, vibraciones y emisiones producto de la maquinaria y equipos utilizados.
2	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, en especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. A objeto de evaluar el grado de impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes **factores**	**22 (del ápice a al ápice v)**	**(No incide sobre los ápices d, e, f, h, i, j, m, n, p, r, s, t, u, v)** Incremento de los procesos erosivos, ya que en algunos sectores del alineamiento existen pendientes abruptas, asi como el corte y relleno en algunas zonas especificas del proyecto. Posible sedimentación en el río Pedro Miguel, río Cárdenas y áreas de Lagos, por las actividades de corte y relleno de la obra. Afectación a la flora y fauna en áreas del Parque Nacional Camino de Cruces, debido a la construcción de la vía.
3	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona. A objeto de evaluar si se presentan alteraciones significativas sobre estas áreas o zonas se deberán considerar los siguientes **factores**	**8 (del ápice a al ápice h)**	**(No incide sobre los ápices b, c y f)** El proceso de evaluación evaluó el impacto de alcance de afectación e intervención sobre 4.3 ha dentro del Parque Nacional Camino de Cruces.
4	Este criterio se define cuando el proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas, y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida, y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos. Se considera que concurre este criterio si se producen los siguientes **efectos**, características o circunstancias	**8 (del ápice a al ápice h)**	**(No aplica)** El proyecto no generará desplazamientos ni reubicaciones poblacionales. Tampoco implicará la transformación de las actividades que se realizan en el área.
5	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural, así como los monumentos. A objeto de evaluar si se generan alteraciones significativas en este ámbito, se considerarán los siguientes **factores**	**3 (del ápice al ápice c)**	**(No aplica)** Las áreas por donde discurre el alineamiento de la vía han sido intervenidas con anterioridad, debido a la construcción de la avenida Omar Torrijos, la vía Centenario y la carretera militar en RED Tank. Durante los recorridos de campo no se evidenció la existencia de piezas arqueológicas en el área; no obstante, si se verifica algún hallazgo durante la etapa de construcción deberá ser notificado a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC, para coordinar el rescate correspondiente.

4. ***Evidenciándose que el alcance del proyecto evaluado no genera incidencia sobre el 100% de los factores y efectos de los criterios de protección ambiental del artículo 23 del D.E. 123 del 14 de agosto de 2009.***

Se contempla en la evaluación del EsIA un alcance de proyecto de ensanche de 7 km de alineamiento de vía existente, así como también la construcción de las infraestructuras complementarias que integran las obras viales (cunetas, cajones pluviales, puentes, intercambiadores vehiculares, entre otros). A desarrollarse en una huella de proyecto compuesta por un 58% en área altamente intervenida (área de Corozal, Ciudad del Saber, Plantaciones forestales, proyectos viales, zonas pobladas, áreas de infraestructuras, vegetación herbácea, superficies de espejo de aguas) y 42% en zonas de mayor cobertura vegetal boscosa que guardan ecosistemas más conservados (áreas del Parque Nacional Camino de Cruces y secciones del tramo Red Tank).

Las secciones con incidencia del proyecto son áreas que han sido afectadas anteriormente, por actividades de infraestructura como lo son: para el área de la vía Omar Torrijos (construcción de la vía Omar Torrijos y Construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica), para el tramo de vía Centenario (construcción de la Vía Centenario), por lo que, la interconectividad biológica del ecosistema se encuentra intervenida para estas superficies. No obstante, el promotor debe implementar de manera eficiente cada medida de mitigación propuesta, el Plan de Rescate de Flora y Fauna y el respectivo Plan de Reforestación como mecanismo de compensación, donde debe reforestar a razón de por cada árbol talado debe plantar 10.

Respecto a la sección situada en el área conocida como Red Tank, es de relevancia señalar que dichos predios fueron utilizados por los Estados Unidos para sus operaciones, por lo cual alberga infraestructura como: edificaciones (casetas, garitas, vías asfaltadas) y la antigua vía interna de Red Tank, (infraestructuras que luego de la respectiva prospección arqueológica se determina de poco valor antropológico), lo que hace de la misma un área intervenida, donde el bosque circundante ha venido recuperándose por el cese de actividades en la zona.

Una vez expuesto el marco legal definido por el Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009 (marco regulatorio del Proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental) sobre el umbral de alcance para clasificar los EsIA, tomando como referencia la naturaleza de los impactos ambientales generados por cada actividad que compone el desarrollo de la actividad, obra o proyecto analizada, se procedió a realizar la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, presentado al Ministerio de Ambiente. Donde en seguimiento al Proceso de Evaluación, se remitió dicho documento a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Unidades Ambientales Municipales (en este caso Municipio de Panamá), que, según competencia, guardan relación al proyecto en análisis (foja 42 a 51 del expediente administrativo correspondiente).

En función a los impactos identificados el EsIA propone programas, medidas y mecanismos de eliminación, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos significativos. Ya que la magnitud de los impactos generados por cada actividad que integra el desarrollo del proyecto en análisis, son de carácter negativos significativo que afecten parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa ambiental vigente. **Por lo antes expuesto se justifica la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.**

Es de relevancia señalar que, a la fecha de elaboración del informe técnico de aprobación, no se presentaron observaciones u oposiciones al desarrollo del proyecto.

En atención al hecho DÉCIMO SEXTO de la demanda "*...no ha tenido en cuenta los impactos negativos directos e indirectos de la huella de proyecto, dentro del Parque Nacional Camino de Cruces...*", DÉCIMO SÉPTIMO "*... las obras tendrán un impacto negativo directo e indirecto... que incluye la tala de árboles que componen los bosques de protección... y a la estabilidad de los suelos ubicados en áreas de operaciones del Canal de Panamá...*" como se explica en la presente sección se aprobó un estudio de impacto ambiental con características de zonas altamente intervenidas, confirmado así que el alcance de inventario de indemnización y compensación de masa vegetal (posterior a la aprobación) arroja que el 75% obedecía a plantaciones forestales de teca y no árboles nativos de la zona, lo que conforma la condición de alta intervención de la zona.

En cuanto al hecho VIGÉSIMO de la demanda, ésta señala "*... cuando el Ministerio de Ambiente emitió Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, cuya huella generara impactos negativos... sobre una parte de masa vegetal compuesta de bosques... que sirven a la operación del Canal de Panamá... ha actuado como autoridad competente... demuestra que dicha entidad pública ha empleado sus potestades legales, particularmente sus atribuciones discrecionales, para servir a fines distintos al interés público...*" y sección 4.7 (pág. 29) de la demanda señala "*la resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018.. infringe el anexo I de la ley No. 21 de 01 de julio de 1997...*" resaltamos que la Autoridad del Canal de Panamá, como autoridad rectora de la zona de operación del canal, otorgo compatibilidad al alcance del proyecto desde el año 2012 (Resoluciones ACP-JD-RM-12-543, del 26 de junio de 2012 y ACP-JD-RM 12-544, del 26 de junio de 2012) y modificada en 2016 (Resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823, ambas de 23 de junio de 2016), previo al proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Sección 4.3 de la demanda (pág. 23), señala "*... el artículo 7 del texto único de la Ley No. 41 de 01 de julio de 1998, General del Ambiente, ha sido infringido por el acto administrativo demandado, en concepto de violación directa... la infracción se produce en el momento que,*

tanto la presentación del estudio de impacto ambiental, como su aprobación, tuvieron lugar después de iniciadas las actividades del proyecto" aclaramos que el del art. 7 del texto único de Ley 41 de 01 de julio de 1998 establece "*las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características o ubicación o recursos puede generar riesgo ambiental requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de ejecución*" refiriéndose que no se podrá dar inicio a proyecto (**en campo**) previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental, por lo cual los elementos contractuales de promotor u otros permisos que amerite el proyecto para su ejecución, no son regulados por proceso de evaluación de impacto ambiental del Ministerio de Ambiente según la ley arriba citada.

B. ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL

Los Instrumentos de gestión ambiental son regulados por el Texto Único Ley 41 de 1 de julio de 1998, Capitulo II, identificando a los Estudios de Impacto Ambiental (definición de texto único) herramienta para nuevas actividades obras o proyectos que se identifican en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y aquellas que incidan sobre los factores y criterios de protección ambiental (Articulo 23 y 24). Adicionalmente como se explicó en la sección A del presente informe, las asignaciones de las categorías son reguladas por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2019, **siendo el Ministerio de Ambiente el ente rector que ratifica la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental en su proceso de evaluación**, contemplando el alcance de intervención de las nuevas actividades obras y proyectos, los impactos a generar y la mitigación y compensación de los Impactos.

Al 17 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente aprueba mediante Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, posteriormente y en cumplimiento de la resolución de aprobación de EsIA se aprueba la primera solicitud de indemnización ecológica mediante Resolución No. DRPM-F-IE-2018 con fecha de 12 de junio de 2018, generando el permiso que otorga la capacidad de movimiento de masa vegetal (tala), dando inicio a junio de 2018 la ejecución del proyecto, toda vez que se modifica en línea base ambiental directa.

En relación a los hechos SEXTO, DÉCIMO, UNDÉCIMO de la demanda, "*Ministerio de Obras Públicas, como entidad contratante y promotora del proyecto, incumplió las obligaciones naturales... al someter a análisis y evaluación.... Un estudio de impacto ambiental Categoría II, en lugar del estudio de impacto ambiental categoría III*", aclaramos que los incumplimientos contractuales entre contratista y Promotor (MOP), no son vinculantes al proceso de evaluación de impacto ambiental regulado por las normas antes descritas, por ejemplo, si el pliego de cargos hubiera establecido confección y presentación a MiAmbiente de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, hubiera sido improcedente por los lineamientos técnicos y legales de la norma que regula el proceso de evaluación del Ministerio de Ambiente.

Que el hecho VIGÉSIMO PRIMERO de la demanda "*...La Resolución omite también exigirle también el permiso de movimiento de tierra y permiso de construcción que debe ser expedido por el Municipio de Panamá...*" como se explica en la sección de antecedentes (SEXTO y NOVENO) el proceso de evaluación de impacto ambiental cumplió con el decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, el cual hace partícipe a las Unidades Ambientales sectoriales y Municipales, a fin de emitir observaciones con base en sus normas de competencia, sin evidenciarse observaciones por parte del Municipio de Panamá en las tres instancias (1. Recepción del EsIA al inicio de la evaluación, 2. Publicación por Ministerio de Obras Públicas en Municipio 3. Inspección de campo durante la evaluación en conjunto con unidades ambientales sectoriales y municipales) durante el proceso de evaluación, adicionalmente el artículo 3 de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 establece "Advertir a Promotor del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad", entendiéndose que la aprobación de los estudios de impacto ambiental no exime a promotor de los permisos definidos por norma por el resto de las instituciones públicas.

238
293

C. VIABILIDAD OTORGADA POR LA DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, en su artículo 26 por medio del cual establece los requisitos mínimos que debe contener los estudios de impacto ambiental de acuerdo a su categoría, el promotor del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215", presenta Nota No. DAPVS-0533-17, de 16 de marzo de 2017, en la cual la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre considera viable el referido proyecto la cual a través de Nota DAPVS-0767-2018 de 11 de abril de 2018 es ratificada.

En el documento mediante el cual el Ministerio de Obras Públicas solicita a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad) del Ministerio de Ambiente, la aprobación de la viabilidad para el proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, describe el mismo como consistente en "la ampliación de un tramo de la Vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la Vía Red Tank, además de la construcción a cuatro carriles de camino Red Tank hasta **la Vía Centenario**", "el Proyecto contempla actividades como mejoras a las intersecciones Ciudad del Saber con paso a desnivel y rotonda, Esclusas de Miraflores, nueva vialidad entre la Omar Torrijos y la Vía red Tank, intercambiador vial con rotonda, **paso a desnivel Red Tank-Vía Centenario**".

En referencia al a la sección 4.5 (pág. 25-26) de la demanda, establece "… el acto administrativo demandado infringe el artículo 4 de la Ley No. 30…" por lo cual señalamos que la Ley 30 del 30 de diciembre de 1992 que crea el Parque Nacional Camino de Cruces, señala en el inciso 4 del artículo 6 que "*las infraestructuras viales conocidas como "corredor Norte" y "Continuación de la Autopista Panamá – Arraiján" deberán contemplar estudios de evaluación y mitigación del impacto ambiental. Sus diseños deberán permitir el libre flujo de especies en la zona boscosa del Parque Nacional Camino de Cruces*". La solicitud de viabilidad ambiental para el Proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** fue aprobada por este Ministerio, tomando como consideraciones que, al momento de la creación del Parque Nacional Camino de Cruces, no existía la vía Centenario; actualmente la vía Omar Torrijos se conecta con la Vía Centenario y ésta a la Autopista Arraiján – Chorrera. De esto se deriva entonces, que la ampliación de la vía Omar Torrijos si tiene conexión con la Autopista Arraiján-Chorrera, a través de la Vía Centenario; aunado a que el tránsito vehicular notablemente ha aumentado por el desarrollo comercial y habitacional en el corregimiento de Ancón y en el sector de Gamboa.

Dicha viabilidad fue aprobada estableciendo a que el promotor debía cumplir las ~~máximas~~ medidas de protección, control y mitigación que garantizara el estado de conservación de recursos naturales aledaños a la obra con mayor énfasis al Parque Nacional Camino de Cruces.

Por otro lado, la servidumbre de la Avenida Omar Torrijos-Vía Red Tank Intersección de la Ave. Omar Torrijos y la Carretera de acceso Este al Puente Centenario, presenta una servidumbre vial de 50.00 metros establecida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tomando como referencia el Plano de la Autoridad de la Región Interoceánica, dirección de Planificación, Servidumbre y jerarquías viales, Sub Región Pacífico Este, corregimiento de Ancón.

La servidumbre antes indicada, incide dentro de los límites del área protegida en el sector conocido como Cerro El Vigía en el Lago Camarón (Sendero Guardaparque).

Así mismo, según la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental de este Ministerio, a través del Memorando DASIAM-0276-2018 del 26 de marzo de 2018, indica que la superficie afectada por el proyecto en mención corresponde a 13084.16 mts ^{2}, los cuales de acuerdo a la Ley 21 de 2 de julio de 1977, corresponden a áreas utilizadas para Operación del Canal (tierra), Operación del Canal (agua), Área Silvestre Protegida, Centro Urbano, Centro Vecinal, Área Verde Urbana, Vivienda baja Densidad, Vivienda Mediana Densidad, Empleo Industrial y Oficina.

De esta verificación se desprende también que de la superficie de 13084.16 mts. ^{2}, se generan cinco polígonos, los cuales se ubican parcialmente dentro del Parque Nacional Camino de Cruces:

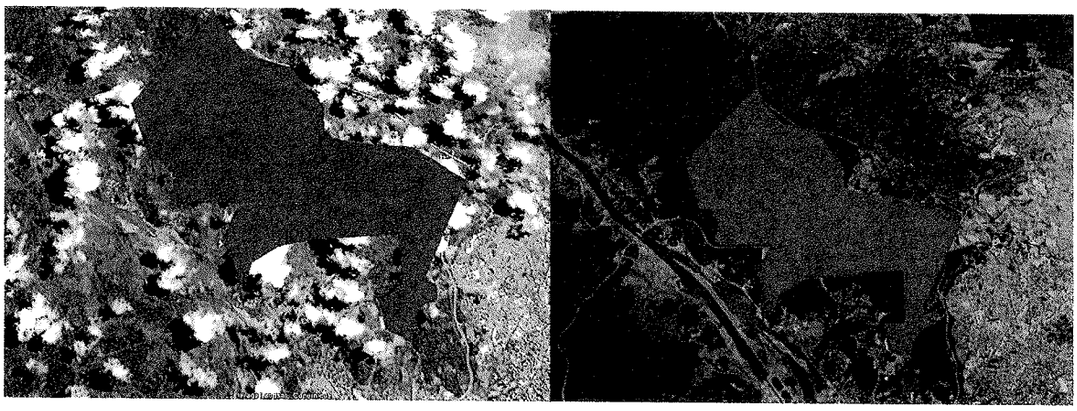
Polígonos	**Superficie (Ha)**
Área de Afectación Directa-2.54 Has	2.538457
Área de Afectación Ampliada-Área 3.14 Has	3.185155
Área de Afectación Ampliada-Área 5.61 Has	5.614173
Área de Afectación Directa-Área 1.89 Has	1.890561
Área de Servidumbre-Avenida Omar Torrijos-Área 0.51 Has	0.514029

De lo anterior se evidencia entonces que de la superficie total, solo 4.43 hectáreas con capacidad de intervención de las cuales se deben considerar los 50 metros de servidumbre de la vía, aprobada por el Ministerio de Vivienda, (sustentadas anteriormente), se constituyen como área de afectación directa del proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215,** aquella área donde se desarrolla e interviene la obra, respetando las normativas ambientales y aplicando las medidas de mitigación, sin mediar ningún otro factor, donde se realizará la tala, remoción de infraestructuras del parque y movimiento de tierra.

Al contario la Afectación Ampliada contempla servidumbre y límites de parque identificándose 9.26 ha sin capacidad de intervención, entendiéndose que en esta como en la directa, se otorga uso condicionado sustentado en el artículo 4 de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y contiene las obligaciones de las medidas de mitigación, control, compensación y otras obligaciones.

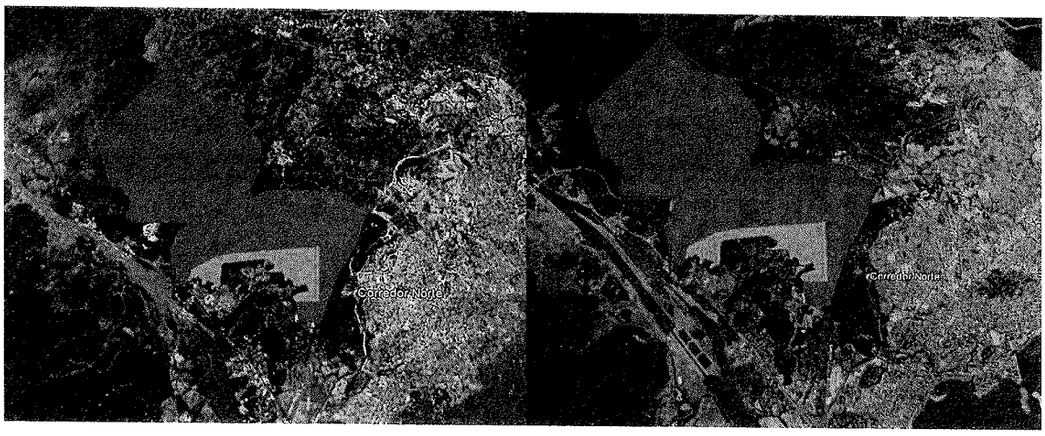
D. ANTECEDENTES DEL PARQUE NACIONAL CAMINO DE CRUCES Y PROYECTOS DE MOVILIDAD URBANA.

1. Mediante la Ley No. 30 del 30 de diciembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial 22198, se da la conformación del Parque Nacional Camino de Cruces, en la cual se establece **4,000** hectáreas de superficie para protección.



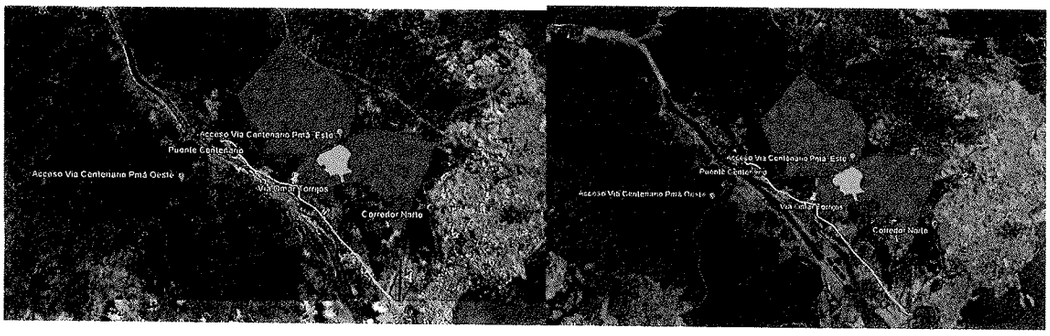
2. Mediante la Ley 29 de 23 de junio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial No. 22814, se modifica la Ley 30 de 1992, donde se incluyen áreas anexas y zonas excluidas, ampliando el Parque Nacional Camino de Cruces de **4,000** a **4,328** hectáreas. Durante este periodo de tiempo, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental 005-95 del 30 junio de 1995 para el desarrollo del **Corredor Norte**, aprobándose la construcción de nuevo alineamiento en zonas no intervenidas previamente, dando inicio a los proyectos viales adyacentes a la zona canalera y áreas protegidas.

240
295



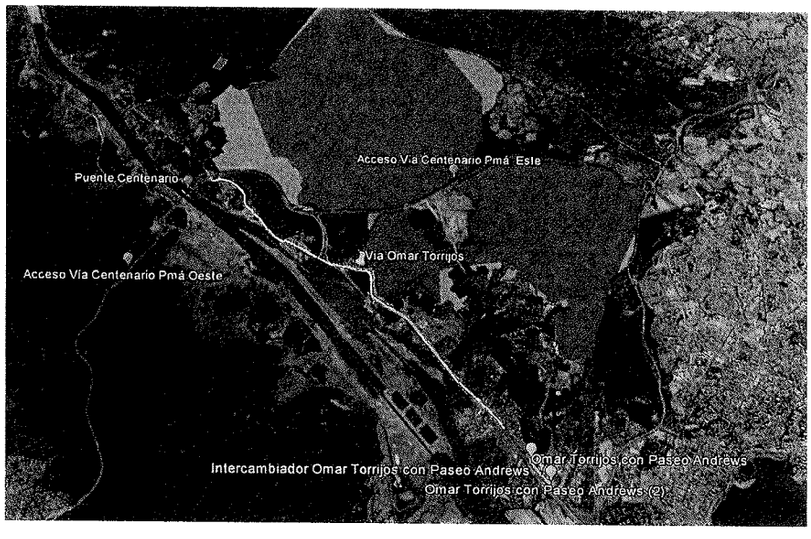
3. En el año 2000 y 2001, se aprueban los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) para el Nuevo Alineamiento de la Avenida Omar Torrijos, Etapa 1 desde Albrook hasta Corozal (IA-204-2000) y el EsIA para el desarrollo del Puente Centenario (2001- CAT II).

4. En el año 2003 se modifica la Ley del año 1995 reduciendo de **4328** a **4141** hectáreas el Parque Nacional Camino de Cruces. A su vez se aprueban los EsIA de los proyectos de **nuevas vías en zonas sin previa intervención** de Accesos Puente Centenario, acceso este (Resolución IA-034-2003, Categoría III) y proyecto de acceso oeste (Resolución IA-036-2003 Categoría III), ambos proyectos con alcance de intervención de zonas no desarrolladas previamente, aumentado el impacto ambiental.



5. En el año 2011 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el Viaducto Ave Omar Torrijos con Paseo Andrews (Resolución IA-932-2011- Categoría II).

   Posteriormente, mediante Resolución DM-0392-2016 del 5 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 28077, el Ministerio de Ambiente establece ampliación del parque, adicionando 640 hectáreas, pasando de **4,141** a **4,781** hectáreas. Con el objetivo de implementar nuevas áreas de protección previamente excluidas, y preparar el área protegida para la culminación del desarrollo de los proyectos de movilidad urbana, como lo es el entronque de la Omar Torrijos, desde el semáforo de Corozal hasta vía Centenario.



E. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Como parte de los estudios que integran el EsIA y en cumplimiento al artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, Contenidos Mínimos y Términos de Referencia Generales de los Estudios de Impacto Ambiental, se presenta un Plan de Participación Ciudadana, aplicando doscientos treinta y uno (**231**) encuestas divididas, 100 en **Clayton**, 50 en **Paraíso**, 46 en **Pedro Miguel** y 35 en **Los Ríos**, incluyendo la distribución de 300 volantes informativas y además entrevistas a algunos sectores con el interés de considerar algunos aspectos que puedan preocupar a la ciudadanía. Cuyos resultados señalan que un 92 % manifestó estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto, mientras que un 6 % indicó no estar de acuerdo y el restante 2 % señalo no sabe (página 198 A 224 del EsIA).

Se tomaron opiniones y comentarios a los actores claves como: Fundación Ofrece un Hogar, el cual opino que el proyecto sería bueno ya que les afecta mucho el tema de los tranques, por lo que manifestaron estar de acuerdo con el proyecto; el señor Jorge Vázquez residente y líder de Paraíso, estaba un poco reacio ya que pensaba que los moradores iban a ser desalojados por la ampliación de la vía, sin embargo, se entregaron volante informativa y le explicaron el mapa conceptual del recorrido del proyecto, por lo que al final el señor argumenta que el proyecto es positivo siempre y cuando no los trasladen y que es una obra que se requiere; Licenciada A González, secretaria ejecutiva de APLAFA Clayton, considero que el proyecto es de suma importancia, ya que los trabajadores de la zona se ven afectados por los constantes tranques; entre otros que manifestaron que el proyecto es positivo ya que permitirá que el tráfico sea más fluido, lo que repercutirá en llegar más temprano a sus trabajos y sus casas, que muchos sufren las consecuencias de los tranques y que son conscientes que el mismo generará algunos contratiempos, pero después se verá el resultado beneficioso para todos ellos por lo que consideran bueno el desarrollo del proyecto (ver páginas 198 A 224 del EsIA).

En cumplimento al artículo 6, del Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto del 2011, el promotor realiza las debidas publicaciones en el diario La Estrella los días 21 de abril de 2018 y 26 de abril de 2018 y realiza los respectivos fijados en el Municipio de Panamá los días 20 de abril de 2018 y 26 de abril de 2018, entregando así en tiempo oportuno las pruebas pertinentes del desarrollo de las publicaciones.

Adicionalmente el 23 de abril de 2018 la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal, presentaron nota, solicitando formal cita, respecto a temas del proyecto (Orlando Garuz – Presidente) (foja 53 del expediente administrativo), la cual fue atendida por equipo de MiAmbiente al 08 de mayo de 2018 en conjunto con los moradores de la comunidad de Corozal y Los Ríos (Sergina B. Ceballos, Rosa de Merida, Miguel Rojas, Orlando Garuz, Jorge Costarangos), mediante el cual se le explica el alcance de obra propuesta del proyecto y el proceso de evaluación, cabe resaltar que cada uno de los temas abordados por la comunidad presentados en tiempo oportuno mediante nota, fueron considerados en el marco del proceso de evaluación. (foja 66 a 72 del expediente administrativo).

Por lo anterior, podemos decir que dentro del proceso de evaluación del referido estudio de impacto ambiental se cumplió con la normativa vigente la cual citamos:

Artículo 30. Durante la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto deberá elaborar y ejecutar un plan de participación ciudadana en concordancia con los siguientes contenidos:
a. Identificación de actores claves dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad (comunidades, autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros).
b. Técnicas de participación empleadas a los actores claves (encuestas, entrevistas, talleres, asambleas, reuniones de trabajo, etc.), los resultados obtenidos y su análisis.
c. Técnicas de difusión de información empleados.
d. Solicitud de información y respuesta a la comunidad.
e. Aportes de los actores claves.
f. Identificación y forma de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por el proyecto.

El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 155 de agosto de 2011, que modifica el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 123 de Agosto de 2009, que indica lo siguiente: "Las observaciones u

242
297

oposiciones y las solicitudes de la realización de un foro público (para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II) que se formulen respecto al Estudio de Impacto Ambiental, serán recibidas en la sede de la administración Regional o en la Dirección correspondiente a partir de la última publicación del referido aviso en un plazo no mayor de:

Categoría II: ocho (8) días hábiles.
Categoría III: diez (10) días hábiles.

El artículo 6 del Decreto Ejecutivo 155 de agosto de 2011, que modifica el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, señala lo siguiente: *"Para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el promotor del proyecto, obra o actividad publicará y difundirá a su costo, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo:*

- ✓ *Un diario de circulación nacional.*
- ✓ *Un diario de circulación regional.*
- ✓ *Los municipios directamente relacionados con el proyecto obra o actividad (obligatorio).*
- ✓ *Los medios de comunicación radial.*
- ✓ *Los medios televisivos*

El Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 establece que las actividades de participación ciudadana según la categoría, definiendo para la categoría II:

1. Previo al ingreso del EsIA: elaborar plan de participación en cumplimiento con el art. 30 del D.E. 123. (dicho plan fue elaborado y entregado, el cual se evidencia de la página 198 a 224 del EsIA y el anexo 5)

2. Una vez admitido el EsIA (Proveído de admisión, foja 33 del expediente administrativo) y durante el proceso de evaluación del EsIA, el promotor deberá:

   a. Publicar y difundir el alcance del EsIA en evaluación en dos (2) de cinco (5) medios establecidos en el art. 6 del D.E 155 del 05 de agosto de 2011 que modifica el art 35 del D.E. 123, siendo la opción de municipio obligatoria (se evidencia entrega de fijado y desfijado en Municipio en foja 57 y publicaciones en periódico en foja 58 y 59 de expediente administrativo).
   b. Foro público: cuando lo solicite el Ministerio de Ambiente o la comunidad u sociedad civil organizada, cumpliendo con el levantamiento de firmas de por lo menos 2% de los ciudadanos residentes, certificado por la autoridad local o el tribunal electoral)

El artículo 37 del D.E. 123 establece "... *el foro se realizará sobre la base de una exposición detallada de la acción propuesta y del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente...*", siendo el mismo alcance de la información brindada por el Ministerio de Ambiente a la comunidad interesada durante el proceso de evaluación del EsIA.

Por lo antes expuesto se culmina el proceso de evaluación, sin registro de oposiciones al Estudio de Impacto Ambiental evaluado.

En relación al ápice DECIMO TERCERO "*...las omisiones en las actuaciones administrativas por parte del Ministerio de Obras Públicas, como promotor de proyecto, al presentar un estudio de impacto ambiental Categoría II, y por parte del Ministerio de Ambiente, al aceptar esa categoría en vez de la Categoría III exigida por el Contrato...*" DECIMO CUARTO "*...también tuvo efecto debido a la falta de consultas obligatorias...*" y punto 4 (pág. 40) de la demanda, recalcamos lo desarrollado en esta sección, donde el proceso de participación ciudadana se realizó en el marco de la norma que regula el proceso, contemplando desde los sectores de Los Ríos, Clayton, Pedro Miguel y Paraíso, adicionalmente no se recibieron solicitudes de foro público por parte de la comunidad.

F. MEDIDAS MÁS IMPORTANTES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN

Por las consideraciones técnicas producto de la evaluación integral e interinstitucional, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, el Ministerio de Ambiente, considera viable el mismo y ratifica a través de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018, del 17 de mayo de 2018, la categoría propuesta.

Una vez identificados y dimensionados los impactos ambientales producidos por cada actividad propuesta por el desarrollo del proyecto, el EsIA, plantea dentro de su Plan de Manejo Ambiental (PMA) (página 268 a 340 de EsIA), medidas de mitigación, programas y mecanismos de mitigación y compensación, con la finalidad de disminuir las afectaciones previstas, que se encuentran incluidas dentro de los siguientes programas:

- Medidas para el Control de las Emisiones de Polvo.
- Medidas para el Control del Ruido.
- Plan de Manejo de Desechos Sólidos, Líquidos y Peligrosos.
- Medidas para el Control de Erosión.
- Medidas para la Protección de la Flora y Fauna.
- Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos y Vehículos.
- Lineamiento para la Administración del Tráfico.
- Manejo de Instalaciones Temporales.
- Medidas para posibles zonas UXO (UneXploded Ordnance) "*Procedimiento en caso de presencia de municiones no detonadas*".
- Programa de Trabajo.
- Hallazgos de Material Arqueológico.
- Programa de Seguimiento, Vigilancia y Control.
- Medidas generales para el uso de explosivos.
- Actividades de Pesca.

Mediante seguimiento y fiscalización el equipo técnico de Ministerio de Ambiente fiscaliza el cumplimiento de las medidas aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental las cuales son de estricto cumplimiento, adicionalmente promotor mediante seguimiento deberá entregar informes de seguimiento.

En vista de todos los argumentos esbozados por este Ministerio, solicitamos respetuosamente a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, sirva **no atender la solicitud de nulidad presentada** en contra de la Resolución **No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018.**

Panamá, a la fecha de su presentación.

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MiAMBIENTE

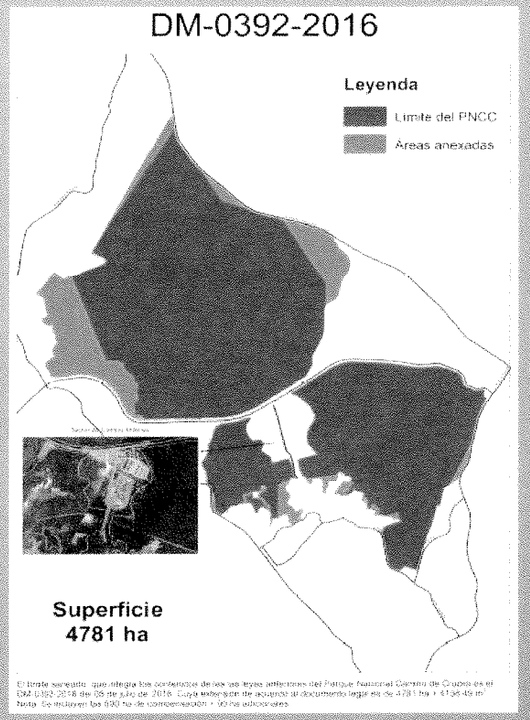
Proyecto Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche, Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario)

2424
238

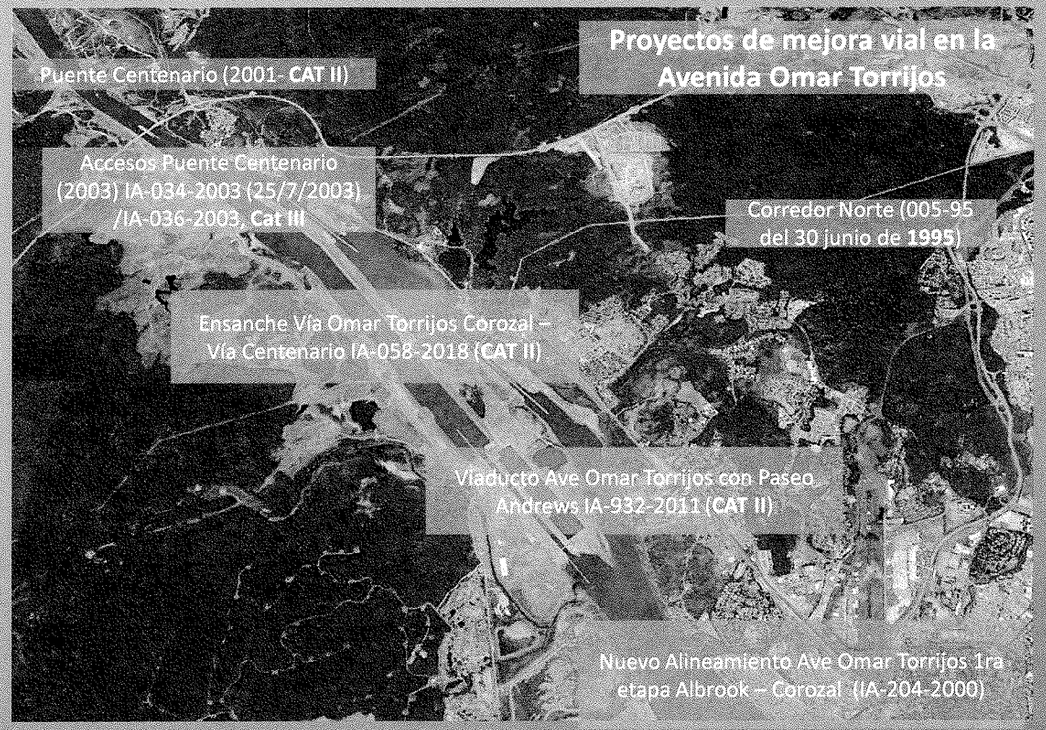
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Antecedentes Proyectos de Movilidad Urbana

MiAMBIENTE



Aumento de 640 hectáreas en el Parque Nacional Camino de Cruces



Cronológico

- **23 de junio 2016**: ACP emite compatibilidad mediante resolución No. ACP-JD-RM-16-823 y No. ACP-JD-RM-16-822 (primera compatibilidad: resolución No. ACP-JD-12-544 de 26 de junio de 2012).

- **27 de marzo de 2018**: Ingreso de EsIA al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental

- Proceso de evaluación:
  - Se comparte EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales, INAC, MINSA, SINAPROC, MIVIOT, **Alcaldía de Panamá**.

  - Participación Ciudadana, previo al ingreso del EsIA: 231 encuestas (100 en Clayton, 50 en Paraíso, 46 en Pedro Miguel y 35 en Los Ríos), Durante el proceso de Evaluación: **Publicación en Municipio y Periódico (La Estrella)**.

- 17 de mayo de 2018 se genera aprobación del EsIA mediante Resolución DIEORA-IA-058-2018. *(35 días hábiles de evaluación*)*

MIAMBIENTE

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DIEORA-IA-058-2018
De 17 de mayo de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de marzo de 2018, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP),** cuyo representante legal es **RAMÓN LUIS AROSEMENA CRESPO,** con cédula de identidad personal No. 6-50-2208, a través de su Apoderado Legal, el señor **GUILLERMO ANTONIO SUAREZ PAULETTE,** portador cedula de identidad personal No. 8-239-1259, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora CSA GROUP PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución **IRC-034-05.**

D.E. 123 del 14 de agosto de 2009: Establece un período **no mayor de 30 días hábiles de evaluación para los CAT II.*

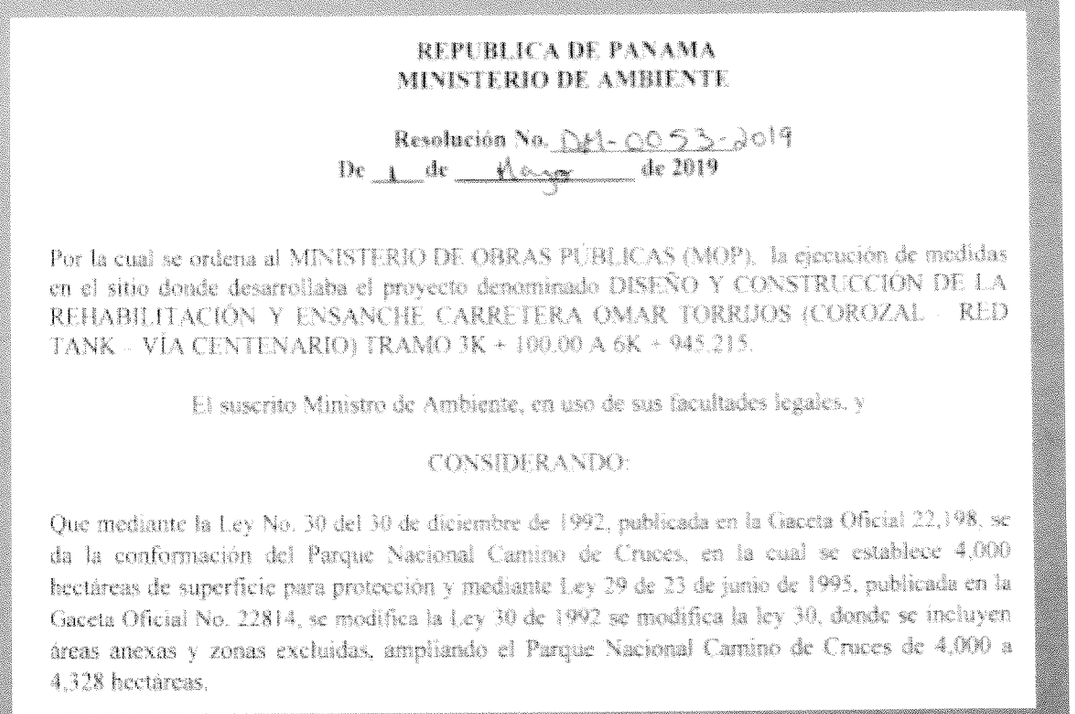
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Cronológico

MIAMBIENTE

- 20 de febrero de 2019: Oficio No. 379 mediante el cual remite Resolución del 11 de febrero de 2019 dictada por la Sala Tercera de Justicia, suspendiendo provisionalmente los efectos de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 del 17 mayo de 2018.

- **01 de marzo de 2019**: Ministerio de Ambiente emite Resolución DM-0053-2019 por el cual se ordena al MOP ejecución de medidas preventivas para evitar pasivos ambientales en las áreas intervenidas del proyecto.



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución No. DM-0053-2019
De 1 de Mayo de 2019

Por la cual se ordena al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), la ejecución de medidas en el sitio donde desarrollaba el proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 30 del 30 de diciembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial 22,198, se da la conformación del Parque Nacional Camino de Cruces, en la cual se establece 4,000 hectáreas de superficie para protección y mediante Ley 29 de 23 de junio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial No. 22814, se modifica la Ley 30 de 1992 se modifica la ley 30, donde se incluyen áreas anexas y zonas excluidas, ampliando el Parque Nacional Camino de Cruces de 4,000 a 4,328 hectáreas.

MiAMBIENTE

248
303

R

Panamá, 30 de abril de 2019
DM-0580-2019

Magistrado
ABEL AUGUSTO ZAMORANO.
Sala Tercera de Lo Contencioso
Administrativo y Laboral
Corte Suprema de Justicia.
E. S. D.

Magistrado Zamorano:

Por medio de la presente remitimos Informe de Conversatorio abierto con la Sociedad Civil sobre "EsIA Ampliación avenida Omar Torrijos Herrera", realizado con la ciudadanía el día 28 de abril de 2019 en el Auditorio del Instituto Bolívar.

Atentamente,

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

ES/MR/am

Adjunto:

- Presentación en Power Point
- Lista de Asistencia
- Nota DRPM-053-18
- Fotografía y video (CD)

249
304

Informe de Conversatorio abierto con la Sociedad Civil sobre "EsIA Ampliación avenida Omar Torrijos Herrera"



Día:	Domingo 28 de abril de 2019
Lugar:	Auditorio del Instituto Bolívar, Balboa corregimiento de Ancón.
Hora de inicio:	9:23 a.m.
Hora de cierre:	10:00 a.m.

I. Antecedentes:

Ministerio de Ambiente convoca vía redes sociales y medios de comunicación, la realización de conversatorio para responder consultas de la ciudadanía sobre el alcance del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215" y el seguimiento realizado posterior a la aprobación del Instrumento de gestión ambiental.

II. Temas desarrollados:

- Ministerio de Ambiente da inicio a conversatorio a las 9:00 a.m., con palabras de bienvenida del Ministro de Ambiente (MiAmbiente), Emilio Sempris, quien agradece la participación de sociedad civil, equipo directivo y técnico de MiAmbiente y equipo de la Autoridad del Canal de Panamá, resalta que los

procesos de evaluación de impacto ambiental se realizan con equipo técnico idóneo y con la activa participación de la red de unidades ambientales sectoriales mediante el cual cada una emite sus consideraciones técnicas sobre el proyecto en evaluación.

- Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Malú Ramos, comparte presentación de la gestión del Ministerio de Ambiente en el proceso de evaluación y de fiscalización del proyecto **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, destacando los siguientes puntos:

    1. El proceso de evaluación del proyecto se generó en el marco del decreto ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, el cual en su artículo 41 define las tres (3) fases del sistema de evaluación, cumpliendo el proceso de evaluación la fase de admisión, evaluación y análisis y decisión, se resaltan 14 puntos de manera cronológica como se llevó el proceso de evaluación:

        - 03 de abril de 2018: Admisión de Estudio de Impacto Ambiental.
        - 16 de abril de 2018: Remisión del EsIA a Unidades Ambientales y Municipio de Panamá.
        - 23 de abril de 2018: Convocatoria a Inspección a Unidades Ambientales y Municipio de Panamá.
        - 20 de abril de 2018: Fijado en el Municipio de Panamá y 26 de abril desfijado.
        - 21 de abril de 22018: Primera publicación en el Periódico y 26 de abril última publicación.
        - 30 de abril de 2018: Inspección a Proyecto en conjunto con UAS y Municipio de Panamá.
        - 9 de mayo de 2018: Notificación a Promotor de Nota Aclaratoria.
        - 9 de mayo de 2018: Se recibe respuesta a la Nota Aclaratoria.
        - 16 de mayo de 2018: Confección de Informe Técnico.
        - 17 de mayo de 2018: Notificación de Resolución de aprobación de EsIA
        - 20 de febrero de 2019: Corte Suprema Justicia notifica a MiAmbiente de Oficio No. 379.
        - 27 de febrero de 2019: MiAmbiente notifica a MOP de Oficio No. 379.
        - 6 de marzo de 2019: MiAmbiente notifica a MOP de la Resolución No. DM-0053-2019.
        - 12 de abril de 2019: MiAmbiente emite Informe Explicativo de Conducta CSJ.

2. Se comparte que en cumplimiento del marco normativo el EsIA es compartido con las Unidades ambientales sectoriales y Municipio de Panamá, las cuales también son participes de la inspección en campo del área de influencia directa del proyecto en evaluación, para que puedan emitir comentarios en tiempo oportuno.

3. Se resalta las actividades de participación ciudadana previo al ingreso del EsIA, evidenciándose más de doscientas encuestas en el área de influencia directa del proyecto, adicionalmente, durante el proceso de evaluación se generan publicaciones en periódicos y Municipio de Panamá.

4. Posterior a la aprobación de mayo 2018 a la fecha, MiAmbiente ha realizado más de quince inspecciones de verificación del desempeño ambiental, y se han tramitados permisos de indemnización de masa vegetal donde se evidencia que el 70% del volumen de la masa indemnizada obedece a plantaciones de teca. Adicionalmente se resalta que promotor debe de compensar mediante la reforestación de cuarenta hectáreas, generando su mantenimiento de emprendimiento por un periodo de cinco años.

5. Se resalta en el acápite (i – y) de la resolución DIEORA-IA-058-2018, del 17 de mayo de 2048, los mecanismos de compensación. Donde en la nota DRPM-053-18, se deja claro que el promotor debe reforestar en concepto de compensación un total de cuarenta hectáreas (40 ha), a razón de por cada árbol talado deberá plantarse diez (10 plantones y dar mantenimiento por un período de cinco (5años) con un rendimiento del 70 %.

6. Posterior a la presentación del Oficio No. 379, se notificó al Ministerio de Obras Públicas (MOP), de la Resolución No. DM-0053-2019, del 1 de marzo de 2019, la cual señala la ejecución de medidas preventivas, para evitar pasivos ambientales de las áreas intervenidas en el proyecto.

- Una vez finalizada la presentación, se apertura el periodo de preguntas por parte de los actores presentes, sin embargo, no hubo consulta por parte de los participantes.

III. Conclusiones:

Se resalta a los actores presentes que la información compartida está disponible en la página web del Ministerio de Ambiente y la Institución queda a la disposición ante cualquier consulta.

252
307

Anexos:

- Presentación en Power Point
- Lista de Asistencia
- Videos y fotografías
- Nota – DRPM-053-18.

257
308

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MiAMBIENTE

"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215".

254
309

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MiAMBIENTE

Cronológico

- 03 de abril de 2018: Admisión de Estudio de Impacto Ambiental.
- 16 de abril de 2018: Remisión del EsIA a Unidades Ambientales y Municipio de Panamá
- 23 de abril de 2018: Convocatoria a Inspección a Unidades Ambientales y Municipio de Panamá
- 20 de abril de 2018: Fijado en el Municipio de Panamá y 26 de abril desfijado.
- 21 de abril de 22018: Primera publicación en el Periódico y 26 de abril última publicación.
- 30 de abril de 2018: Inspección a Proyecto en conjunto con UAS y Municipio de Panamá.
- 9 de mayo de 2018: Notificación a Promotor de Nota Aclaratoria.
- 9 de mayo de 2018: Se recibe respuesta a la Nota Aclaratoria.
- 16 de mayo de 2018: Confección de Informe Técnico.
- 17 de mayo de 2018: Notificación de Resolución de aprobación de EsIA
- 20 de febrero de 2019: Corte Suprema Justicia notifica a MiAmbiente de Oficio No. 379
- 27 de febrero de 2019: MiAmbiente notifica a MOP de Oficio No. 379
- 6 de marzo de 2019: MiAmbiente notifica a MOP de la Resolución No. DM-0053-2019.
- 12 de abril de 2019: MiAmbiente emite Informe Explicativo de Conducta CSJ.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

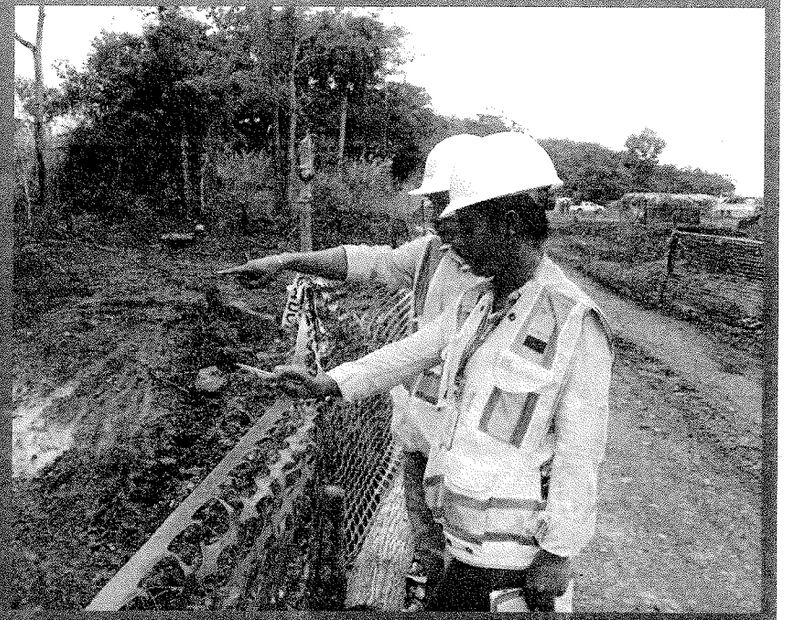
MiAMBIENTE

Fiscalización y Compensaciones Ambientales

- Junio de 2018 a la fecha: Más de 15 inspecciones técnicas al proyecto

- 12 de julio de 2018: Resolución DRPM-F-IE-116-2018 de indemnización ecológica
- 24 de septiembre de 2018: Resolución DRPM-F-IE-188-2018

%Total indemnizado = 31.195 hectáreas (70% volumen corresponde a plantaciones de teca)



- 4 de febrero de 2019:

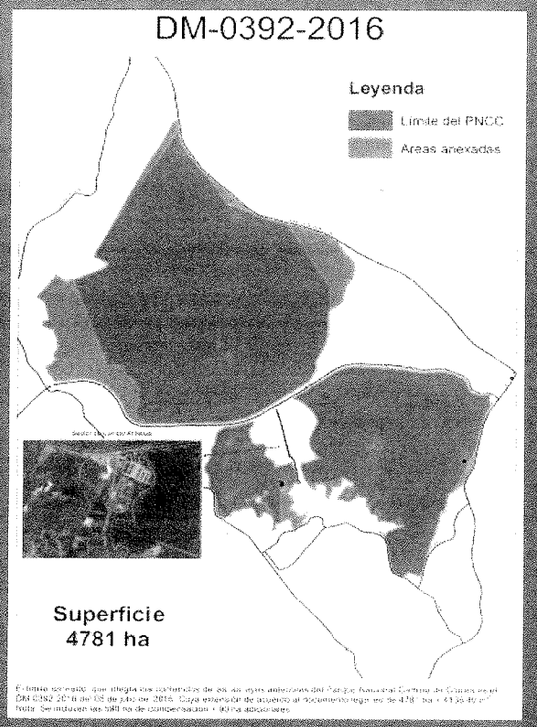
Total a compensar en sector forestal= 40 hectáreas (principalmente en áreas con gramínea dentro del Parque Nacional Camino de Cruces

Con el crecimiento a 5 años de la compensación forestal y un prendimiento de 70%, se aumenta a 4,000 ton/año la captura de CO2 en referencia a la captura de cobertura boscosa indemnizada.

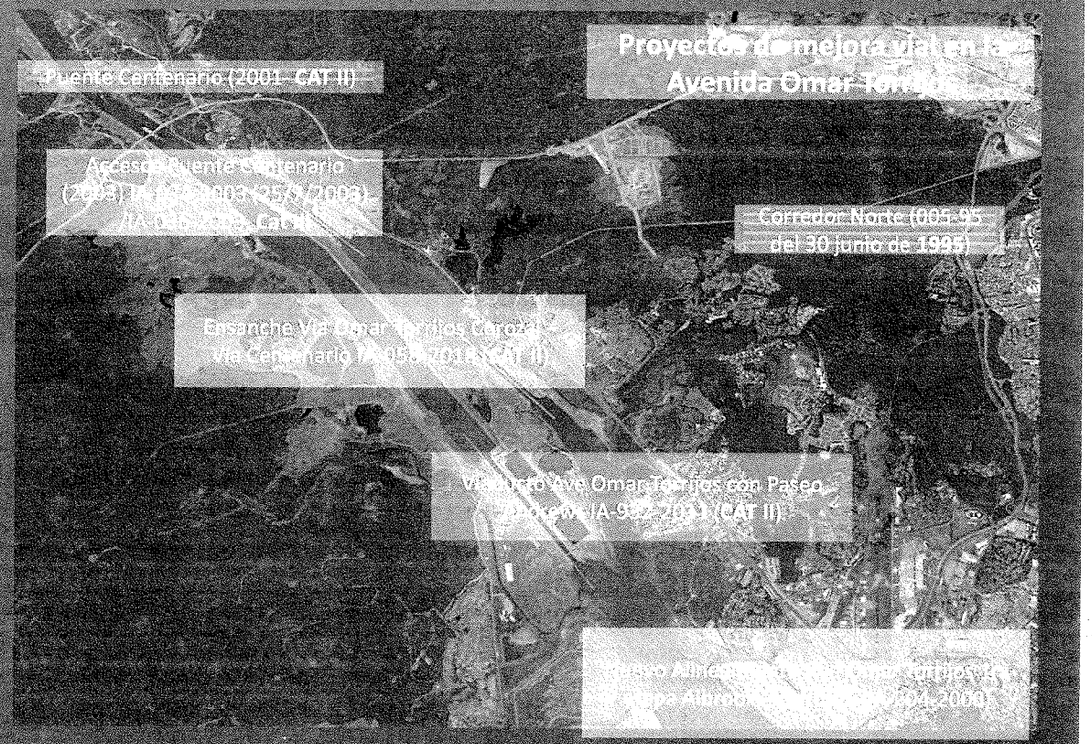
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

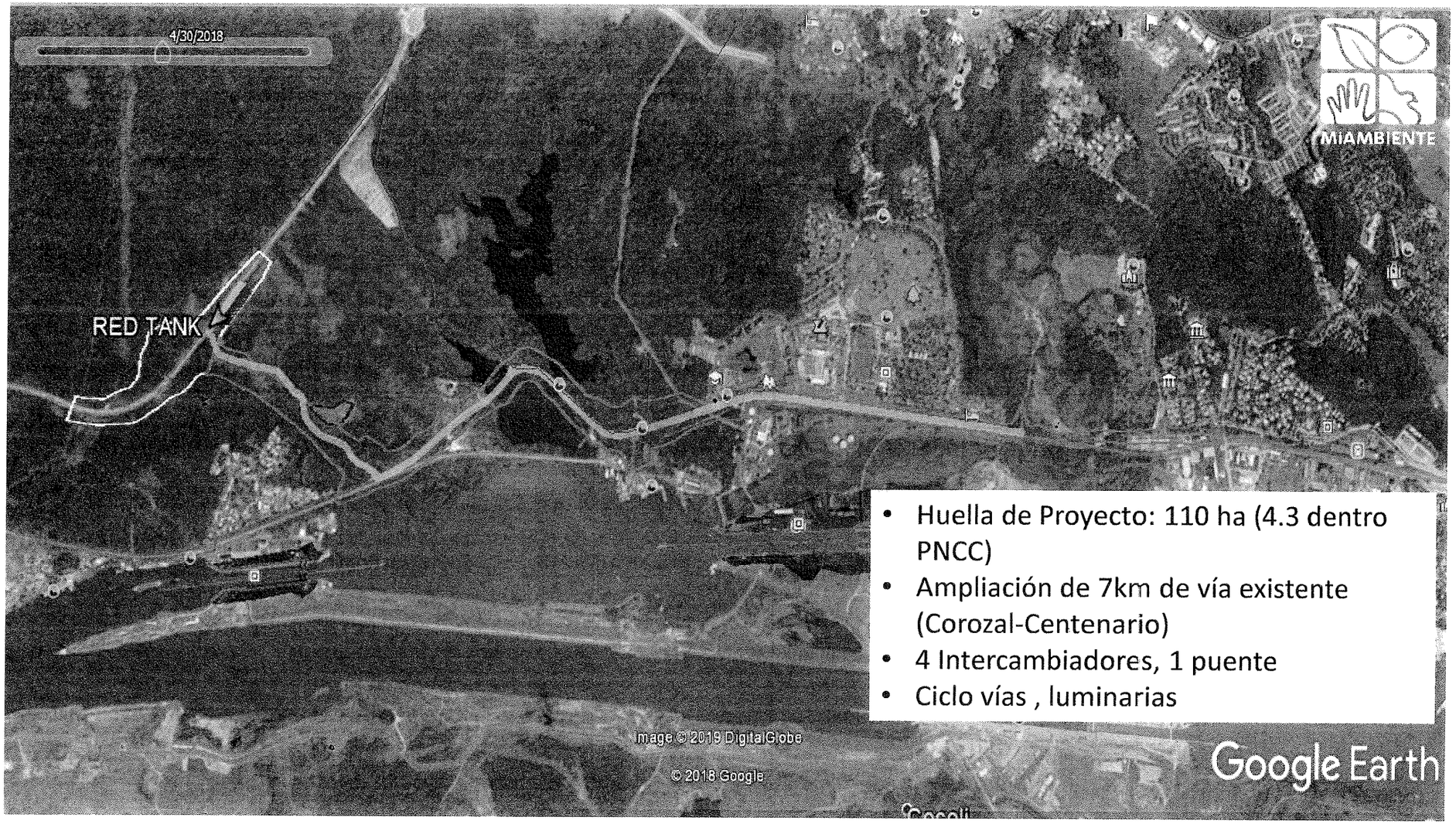
Antecedentes Proyectos de Movilidad Urbana

MiAMBIENTE



Aumento de 640 hectáreas en el Parque Nacional Camino de Cruces





- Huella de Proyecto: 110 ha (4.3 dentro PNCC)
- Ampliación de 7km de vía existente (Corozal-Centenario)
- 4 Intercambiadores, 1 puente
- Ciclo vías , luminarias

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental

REGISTRO DE ASISTENCIA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Evento:	**CAPACITACIÓN** ☐ **REUNIÓN** ☒	**Duración:**
Tema:	Proyecto Amor Torrijos (Vía) - Encuentro con la Sociedad Civil	
Fecha:	23/4/19	
Lugar:	Instituto Bolivar - Bolivar	

N°	Nombre	Cédula	Organización	Correo Electrónico	Teléfono	Firma
1	Jenaire Bama	8-468-257	Brda 2000 Burunga	— —	66867719	
2	Evelyn Herrera	8-816-1800	Bda. 2000 Burunga.		6466 7246	
3	Daniel Santamaria	8-952-1782	Brda 2,000 Burunga	— —	6686-1663	
4	Luis Sánchez	8-933-1855	Bda 2,000 Burunga	— —	6840 0607	
5	Edgar Sanchez	8-515-1778	Brda 2000 Burunga			
6	Jean Paul Phillips	8-969 1072	Nuevo Emprendedor arraijan		6756-6481	
7	María De Gracia	8-840-488	Arraijan	— —	65077711	
8	Juan José	2-723-2769			6726 7944	
9	Edilma Solano	2-716-644	Arraijan	—	Edilma 6983 4307	
10	Kyra Correa	9-736-723		—		
11	Quintra Rodriguez	8-879-1635	Calidonia,	— — —	6904-5550	
12	Maria Navas	8-879-1151		—	6049-6359	
13	Amalia Castillo	6 85-347	Arraijan	—	6778-0402	
14						

250
317

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental

REGISTRO DE ASISTENCIA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

N°	Nombre	Cédula	Organización	Correo Electrónico	Teléfono	Firma
33	Carol Otero	8-860-222	MiAmbiente	Cotero@miambiente.gob.pa		
34	Milagros Abrego	8-869-1792	MiAmbiente	mabrego@miambiente.gob.pa		
35	Lesly Flores	7-708-1445	M. Ambiente	lflores1@miambiente.gob.pa		
36	Angel Ureña	8-304-947	Residente/ACP	aurena@pancanal.com		
37	Roxana Ortega	2-723-1057		roxana.ortega.2@gmail.com		
38	Rosario de Palma	4-708-80	Ciudadana	martinez.rosario@gmail.com		
39	Anthony Bent	PE-14-677	MiAmbiente	abent@miambiente.gob.pa		
40	Karen Salazar	8-801-2210	MiAmbiente	ksalazar@miambiente.gob.pa		
41	[illegible]	822930	[illegible]	[illegible]		
42	Berta A. Arrollo	8-817-787	[illegible]	barrollo@miambiente.gob.pa	500-0855	
43	Alfonso Martinez R.	7-723-973	Mi Ambiente	amartinez@miambiente.gob.pa		
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						

260
315

MiAMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
Edificio 501, Ave. Ascanio Villalaz
Altos de Curundú, Ancón, Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIPRCCA - SEDE CENTRAL
Recibido Por:
Fecha: 05/2/19
Número de Control: 1:42

Panamá, 4 de febrero de 2019.
DRPM-053-18.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA
Hoy 05 de 02 de 2019 siendo las 1:30 pm de la tarde notifiqué personalmente a Arcelio Tejada de la presente Resolución
Notificado Cédula 7-704-1078
Quien Notifica Cédula 8-238-252

Ingeniero
ARCELIO TEJADA
Director de la Oficina de Proyectos Especiales,
Ministerio de Obras Públicas
E. S. D

Estimado Ingeniero Tejada:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la nota OPE-18-11-2129, con fecha del 16 de noviembre de 2018 y recibida en nuestras oficinas el 22 de noviembre de 2018, donde solicitan el área y sitio para realizar la compensación por la tala del proyecto denominado "***DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO, 3K-000.00 A 6K+945.215***" aprobado mediante la Resolución DIEORA-IA-058-2018 del 17 de mayo de 2018.

En atención a su solicitud, analizamos los permisos de Indemnización ecológica otorgados, la Resolución DIEORA-IA-058-2018 del 17 de mayo de 2018 que aprueba el estudio de impacto ambiental y la normativa ambiental vigente, en virtud de lo anterior, le comunicamos lo siguiente:

- El Ministerio de Obras Públicas, promotor del proyecto deberá de reforestar en compensación un total de cuarenta hectáreas (40 Has), a razón de por cada árbol talado deberá plantarse diez (10) plantones y dar mantenimiento por un período de cinco (5 años) con un rendimiento del 70%.

- El sitio asignado para desarrollar la reforestación en compensación será en el Parque Nacional Camino de Cruces, para el establecimiento de la reforestación solo deberá utilizar especies nativas del área.

- El promotor deberá presentar un Plan de Reforestación para su evaluación y aprobación, este deberá ser elaborado por un profesional idóneo en la

MiAMBIENTE

materia y cumplir con lo establecido en la Ley N°1 del 3 de Febrero de 1994, Ley Forestal.

Para cualquier coordinación, favor contactar a la Lic. Norma Ponce, jefa del Parque Nacional Camino de Cruces al teléfono 6636-8606.

Sin otro particular, se despide.

Atentamente,

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
PANAMÁ METROPOLITANA

MARIA DE LOS ÁNGELES BAJURA G.
Directora Regional

cc: Licda. Norma Ponce, Jefa del Parque Nacional Camino de Cruces.
Licda. Marta Moreno, Jefa de la Sección de Áreas Protegida y Biodiversidad.

MINISTERIO DE AMBIENTE

PANAMÁ

Ministerio de Ambiente

Tiene el agrado de invitarle al

Conversatorio abierto con la sociedad civil

EsIA. Ampliación avenida Omar Torrijos Herrera

Domingo 28 de abril del 2019

9:00 a.m.

Auditorio del Instituto Bolívar, Balboa corregimiento de Ancón detrás del YMCA

R.S.V.P: Oficina de Relaciones Públicas Tel:500-0804 Email: mtunon@miambiente.gob.pa

262
317

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Tel. 500-6838 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 30 de mayo de 2019.

A quien concierne:

Por medio del presente informe secretarial, hago constar que con fundamento en el artículo 69 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, se ha procedido a realizar un nuevo foliado del expediente administrativo IIF-033-18, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**", específicamente en la foja 228 a la 317, ya que se ordenó de manera cronológica y se incluyó el Oficio N° 718 al expediente en la foja 228 a 282, quedando un total de 318 fojas.

ALFONSO MARTINENZ.
Técnico

Cabuya.

319

MiAMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha 6 Junio 2019

Para DEIA/DIVEDA De: OAL

Cl. 9645-19.
AM.

Pláceme atender su petición | De acuerdo | URGENTE

Sírvase

- ☐ Dar su aprobación
- ☒ Dar su Opinión
- ☐ Discutirlo conmigo
- ☐ Dar Instrucciones
- ☐ Resolver
- ☐ Informarse
- ☐ Encargarse
- ☐ Investigar
- ☐ Proceder
- ☐ Revisar
- ☐ Devolver
- ☐ Archivar

Remitimos Incidente de Desacato admitido por la CSJ, presentado por el MUPA contra MiAmbiente, respecto a la DCA de Plena Jur. para que se declare nula por pese la Resolución DEORA-IA-056-2018 de 17 Mayo 2018.

Agradeceré nos remita opinión técnica sobre suspensión provisional de la [illegible]

LyCA/sr

MIAMBIENTE

ASESORÍA LEGAL

42

320

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral

Panamá, tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se admite el **INCIDENTE DE DESACATO**, interpuesto por el Lcdo. Agapito González, quien actúa en nombre y representación de José Blandón Figueroa (en su condición de Alcalde del Distrito de Panamá), contra el Ministerio de Ambiente, por el supuesto incumplimiento de la Resolución de 11 de febrero de 2019, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para el Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario) emitido por el Ministerio de Ambiente.

Se le ordena correr traslado al Ministerio de Ambiente, por el término de cinco (5) días.

Se le ordena correr traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

MAGISTRADO ABEL AUGUSTO ZAMORANO

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 5 de Junio de 2019
SECRETARIA



Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 1347 en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 de la tarde
de hoy 4 de junio de 20 18

SECRETARIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Expediente No.: 1 5 1 3
Año del Expediente: 2018 - B

Tipo de Diligencia:

X	Notificación	
	Citación	
	Edicto en Puerta	
	Exhorto	
	Otros	

ORGANO JUDICIAL

CENTRO DE COMUNICACIONES JUDICIALES

NOMBRE Y CÉDULA DE LA PERSONA: Emilio Sempris, Ministro de Ambiente.

DOMICILIO: *Edificio 804, Albrook, Corregimiento de Ancón.*

(Para ser llenado por el Notificador)

En la Ciudad de Panamá, siendo las 9:00am del día de hoy 6 de junio del año 2019, notifiqué a la persona arriba indicada.

(Para ser llenado por el Secretario Judicial)

Resolución de fecha de 3 de junio de dos mil diecinueve (2019) por medio de la cual:
*"... Se admite el **INCIDENTE DE DESACATO**.....Se le ordena correr traslado al Ministerio de Ambiente....."*

Se hace constar que ha sido entregada copia del escrito de la referida resolución.

El(La) notificado(a)
Cédula: 8-501-557

Secretaria Judicial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORGANO JUDICIAL

ARM
Al notificador: 06/06/19

323

QUERELLA DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO ***EXPEDIENTE No.1513-18***	**ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN No.DIEORA-IA-058-2018 DE 17 DE MAYO DE 2018, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, "QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215."**

HONORABLE MAGISTRADO PONENTE DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Por este medio, yo AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ, abogado en ejercicio, de generales conocidas en el autos, en mi condición de apoderado judicial del señor JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA, también de generales conocidas, Alcalde del distrito de Panamá y representante legal del Municipio de Panamá, parte demandante dentro de la Acción Contencioso Administrativa de Nulidad contra la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente, "que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al Proyecto de Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215"; con todo respeto acudo a su despacho, con el objeto de presentar querella contra el ministro de Ambiente, licenciado EMILIO SEMPRIS, funcionario público que emitió el acto administrativo demandado, por incumplimiento de la orden contenida en la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia decretó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente, la cual se encuentra en firme, notificada mediante edicto y comunicada formalmente a la entidad demanda.

LO QUE SE PIDE:

Con todo respecto, solicitamos a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se sirvan declarar lo siguiente:

1. DECLARAR probada el desacato a la orden contenida en la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que decretó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente.

2. ORDENAR al ministro de Ambiente, licenciado EMILIO SEMPRIS, localizable en la sede principal de dicha institución, ubicada en la calle Miguel Mejía

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ÓRGANO JUDICIAL

Dutary, edificio No.850, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, el cumplimiento de la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

3. ORDENAR al ministro de Ambiente que adopte las medidas necesarias y eficaces, de manera inmediata, para dar cumplimiento a la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que suspendió provisionalmente los efectos de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al Proyecto de Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215.

4. ADVERTIR al ministro de Ambiente que el incumplimiento de las órdenes emitidas por los tribunales de justicia, se constituye en desacato, hecho que es sancionado con penas compulsivas y progresivas hasta que se cumpla la orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 1933 del Código Judicial, en concordancia con los artículos 65 y 99 de la Ley 135 de 1943, modificada por las Leyes 33 de 1946 y 38 de 2000.

FUNDAMENTO DE HECHOS DE LA QUERELLA

PRIMERO: El licenciado EMILIO SEMPRIS, en su condición de ministro de Ambiente, emitió la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, para el Proyecto de Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215, cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: Contra la resolución arriba mencionada, el Municipio de Panamá, presentó a la Corte Suprema de Justicia (Sala Tercera de la Contencioso Administrativo), el día 17 de diciembre de 2019, demanda contenciosa administrativa de nulidad, con solicitud de suspensión provisional de los efectos jurídicos de la resolución que aprobó el estudio de impacto ambiental.

TERCERO: La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, modificada por las Leyes 33 de 1946 y 38 de 2000, mediante la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), decretó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente.

CUARTO: La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de Ley 135 de 1943, modificada por las Leyes 33 de 1946 y 38 de 2000, mediante el **Oficio No.379** de 20 de febrero de 2019, comunicó al licenciado EMILIO EMPRIS, ministro de Ambiente, el contenido de la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), decretó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, acto administrativo demandado de nulidad, y le puso en conocimiento que "el acto administrativo en referencia se encuentra SUSPENDIDO en todos sus efectos hasta tanto se resuelva en forma definitiva la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD."

QUINTO: Desde la comunicación entregada al Ministerio de Ambiente hasta la presentación de esta querella, los efectos de la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), que decretó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, han sido desacatados por el Ministerio de Ambiente, entidad que emitió el acto administrativo demandado, debido a que es un hecho público que las obras del Proyecto de Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215, continúan sin interrupción.

SEXTO: El ministro de Ambiente, en su condición de autoridad que expidió el acto administrativo suspendido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), no ha dictado las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto por la Corte, puesto que las obras del Proyecto de Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215, continúan sin interrupción, amparados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la resolución cuyos efectos se encuentran suspendidos.

SÉPTIMO: Los hechos anteriores se confirman con tres videos que se adjuntan a la presente querella, que contienen vistas áreas capturadas sobre toda la huella del proyecto, las cuales evidencian trabajos de movimiento de tierra, transporte de tierra y la tala de árboles. Igualmente, se confirma con las imágenes fotográficas capturadas en un lapso entre las 3.20p.m. a 3:31p.m. del día 27 de febrero de 2019, fecha posterior de la comunicación a que se refiere el punto quinto anterior, las cuales se adjuntan a la presente solicitud,.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA QUERELLA

PRIMERO: El Ministerio de Ambiente es la entidad competente para la evaluación y aprobación de los estudios de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto

en el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente; y el numeral 3 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, toda actividad, obra o proyecto, cuya naturaleza, característica, efectos, ubicación o recursos "pueden generar riesgo ambiental requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución".

TERCERO: El proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215", cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas, se ejecuta bajo el amparo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018.

CUARTO: Las obras del mencionado proyecto se ejecutan, en el momento en que se propone esta querella por desacato, amparadas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, cuyos efectos jurídicos han sido suspendidos por la Corte Suprema de Justicia, mediante la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), lo que implica que las obras no cuentan en el presente con un estudio de impacto ambiental vigente, tal como lo exige el artículo 7 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente.

QUINTO: El ministro de Ambiente, una vez que recibió la comunicación emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, debió proceder a tomar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la suspensión provisional decretada en la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), con lo que se produce el desacato a una decisión proferida por los tribunales de la República, lo que infringe uno de sus deberes previstos en el numeral 12 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, en relación con el artículo 99 de la Ley 135 de 1943, modificada por las Leyes 33 de 1946 y 38 de 2000, que le impone el deber legal de cumplir las decisiones emitidas por la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: Con arreglo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 1932 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 57C de la Ley 135 de 1943, modificada por las Leyes 33 de 1946 y 38 de 2000, incurre en desacato a los tribunales quien, en el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecute hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y "los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez."

SÉPTIMO: El ministro de Ambiente, licenciado EMILIO SEMPRIS ha incurrido en desacato del fallo emitido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, porque, a pesar de haber recibido la comunicación de que trata el artículo 65 de Ley 135 de 1943, modificada por las Leyes 33 de 1946 y 38 de 2000, después de cinco (5) días desde que fue recibida, ya que no ha cumplido la orden de suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que ampara la ejecución de las obras del proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215", cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas.

OCTAVO: Por no haber ordenado al promotor de la obra, el Ministerio de Obras Públicas, sin que medie una causa legal, que paralice las obras del mencionado proyecto de construcción, por carecer de un estudio de impacto ambiental vigente como lo exige el artículo 7 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 (que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente); el ministro de Ambiente ha desacatado la orden emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que suspende los efectos jurídicos del Estudio de Impacto Ambiental que ampara tales obras.

PRUEBAS DE LA QUERELLA

La presente querella se acompañan de los siguientes elementos de prueba preconstituida del desacato:

1. Videos:

   Se aporta la unidad de **USB** (memoria portátil) que contiene las siguientes vistas aéreas captadas sobre la huella de proyecto:

   1.1. **Video No.1**, con una duración de 00:04:22 minutos, que contiene imágenes aéreas captadas sobre el área del proyecto el día 27 de febrero de 2019.

   1.2. **Video No.2**, con una duración de 00:01:15 minutos, que contiene imágenes aéreas captadas sobre el área del proyecto el día 27 de febrero de 2019.

   1.3. **Video No.3**, con una duración de 00:00:37 segundos, que contiene imágenes aéreas captadas sobre el área del proyecto el día 27 de febrero de 2019.

2. Imágenes:

   Se aportan treinta y tres (**33**) imágenes captadas en el área del proyecto el día 27 de febrero de 2019, las que se identifican así:

   Imagen No.1 **Imagen No.3**. **Imagen No.5**.

   Imagen No.2. **Imagen No.4**. **Imagen No.6**.

Imagen No.7.	**Imagen No.16.**	**Imagen No.25.**
Imagen No.8.	**Imagen No.17.**	**Imagen No.26.**
Imagen No.9.	**Imagen No.18.**	**Imagen No.27.**
Imagen No.10.	**Imagen No.19.**	**Imagen No.28.**
Imagen No.11.	**Imagen No.20.**	**Imagen No.29.**
Imagen No.12.	**Imagen No.21.**	**Imagen No.30.**
Imagen No.13.	**Imagen No.22.**	**Imagen No.31.**
Imagen No.14.	**Imagen No.23.**	**Imagen No.32.**
Imagen No.15.	**Imagen No.24.**	**Imagen No.33.**

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1932 y siguientes del Código Judicial; artículos 65, 73 y 99 de la Ley 135 de 1943, modificada por las Leyes 33 de 1946 y 38 de 2000; artículos 7 y 9 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; artículos 2 y 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015; y artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.

Del Honorable Magistrado Sustanciador,

AGAPITO GONZÁLEZ GÓMEZ
Cédula No.9-178-171
Idoneidad No.2746

...notificado este auto hoy 4 de abril de 19
A las 3:22 de la tarde

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN ESTA SECRETARÍA
Panamá 10 de abril de 20 19
SECRETARIA

'19 APR 4 3:22PM

MiAMBIENTE

329

Panamá, 11 de junio de 2019
DM-1152-19

Honorable Magistrado
ABEL ZAMORANO
Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo
Corte Suprema de Justicia
E.S.D.

Respetado Magistrado Zamorano:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de dar respuesta al Oficio No. 1125 de 3 de junio de 2019, mediante el cual nos solicita que rindamos Informe Explicativo de Conducta dentro del proceso Contencioso Administrativo de Nulidad, interpuesto por los Licenciados **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 8-125-345 y **DONALDO AUGUSTO SOUSA GUEVARA**, con cédula de identidad personal No. 2-56-415, ambos con oficinas en la ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá y actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula por ilegal la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, dictada por el Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**), mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

Con relación a la solicitud especial realizada por los demandantes a la ilustre Sala, le informamos que mediante nota No. DEIA-DEEIA-NC-0048-2702-19 de 27 de febrero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) de **MiAMBIENTE** da formal respuesta a la solicitud de información recibida el 29 de enero de 2019 por el señor **VICTOR MANUEL MARTÍNEZ CEDEÑO**, sin embargo, a la fecha el peticionario no ha retirado la información solicitada, incluso, luego de realizar la diligencia de comunicación respectiva a los datos de contacto indicados por el peticionario en el memorial presentado ante esta entidad.

Sobre el particular, le manifestamos al Honorable Tribunal que esta entidad se encuentra comprometida con la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, así como la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina y el Caribe de 2012, instrumentos adoptados por el país, que han servido de base para la adopción del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, también conocido como el "Acuerdo de Escazú, que desarrolla el Principio 10 de la Declaración de Río, con miras al fortalecimiento de la gobernanza ambiental, y que fue firmado por la República de Panamá el 27 de septiembre de 2018, en el marco de la 73° Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York.

Aprovecho la oportunidad para presentarle a Vuestra Excelencia, mi más alta consideración.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente
ES/LYCA/sr

Adjunto:

- Copia simple de nota s/n fechada 22 de enero de 2019, presentada por el señor VICTOR MANUEL MARTÍNEZ CEDEÑO;
- Copia simple de correo electrónico enviado al señor VICTOR MANUEL MARTÍNEZ CEDEÑO; y
- Copia autenticada de la nota No. DEIA-DEEIA-NC-0048-2702-19 de 27 de febrero de 2019.

En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ha sido recibido este escrito, Hoy 11 de junio de 2019
A las 2:42 de la tarde

INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA DENTRO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NULIDAD

VÍCTOR M. MARTÍNEZ C. Y DONALSO A. SOUSA G. -VS- MISTERIO DE AMBIENTE

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. E.S.D.:

Quien suscribe, **EMILIO SEMPRIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-368-394, en mi condición de Ministro de Ambiente, debidamente facultado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, con domicilio en Albrook, Edificio 804, Ancón, Panamá, me dirijo a Ustedes, en esta oportunidad a fin de remitir Informe Explicativo de Conducta dentro del proceso Contencioso Administrativo de Nulidad, interpuesto por los Licenciados **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 8-125-345 y **DONALDO AUGUSTO SOUSA GUEVARA**, con cédula de identidad personal No. 2-56-415, ambos con oficinas en la ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá y actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula por ilegal la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, dictada por el Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**), mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215",** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que el día 27 de marzo de 2018 fue presentado ante **MiAMBIENTE** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

SEGUNDO. Que dicho proyecto se ubicaba en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, el cual tiene como tiene como objetivo en el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la Vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura vial cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.18 m^2 divididos de la siguiente manera:

1. Huella – Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 ha + 1453.55 m^2, Huella – Vía Centenario con una superficie de 27 ha + 5754.63 m^2.
2. 13.69 ha dentro de áreas protegidas, con un alcance de afectación directa de 4.43 ha (PNCC).
3. Instalaciones provisiones, campamento No.1 con una superficie de 1 ha + 7645.37 m^2 y, un y campamento No. 2 de 9976.23 m^2.

TERCERO. Que en cumplimiento con artículo el 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor presentó Nota No. DAPVS-0533-17, de 16 de marzo de 2017, en la cual la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**DAPVS**), ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) según la nueva Estructura Orgánica de **MiAMBIENTE** aprobada por el

Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018, considera viable el referido proyecto. Asimismo, mediante Nota de fecha 4 de julio de 2017, la Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), confirma el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de riberas del Canal aprobados por la Junta Directiva de la **ACP**, a través de las resoluciones ACP-JD-RM-12-543, de 26 de junio de 2012 y ACP-JD-RM 12-544, de 26 de junio de 2012, modificadas por las Resoluciones ACP-JD-RM-16-822 y ACP-JD-RM-16-823, ambas de 23 de junio de 2016, lo cual guarda relación con el referido proyecto.

CUARTO. Que el promotor del EsIA del proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, en cumplimiento del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 2019, al desarrollar en el documento en el numeral 3.2 "Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental", evidenciados de la página 44 a la 48 del EsIA, identifica la siguiente justificación:

Criterio 1:
Con relación a este criterio, durante la fase de construcción del proyecto se generarán desechos de todo tipo, producto de las actividades propias de la fase de construcción y antropogénicas, los cuales serán manejados conforme al Plan de Manejo de Desechos Sólidos, Líquidos y Peligrosos. Aumentará el nivel del ruido y vibraciones, así como de las emisiones producto de la maquinaria y equipos utilizados. Estos efectos serán temporales, durante la fase de construcción del proyecto.

Criterio 2:
El proyecto prevé un incremento de los procesos erosivos, ya que en algunos sectores del alineamiento existen pendientes abruptas, así como el corte y relleno en algunas zonas específicas del proyecto.
Donde se deberá tener especial atención para minimizar los procesos de sedimentación en el río Pedro Miguel, río Cárdenas y áreas de Lagos. Por lo que deberán tramitarse los permisos de obra en cauce que correspondan.
Se afectarán áreas del Parque Nacional Camino de Cruces (4,550 ha totales de parque), por lo que se espera afectar aproximadamente menos del 0.11 % (cero punto once por ciento), en donde el cambio en el uso de suelo será permanente debido al paso de la carretera.
Además, durante los recorridos en campo se identificaron especies de flora y fauna protegidas según la legislación nacional e internacional vigente. Se implementará un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora, y un Plan de Reforestación para minimizar y/o compensar los impactos debido a la tala de especies, y modificación del hábitat.

Criterio 3:
El promotor deberá de establecer las máximas medidas de protección, control y mitigación que garanticen el estado de conservación de los recursos naturales aledaños a la obra con mayor énfasis al Parque Nacional Camino de Cruces.
De darse modificación (dentro de los parámetros ambientales razonables), debido a ajustes finales de diseño y construcción, estos deben ser previamente notificados a esta dirección e incluidos en el EsIA.

Criterio 4:
El proyecto no generará desplazamientos ni reubicaciones poblacionales. Tampoco implicará la transformación de las actividades que se realizan en el área.

Criterio 5:
Las áreas por donde discurre el alineamiento de la vía han sido intervenidas con anterioridad, debido a la construcción de la avenida Omar Torrijos, la vía Centenario, la carretera militar en

Red Tank y Ciudad Hospitalaria. Durante los recorridos de campo no se evidenció la existencia de piezas arqueológicas en el área; no obstante, si se verifica algún hallazgo durante la etapa de construcción deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), para coordinar el rescate correspondiente.

Por lo que del análisis de los criterios de protección ambiental se concluye que el proyecto propuesto generará impactos ambientales significativos, que afectarán parcialmente el ambiente, sin embargo, estos impactos podrán ser mitigados a través de la aplicación de medidas ambientales y técnicas típicas para proyectos de carreteras, de las cuales se cuenta con amplia experiencia nacional en cuanto a su aplicación y eficiencia. Por lo anterior, se justifica la elaboración de un EsIA, Categoría II.

QUINTO. Que en virtud de lo anterior, una vez verificados los contenidos mínimos que debe contener un EsIA, mediante PROVEÍDO-DIEORA-063-0304-18, de 03 de abril de 2018 la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (**DIEORA**), ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), admite la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"** y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, **DEIA**, el día 16 de abril de 2018, a través de Memorandos y Notas, consultó y coordinó con las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**), relacionadas con las actividades del proyecto, a saber: **ACP**, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), **INAC**, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), a la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Metropolitana, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (**DASIAM**), ahora Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y la **DAPB**.

OCTAVO. Qué, asimismo, en cumplimiento del artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 2011, a través de nota fechada 16 de abril de 2018, **DEIA** consultó y coordinó con la Unidad Ambiental Municipal (UAM) del área de influencia del proyecto, remitiendo el referido EsIA al Municipio de Panamá (**MUPA**).

NOVENO. Que en seguimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental se genera Informe de Inspección de Campo No. 011-30-04-2018, de la huella de proyecto en evaluación, contando con la participación del MOP, Equipo Contratista (**ASTALDI**) y la Unidad Ambiental Municipal del **MUPA**.

DÉCIMO. Que mediante Nota No. SAM-397-18 de 24 de abril de 2018 el MOP consideró no tener objeciones al EsIA correspondiente al proyecto **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"** (f. 56 del expediente administrativo). En cuanto a la Dirección Regional **MiAMBIENTE** / Panamá Metropolitana, a través de Memorando DRPM-115-2018 de 2 de mayo de 2018, esta recomendó solicitar información complementaria (f. 60-67 del expediente administrativo).

DECIMO PRIMERO. Que es importante señalar que a través de Nota No. SG-SAM-259-18 de 2 de mayo de 2018, el promotor hace entrega del fijado y desfijado realizado en el Municipio de

Panamá del 20 al 26 de abril de 2018, al igual que el aviso de consulta público efectuado en el diario La Estrella de Panamá el 21 de abril de 2018, primer aviso, y 26 de abril de 2018, último aviso, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 2011.

DECIMO SEGUNDO. Que en seguimiento a la nota s/n, recibida el 23 de abril de 2108, por el señor **ORLANDO GARUZ**, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal (LORICO), visible a foja 53 del expediente administrativo, y la nota recibida el 9 de mayo de 2018, la señora **ROSA ALVARADO**, que se identifica como residente de Corozal, presenta mapa de la región o área que indican está siendo afectada por el proyecto en estudio, a fin de que sea considerada (foja 84 a 85 exp. adm.). En este sentido, se realizó reunión con los moradores de la comunidad de Corozal el día 8 de mayo de 2018, donde se explicó y detalló la huella del proyecto y el alcance técnico legal del sistema de evaluación de impacto ambiental en cumplimiento de la normativa vigente.

DECIMO TERCERO. Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AC-0086-0805-18 de 8 de mayo de 2018 se le solicita al promotor del proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, la primera información aclaratoria al EsIA, la misma fue debidamente notificada el 9 de mayo de 2018 y debidamente contestada por el promotor.

DÉCIMO CUARTO. Que el **IDAAN**, a través de Nota No. 099-DEPROCA-18 recibida el 8 de mayo de 2018, señala no tener observaciones al EsIA (v. f. 78).

DÉCIMO QUINTO. Que, a través de Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de 16 de mayo de 2018, elaborado por **DIEORA**, se recomendó aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, es aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, con todas las medidas contempladas en el mismo, la información complementaria las cuales se integran, formando parte de la resolución y en adición a esto, en el artículo 4 de la referida resolución se ordenan otros compromisos.

DÉCIMO SEPTIMO. Que mediante Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, remitió copia debidamente autenticada de la Resolución de 11 de febrero de 2019 mediante la cual SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 emitida por **MiAMBIENTE**.

DÉCIMO OCTAVO. Que mediante Nota DM-0406-2019 de 22 de febrero de 2019, **MiAMBIENTE** pone en conocimiento al **MOP** la decisión adoptada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a través de Resolución de 11 de febrero de 2019.

DÉCIMO NOVENO. Que mediante Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019 se ordena al MOP durante el periodo de la suspensión de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, ejecución de medidas preventivas para evitar pasivos ambientales en las

áreas intervenidas del proyecto, considerando que en ausencia de Estudio de Impacto Ambiental (Plan de Manejo Ambiental) y con base avance del proyecto a febrero 2019, se amerita la implementación medidas preventivas ambientales para evitar pasivos ambientales.

II. En atención a los argumentos esbozados por la parte demandante, producto de la demanda Contencioso Administrativo de Nulidad, contra la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, dictada por MiAMBIENTE, indicamos lo siguiente:

A. CATEGORÍA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento del artículo 5 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, el cual indica "Los permisos y/o autorizaciones relativas a proyectos, obras o actividades sujetas al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicho proyecto, obra o actividad. Se evidencia en el EsIA nota de la Autoridad del Canal de Panamá, donde hace mención en el primer parágrafo a los permisos de compatibilidad con base en las Resoluciones ACP-JD-RM-12-543, del 26 de junio de 2012 y ACP-JD-RM 12-544, del 26 de junio de 2012, modificadas por las Resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823, ambas de 23 de junio de 2016, para llevar a cabo la ampliación de la porción de la vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la entrada a Red Tank; y el mejoramiento y ensanche de la vía Red Tank hasta la vía Centenario.

El artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, señala que será el consultor y el promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental los que propondrán la categoría del EsIA, la cual será ratificada o no por **MiAMBIENTE**.

El artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009 señala lo siguiente:

> ***Artículo 23:*** *El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar, y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.*

Que en tal sentido, el proceso de evaluación de impacto ambiental contemplará tres categorías de EsIA en virtud de la eliminación, mitigación y/o compensación de los potenciales impactos ambientales negativos que un proyecto, obra o actividad pueda inducir en el artículo 23, por lo que el promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los EsIA, de acuerdo a las siguientes categorías:

- ***Estudio de Impacto Ambiental Categoría I:*** *Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, que puedan generar* ***impactos ambientales negativos no significativos*** *y que no conllevan riesgos ambientales significativos. El Estudio de Impacto Ambiental Categoría I se constituirá a través de una Declaración Jurada debidamente notariada. El incumplimiento del contenido de esta declaración acarreará sanciones conforme a la Ley 41 de 1998, sus reglamentos y demás normas complementarias con independencia de las acciones penales que correspondan. En adición a las sanciones que se interpongan por la infracción al presente Reglamento, la Autoridad Nacional del Ambiente podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como solicitar la recategorización del Proyecto.*

- ***Estudio de Impacto Ambiental Categoría II:*** *Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución pueda ocasionar* ***impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente;*** *los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa ambiental vigente.*

  Se entenderá, para los efectos de este reglamento, que habrá afectación parcial del ambiente cuando el proyecto obra o actividad no genere impactos ambientales negativos significativos de tipo acumulativo o sinérgico.

- ***Estudio de Impacto Ambiental Categoría III:*** *Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución pueda producir* ***impactos ambientales negativos de tipo indirecto, acumulativo y/o sinérgico de significación cuantitativa y/o cualitativa, que ameriten, por tanto, un análisis más profundo para su evaluación*** *y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes.*

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 establece contenidos mínimos que debe contener un EsIA los cuales son verificados en la fase de admisión, a fin de garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales que pueda generar el proyecto, obra o actividad, así como la idoneidad técnica de las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos negativos significativos.

Con base al EsIA presentado y el análisis del alcance de intervención del proyecto y los aspectos ambientales, se evalúa un EsIA, Categoría II, basado en que las actividades propuestas para el desarrollo de la obra inciden sobre los siguientes factores de los criterios de protección ambiental del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009:

Numero de Criterio	**Aspecto Ambiental**	**Numero de Factores del Criterio**	**Incidencia del Proyecto sobre los Factores de los Criterios**
1	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora, fauna y sobre el ambiente en general. Para determinar la concurrencia del nivel de riesgo, se consideraran los siguientes **factores**:	**6 (ápice a-f)**	**(No incide sobre los ápices a, b, d, e, f)** Generación de desechos de todo tipo, producto de las actividades propias de la fase de construcción y antropogénicas El aumento del nivel del ruido, vibraciones y emisiones producto de la maquinaria y equipos utilizados.
2	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, en especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. A objeto de evaluar el	**22 (del ápice a al ápice v)**	**(No incide sobre los ápices d, e, f, h, i, j, m, n, p, r, s, t, u, v)** Incremento de los procesos erosivos, ya que en algunos sectores del alineamiento existen pendientes abruptas, así como el corte y relleno en algunas zonas específicas del proyecto.

	grado de impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes **factores**		Posible sedimentación en el río Pedro Miguel, río Cárdenas y áreas de Lagos, por las actividades de corte y relleno de la obra. Afectación a la flora y fauna en áreas del Parque Nacional Camino de Cruces, debido a la construcción de la vía.
3	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona. A objeto de evaluar si se presentan alteraciones significativas sobre estas áreas o zonas se deberán considerar los siguientes **factores**	**8 (del ápice a al ápice h)**	(**No incide sobre los ápices b, c y f**) El proceso de evaluación evaluó el impacto de alcance de afectación e intervención sobre 4.3 ha dentro del Parque Nacional Camino de Cruces.
4	Este criterio se define cuando el proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas, y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida, y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos. Se considera que concurre este criterio si se producen los siguientes **efectos**, características o circunstancias	**8 (del ápice a al ápice h)**	(**No aplica)** El proyecto no generará desplazamientos ni reubicaciones poblacionales. Tampoco implicará la transformación de las actividades que se realizan en el área.
5	Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural, así como los monumentos. A objeto de evaluar si se generan alteraciones significativas en este ámbito, se considerarán los siguientes **factores**	**3 (del ápice al ápice c)**	(**No aplica**) Las áreas por donde discurre el alineamiento de la vía han sido intervenidas con anterioridad, debido a la construcción de la avenida Omar Torrijos, la vía Centenario y la carretera militar en RED Tank. Durante los recorridos de campo no se evidenció la existencia de piezas arqueológicas en el área; no obstante, si se verifica algún hallazgo durante la etapa de construcción deberá ser notificado a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC, para coordinar el rescate correspondiente.

Con base en lo anterior, se evidencia que el alcance del proyecto evaluado no genera incidencia sobre el 100% de los factores y efectos de los criterios de protección ambiental del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Se contempla en la evaluación del EsIA un alcance de proyecto de ensanche de 7 km de alineamiento de vía existente, así como también la construcción de las infraestructuras complementarias que integran las obras viales (cunetas, cajones pluviales, puentes, intercambiadores vehiculares, entre otros). A desarrollarse en una huella de proyecto compuesta por un 58% en área altamente intervenida (área de Corozal, Ciudad del Saber, Plantaciones

forestales, proyectos viales, zonas pobladas, áreas de infraestructuras, vegetación herbácea, superficies de espejo de aguas) y 42% en zonas de mayor cobertura vegetal boscosa que guardan ecosistemas más conservados (áreas del Parque Nacional Camino de Cruces y secciones del tramo Red Tank).

Las secciones con incidencia del proyecto son áreas que han sido afectadas anteriormente, por actividades de infraestructura como lo son: para el área de la vía Omar Torrijos (construcción de la vía Omar Torrijos y Construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica), para el tramo de vía Centenario (construcción de la Vía Centenario), por lo que, la interconectividad biológica del ecosistema se encuentra intervenida para estas superficies. No obstante, el promotor debe implementar de manera eficiente cada medida de mitigación propuesta, el Plan de Rescate de Flora y Fauna y el respectivo Plan de Reforestación como mecanismo de compensación, donde debe reforestar a razón de por cada árbol talado debe plantar 10.

Respecto a la sección situada en el área conocida como Red Tank, es de relevancia señalar que dichos predios fueron utilizados por los Estados Unidos para sus operaciones, por lo cual alberga infraestructura como: edificaciones (casetas, garitas, vías asfaltadas) y la antigua vía interna de Red Tank, (infraestructuras que luego de la respectiva prospección arqueológica se determina de poco valor antropológico), lo que hace de la misma un área intervenida, donde el bosque circundante ha venido recuperándose por el cese de actividades en la zona.

Una vez expuesto el marco legal definido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (marco regulatorio del proceso de evaluación de los EsIA) sobre el umbral de alcance para clasificar los EsIA, tomando como referencia la naturaleza de los impactos ambientales generados por cada actividad que compone el desarrollo de la actividad, obra o proyecto analizada, se procedió a realizar la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, presentado a **MiAMBIENTE**. Donde en seguimiento al proceso de evaluación, se remitió dicho documento a las **UAS** y Municipales (en este caso Municipio de Panamá), que según su competencia, guardan relación al proyecto en análisis (foja 42 a 51 del expediente administrativo correspondiente).

En función a los impactos identificados el EsIA propone programas, medidas y mecanismos de eliminación, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos significativos, ya que la magnitud de los impactos generados por cada actividad que integra el desarrollo del proyecto en análisis, son de carácter negativos significativo que afecten parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa ambiental vigente. Por lo antes expuesto se justifica la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II.

Es de relevancia señalar que, a la fecha de elaboración del informe técnico de aprobación, no se presentaron observaciones u oposiciones al desarrollo del proyecto.

Como se ha explicado, se aprobó un EsIA con características de zonas altamente intervenidas, confirmado así que el alcance de inventario de indemnización y compensación de masa vegetal (posterior a la aprobación), arroja que el 75% obedecía a plantaciones forestales de teca y no árboles nativos de la zona, lo que conforma la condición de alta intervención de la zona.

Asimismo, es importante resaltar que la ACP, como autoridad rectora de la zona de operación del Canal, otorgo compatibilidad al alcance del proyecto desde el año 2012 (Resoluciones ACP-JD-RM-12-543, del 26 de junio de 2012 y ACP-JD-RM 12-544, del 26 de junio de 2012) y modificada en 2016 (Resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823, ambas de 23 de junio de 2016), previo al proceso de evaluación de EsIA.

B. ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL

Los instrumentos de gestión ambiental están regulados por el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, entre las cuales se encuentran los EsIA, regulado por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2019. Dicho Decreto Ejecutivo dispone que **MiAMBIENTE**, como ente rector del ambiente, le corresponde ratificar la categoría de los EsIA durante el proceso de evaluación, contemplando el alcance de intervención de las nuevas actividades obras y proyectos, los impactos a generar y la mitigación y compensación de los Impactos.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 17 de mayo de 2018, que aprueba el EsIA, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, posteriormente se aprueba la primera solicitud de indemnización ecológica mediante la Resolución No. DRPM-F-IE-2018 de 12 de junio de 2018, generando el permiso que otorga la capacidad de movimiento de masa vegetal (tala), dando inicio a junio de 2018 la ejecución del proyecto, toda vez que se modifica en línea base ambiental directa.

Sobre el particular, deseamos aclarar que los incumplimientos contractuales entre el contratista y el MOP, no son vinculantes al proceso de evaluación de impacto ambiental regulado por las normas antes descritas, por ejemplo, si el pliego de cargos hubiera establecido *"confección y presentación ante el Ministerio de Ambiente de un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I"*, hubiera sido improcedente por los lineamientos técnicos y legales de la norma que regula el proceso de evaluación de **MiAMBIENTE**.

Por tanto, esta entidad observó el proceso de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el cual hace partícipe a las **UAS** y Municipales, a fin de que éstas emitan sus observaciones con base a sus normas de competencia. En este sentido, el artículo 3 de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 establece *"que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad"*, entendiéndose que la aprobación de los EsIA no exime a promotor de los permisos definidos por norma por el resto de las instituciones públicas.

C. VIABILIDAD OTORGADA POR LA DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA BIODIVERSIDAD

Que en cumplimiento del artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. de 2009, que establece los requisitos mínimos que debe contener los EsIA de acuerdo a su categoría, el promotor del proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215",** presentó Nota No. DAPVS-0533-17, de 16 de marzo de 2017, en la cual la DAPB considera viable el referido proyecto, que es ratificada a través de Nota DAPVS-0767-2018 de 11 de abril de 2018.

El memorial mediante el cual el **MOP** solicita a la **DAPB** de **MiAMBIENTE** la aprobación de la viabilidad para el proyecto **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, describe que el proyecto consiste en *"la ampliación de un tramo de la Vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la Vía Red Tank, además de la construcción a cuatro carriles de camino Red Tank hasta la Vía Centenario"* y que *"el Proyecto contempla actividades como mejoras a las intersecciones Ciudad del Saber con paso a desnivel y rotonda, Esclusas de Miraflores, nueva vialidad entre la Omar Torrijos y la Vía red Tank, intercambiador vial con rotonda, paso a desnivel Red Tank-Vía Centenario"*.

En ese mismo orden de ideas, manifestamos que la solicitud de viabilidad ambiental para el proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215",** fue aprobada por **MiAMBIENTE** tomando en consideración que, al momento de la creación del Parque Nacional Camino de Cruces, no existía la vía Centenario; actualmente la vía Omar Torrijos se conecta con la Vía Centenario y ésta a la Autopista Arraiján – Chorrera. De esto se deriva entonces, que la ampliación de la vía Omar Torrijos si tiene conexión con la Autopista Arraiján-Chorrera, a través de la Vía Centenario; aunado a que el tránsito vehicular notablemente ha aumentado por el desarrollo comercial y habitacional en el corregimiento de Ancón y en el sector de Gamboa.

Dicha viabilidad fue aprobada estableciendo a que el promotor debía cumplir las medidas de protección, control y mitigación que garantizara el estado de conservación de recursos naturales aledaños a la obra con mayor énfasis al Parque Nacional Camino de Cruces.

Por otro lado, la servidumbre de la Avenida Omar Torrijos-Vía Red Tank Intersección de la Ave. Omar Torrijos y la Carretera de acceso Este al Puente Centenario, presenta una servidumbre vial de 50.00 metros establecida por el **MIVIOT**; tomando como referencia el plano de la Autoridad de la Región Interoceánica, Dirección de Planificación, Servidumbre y Jerarquías Viales, Sub Región Pacífico Este, corregimiento de Ancón.

La servidumbre antes indicada, incide dentro de los límites del área protegida en el sector conocido como Cerro El Vigía en el Lago Camarón (Sendero Guardaparque).

Así mismo, según la verificación de coordenadas realizada por **DIAM**, a través del Memorando DASIAM-0276-2018 del 26 de marzo de 2018, indica que la superficie afectada por el proyecto en mención corresponde a 13084.16 m^2, los cuales de acuerdo a la Ley 21 de 2 de julio de 1977, corresponden a áreas utilizadas para la Operación del Canal (tierra), Operación del Canal (agua), Área Silvestre Protegida, Centro Urbano, Centro Vecinal, Área Verde Urbana, Vivienda baja Densidad, Vivienda Mediana Densidad, Empleo Industrial y Oficina.

De esta verificación se desprende también que de la superficie de 13084.16 m^2, se generan cinco polígonos, los cuales se ubican parcialmente dentro del Parque Nacional Camino de Cruces:

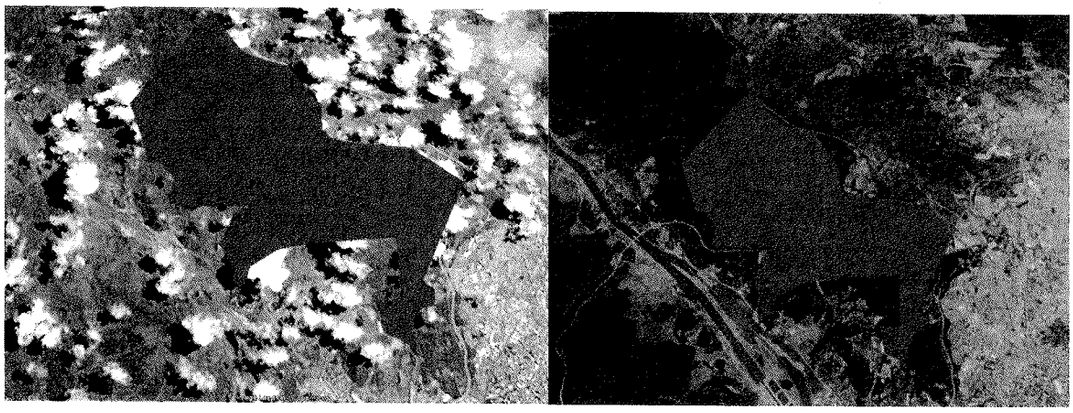
Polígonos	**Superficie (Ha)**
Área de Afectación Directa-2.54 Has	2.538457
Área de Afectación Ampliada-Área 3.14 Has	3.185155
Área de Afectación Ampliada-Área 5.61 Has	5.614173
Área de Afectación Directa-Área 1.89 Has	1.890561
Área de Servidumbre-Avenida Omar Torrijos-Área 0.51 Has	0.514029

De lo anterior, se evidencia entonces que de la superficie total, solo 4.43 hectáreas con capacidad de intervención de las cuales se deben considerar los 50 metros de servidumbre de la vía, aprobada por el **MIVIOT**, y se constituyen como área de afectación directa del proyecto **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215",** aquella área donde se desarrolla e interviene la obra, respetando las normativas ambientales y aplicando las medidas de mitigación, sin mediar ningún otro factor, donde se realizará la tala, remoción de infraestructuras del parque y movimiento de tierra. De hecho, la afectación ampliada contempla servidumbre y límites de parque identificándose 9.26 ha sin capacidad de intervención, entendiéndose que en esta como en la directa, se otorga uso condicionado sustentado en el artículo 4 de la Resolución No. DIEORA-

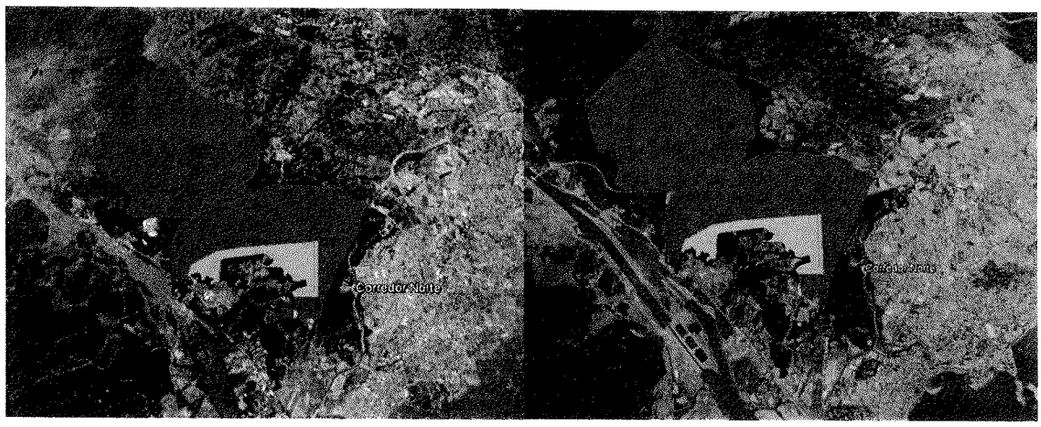
IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprueba el EsIA correspondiente y contiene las obligaciones de las medidas de mitigación, control, compensación y otras obligaciones.

D. ANTECEDENTES DEL PARQUE NACIONAL CAMINO DE CRUCES Y PROYECTOS DE MOVILIDAD URBANA.

1. Mediante la Ley 30 del 30 de diciembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial 22198, se da la conformación del Parque Nacional Camino de Cruces, en la cual se establece 4,000 hectáreas de superficie para protección.

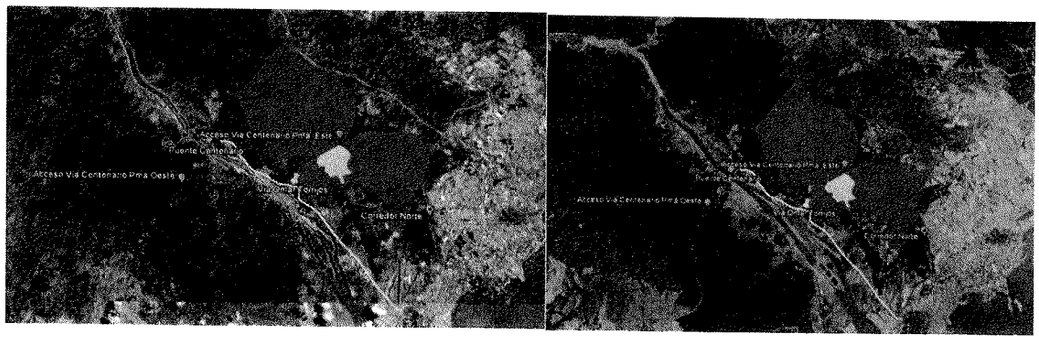


2. Mediante la Ley 29 de 23 de junio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial No. 22814, se modifica la Ley 30 de 1992, donde se incluyen áreas anexas y zonas excluidas, ampliando el Parque Nacional Camino de Cruces de 4,000 a 4,328 hectáreas. Durante este periodo de tiempo, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental 005-95 del 30 junio de 1995 para el desarrollo del Corredor Norte, aprobándose la construcción de nuevo alineamiento en zonas no intervenidas previamente, dando inicio a los proyectos viales adyacentes a la zona canalera y áreas protegidas.



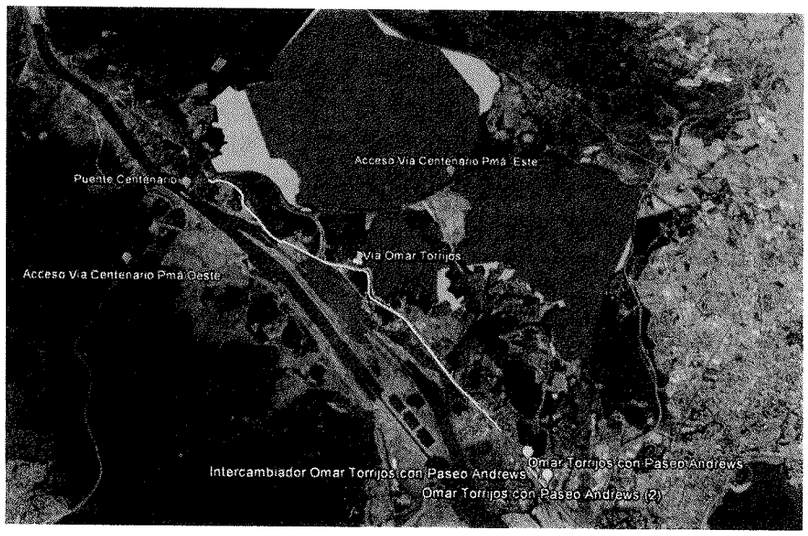
3. En el año 2000 y 2001, se aprueban los EsIA para el Nuevo Alineamiento de la Avenida Omar Torrijos, Etapa 1 desde Albrook hasta Corozal (IA-204-2000) y el EsIA para el desarrollo del Puente Centenario (2001- CAT II).

4. En el año 2003 se modifica la Ley 29 de 1995 reduciendo de 4328 a 4141 hectáreas el Parque Nacional Camino de Cruces. A su vez, se aprueban los EsIA de los proyectos de nuevas vías en zonas sin previa intervención de accesos al Puente Centenario, acceso Este (Resolución IA-034-2003, Categoría III) y proyecto de acceso Oeste (Resolución IA-036-2003, Categoría III), ambos proyectos con alcance de intervención de zonas no desarrolladas previamente, aumentado el impacto ambiental.



5. En el año 2011 se aprueba el EsIA para el Viaducto Ave Omar Torrijos con Paseo Andrews (Resolución IA-932-2011, Categoría II).

Posteriormente, mediante Resolución DM-0392-2016 de 5 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 28077, **MiAMBIENTE** establece la ampliación del parque, adicionando 640 hectáreas, pasando de 4,141 a 4,781 hectáreas, con el objetivo de implementar nuevas áreas de protección previamente excluidas, y preparar el área protegida para la culminación del desarrollo de los proyectos de movilidad urbana, como lo es el entronque de la Omar Torrijos, desde el semáforo de Corozal hasta vía Centenario.



E. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Como parte de los componentes que integran el EsIA y en cumplimiento al artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se presenta un Plan de Participación Ciudadana, aplicando doscientos treinta y uno (231) encuestas divididas, 100 en Clayton, 50 en Paraíso, 46 en Pedro Miguel y 35 en Los Ríos, incluyendo la distribución de 300 volantes informativas y, además, entrevistas a algunos sectores con el interés de considerar algunos aspectos que puedan preocupar a la ciudadanía, cuyos resultados señalan que un 92 % manifestó estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto, mientras que un 6 % indicó no estar de acuerdo y el restante 2 % señalo no sabe (página 198 a 224 del EsIA).

Se tomaron opiniones y comentarios a los actores claves como: **FUNDACIÓN OFRECE UN HOGAR**, el cual opino que el proyecto sería bueno ya que les afecta mucho el tema de los tranques, por lo que manifestaron estar de acuerdo con el proyecto; el señor **JORGE VÁZQUEZ**, residente y líder de la comunidad de Paraíso, estaba un poco renuente, ya que pensaba que los moradores iban a ser desalojados por la ampliación de la vía, sin embargo, se entregaron volantes informativas y le explicaron el mapa conceptual del recorrido del proyecto, por lo que al final el señor argumenta que el proyecto es positivo siempre y cuando no los trasladen y que es una obra que se requiere; la licenciada **A. GONZÁLEZ**, Secretaria Ejecutiva de APLAFA en Clayton, consideró que el proyecto es de suma importancia, ya que los

trabajadores de la zona se ven afectados por los constantes tranques; entre otros que manifestaron que el proyecto es positivo, ya que permitirá que el tráfico sea más fluido, lo que repercutirá en llegar más temprano a sus trabajos y sus casas, que muchos sufren las consecuencias de los tranques y que son conscientes que el mismo generará algunos contratiempos, pero después se verá el resultado beneficioso para todos ellos por lo que consideran bueno el desarrollo del proyecto (ver páginas 198 a 224 del EsIA).

En cumplimento del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 2011, el promotor realiza las debidas publicaciones en el diario La Estrella los días 21 de abril de 2018 y 26 de abril de 2018 y realiza los respectivos fijados en el Municipio de Panamá, los días 20 de abril de 2018 y 26 de abril de 2018, entregando así en tiempo oportuno las pruebas pertinentes del desarrollo de las publicaciones.

Adicionalmente, el 23 de abril de 2018 la Asociación de Residentes de Los Ríos y Corozal, presentaron nota, solicitando formal cita, respecto a temas del proyecto (**ORLANDO GARUZ** – Presidente), visible a foja 53 del expediente administrativo, la cual fue atendida por el equipo de **MiAMBIENTE** el 08 de mayo de 2018, en conjunto con los moradores de la comunidad de Corozal y Los Ríos (**SERGINA B. CEBALLOS, ROSA DE MERIDA, MIGUEL ROJAS, ORLANDO GARUZ, JORGE COSTARANGOS**), mediante el cual se le explica el alcance de obra propuesta del proyecto y el proceso de evaluación, cabe resaltar que cada uno de los temas abordados por la comunidad presentados en tiempo oportuno mediante nota, fueron considerados en el marco del proceso de evaluación (foja 66 a 72 del expediente administrativo).

Por lo anterior, podemos decir que dentro del proceso de evaluación del referido EsIA se cumplió con la normativa vigente la cual citamos:

> ***Artículo 30.*** *Durante la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto deberá elaborar y ejecutar un plan de participación ciudadana en concordancia con los siguientes contenidos:*
> *a. Identificación de actores claves dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad (comunidades, autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros).*
> *b. Técnicas de participación empleadas a los actores claves (encuestas, entrevistas, talleres, asambleas, reuniones de trabajo, etc.), los resultados obtenidos y su análisis.*
> *c. Técnicas de difusión de información empleados.*
> *d. Solicitud de información y respuesta a la comunidad.*
> *e. Aportes de los actores claves.*
> *f. Identificación y forma de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por el proyecto.*

El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 2011, que modifica el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, indica lo siguiente: *"Las observaciones u oposiciones y las solicitudes de la realización de un foro público (para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II) que se formulen respecto al Estudio de Impacto Ambiental, serán recibidas en la sede de la administración Regional o en la Dirección correspondiente a partir de la última publicación del referido aviso en un plazo no mayor de:*

> *Categoría II: ocho (8) días hábiles.*
> *Categoría III: diez (10) días hábiles.*

El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 2011, que modifica el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, señala lo siguiente: *"Para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el promotor del proyecto, obra o actividad publicará y*

difundirá a su costo, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo:

- ✓ *Un diario de circulación nacional.*
- ✓ *Un diario de circulación regional.*
- ✓ *Los municipios directamente relacionados con el proyecto obra o actividad (obligatorio).*
- ✓ *Los medios de comunicación radial.*
- ✓ *Los medios televisivos*

Asimismo, el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 establece las actividades de participación ciudadana, según la categoría, definiendo para la Categoría II:

1. *Previo al ingreso del EsIA: elaborar plan de participación en cumplimiento con el art. 30 del D.E. 123. (dicho plan fue elaborado y entregado, el cual se evidencia de la página 198 a 224 del EsIA y el anexo 5)*

2. *Una vez admitido el EsIA (Proveído de admisión, foja 33 del expediente administrativo) y durante el proceso de evaluación del EsIA, el promotor deberá:*

   a. *Publicar y difundir el alcance del EsIA en evaluación en dos (2) de cinco (5) medios establecidos en el art. 6 del D.E 155 del 05 de agosto de 2011 que modifica el art 35 del D.E. 123, siendo la opción de municipio obligatoria (se evidencia entrega de fijado y desfijado en Municipio en foja 57 y publicaciones en periódico en foja 58 y 59 de expediente administrativo).*
   b. *Foro público: cuando lo solicite el Ministerio de Ambiente o la comunidad u sociedad civil organizada, cumpliendo con el levantamiento de firmas de por lo menos 2% de los ciudadanos residentes, certificado por la autoridad local o el tribunal electoral)*

En ese mismo orden de ideas, el artículo 37 del citado Decreto Ejecutivo establece que "*... el foro se realizará sobre la base de una exposición detallada de la acción propuesta y del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente...*", siendo el mismo alcance de la información brindada por **MiAMBIENTE** a la comunidad interesada durante el proceso de evaluación del EsIA.

Por lo antes expuesto, se culmina el proceso de evaluación sin registro de oposiciones al EsIA evaluado, por tanto, se puede colegir que el proceso de participación ciudadana se realizó dentro del marco legal que regula el proceso, contemplando desde los sectores de Los Ríos, Clayton, Pedro Miguel y Paraíso, adicionalmente no se recibieron solicitudes de foro público por parte de la comunidad.

F. MEDIDAS MÁS IMPORTANTES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN

Por las consideraciones técnicas producto de la evaluación integral e interinstitucional, del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215**", MiAMBIENTE considera viable el mismo y es aprobado a través de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018, de 17 de mayo de 2018.

Una vez identificados y dimensionados los impactos ambientales producidos por cada actividad propuesta por el desarrollo del proyecto, el EsIA plantea dentro de su Plan de Manejo Ambiental (PMA), como se observa en la página 268 a 340 de EsIA, medidas de mitigación, programas y

mecanismos de mitigación y compensación, con la finalidad de disminuir las afectaciones previstas, que se encuentran incluidas dentro de los siguientes programas:

- Medidas para el Control de las Emisiones de Polvo.
- Medidas para el Control del Ruido.
- Plan de Manejo de Desechos Sólidos, Líquidos y Peligrosos.
- Medidas para el Control de Erosión.
- Medidas para la Protección de la Flora y Fauna.
- Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos y Vehículos.
- Lineamiento para la Administración del Tráfico.
- Manejo de Instalaciones Temporales.
- Medidas para posibles zonas UXO (UneXploded Ordnance) "*Procedimiento en caso de presencia de municiones no detonadas*".
- Programa de Trabajo.
- Hallazgos de Material Arqueológico.
- Programa de Seguimiento, Vigilancia y Control.
- Medidas generales para el uso de explosivos.
- Actividades de Pesca.

Además, el equipo técnico de **MiAMBIENTE** realiza actividades de seguimiento, fiscalización y control a las medidas aprobadas en el EsIA, las cuales son de estricto cumplimiento, adicionalmente el promotor está obligado a entregar informes de seguimiento, según se establece en la Resolución de aprobación del EsIA.

En vista de todos los argumentos esbozados por esta entidad, solicitamos respetuosamente a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, sirva no atender la solicitud de nulidad presentada en contra de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018.

Panamá, a la fecha de su presentación.

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ha sido recibido este escrito, Hoy 11 de junio de 2019
A las 2:42 de la tarde

G19-23895

346

VICTOR MANUEL MARTINEZ CEDEÑO

ABOGADO

Edificio Vallarino, Calle Elvira Méndez, Sexto piso Teléfono: 223-1393 / 264-9916.

C-8308-19.
ACC.

Panamá, 22 de enero de 2019.

S.E. Emilio Sempris
Ministerio de Mi Ambiente
Ciudad de Panamá
E. S. D.

Su Excelencia.

Quien suscribe, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CEDEÑO,** varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad No. 8-125-345 con domicilio en Calle 52 y Elvira Méndez, Edificio Vallarino, Sexto Piso, tel. 223-1393. Sean mis primeras palabras portadoras de un saludo y deseos de éxitos en sus funciones. La presente tiene la finalidad de solicitar a través de sus buenos oficios **copia autentica** del **estudio de impacto ambiental** del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA OMAR TORRIJOS HERRERA (COROZAL – RED TANK – VIA CENTENARIO)** contemplado en la **Resolución Ministerial** No. DIAC-AL-103-17 de 29 septiembre de 2017. Y **Contrato** No. AL-1-73-17, por la cual se ADJUDICA y CONTRATA la licitación por mejor valor No. 2017-0-09-0-08-LV-004889.

Atentamente,

Contabilidad.Omar@cochezymartinez.com

VÍCTOR M. MARTÍNEZ C.
Cochez- Martínez & Asociados

2019 ENE 28 11:06AM
MIN. DE AMBIENTE

347

Notificación de Solicitud de Copias Autenticadas de EsIA

Alisson Castrejón

mié 27/02/2019 9:17

Para:contabilidadcomar@cochezymartinez.com <contabilidadcomar@cochezymartinez.com>;

Cc:Malu del Rosario Ramos Montenegro <mramosm@miambiente.gob.pa>; Analilia Castillero Pinzon <acastillerop@miambiente.gob.pa>; Jennifer Dominguez Degracia <jdominguez@miambiente.gob.pa>;

Buenas tardes,

Se le comunica al señor Victor Manuel Martínez Cedeño

Cochez-Martínez & Asociados

Apersonarse a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, para notificarse de Solicitud de copias autenticadas del Estudio de Impacto Ambiental denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K+100.00 A 6K+945.215**".

El costo total que debe cancelar en caja es: **B/ 520.20**

Quedo de Usted,

Atentamente

Alisson Castrejón

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Tel. 500-0868 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

Panamá, 27 de febrero de 2019
DEIA-DEEIA-NC-0048-2702-19

Señor
VICTOR MANUEL MARTÍNEZ CEDEÑO
Abogado
COCHEZ-MARTÍNEZ & ASOCIADOS
E. S. M.

Respetado Señor Martínez:

En respuesta a la nota sin número, recibida el 29 de enero de 2019, en nuestro despacho, remitimos copias del Estudio de Impacto Ambiental solicitado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA OMAR TORRIJOS HERRERA (COROZAL – RED TANK – VIA CENTENARIO), debidamente autenticadas.

Adicionalmente, informamos que la documentación que reposa en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental corresponde a la presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y expediente administrativo correspondiente, en cumplimiento de los contenidos mínimos descritos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto del 2009.

Sin más por el momento,

MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental

MR/ACP/ma

MIAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 06 JUN 2019

MiAMBIENTE

349

Panamá, 11 de junio de 2019
DM-1151-19

Honorable Magistrado
ABEL ZAMORANO
Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo
Corte Suprema de Justicia
E.S.D.

Respetado Magistrado Zamorano:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de dar respuesta a la Resolución de 3 de junio de 2019, mediante la cual ordena correr traslado al Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**), por el término de cinco (5) días del **INCIDENTE DE DESACATO**, interpuesto por el Licenciado **AGAPITO GONZALEZ GOMEZ**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA**, en su condición de Alcalde del Distrito de Panamá, contra **MiAMBIENTE**, por el supuesto incumplimiento de la Resolución de 11 de febrero de 2019, dictada por la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, para que se declare **NULA, POR ILEGAL** la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

Aprovecho la oportunidad para presentarle a Vuestra Excelencia, mi más alta consideración.

Atentamente,

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente
ES/LYCA/sr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha sido recibido este escrito Hoy 11 de junio de 2019
A las 2:24 de la tarde

Adjunto:

- Contestación al incidente de desacato dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad
- Copia autenticada de la Nota DM-0406-2019 de 22 de febrero de 2019, recibida el 19 de febrero de 2019 en el Despacho Superior del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP);
- Copia autenticada del Informe Técnico No. 003-2019 de 22 de febrero de 2019, de inspección de campo realizada por MiAMBIENTE en cumplimiento del Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019;
- Copia autenticada de la Resolución No. DM-0053-2019 de 1 de marzo de 2019, por la cual se ordena al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), la ejecución de medidas en el sitio donde se desarrollaba el proyecto;
- Copia autenticada de la Nota No. SG-OPE-223-19 de 13 de marzo de 2019, donde el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) hace entrega del Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales;
- Copia autenticada de la Nota No. DM-0543-2019 de 18 de marzo de 2019, MiAMBIENTE aprueba el Plan de Acción para evitar pasivos ambientales presentado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP);
- Copia autenticada de la Nota No. DIVEDA-170-2019, de 2 de abril de 2019 donde MiAMBIENTE solicita al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) un informe de avance, según el Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales;
- Copia simple de la minuta y lista de asistencia de reunión celebrada, el 4 de abril de 2019, entre MiAMBIENTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) en seguimiento a la ejecución de Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales; y
- Copia autenticada del Informe Técnico No. 023-2019, de 3 de junio de 2019, de inspección de campo realizada por MiAMBIENTE para verificar el cumplimiento del Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales.

CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD

ALCALDÍA DE PANAMÁ
-VS-
MINISTERIO DE AMBIENTE

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, E.S.D.:

Quien suscribe, **EMILIO SEMPRIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-368-394, en mi condición de Ministro de Ambiente, debidamente facultado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, con domicilio en Albrook, Edificio 804, Ancón, Panamá, me dirijo a Ustedes, en esta oportunidad a fin de dar formal contestación al **INCIDENTE DE DESACATO** interpuesto por el Licenciado **AGAPITO GONZALEZ GOMEZ**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA**, en su condición de Alcalde del Distrito de Panamá, contra el Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**), por el supuesto incumplimiento de la Resolución de 11 de febrero de 2019, dictada por la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, para que se declare **NULA, POR ILEGAL** la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

FUNDAMENTAMOS EL PRESENTE ESCRITO EN LAS SIGUIENTES RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS:

PRIMERO. Que el día 27 de marzo de 2018 fue presentado ante **MiAMBIENTE** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

SEGUNDO. Que dicho proyecto se ubicaba en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, el cual tiene como tiene como objetivo en el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la Vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura vial cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.18 m2 divididos de la siguiente manera:

1. Huella – Avenida Omar Torrijos con una superficie aproximada de 83 ha + 1453.55 m2, Huella – Vía Centenario con una superficie de 27 ha + 5754.63 m^2.

2. 13.69 ha dentro de áreas protegidas, con un alcance de afectación directa de 4.43 ha (PNCC).

3. Instalaciones provisiones, campamento No.1 con una superficie de 1 ha + 7645.37 m^2 y, un y campamento No. 2 de 9976.23 m^2.

TERCERO. Que en virtud de lo anterior, una vez verificados los contenidos mínimos que debe contener un EsIA, mediante PROVEÍDO-DIEORA-063-0304-18, de 03 de abril de 2018 la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA), ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), admite la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"** y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

CUARTO. Que luego de la evaluación integral e institucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II y las informaciones complementarias, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, DEIA, mediante Informe Técnico de Evaluación, fechado 16 de mayo de 2018, que consta en el expediente administrativo respectivo, recomienda aprobar el referido EsIA toda vez que luego de la evaluación interinstitucional se pudo determinar que:

- El EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, así como los requisitos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

- El Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas para los impactos y riesgos ambientales que generará el proyecto;

- De acuerdo a las consideraciones técnicas expresadas por las UAS en el proceso de evaluación de impacto ambiental, no se tiene objeción al desarrollo del proyecto, por tanto, se considera ambientalmente viable; y

- Según el Plan de Participación Ciudadana, el 88% de la comunidad encuestada manifestaron que el proyecto puede generar efectos positivos, mientras que un 6% indicó que generará efectos negativos y el 6% manifestó que no sabe.

QUINTO. Que a través de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).**

SEXTO. Que mediante Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, remitió copia debidamente autenticada de la Resolución de 11 de febrero de 2019, mediante la cual SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).**

SÉPTIMO. Que mediante Nota DM-0406-2019 de 22 de febrero de 2019, recibida el 19 de febrero de 2019 en el Despacho Superior del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), MiAMBIENTE** pone en conocimiento al promotor de la decisión adoptada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual se le remite copia del Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019 y de la Resolución de 11 de febrero de 2019.

OCTAVO. Que de lo anterior se desprende que al SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, se paralizan las actividades dirigidas a la construcción de la obra;

NOVENO. Que en tal sentido, es necesario señalar que entre los requisitos mínimos que debe contener un EsIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 se encuentra el Plan de Manejo Ambiental;

DÉCIMO. Que al respecto, la referida norma define Plan de Manejo Ambiental como el "Documento que establece de manera detallada y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles efectos o impactos ambientales negativos, o aquel que busca acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. El plan incluye también los programas de seguimiento, vigilancia y control y de contingencia";

DÉCIMO PRIMERO. Que en este sentido, resulta necesario conocer el avance del proyecto al momento de la suspensión para así conocer la situación del área y si existe la necesidad de implementar medidas que ayuden a prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles efectos o impactos ambientales negativos, a consecuencia del inicio del proyecto;

DÉCIMO SEGUNDO. Que al respecto, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, mediante Informe Técnico No. 003-2019 de 22 de febrero de 2019 evidencia que el proyecto se encuentra actualmente en su etapa constructiva, donde han realizado actividades de tala, desbroce de la cobertura boscosa de la zona, trabajos de terracería o movimientos de tierra, entre otros;

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo al referido informe técnico, el proyecto cuenta a la fecha con un avance de 15% en su fase de construcción donde se ha realizado remoción de masa vegetal, movimiento de equipo pesado en los frentes del proyecto, por lo cual, a fin de evitar afectaciones a cuerpos de agua circundantes, transeúntes, fauna y flora próxima al proyecto, se debe aplicar en todo momento las medidas de mitigación y el fiel cumplimiento de la normativa ambiental vigente, dentro de las áreas intervenidas hasta este momento;

DÉCIMO CUARTO. Qué, asimismo, el Informe Técnico No. 003-2019 detalla los siguientes hallazgos de observación:

a. A lo largo de la vía Omar Torrijos se han estado realizando trabajos de estabilización de talud como parte de la ejecución del proyecto, por lo antes expuesto el terreno se encuentran descubierto de cobertura vegetal.

b. En necesario mantener la ejecución de medidas para mitigar la proliferación de partículas de polvo y/o el arrastre de sedimentos por las precipitaciones que puedan darse en la zona, lo cual puede ocasionar afectaciones al suelo, fuentes hídricas circundante, así como como a la ciudadanía que transitan por la vía.

c. El proyecto cuenta con punto de acopio de la madera talada dentro del polígono aprobado, la cual debe cumplir con los permisos correspondientes para su uso.

d. La maquinaria presente en sitio debe cumplir con sus respectivos mantenimientos, a fin de evitar incidentes de derrame de combustible o sustancias oleosas directas al suelo, y que por escorrentías o filtraciones pueden afectar las fuentes hídricas circundantes.

e. El proyecto debe contar con personal de reubicación y rescate de la fauna silvestre existente en el área intervenida.

DÉCIMO QUINTO. Que al respecto, cabe citar lo normado en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que son del siguiente tenor:

> ***Artículo 15.*** *Ante hallazgos de incumplimiento en la presentación o ejecución del estudio de impacto ambiental o cualquier otro instrumento de gestión ambiental que corresponda, durante la inspección técnica, el Ministerio de Ambiente podrá paralizar cautelarmente las actividades del proyecto, obra o actividad de la que se trate, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Asimismo, el Ministerio podrá adoptar en forma inmediata cualquier otra medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana.*
>
> ***Artículo 1.*** *Se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.*

DÉCIMO SEXTO. Que en este sentido, el artículo 4 de la Resolución DM-0200-2018 de 15 de mayo de 2018 señala lo siguiente:

> ***Artículo 4.*** *Las personas naturales o jurídicas, públicos o privados, podrán desarrollar acciones, de carácter preventivo, de control, correctivas o de saneamiento en coordinación con el Ministerio de Ambiente, las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, la Fuerza de Tarea Conjunta de Seguridad y Turismo y los espacios de participación ciudadana creados por Ley. Dichas acciones se tomarán de acuerdo al análisis y el resultado del diagnóstico de las actividades humanas realizadas en los ríos de la ciudad de Panamá y según lo dispuesto en la normativa vigente.*

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con fundamento en lo expuesto y en concordancia con el mandato constitucional que establece como deber del Estado de garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación y las facultades legales otorgadas a **MiAMBIENTE**, se estima necesario aplicar medidas preventivas para evitar pasivos ambientales en las áreas intervenidas como consecuencia del inicio y avance del desarrollo del proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, cuyo EsIA, Categoría II, fue aprobado mediante la Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 y que mediante la Resolución de 11 de febrero de 2019, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS, bajo el principio de precaución tal y como lo establecen los principios que rigen el Derecho Ambiental, dejando está imposibilitada de realizar los trabajos necesarios para mitigar o prevenir daños al ambiente;

DÉCIMO OCTAVO. Que en tal sentido, resulta oportuno traer a colación el principio precautorio, el cual se encuentra contemplado en la Declaración de Río de Janeiro, la cual en su principio 15 dice así:

> *"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente las medidas de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas efectivas para impedir la degradación del medio ambiente"*

DÉCIMO NOVENO. Que con fundamento en lo antes expuesto, mediante Resolución No. DM-0053-2019 de 1 de marzo de 2019, **MiAMBIENTE** ordena al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, la ejecución de medidas en el sitio donde se desarrollaba el proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, a saber:

a. El promotor deberá realizar medidas de mitigación y control de erosión y sedimentación, así como también medidas para el control de material particulado.

b. El promotor deberá tomar las medidas para estabilizar los taludes a lo largo de la vía Omar Torrijos, a fin evitar algún desprendimiento hacia la vía y cuerpos de agua aledaños.

c. El promotor deberá garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera en el punto de acopio ubicado dentro del polígono del proyecto, hasta que se cumpla con los procesos de control administrativo vigentes en el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República y pueda ser movilizada al Sistema Penitenciario Nacional para hacer sillas y pupitres para las escuelas, materiales didácticos y artesanías en el marco de los programas IntegrArte y Sembrando Paz.

d. El promotor deberá garantizar el rescate y monitoreo de la fauna silvestre en el polígono del proyecto.

e. El promotor deberá garantizar la seguridad del polígono de proyecto.

VIGÉSIMO. Que, además, la Resolución No. DM-0053-2019 de 1 de marzo de 2019 concede un término de cinco (5) días hábiles al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** para

que presente a **MiAMBIENTE** el plan a ejecutar, conforme a las medidas establecidas y que requerirá la aprobación de esta entidad para su aplicación;

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la citada Resolución fue debidamente notificada al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** el seis (6) de marzo de 2019, en consecuencia, mediante Nota No. SG-OPE-223-19 de 13 de marzo de 2019, el promotor hace entrega en tiempo oportuno del Plan de Acción en respuesta a la Resolución No. DM-0053-2019 de 1 de marzo de 2019;

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que mediante Nota No. DM-0543-2019 de 18 de marzo de 2019, **MiAMBIENTE** le informa al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que una vez evaluado el Plan de Acción para evitar pasivos ambientales, se verifica que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. DM-0053-2019 de 1 de marzo de 2019, para su ejecución por lo cual es aprobado;

VIGÉSIMO TERCERO. Que mediante Nota No. DIVEDA-170-2019, de 2 de abril de 2019, se solicita al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** un informe de avance de las actividades realizadas a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales en las áreas actualmente intervenidas;

VIGÉSIMO CUARTO. Que en este sentido, el 4 de abril de 2019 se lleva a cabo reunión con personal del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** y **MiAMBIENTE** donde se acordó realizar inspección técnica al proyecto a fin de verificar puntos ambientalmente relevantes. En dicha reunión, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** indicó que iniciarán actividades de limpieza de canales en la semana del 8 de abril del presente año y realizarían consultas administrativas en la entidad para realizar el control de erosión, sedimentos y la implementación de perfilados de taludes;

VIGÉSIMO QUINTO. Que mediante Informe Técnico No. 023-2019, de 3 de junio de 2019, **MiAMBIENTE** evidencia que el 8 de mayo de 2019 realiza una inspección de oficio al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No. DM-0053-2019 de 01 de marzo de 2019, concluyendo que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, promotor del proyecto, se encuentra incumpliendo el Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales.

VIGÉSIMO SEXTO. Que con fundamento en lo anterior, **MiAMBIENTE** procederá conforme a lo dispuesto a la Ley General de Ambiente, Ley 8 de 2015 y demás normas ambientales complementarias y reglamentarias, en aras de verificar si los hallazgos de incumplimiento identificados mediante Informe Técnico N° 023-2019, de 3 de junio de 2019, constituyen infracción administrativa.

PRUEBAS:

Acompañamos el presente escrito con el siguiente material probatorio:

1. Copia autenticada de la Nota DM-0406-2019 de 22 de febrero de 2019, recibida el 19 de febrero de 2019 en el Despacho Superior del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**;
2. Copia autenticada del Informe Técnico No. 003-2019 de 22 de febrero de 2019, de inspección de campo realizada por **MiAMBIENTE** en cumplimiento del Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019;
3. Copia autenticada de la Resolución No. DM-0053-2019 de 1 de marzo de 2019, por la cual se ordena al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, la ejecución de medidas en el sitio donde se desarrollaba el proyecto;
4. Copia autenticada de la Nota No. SG-OPE-223-19 de 13 de marzo de 2019, donde el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** hace entrega del Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales;
5. Copia autenticada del Plan de Acción para evitar pasivos ambientales;

6. Copia autenticada de la Nota No. DM-0543-2019 de 18 de marzo de 2019, **MiAMBIENTE** aprueba el Plan de Acción para evitar pasivos ambientales presentado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**;
7. Copia autenticada de la Nota No. DIVEDA-170-2019, de 2 de abril de 2019 donde **MiAMBIENTE** solicita al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** un informe de avance, según el Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales;
8. Copia simple de la minuta y lista de asistencia de reunión celebrada, el 4 de abril de 2019, entre **MiAMBIENTE** y el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** en seguimiento a la ejecución de Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales; y
9. Copia autenticada del Informe Técnico No. 023-2019, de 3 de junio de 2019, de inspección de campo realizada por **MiAMBIENTE** para verificar el cumplimiento del Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales.

SOLICITUD ESPECIAL:

En vista de todos los argumentos esbozados por esta entidad, solicitamos respetuosamente a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, sirva no declarar probada la solicitud de **DESACATO** interpuesta por el Licenciado **AGAPITO GONZALEZ GOMEZ**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA**, en su condición de Alcalde del Distrito de Panamá, contra el Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**), por el supuesto incumplimiento de la Resolución de 11 de febrero de 2019, dictada por la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, para que se declare **NULA, POR ILEGAL** la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).**

Panamá, a la fecha de su presentación.

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

MiAMBIENTE

~~152~~
~~155~~
~~144~~ 357

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 06 JUN 2019

Panamá, 22 de febrero de 2019
DM-0406-2019

Su Excelencia
RAMÓN LUIS AROSEMENA CRESPO
Ministro de Obras Públicas
E.S.D.

Respetado Ministro:

Por este medio nos dirigimos a usted a fin de hacerle llegar copia del Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019 y de la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual nos informa que **SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS** de la **Resolución DIEORA IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018**, proferidas por este Ministerio.

En este sentido, el acto administrativo al cual hacemos referencia en esta misiva, se encuentra suspendido en todos sus efectos, hasta tanto la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia resuelva en forma definitiva, las **DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS DE NULIDAD**, contra la **Resolución DIEORA IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018**, emitida por este Ministerio.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente
ES/LC/jl

MOP - RECIBIDO:
27/FEB/'19 9:26 AM
DESPACHO SUPERIOR

Adjunto: Copia del Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019 y de la Resolución de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

INFORME TÉCNICO N° 003-2019

Medidas preventivas en el "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215", aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-058-2018, por suspensión provisional de Corte Suprema de Justicia

MOTIVO DE INFORME:	Inspecciones de oficio al proyecto Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215".*
PROYECTO:	Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215
PROMOTOR:	Ministerio de Obras Públicas
REPRESENTANTE LEGAL:	Ramón Luis Arosemena Crespo
RESOLUCIÓN:	DIEORA-IA-058-2018, de 17 de mayo de 2018 y GBPA
UBICACIÓN:	Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	22 de febrero de 2019

OBJETIVO:

- En cumplimiento del Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019 de la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia y Resolución de 11 de febrero de 2019 que **SUSPENDE PROVICIONALMENTE LOS EFECTOS** Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, se procede a verificar mediante el expediente de seguimiento el estatus ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215*", y las medidas de mitigación que deberán de mantener en la huella de proyecto para evitar posibles pasivos ambiental.

ANTECEDENTES:

- El día 27 de marzo de 2018, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), a través de su Apoderado Legal, el señor GUILLERMO A SUAREZ PAULETTE, portador cedula de identidad personal No. 8-239-1259, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215", elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora CSA GROUP PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución IRC-034-05.

- El 17 de mayo de 2018, mediante Resolución DIEORA-IA-050-2018 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), correspondiente al proyecto denominado *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215"* promovido por el Ministerio de Obras Públicas. El proyecto consiste en el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.018 m^2, localizado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

- El 13 de julio de 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección de oficio al referido proyecto a fin de verificar las zonas en donde se realizaron actividades correspondientes al proyecto.

- El 23 de Julio de 2018, mediante Memorando DIVEDA-DOVCA-052-2018, se informa a la Dirección de Regional de Panamá Metropolitana que la Dirección de Verificación del Desempeño

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

Ambiental en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, ha establecido un cronograma de inspección a fin de dar seguimiento ambiental continuo al proyecto.

- El 21 de febrero de 2018, mediante memorando DEIA-0146-2502-19, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental remite copia Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019 de la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia y copia la Resolución de 11 de febrero de 2019 mediante la cual SUSPENDE PROVICIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 emitida por este Ministerio. Adicionalmente solicita realizar las verificaciones mediante el expediente de seguimiento del estatus ambiental del Proyecto (DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215) en cumplimiento de las medidas de mitigación aprobadas mediante la Resolución DIEORA-IA-058-2018, de 17 de mayo de 2018.

- El 26 de julio, 16 de agosto, 23 de agosto, 06 de septiembre, 20 de septiembre, 04 de octubre, 18 de octubre, 01 de noviembre, 15 de noviembre, 19 de diciembre del 2018 y durante los días 11 de enero y 31 de enero la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como promotor y el personal del grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación de las medidas implementadas en el área intervenida del proyecto como controles de erosión, barreras para control de sedimentación, control de material particulado (polvo y emisiones de tubos de escape), condiciones del equipo a utilizar, manejo de desechos, rescate y reubicación de fauna y flora silvestre, medidas de mitigación ambiental y el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

OBSERVACIONES:

Información del proyecto		
PROYECTO:	**Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215".**	
➢ **OBSERVACIÓN N° 1:**	**Normativa Ambiental:**	• **Ley 41 de 1 de julio de 1998.** Capítulo V, del Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998. • **Estudio de Impacto Ambiental** Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Descripción de Observación:

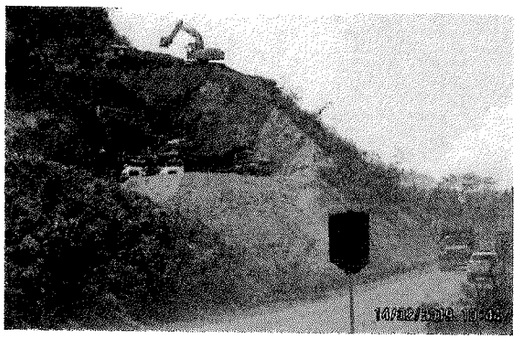


Foto N° 1.1.

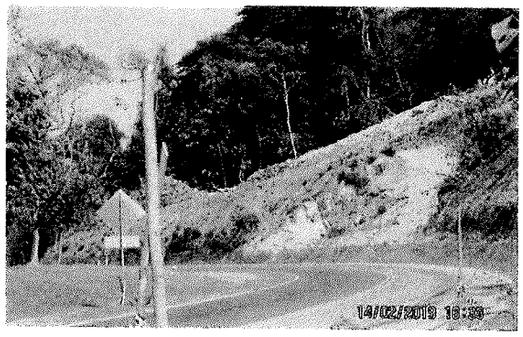


Foto 1.2.

A lo largo de la vía Omar Torrijos se han estado realizando trabajos de estabilización de talud como parte de la ejecución del proyecto, por lo antes expuesto el terreno se encuentran descubierto de cobertura vegetal.

En necesario mantener la ejecución de medidas para mitigar las partículas de polvo y/o el arrastre de sedimentos por las precipitaciones que puedan darse en la zona, lo cual puede ocasionar afectaciones al suelo, fuentes hídricas circundante, así como a la ciudadanía que transitan por la vía.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

Información del proyecto	
PROYECTO:	**Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215".**

➢ **OBSERVACIÓN N° 2:**	**Normativa Ambiental:**	• **Ley 41 de 1 de julio de 1998.** Capítulo V, del Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998. • **Estudio de Impacto Ambiental** Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Descripción de Observación:

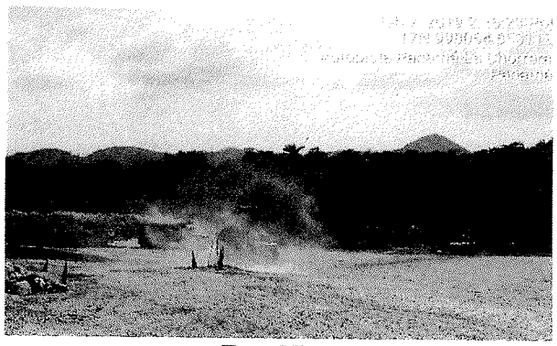


Foto N° 2.1.



Foto 2.2.

En necesario mantener la ejecución de medidas para mitigar las partículas de polvo y/o el arrastre de sedimentos por las precipitaciones que puedan darse en la zona, lo cual puede ocasionar afectaciones al suelo, fuentes hídricas circundante, así como como a la ciudadanía que transitan por la vía.

Información del proyecto	
PROYECTO:	**Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215".**

➢ **OBSERVACIÓN N° 3:**	**Normativa Ambiental:**	• **Ley 1 del 03 de febrero de 1994**, "Legislación Forestal de la República de Panamá". • **Estudio de Impacto Ambiental.** Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Descripción de Observación:



Foto N° 3.1.



Foto N° 3.2.

El proyecto cuenta con punto de acopio de madera dentro del polígono aprobado, la cual debe cumplir con los permisos correspondientes para su uso.

Por lo antes expuesto, el promotor deberá garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera en el punto de acopio ubicado dentro del polígono del proyecto.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

370
361

Información del proyecto			
PROYECTO:	**Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215".**		
➢ **OBSERVACIÓN N° 4:**		**Criterio Técnico:**	• **Estudio de Impacto Ambiental.** Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental (PMA) • **Plan de Rescate y Reubicación de fauna silvestre.**
Descripción del Observación: El proyecto debe contar con personal de reubicación y rescate de la fauna y flora silvestre existente en el área intervenida.			

ANÁLISIS TÉCNICO:

El proyecto se encuentra actualmente en su etapa constructiva, por lo que ha realizado actividades de tala, desbroce de la cobertura boscosa de la zona, trabajos de terracería o movimientos de tierra, entre otros.

En base a los hallazgos descritos, se evidencia los frentes de trabajo intervenidos al mes de febrero de 2019, donde el promotor debe contar con los recursos necesarios y mantener la aplicación de medidas preventivas aplicables para evitar pasivos ambientales.

CONCLUSIONES:

Como parte de la herramienta de gestión ambiental, el proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215" cuenta con un Plan de Manejo Ambiental donde se establecen medidas de mitigación ambiental para reducir los impactos generados en las fases del proyecto.

A través de la fiscalización de proyecto se garantiza y asegura el fiel cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental, así como de la normativa ambiental vigente. El proyecto a la fecha cuenta con un avance de 15% en su fase de construcción donde se ha realizado remoción de masa vegetal, movimiento de equipo pesado en los frentes del proyecto intervenidos del proyecto, por lo cual, a fin de evitar afectaciones a cuerpos de agua circundantes, transeúntes y fauna próxima al proyecto, se debe mantener en todo momento las medidas de mitigación y el fiel cumplimiento de la normativa ambiental vigente, dentro de las áreas intervenidas hasta este momento.

RECOMENDACIONES:

Ante los hallazgos del presente informe del proyecto *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215"*, se deben mantener las siguientes medidas preventivas, para evitar pasivos ambientales de las áreas intervenidas:

a. El promotor deberá realizar medidas de mitigación y control de erosión y sedimentación, así como también medidas para el control de material particulado.

b. El promotor deberá tomar las medidas para estabilizar los taludes a lo largo de la vía Omar Torrijos, a fin evitar algún desprendimiento hacia la vía y cuerpos de agua aledaños.

c. El promotor deberá garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera en el punto de acopio ubicado dentro del polígono del proyecto, hasta que se cumpla con los procesos de control administrativo vigentes en el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República y pueda ser movilizada al Sistema Penitenciario Nacional para hacer sillas y pupitres para las escuelas, materiales didácticos y artesanías en el marco de los programas IntegrArte y Sembrando Paz.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

d. El promotor deberá garantizar el rescate y monitoreo de la fauna silvestre en el polígono del proyecto.

e. El promotor deberá garantizar la seguridad del polígono de proyecto.

CUADRO DE FIRMAS:

Elaborado por:	
CELIA BALLESTEROS *Técnica del Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental*	
Revisado por:	***Refrendado por:***
JUAN MIGUEL JAÉN *Jefe del Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental*	**IRIS BARRIOS** *Directora de Verificación del Desempeño Ambiental*

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución No. DM-0053-2019
De 1 **de** Mayo **de 2019**

Por la cual se ordena al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), la ejecución de medidas en el sitio donde desarrollaba el proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 30 del 30 de diciembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial 22,198, se da la conformación del Parque Nacional Camino de Cruces, en la cual se establece 4,000 hectáreas de superficie para protección y mediante Ley 29 de 23 de junio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial No. 22814, se modifica la Ley 30 de 1992 se modifica la ley 30, donde se incluyen áreas anexas y zonas excluidas, ampliando el Parque Nacional Camino de Cruces de 4,000 a 4,328 hectáreas.

Que mediante la Declaración de Impacto Ambiental 005-95 del 30 junio de 1995 se aprueba el proyecto Corredor Norte, dando inicio a la construcción y ampliación de las redes viales en zona canalera del área metropolitana.

Que en el año 2000 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el Nuevo Alineamiento de la Avenida Omar Torrijos, Etapa 1 desde Albrook hasta Corozal (IA-204-2000).

Que en el año 2001 el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el desarrollo del Puente Centenario (2001- CAT II).

Que en el año 2003 se aprueban los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de nuevas vías en zonas sin previa intervención de Accesos Puente Centenario, acceso este (Resolución IA-034-2003, Categoría III) y proyecto de acceso oeste (Resolución IA-036-2003 Categoría III), ambos proyectos con alcance de intervención de zonas no desarrolladas previamente, aumentado el impacto ambiental.

Que en el año 2011 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el Viaducto Ave Omar Torrijos con Paseo Andrews (Resolución IA-932-2011- Categoría II).

Que mediante Resolución DM-0392-2016 del 5 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 28077, el Ministerio de Ambiente establece ampliación del parque, adicionando 640 hectáreas, pasando de 4,141 a 4,781 hectáreas. Con el objetivo de implementar nuevas áreas de protección y preparar el área protegida para la culminación del desarrollo de los proyectos de movilidad urbana, como lo es el entronque de la Omar Torrijos, desde el semáforo de Corozal hasta vía Centenario.

Que mediante resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823 de 23 de junio de 2016, se modifican las resoluciones ACP-JD-RM-12-543, del 26 de junio de 2012 y ACP-JD-RM 12-544, del 26 de junio de 2012, mediante la cual la Autoridad del Canal de Panamá otorga compatibilidad al Ministerio de Obras Públicas para ampliación de la porción de la vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la entrada a Red Tank; y el mejoramiento y ensanche de la vía Red Tank hasta la vía Centenario.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 06 JUN 2019

Que la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral, la Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio No. 379 de 20 de febrero de 2019, remite copia debidamente autenticada de la Resolución de 11 de febrero de 2019 mediante la cual SUSPENDE PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 emitida por este Ministerio.
Que mediante Nota DM-0406-2019 de 22 de febrero de 2019, se pone en conocimiento al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la decisión adoptada por la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral, la Corte Suprema de Justicia, a través de Resolución de 11 de febrero de 2019.

Que a través de la Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 se aprobó el estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el referido estudio de impacto ambiental tiene como objetivo el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la Vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura vial cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.18 m^2.

Que el artículo 1 del referido acto administrativo dispone:

> "Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución".

Que de lo anterior se desprende que al SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS de la Resolución DIEORA –IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, se paralizan las actividades dirigidas a la construcción de la obra.

Que en tal sentido, es necesario señalar que entre los requisitos mínimos que debe contener un estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 se encuentra el Plan de Manejo Ambiental.

Que al respecto, la referida norma define Plan de Manejo Ambiental así:

> "Plan de Manejo Ambiental: Documento que establece de manera detallada y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles efectos o impactos ambientales negativos, o aquel que busca acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. El plan incluye también los programas de seguimiento, vigilancia y control y de contingencia".

Que por lo antes señalado, resulta necesario conocer el avance del proyecto al momento de la suspensión para así conocer la situación del área y si existe la necesidad de implementar medidas que ayuden a prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles efectos o impactos ambientales negativos, a consecuencia del inicio del proyecto.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 06 JUN 2019

Que al respecto, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, mediante Informe Técnico No. 003-2019 de 22 de febrero de 2019 evidencia que el proyecto se encuentra actualmente en su etapa constructiva, donde han realizado actividades de tala, desbroce de la cobertura boscosa de la zona, trabajos de terracería o movimientos de tierra, entre otros.
Que el proyecto, de acuerdo al referido informe a la fecha cuenta con un avance de 15% en su fase de construcción donde se ha realizado remoción de masa vegetal, movimiento de equipo pesado en los frentes del proyecto, por lo cual, a fin de evitar afectaciones a cuerpos de agua circundantes, transeúntes, fauna y flora próxima al proyecto, se debe aplicar en todo momento las medidas de mitigación y el fiel cumplimiento de la normativa ambiental vigente, dentro de las áreas intervenidas hasta este momento.

Que lo anterior es sustentado a través del Informe Técnico No. 003-2019, el cual detalla los siguientes hallazgos de observación:

a. A lo largo de la vía Omar Torrijos se han estado realizando trabajos de estabilización de talud como parte de la ejecución del proyecto, por lo antes expuesto el terreno se encuentran descubierto de cobertura vegetal.
b. En necesario mantener la ejecución de medidas para mitigar la proliferación de partículas de polvo y/o el arrastre de sedimentos por las precipitaciones que puedan darse en la zona, lo cual puede ocasionar afectaciones al suelo, fuentes hídricas circundante, así como como a la ciudadanía que transitan por la vía.
c. El proyecto cuenta con punto de acopio de la madera talada dentro del polígono aprobado, la cual debe cumplir con los permisos correspondientes para su uso.
d. La maquinaria presente en sitio debe cumplir con sus respectivos mantenimientos, a fin de evitar incidentes de derrame de combustible o sustancias oleosas directa al suelo, y que por escorrentías o filtraciones pueden afectar las fuentes hídricas circundantes.
e. El proyecto debe contar con personal de reubicación y rescate de la fauna silvestre existente en el área intervenida.

Que la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, a través del referido informe, ante los hallazgos presentados, recomienda que se deben aplicar las siguientes medidas preventivas, para evitar pasivos ambientales de las áreas intervenidas:

a. El promotor deberá realizar medidas de mitigación y control de erosión y sedimentación, así como también medidas para el control de material particulado.

b. El promotor deberá tomar las medidas para estabilizar los taludes a lo largo de la vía Omar Torrijos, a fin evitar algún desprendimiento hacia la vía y cuerpos de agua aledaños.

c. El promotor deberá garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera en el punto de acopio ubicado dentro del polígono del proyecto, hasta que se cumpla con los procesos de control administrativo vigentes en el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República y pueda ser movilizada al Sistema Penitenciario Nacional para hacer sillas y pupitres para las escuelas, materiales didácticos y artesanías en el marco de los programas IntegrArte y Sembrando Paz

d. El promotor deberá garantizar el rescate y monitoreo de la fauna silvestre en el polígono del proyecto.

e. El promotor deberá garantizar la seguridad del polígono de proyecto.

Que al respecto, cabe citar lo normado en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que a la letra señalan lo siguiente:

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 06 JUN 2019

> Artículo 15. Ante hallazgos de incumplimiento en la presentación o ejecución del estudio de impacto ambiental o cualquier otro instrumento de gestión ambiental que corresponda, durante la inspección técnica, el Ministerio de Ambiente podrá paralizar cautelarmente las actividades del proyecto, obra o actividad de la que se trate, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Asimismo, el Ministerio podrá adoptar en forma inmediata cualquier otra medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana. (lo subrayado es nuestro).

> Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 4 de la Resolución DM-0200-2018 de 15 de mayo de 2018 a la letra señala lo siguiente:

> Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas, públicos o privados, podrán desarrollar acciones, de carácter preventivo, de control, correctivas o de saneamiento en coordinación con el Ministerio de Ambiente, las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, la Fuerza de Tarea Conjunta de Seguridad y Turismo y los espacios de participación ciudadana creados por Ley. Dichas acciones se tomarán de acuerdo al análisis y el resultado del diagnóstico de las actividades humanas realizadas en los ríos de la ciudad de Panamá y según lo dispuesto en la normativa vigente.

Que en virtud de los resultados descritos mediante informe técnico inspección de 22 de febrero de 2019 y a la luz de lo normado en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 y el artículo 4 de la Resolución DM-0200-2018 de 15 de mayo de 2018, se deberá aplicar medidas preventivas para evitar pasivos ambientales en las áreas intervenidas como consecuencia del inicio y avance del desarrollo del proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, el cual la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo y Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, suspendió provisionalmente los efectos de la Resolución DIEORA –IA-058-2018, bajo el principio de precaución tal y como lo establecen los principios que rigen el Derecho Ambiental, dejando esta imposibilitada de realizar los trabajos necesarios para mitigar o prevenir daños al ambiente.

Que la Constitución Política de la República de Panamá señala que es deber fundamental del estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado, por tanto, establece principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente,

Que el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 dispone:

> Artículo 1. Se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 06 JUN 2019

> uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente

Que en tal sentido, resulta oportuno traer a colación el principio precautorio, el cual se encuentra contemplado en la Declaración de Río de Janeiro, la cual en su principio 15 dice así:

> "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente las medidas de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza cientifica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas efectivas para impedir la degradación del medio ambiente"

Que por lo anterior, este Ministerio por ser la entidad rectora del Estado en materia ambiental, tiene la obligación de establecer medidas que busquen la protección del medio ambiente, el cual en el caso que nos ocupa, a falta de un plan de manejo ambiental, consecuencia de la referida suspensión del acto administrativo, ante actividades ya iniciadas en el área del proyecto, puede ocasionar daños graves.

Que a consecuencia de lo antes señalado, este Ministerio es del criterio que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), como promotora y responsable de los trabajos de ejecución del proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215, debe adoptar las medidas necesarias dirigidas a evitar riesgos y daños graves al ambiente que puedan inclusive perjudicar la vida humana.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que en las áreas intervenidas del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K + 945.215** ejecute las siguientes medidas preventivas:

a. El promotor deberá realizar medidas de mitigación y control de erosión y sedimentación, así como también medidas para el control de material particulado.

b. El promotor deberá tomar las medidas para estabilizar los taludes a lo largo de la vía Omar Torrijos, a fin evitar algún desprendimiento hacia la vía y cuerpos de agua aledaños.

c. El promotor deberá garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera en el punto de acopio ubicado dentro del polígono del proyecto, hasta que se cumpla con los procesos de control administrativo vigentes en el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República y pueda ser movilizada al Sistema Penitenciario Nacional para hacer sillas y pupitres para las escuelas, materiales didácticos y artesanías en el marco de los programas IntegrArte y Sembrando Paz.

d. El promotor deberá garantizar el rescate y monitoreo de la fauna silvestre en el polígono del proyecto.

e. El promotor deberá garantizar la seguridad del polígono de proyecto.

Artículo 2. CONCEDER al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, un término de cinco (5) días hábiles para que presente por escrito al Ministerio de Ambiente el plan a ejecutar

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 06 JUN 2019

conforme a las medidas detalladas en el artículo 1 de la presente resolución, el cual para su inicio deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente en un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que el periodo de duración de las medidas ordenadas en el artículo 1 de la presente resolución, será mientras se mantenga la suspensión de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018.

Artículo 4. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, el contenido de la presente providencia.

Artículo 5. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que la presente providencia surte efecto a partir de su notificación y es irrecurrible.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primero (01) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

MiAMBIENTE

NOTIFICACIÓN

Hoy seis (6) del mes de marzo del año 2019 se notificó a _____ de la Resolución No. DM-0053-2019 del día 1 del mes marzo del año 2019.

NOTIFICADO	NOTIFICADOR
Marcos Sedeño V.	Jessica Jaen
Nombre y Apellido	Nombre y Apellido
6-706-110	8-724-6
No de Cédula de LP	No de Cédula de LP
Firma	Firma
3:30 p.m.	

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 06 JUN 2019

MIN. DE AMBIENTE
2019 MAR 13 11:27AM
SECRETARIA GENERAL
369

República de Panamá

Ministerio de Obras Públicas
Secretaría General
Tel. 507-9400 – Ext. 9436
507-9436 / Fax. 507-9421

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Panamá, 13 de marzo de 2019

SG-OPE-223-19

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIPROCA - SEDE CENTRAL
Recibido Por: Celia B.
Fecha: 14/3/19
Hora: 9:53 am
Número de Control:

Licenciada
Berta Zevallos
Secretaría General
Ministerio de Ambiente
Ciudad

Licenciada Zevallos:

Por medio de la presente, hacemos entrega del Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales en las áreas actualmente intervenidas en el proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos. (Corozal- Red Tank – Vía Centenario) Tramo: 3k+100 a 6k+945.215", a fin de evitar afectaciones a cuerpos de aguas circundantes, transeúntes, fauna y flora próximas al proyecto, como consecuencia de la suspensión provisional del Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto en mención.

Dicho plan da respuesta a la Resolución N°. DM-0053-2019 de 01 de marzo de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), de la cual el Ministerio de Obras Públicas (MOP) se notificó el 06 de marzo de 2019.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que requiera.

Atentamente;

Ing. Guillermo Suárez
Secretario General

GS/ATF/GM

Adjunto: lo indicado

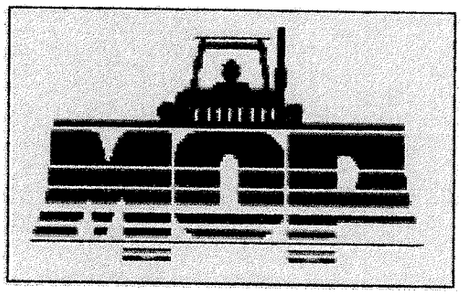
c.: Ing. María A. Gutiérrez – Directora de Administración de Contratos
Ing. Yovanna Torres - Coordinadora General de Proyecto - OPE
Ing. José Lezcano – Residente de Proyecto - OPE
Ing. Arnulfo Torres-USASSO-OPE
Ing. Vielka de Garzola – Jefa Nacional de la Sección Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU COPIA
Secretaría General
10 JUN 2019

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

~~191~~
370



ASTALDI

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL – RED TANK – VÍA CENTENARIO)

(PROVINCIA DE PANAMÁ)

Plan de Acción para Evitar Pasivos Ambientales durante la Suspensión del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto

Ing. Jorge Faisal Mosquera IRC-018-2007	Edición: Fecha:	01 12/03//2019

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

190
192
391

ÍNDICE

1 ANTECEDENTE 2

2 OBJETIVOS 4

3 JUSTIFICACION 4

4 LINEA BASE DE LA OBRA 5

Puente sobre el río Cárdenas (V1) 5

Intercambiador de Miraflores (V3): 5

Tramos 3 – 4 y 5 5

Tramo 6, V4 y V5 5

5 MEDIDAS DE MITIGACION DE PASIVOS AMBIENTALES 5

6 ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ESTATUS GENERAL DEL PROYECTO OMAR TORRIJOS. 9

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

1 ANTECEDENTES

Considerando lo siguiente en referencia al proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215":

Que mediante resoluciones ACP-JD-RM 16-822 y ACP-JD-RM 16-823 del 23 de junio de 2016 que modifican las resoluciones ACP-JD-RM 12-543 y ACP-JD-RM 12-544 del 26 de junio de 2012, mediante la cual la Autoridad del Canal de Panamá otorga la compatibilidad al Ministerio de Obras Públicas para ampliación de la porción de la Vía Omar Torrijos que se extiende desde Corozal hasta la entrada de Red Tank; y el mejoramiento y ensanche de la vía Red Tank hasta Centenario.

Que mediante nota No. 1200-0874 del 27 de marzo de 2018 la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá se notifica que para el proyecto de referencia "no existe modalidad de aprobación de planos, ni permisos de construcción para la misma" según el Acuerdo 281 de 6 de diciembre de 2016 que distan disposiciones sobre el proceso de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos de construcción y otros en el Distrito de Panamá.

Que mediante nota DAPVS-0533-17 de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente otorga viabilidad ambiental al proyecto en referencia.

Que mediante Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 del Ministerio de Ambiente se aprobó el estudio de impacto ambiental categoría II del proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215".

Que mediante nota DAPVS-0133-2018 del 28 de mayo de 2018 la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente aprobó el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre del proyecto.

Que mediante Resolución DRPM-F-IE-116-2018 y Resolución DRPM-F-IE-188-2018 corregida por la resolución DRPM-AL-F-C-197-2018 el Ministerio de Ambiente otorgó la indemnización ecológica para el permiso de limpieza del proyecto.

Que mediante nota S/N del 16 de agosto de 2018 la Autoridad del Canal de Panamá emitió la autorización para el inicio de obras en el Tramo de la vía Red Tank – Centenario (Tramo 6) y con nota S/N del 17 de enero de 2019 se emitió la autorización de inicio de obras para los trabajos de movimiento de tierra, cortes y rellenos, del Tramo 3, 4 y 5 del proyecto.

Que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de 11 de febrero de 2019 suspende provisionalmente los efectos de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215".

Que mediante Resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019 el Ministerio de Ambiente solicita al Ministerio de Obras Públicas dentro de sus facultades legales un plan para evitar los pasivos ambientales en las áreas intervenidas del proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) Tramo 3k+100.00 a 6k+945.215".

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Elga A. Diaz
Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

2 OBJETIVOS

Objetivo General:

Continuar aplicando medidas preventivas para evitar pasivos ambientales en las áreas ya intervenidas del proyecto.

Objetivo Específicos:

- Realizar medidas de mitigación y control de erosión hídrica o eólica
- Tomar medidas para estabilizar los taludes a lo largo del proyecto
- Garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera acopiada dentro del polígono del proyecto
- Garantizar el rescate y monitoreo de fauna silvestre en el proyecto
- Garantizar la seguridad del polígono del proyecto

3 JUSTIFICACION

Debido a los trabajos de construcción del proyecto, los cuales acondicionan el terreno para cumplir con los planos de diseño aprobados y estabilizar las áreas ambientalmente, se mantienen áreas no estabilizadas y en condiciones inestables para los diferentes componentes ambientales.

La suspensión de los trabajos de campo, sin antes acondicionar el terreno, podría generar impactos directos considerables sobre el ambiente, que podrían incluso ser considerados de lenta recuperación.

Para tales fines, debemos separar las áreas de trabajo en dos categorías predominantes, una la relacionada con los cortes y exposición de taludes que deben ser estabilizados para evitar riesgos ambientales y de seguridad, y la otra con las áreas de rellenos, en donde la plataforma misma de la carretera, constituye junto a los taludes grandes superficies susceptibles al proceso erosivo y de migración de finos a los cuerpos de aguas adyacentes, como es el caso del Río Pedro Miguel y los lagos de Miraflores, además de una tercera categoría relacionada a otras obras, como zanjas abiertas en las que está pendiente la instalación de las tuberías que permiten la canalización de las aguas.

Actualmente el proyecto tiene concentrado tres zonas de corte que se encuentran en la zona de Miraflores, el corte entre los lagos y el sector de Centenario, todas ellas son áreas que en las condiciones actuales, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, ante la inminente llegada de la época invernal, especialmente porque se encuentra en una etapa intermedia de ejecución, que no tiene la inclinación recomendada, que garantice la estabilidad misma de los taludes y por lo cual es requerido realizar actividades correspondientes al manejo de las aguas superficiales y/o escorrentías.

Lo antes expuesto, implica que para acondicionar todas estas áreas de corte y prepararlas para la llegada del periodo lluvioso, será necesario aplicar acciones preventivas que se describen en la *sección 7. Medidas de Mitigación de Pasivos Ambientales* de este documento.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Elga A. Díaz
Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

4 LINEA BASE DE LA OBRA

El proyecto presenta estados variables de avance para los diferentes tramos en los que se ha subdividió la obra desde la estación 3k+100 a 6k+945.215, siendo la actividad primordial los movimientos fuertes de terracería en las zonas de corte y relleno más incidente y las obras de drenaje transversal que sirven para los controles de las escorrentías que atraviesan la vía. Ante lo expuesto, se detalla a continuación la situación actual de las obras:

Puente sobre el río Cárdenas (V1)

Se realizó tala, limpieza y desarraigue en el costado de ampliación del puente, con la finalidad de preparar el área disponible para la construcción del cuerpo "A" de dicho puente.

Intercambiador de Miraflores (V3):

En todo este sector ya se ha realizado la tala y limpieza de la zona de influencia de todo el intercambiador, el cual está directamente relacionado con el desarrollo del tramo 3, por lo que las obras de terracería en el costado derecho de la vía se complementan, siendo parte de la estrategia ocupar el material de corte proveniente de la vía y ramales, en los rellenos del mismo intercambiador. Por tanto, durante el tiempo que dure esta interrupción de las actividades de terracería, será necesario adecuar las condiciones y adaptarlas a condiciones estables de taludes y el manejo de las aguas superficiales y/o escorrentías.

Tramos 3 – 4 y 5

En estos tramos se han ejecutado actividades como tala, limpieza y desarraigue y corte de taludes, en donde ha existido ya un importante movimiento de tierras.

Tramo 6, V4 y V5

Al igual que los tramos anteriores, las actividades de tala, limpieza y desarraigue han sido llevadas casi en su totalidad y se han ejecutado movimientos de terracería de corte y rellenos.

También en este sector ya se han iniciado importantes obras de drenaje transversal, así como la construcción de uno de los dos pasos de fauna, obras que se interrumpirán y tendrán que protegerse dado que se tienen excavaciones expuestas y que de ser necesario se deberán rellenar y proteger para un manejo adecuado de las aguas superficiales y/o escorrentías.

En el anexo 1 se muestra el registro fotográfico del estado actual del proyecto.

5 MEDIDAS DE MITIGACION DE PASIVOS AMBIENTALES

A continuación, se presentan las medidas preventivas que conforman este plan de manera especifica para los diferentes hallazgos identificados en la Resolución DM-0053-2019 del Ministerio de Ambiente. Se incluye también las condiciones donde deberán ser aplicadas y las consecuencias que podrían generarse de no ejecutar las medidas señaladas.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

194
196
375

Las siguientes medidas dan continuidad a las medidas que hasta el momento han sido implementadas en el proyecto que a través del monitoreo constante y supervisión de las diferentes entidades han dado buenos resultados evidenciado por la no afectación a las diferentes fuentes hídricas dentro del proyecto.

Hallazgos	Medidas Preventivas	Áreas de Aplicación	Consecuencias de No Ejecución
Controles de erosión eólicas e hídricas	Recubrir suelo expuesto con lonas	Donde exista alto potencial de migración de finos en áreas intervenidas.	Migración de sedimentos y finos a los drenajes, Vías y cuerpos de agua.
	Colocar barreras alrededor de montículos de suelo expuesto		
	Construcción de canales de captación y conducción de sedimentos en áreas perimetrales del área de tala	En sitios específicos ya intervenidos, preferiblemente donde se capten varias escorrentías y presenten facilidad para su mantenimiento.	
	Reforzar los canales en el área del proyecto.		
	Colocación de filtros de sedimentos en los canales y desagües de estos.		
	Construcción de estructuras de sedimentación (tinas) en los desagües de canales		
	Colocación de barreras con mallas de geotextil con refuerzo de residuos vegetales (troncos, ramas, bambú, etc) a lo largo de las riberas de ríos y lagos		
	Colocar filtros de sedimentos en los canales, principalmente en los desagües.		
	Remoción y disposición final de toda la capa vegetal acumulada a lo largo de las áreas Intervenidas.		

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

Tomar medidas para estabilizar taludes a lo largo de la vía Omar Torrijos a fin de evitar desprendimiento hacia la vía y cuerpos de agua	Cubrir el talud con lonas, plásticos u otros materiales desde la cabeza hasta el pie de talud.	Donde exista alto potencial de migración de finos en áreas intervenidas.	Migración de sedimentos y finos a los drenajes, Vías y cuerpos de agua.
	Conformación de taludes con la pendiente adecuadas hasta su estabilización	En todos los taludes de relleno y corte de áreas intervenidas.	
	Revegetación de los taludes estabilizados	En taludes estabilizados en las áreas intervenidas.	
	Construcción de bermas que garanticen su estabilidad	En todos los taludes de relleno y corte de las áreas intervenidas.	
	Construcción de canales de desagüe en la parte superior y pie de talud, para conducir las aguas.	En taludes donde las aguas lleguen naturalmente, en áreas intervenidas.	
Aseguramiento y protección de la Madera acopiada en el polígono del Proyecto.	Mantener personal de seguridad para custodio de la madera acopiada en los lugares específicos.	Estas medidas se implementarán mientras se mantenga la suspensión	Se puede ocasionar perdida de la madera por sustracción, quema o degradación o deterioro.
	Traslado del recurso maderable acumulado en la obra que aún falta por acopiar.		
	Mantener una ronda cortafuego de protección libre de material vegetal combustible, a fin de evitar provocación de incendio que pueda afectar la madera.		
	Implementar programa de control de plagas		
Mantener Rescate y Monitoreo de Fauna silvestre en el polígono del Proyecto	Remoción y disposición final de toda la capa vegetal acumulada a lo largo de las áreas Intervenidas.	Todos los sitios donde se encuentre materiales vegetales y áreas verdes a lo largo del proyecto.	Perdida de vida por atropellamiento, caza o actividades propias de la ejecución de actividades en obra.
	Mantener supervisión permanente con el personal de Rescate de Fauna en los sitios de áreas verdes y áreas donde se encuentre acumulado material vegetal		

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 11 JUN 2018

~~196~~ ~~198~~ 377

Mantener la Seguridad del Proyecto	Se mantendrá en todo momento elementos suficientes de seguridad que garanticen el mismo y limitación de acceso a personas no autorizadas	Todas las áreas intervenidas de la Obra	Accidentes personales a terceros que no estén autorizados y cuenten con los elementos de protección personal requeridos. Adicional limitar acceso a personas ajenas a la obra que tomen ventaja negativa por algún medio.

6 RECOMENDACIONES

Una vez se levanten las medidas temporales se recomienda una inspección para evaluación del estado del proyecto.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

~~197~~
~~198~~
378

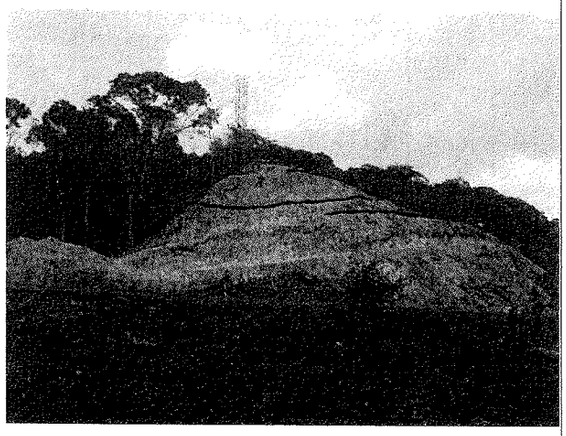
7 ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ESTATUS GENERAL DEL PROYECTO OMAR TORRIJOS.

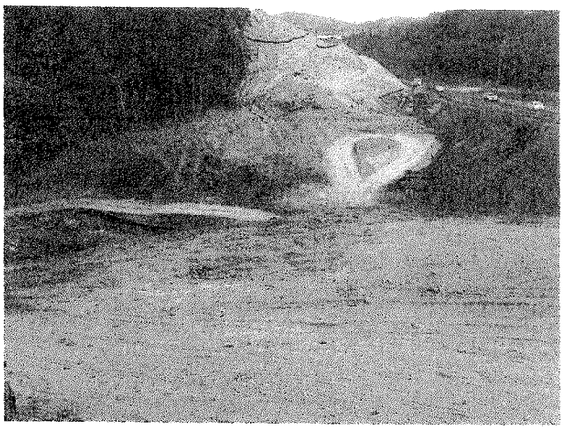
El Proyecto actualmente se encuentra en proceso de actividades de; excavacion, rellenos, limpieza de capa vegetal, instalacion de tuberias de hormigon, cajas pluviales, cabezales, zampeado, estabilizacion de areas inestables, entre otras.

TRAMO 3, Estación 3k+200 a 3k+320

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de geotextil.





TRAMO 3, Estación 3k+320 a 3k+500.

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de sedimentación.

Se han colocado barreras de concreto a la orilla de la Omar Torrijos, en la parte más vulnerable desde la 3k+500 a 4k+000.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

198
200
379

TRAMO 3, Estación 3k+500 a 4k+100

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se ha realizado excavación en bruto en todo el tramo, creado banquetas sin terminar.

Se han colocado barreras de concreto a la orilla de la Omar Torrijos, en la parte más vulnerable desde la 3k+200 a 3k+260 para evitar que materiales sueltos en el talud lleguen a la Vía Omar Torrijos.





Se han creado accesos y plataformas de trabajo todo lo largo de este sector para facilitar la carga de materiales de excavación.

Se han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación en área del lago. Se ha instalado una cortina de sedimentación en el mismo lago en 4k+100.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

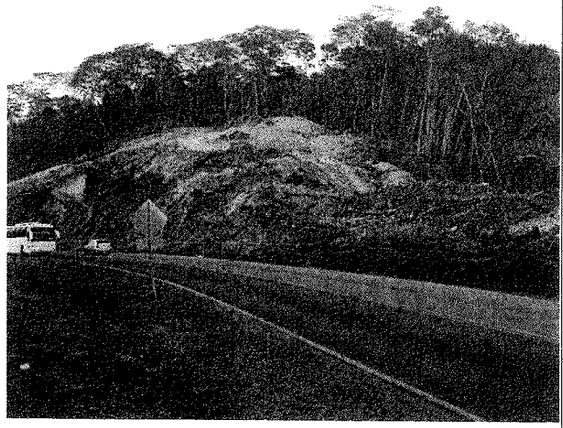
Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

199
~~201~~
380

TRAMO 4 y 5. 4K+100 @ 5K+300

Se ha realizado tala, limpieza y desarraigue, faltando el desalojo de la capa vegetal acumulada.

Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de sedimentación





TRAMO 5K+300 @ 5K+500

Se ha realizado tala, limpieza, desarraigue y desalojo de la capa vegetal.

Se ha realizado excavación, banquetas sin terminar. Se han creado accesos y plataformas de trabajo para movimiento de camiones y equipo pesado.

Se le han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación con barreras de sedimentación

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

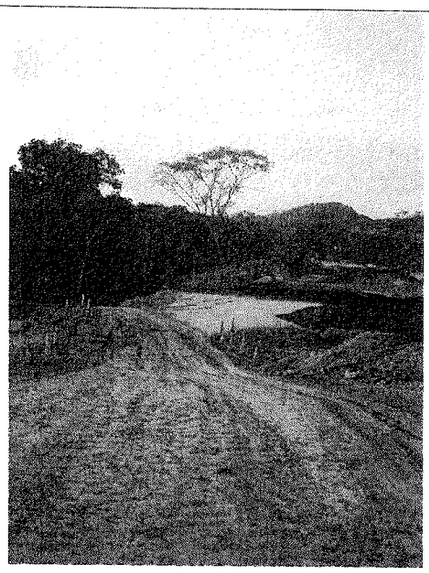
Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

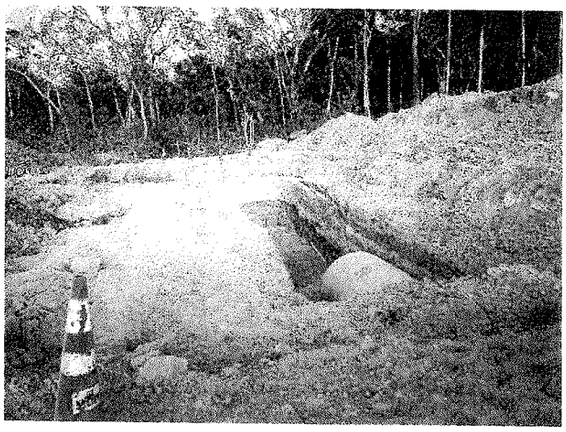
TRAMO 5, 5k+500 a 5k+920

Área de Terraplenes. Se han realizado rellenos de terraplenes, no terminados aun, conformación de taludes de los mismos, accesos para camiones y vehículos en general.

Se ha hecho estabilización con pedraplén y geotextil en la estación 5k+600.

Se mantienen señalizaciones para canalización del tráfico a lo largo del tramo.





TRAMO 6.

Se instalo tubería de drenaje de 1.80m en la estación 5k+662. Se están realizando trabajos de construcción de caja pluvial y cabezal

Est. 6k+350. Se ha instalado tubería de hormigón, construcción de cabezal de salida. Conformación de de terreno para zampeado.

Est. 6k+543. Instalación de tubería de hormigón. Se han construido caja pluvial, cabezal y zampeado en salida.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

TRAMO 6, 6k+140 a 6k+560

Área de Terraplenes. Se han realizado rellenos de terraplenes, no terminados aun, conformación de taludes de estos,

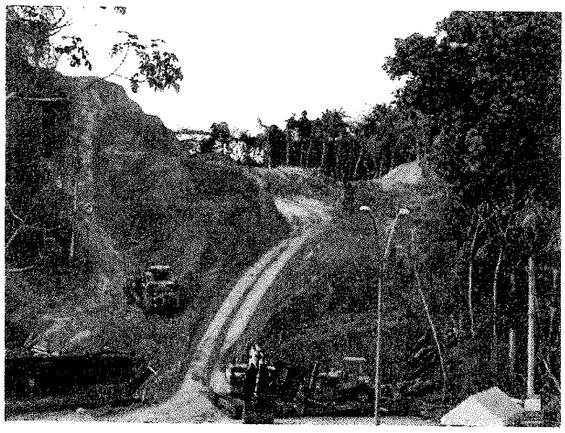
Accesos para camiones y vehículos en general.

Se ha hecho estabilización con pedraplén y geotextil en la estación 6k+350 e instalación de drenaje Frances en 8k+220. Estabilización en 6k+658 con pedraplén

Excavación de base para construcción de Paso de Fauna.

Instalacion temporal de Plantel de Campo.





TRAMO 6, 6K+670 a 6K+850

Se ha realizado excavación en bruto. Se han creado banquetas y corte de taludes.

Se han creado accesos y plataformas de trabajo en este sector para facilitar la carga de materiales de excavación.

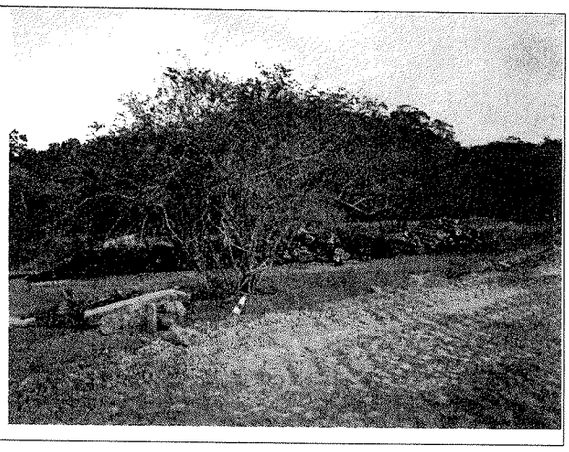
Se han hecho trabajos de controles de erosión y sedimentación en área del lago.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

202
204
383

Se mantiene inventario de toda la madera aprovechable, en sector del Tramo 6, Area del Plantel, a buen recaudo.



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 11 JUN 2019

MiAMBIENTE

384

Panamá, 18 de marzo de 2019
DM-0543-2019

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 06 JUN 2019

Su Excelencia
RAMÓN AROSEMENA CRESPO
Ministro de Obras Públicas
En su Despacho

Señor Ministro:

En seguimiento al Oficio No.379 de 20 de febrero de 2019, mediante el cual el Ministerio de Ambiente se notifica de la Resolución del 11 de febrero de 2019, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el cual indica que suspende provisionalmente los efectos de la Resolución DIEORA-IA-058-2018, de 17 de mayo de 2018, la cual aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado "*Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario) Tramo: 3k+100.00 a 6k+945.215*" ubicado en el distrito y provincia de Panamá y en respuesta a la Nota SG-OPE-223-19, recibida el Ministerio de Ambiente el día 13 de marzo de 2019, mediante la cual hace entrega del Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales en las áreas actualmente intervenidas en el proyecto, le informamos que una vez evaluado el Plan de Acción para evitar pasivos ambientales se verifica que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019 para su ejecución por lo cual el plan es aprobado.

Atentamente,

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

ES/YS/lc/mr/ib
Adjunto: copia del informe Secretarial del 15 de marzo de 2019, sobre la Evaluación del Plan de Acción correspondiente a la Resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo 2019.

MOP - RECIBIDO:
18/MAR/19 3:42 PM
DESPACHO SUPERIOR

R
385

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

Albrook, Edificio N° 804
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.
www.miambiente.gob.pa

Teléfono: 500-0855
500-0837

Panamá, 02 de abril de 2019
DIVEDA-170-2019

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental

Ingeniero
ARCELIO TEJADA
Oficina de Proyectos Especiales
Ministerio de Obras Públicas
En su despacho

Ingeniero Tejada:

En seguimiento a la Nota DM-0543-2019, del 18 de marzo de 2019, correspondiente al proyecto denominado *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215"*, promovido por el Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual se verifica que el Plan de Acción cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución DM-0053-2019, del 1 de marzo de 2019, para su ejecución.

Le solicitamos nos remita un informe de avance de las actividades realizadas a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales en las áreas actualmente intervenidas en el proyecto.

Para mayor información agradecemos establecer comunicación con la Ing. Celia Ballesteros al teléfono 500-0837 (Ext. 6019).

Atentamente,

IRIS BARRIOS
Directora de Verificación del Desempeño Ambiental

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Oficina de Proyectos Especiales
Recibido por:
Fecha 2/4/19 Hora: 1:22

IB/jm/cb

c.c. Guillermo Suarez - Secretario General del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
Vielka Garzola - Jefa de la Sección Ambiental del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN AMBIENTAL
Recibido por:
Fecha 2/04/19 Hora: 1:20

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU COPIA
Secretaria General 10 JUN 2019

APR'19 1:12PM
RECIBIDO " MOP

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE AMBIENTE 386
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

Fecha: jueves, 04 de abril de 2019

Lugar: Salón de reuniones de Oficina de Legal - Ministerio de Obras Públicas

Tema: Proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215"

Participantes:

- **Ministerio de Obras Públicas (MOP), Oficina de Proyectos Especiales**
  - Arcelio Tejada – Director de Proyectos Especiales
  - Gerassy Miranda - Técnico de Proyectos Especiales
  - Ledys Sánchez – Técnico de Proyectos Especiales

- **Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental**
  - Iris Barrios – Directora de Verificación del Desempeño Ambiental
  - Celia Ballesteros – Técnico de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental

Desarrollo de Reunión:

Se realiza reunión con base a la Nota DM-0543-2019, del 18 de marzo de 2019, correspondiente al proyecto denominado *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k + 100.00 a 6k + 945.215"*, promovido por el Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual se indica la aprobación del Plan de Acción en cumplimiento a las medidas establecidas en la Resolución DM-0053-2019, del 1 de marzo de 2019, para inicio de su ejecución.

El Ministerio de Ambiente explicó que, de acuerdo a lo establecido a la nota en mención, se deben tomar acciones inmediatas en puntos relevantes del proyecto que puedan verse afectado con el inicio de la temporada lluviosa.

Algunos de los puntos identificados como relevantes son los siguientes:

- Remoción de sedimentos acumulados en canales pluviales a lo largo de la vía Omar Torrijos
- Desprendimientos de material pétreo y masa vegetal sobre la vía
- Reforzar medidas para el control de sedimentación
- Medidas para prevención del desprendimiento de taludes y la aplicación de medidas para la disminución de suspensión de partículas (polvo) en el momento de realizarse este tipo de trabajos.

De igual manera, se desea conocer si Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora aplicará medidas correctivas con respecto a estos puntos.

MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental

REGISTRO DE ASISTENCIA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Evento:	**CAPACITACIÓN** ☐ **REUNIÓN** ☑	**Duración:**	
Tema:	Proyecto Diseño y Construcción de la Rehabilitación y ensanche de la carretera Omar Torrijos		
Fecha:	4 de abril 2019		
Lugar:	Salon de Reuniones de Asesoría Legal - Ministerio de Obras Públicas		

N°	Nombre	Cédula	Organización	Correo Electrónico	Teléfono	Firma
1	Leslye Sánchez	5-711-1127	MOP	Lesanchez@mop.	507-9418	
2	GERASSY MIRANDA	4-759-977	MOP	gmiranda@mop.gob.pa	507-9427	
3	Arcelio Tejada	7-704-1101	MOP	atejada f 24@gmail.com	6949-5589	
4	Celia Ballesteros	8-861-307	MiAMBIENTE	cballesteros@miambiente.gob.pa	500-0837	
5	Inés Barrios	8-832-59	Miambiente	ianarriose miambiente.gob.pa	500 0840	
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General
Fecha: 10 JUN 2019

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

INFORME TÉCNICO N° 023-2019

Inspección de oficio al proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215"

MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:	Verificar el cumplimiento de la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019 y de las normativas ambientales vigentes.
PROYECTO:	Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215
PROMOTOR:	Ministerio de Obras Públicas
REPRESENTANTE LEGAL:	Ramón Luis Arosemena Crespo
RESOLUCIÓN:	DIEORA-IA-058-2018, de 17 de mayo de 2018 y GBPA
UBICACIÓN:	Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
FECHA DE INSPECCIÓN:	08 de mayo de 2019
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	03 de junio de 2019
PARTICIPANTES:	**Por el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE):** ***Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental:*** ➢ *Amador Cárdenas* ➢ *Thaily Valencia*

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

OBJETIVO:

- Verificar cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019, así como también del Plan de Acción.

ANTECEDENTES:

- El 17 de mayo de 2018, mediante Resolución DIEORA-IA-050-2018 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), correspondiente al proyecto denominado *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215"* promovido por el Ministerio de Obras Públicas. El proyecto consiste en el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.018 m^2, localizado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

- El 13 de julio de 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección de oficio al referido proyecto a fin de verificar las zonas en donde se realizaron actividades correspondientes al proyecto.

- El 23 de Julio de 2018, mediante Memorando DIVEDA-DCVCA-052-2018, se informa a la Dirección de Regional de Panamá Metropolitana que la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, ha establecido un cronograma de inspección a fin de dar seguimiento ambiental continuo al proyecto.

- El 26 de julio, 12 de agosto, 23 de agosto, 06 de septiembre, 20 de septiembre, 04 de octubre, 18 de octubre, 01 de noviembre, 15 de noviembre, 19 de diciembre del 1028 y durante los días 11 y 31 de enero, 14 y 27 de febrero de 2019, del cual se emite Informe Técnico No. 13-2019, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como promotor y el personal del grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación de las medidas implementadas en el área intervenida del proyecto como

controles de erosión, barreras para control de sedimentación, control de material particulado (polvo y emisiones de tubos de escape), condiciones del equipo a utilizar, manejo de desechos, rescate y reubicación de fauna y flora silvestre, medidas de mitigación ambiental y el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes, como lo establece el texto único de la Ley No 41 de 01 de julio de 1998, Ley General de Ambiente, en el Capítulo IV "Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley 8 de 25 de Marzo de 2015".

- Que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de 11 de febrero de 2019 suspende provisionalmente los efectos de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario".

- Mediante Informe Técnico N° 003-2019 el Ministerio de Ambiente se evidencia el status ambiental del proyecto el cual cuenta con un 15% de avance al momento de la suspensión provisional de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario", y que con este avance del proyecto es necesario que el promotor mantenga la aplicación de medidas preventivas aplicables para evitar pasivos ambientales y afectaciones.

- Que mediante Resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019 el Ministerio de Ambiente solicita al Ministerio de Obras Públicas dentro de sus facultades legales un plan para evitar los pasivos ambientales en las áreas intervenidas del proyecto denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario".

- El día 13 de marzo de 2019, el Ministerio de Obras Públicas presenta el Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales en las áreas actualmente intervenidas en el proyecto.

- El día 18 de marzo de 2019, el Ministerio de Ambiente mediante nota DM-0543-2019 notifica al Ministerio de Obras Públicas la aprobación del Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales debido a que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos en la resolución DM-0053-2019 del 1 de marzo de 2019.

- El 02 de abril de 2019, mediante Nota DIVEDA-169-2019 se remite al Ministerio de Obras Públicas copia del Informe Técnico de Inspección N° 023-2019 correspondiente a los permisos de obra en cauce natural y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, a su vez se le solicita presentar los monitoreos correspondientes y mediante y Nota DIVEDA-170-2019 se solicita al Ministerio de Obras Públicas un informe de avance de las actividades realizadas a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Acción de medidas para prevenir pasivos ambientales en las áreas actualmente intervenidas.

- El 04 de abril de 2019, lleva a cabo reunión con personal del Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Ambiente donde se acordó realizar inspección técnica al proyecto a fin de verificar puntos ambientalmente relevantes, se indica por parte del Ministerio de Obras Publicas que se iniciarán actividades de limpieza de canales en la semana del 08 de abril y se realizarán consultas administrativas por el MOP para realizar el control de erosión, sedimentos y la implementación de perfilados de taludes.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Siendo el miércoles 08 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m., personal técnico del Ministerio de Ambiente realiza inspección de oficio al proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario), con el fin de verificar el cumplimiento en lo establecido en la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019 y de las normativas ambientales vigentes.

Se recorrieron las áreas de Los Lagos, Red Tank y la intersección que sale a Vía Centenario donde se tomaron evidencias fotográficas y coordenadas de los hallazgos.

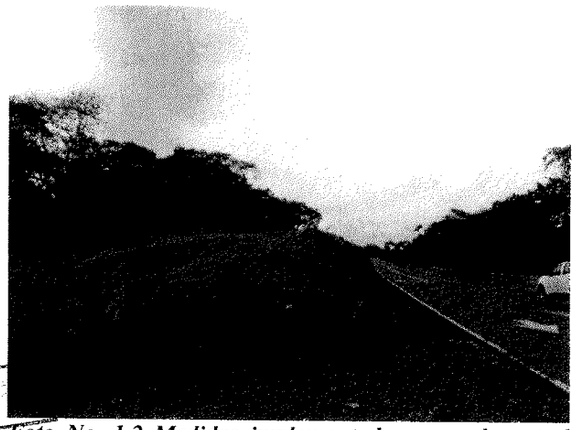
HALLAZGOS:

A continuación, se detallan los hallazgos de las visitas técnicas realizadas al proyecto vial.

<table>
<tr><th colspan="4">Información de la Inspección</th></tr>
<tr><td>MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:</td><td>Verificar el cumplimiento de la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019 y de las normativas ambientales vigentes.</td><td>Fecha:</td><td>08 de mayo de 2019</td></tr>
<tr><td colspan="2">Hallazgo N° 1:
➢ Observación</td><td>Criterio Técnico:</td><td>• Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019:
a. El promotor deberá realizar medidas de mitigación y control de erosión y sedimentación así también como medidas para el control de material particulado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Descripción del Hallazgo:

Durante el recorrido por los diferentes frentes del proyecto se observó que se han estado realizando actividades para el control de sedimentación, sin embargo, las mismas se contemplan saturadas sin el mantenimiento adecuado.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019</td><td colspan="2">Fotografía de evidencia:
 
Foto No. 1.1 Medidas implementadas para el control de erosión y sedimentación

 
Foto No. 1.2 Medidas implementadas para el control de erosión y sedimentación</td></tr>
</table>

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

Información de la Inspección			
MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:	Verificar el cumplimiento de la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019 y de las normativas ambientales vigentes.	**Fecha:**	08 de mayo de 2019
Hallazgo N° 2: ➢ **Incumplimiento**		**Criterio Técnico:**	Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019: b. El promotor deberá tomar las medidas para estabilizar los taludes a lo largo de la vía Omar Torrijos, a fin de evitar algún desprendimiento hacía la vía y cuerpo de agua aledaños.
Descripción del Hallazgo: Durante el recorrido por los frentes del proyecto se observó que no se han conformado los taludes en el área de los lagos, algunos de estos taludes cuentan con material vegetal que ha crecido de forma natural sobre las áreas expuestas. De igual manera se evidenció la acumulación de desechos por falta de personal de seguridad en los frentes del proyecto.		***Fotografía de evidencia:***  ***Foto No. 2.1 Vistas de taludes sin estabilización***  ***Foto. No. 2.2 Vistas de taludes expuestos***	

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

Información de la Inspección			
MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:	Verificar el cumplimiento de la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019 y de las normativas ambientales vigentes.	**Fecha:**	08 de mayo de 2019
Hallazgo N° 3: ➢ ***Incumplimiento***		**Criterio Técnico:**	Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de2019: c. El promotor deberá garantizar la seguridad y mantenimiento de la madera en el punto de acopio ubicado dentro del polígono del proyecto, hasta que se cumpla con los procesos de control administrativo vigentes den el Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República y puede ser movilizada al Sistema Penitenciario Nacional para hacer sillas y pupitres para las escuelas, materiales didácticos y artesanías en el marco de los programas IntegrArte y Sembrando Paz
Descripción del Hallazgo: Durante el recorrido en el proyecto dentro de área de Red Tank se evidencia que se mantiene la acumulación de madera en sitio, sin embargo la misma no cuenta con personal que provea seguridad.		***Fotografía de evidencia:***  ***Foto No. 3 Vista de la madera acumulada en el proyecto***	

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

Información de la Inspección			
MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:	Verificar el cumplimiento de la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019 y de las normativas ambientales vigentes.	**Fecha:**	08 de mayo de 2019
Hallazgo N° 4: ➢ **Incumplimiento**		**Criterio Técnico:**	Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de2019: d. El promotor deberá garantizar el rescate y monitoreo de la fauna silvestre en el polígono del proyecto.

Descripción del Hallazgo:

Durante el recorrido se pudo identificar que no existe personal de rescate y reubicación de fauna en campo, lo cual da cabida a que las personas ingresen a capturar animales.

A su vez se observa material acumulado en el borde de la vía Omar Torrijos.

Fotografía de evidencia:



Foto No.4.1 Vistas de material acumulado en las orillas de la vía.

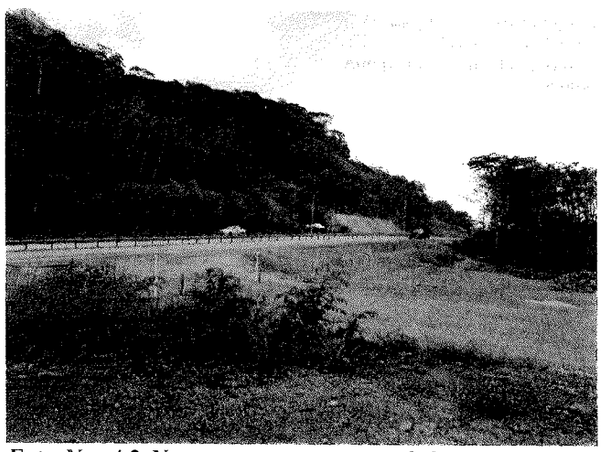


Foto No. 4.2 No cuentan con personal de rescate dentro del proyecto

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

Información de la Inspección			
MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:	Verificar el cumplimiento de la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019 y de las normativas ambientales vigentes.	**Fecha:**	08 de mayo de 2019
Hallazgo N° 5: ➢ ***Incumplimiento***		**Criterio Técnico:**	Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de2019: e. El Promotor deberá garantizar la seguridad del polígono del proyecto.
Descripción del Hallazgo: Durante el recorrido se evidenció que el personal de seguridad ha sido removido del proyecto por lo que el acceso a este está abierto a todo ciudadano.		***Fotografía de evidencia:***  ***Foto No. 5. Vistas de la entrada sin medida de seguridad***	

ANÁLISIS TÉCNICO:

Durante la inspección de verificación realizada al proyecto *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215"* aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, cuyo promotor es Ministerio de Obras Públicas, podemos a señalar lo siguiente:

Se evidenció que la empresa promotora no ha contemplado las medidas establecidas en la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019 y en el Plan de Acción de Medidas Correctivas para evitar pasivos ambientales dentro del área del proyecto. El proyecto se encuentra expuesto, sin ningún tipo de seguridad para evitar el acceso a todo ciudadano, considerando que, dentro de este, se encuentra expuesto fauna y madera compilada de gran valor.

En el área de los lagos no se ha implementado medida para la estabilización de taludes, exponiendo a la ciudadanía que circula sobre la vía Omar Torrijos.

CONCLUSION:

Producto de la inspección realizada se concluye que el proyecto *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215"* cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas, se concluye lo siguiente:

- La empresa promotora se encuentra en incumplimiento con las medidas establecidas en la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019, por lo que debe implementar estas de manera inmediata.

- Existen taludes cuentan con material vegetal que ha crecido de forma natural sobre las áreas expuestas

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

RECOMENDACIONES:

- La empresa promotora deberá cumplir con las medidas establecidas en la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019.

- Remitir copia del presente informe a la Sección de Asesoría Legal Oficina de Asesoría Legal.

CUADRO DE FIRMAS:

Elaborado por:
AMADOR CÁRDENAS *Técnico de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental*
Revisado por:
JUAN MIGUEL JAÉN *Jefe del Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental*
Refrendado por:
IRIS BARRIOS *Directora de Verificación del Desempeño Ambiental*

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 10 JUN 2019

396

C-19-29136

C-10292-19
AM/JACP.

MiAMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha: 2 de agosto de 2019

Para: OAL / DEIA

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

☐ URGENTE

☐ Dar su aprobación
☐ Dar su Opinión
☐ Discutir conmigo
☐ Dar Instrucciones
☐ Resolver
☐ Informarse
☐ Encargarse
☐ Investigar
☐ Procede
☐ Revisar
☐ Devolver
☐ Archivar

ASUNTO:

Procuraduría de la Administración informa que en atención a Nota DM-1365-2019, por a cual se rinde informe con relación a queja administrativa formulada por CIAM contra el Ministro anterior y los funcionarios que fueran responsables por las presuntas omisiones administrativas que contravienen la Ley sobre el EsIA del proyecto de la OMAR TORRIJOS, se considera agotado el trámite de la queja administrativa.

Adjunto Nota SCAJ-315-19, de 1 de agosto de 2019.

SECRETARIA GENERAL

19 AGO 2 2:29PM

N. DE AMBIENTE

República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 1 de agosto de 2019
SCAJ-315-19

Su Excelencia
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
Ciudad.-

Señor Ministro:

Por este medio acuso recibo de su **Nota DM-1365-19 de 15 de julio de 2019**, recibida en este Despacho el 17 de julio del año en curso, por medio de la cual rinde informe que guarda relación con la queja administrativa formulada por el **Centro de Incidencia Ambiental de Panamá (CIAM),** contra su predecesor y los funcionarios de dicho Ministerio que fueren responsables por las presuntas omisiones administrativas que contravienen la Ley, a consecuencia de la supuesta falta de notificación al Ministerio de Obras Públicas, promotor del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK- VIA CENTENARIO) TRAMO 3K + 100.00 A 6K +945.215" sobre la obligación de paralizar las obras de construcción de dicho proyecto en virtud de la suspensión provisional de la Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, decretada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia desde el 11 de febrero de 2019.

En atención al citado informe, la Procuraduría de la Administración considera agotado el trámite de la queja administrativa presentada por el **Centro de Incidencia Ambiental de Panamá (CIAM)**, sin perjuicio de las acciones legales que éste pudiera ejercer.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

REPÚBLICA DE PANAMÁ * MINISTERIO PÚBLICO * DESPACHO SUPERIOR * PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

RGM/mabc

398

Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
Edificio 501, Ave. Ascanio Arosemena
Altos de Curundú, Ancón, Panamá

C-104429.

Panamá, 23 de agosto de 2019
DRPM-645-19

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
E. S. D.

Estimado Ministro Concepción:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con la finalidad de remitirle formalmente fiel copia de su original del Informe Técnico de Oficio N° 047-2019 del proyecto **"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal - Red - Tank - Vía Centenario), tramo 3K + 100.00 A 6K + 945.215"**, ubicado en Ancón, distrito y provincia de Panamá cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), para su información.

Con muestra de consideración y respeto nos despedimos de usted.

Atentamente,

MARCOS A. SALBARRIA V.
Director Regional, encargado

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
PANAMÁ METROPOLITANA

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRIA V.
MGTER. EN C. AMBIENTALES C/ENF. MAN. REC NAT
IDONEIDAD N° 4-661-02-M08

C.c. **MIGUEL FLORES**
Director de la Dirección de Verificación al Despempeño Ambiental
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de la Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

INFORME TÉCNICO N° 047-2019

Inspección de oficio al proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215"

MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:	Verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación así como también verificar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.
PROYECTO:	Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215
PROMOTOR:	Ministerio de Obras Públicas
REPRESENTANTE LEGAL:	Ramón Luis Arosemena Crespo
RESOLUCIÓN:	DIEORA-IA-058-2018, de 17 de mayo de 2018
UBICACIÓN:	Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
FECHA DE INSPECCIÓN:	23 de Agosto de 2019
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	23 de Agosto de 2019
PARTICIPANTES:	**Por el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE):** ***Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental:*** ➢ *Johnnie Hurst* ***Dirección Regional de Panamá Metropolitana (Sección de Verificación del Desempeño Ambiental).*** ➢ *Bilibal Navarrete* ➢ *Euriciel Díaz* **Por el Parque Nacional Camino de Cruce:** ➢ *Lic. Norma Ponce* ➢ *Ing. Edgar Morales* **Por la Sección de Forestal:** ➢ *Edgar Naterón*

OBJETIVO:

- Verificar cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de Aprobación DIEORA-IA-058-2018, del proyecto *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215"*, ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá

ANTECEDENTES:

- El 17 de mayo de 2018, mediante Resolución DIEORA-IA-050-2018 se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), correspondiente al proyecto denominado *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a 6k+945.215"* promovido por el Ministerio de Obras Públicas. El proyecto consiste en el mejoramiento (rehabilitación y ensanche) de la Avenida Omar Torrijos desde la Comunidad de El Corozal y la construcción de una vía que interconectará la vía anteriormente citada y la vía Centenario cuyo alineamiento atraviesa la zona conocida como Red Tank. Dicha infraestructura cuenta con un alineamiento de 7 km desarrollado sobre una superficie de 110 ha + 7,208.018 m^2, localizado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

- El 13 de julio de 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección de oficio al referido proyecto a fin de verificar las zonas en donde se realizaron actividades correspondientes al proyecto.

- El 23 de Julio de 2018, mediante Memorando DIVEDA-DCVCA-052-2018, se informa a la Dirección de Regional de Panamá Metropolitana que la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, ha establecido un cronograma de inspección a fin de dar seguimiento ambiental continuo al proyecto.

- El 26 de julio del 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación de las medidas implementadas para el control de erosión en el área intervenida del proyecto.

- El 12 de agosto del 2018, mediante redes sociales se presenta denuncia por trabajos realizados cerca del sendero guardaparques, del Parque Nacional Camino de Cruces.

- El 16 de agosto del 2018, MiAMBIENTE convoca reunión en el Ministerio de Obras Públicas en conjunto con la empresa ASTALDI, S.A. en donde el Ministerio de Ambiente indica que se observó que las medidas implementadas para el control de erosión no han sido efectivas en su función, por lo que nuevamente les solicita implementar otras opciones en el área.

- El 23 de agosto del 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación de la implementación de nuevas medidas para el control de erosión implementadas en el área intervenida del proyecto.

- El 06 de septiembre del 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación del cumplimiento de las medidas para el control de erosión implementadas en el área intervenida del proyecto.

- El 20 de septiembre del 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación del cumplimiento de las medidas para el control de erosión implementadas en el área intervenida del proyecto.

- El 04 de octubre del 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación del cumplimiento de las medidas para el control de erosión implementadas en el área intervenida del proyecto.

- El 18 de octubre del 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación del cumplimiento de las medidas para el control de erosión implementadas en el área intervenida del proyecto.

- El 01 de noviembre del 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación del cumplimiento de las medidas para el control de erosión implementadas en el área intervenida del proyecto.

- El 15 de noviembre del 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación del cumplimiento de las medidas para el control de erosión implementadas en el área intervenida del proyecto.

- El 19 de diciembre del 2018, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección de seguimiento ambiental en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación del cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental.

- El 11 de enero de 2019, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación del cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental y el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

- El 31 de enero de 2019, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación del cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental y el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes, como lo establece el texto único de la Ley No 41 de 01 de julio de 1998, Ley General de Ambiente, en el Capítulo IV "Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley 8 de 25 de Marzo de 2015" y se emite el informe técnico 004-2019.

- El 14 de febrero de 2019, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental realiza inspección en conjunto con el personal técnico del Ministerio de Obras Públicas como empresa promotora y el personal de grupo ASTALDI, S.A. como empresa constructora, en verificación del cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental y el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes, como lo establece el texto único de la Ley No 41 de 01 de julio de 1998, Ley General de Ambiente, en el Capítulo IV "Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley 8 de 25 de Marzo de 2015".

- El 14 de Febrero de 2019, trascendió un proyecto de fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que suspendería provisionalmente una resolución emitida por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), categoria II, para el proyecto de ampliación de la Avenida Omar Torrijos.

- El día miércoles 08 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m., personal técnico del Ministerio de Ambiente realiza inspección de oficio al proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario), con el fin de verificar el cumplimiento en lo establecido en la Resolución DM-0053-2019 del 01 de marzo de 2019 y de las normativas ambientales vigentes. Se recorrieron las áreas de Los Lagos, Red Tank y la intersección que sale a Vía Centenario donde se tomaron evidencias fotográficas y coordenadas de los hallazgos por lo que se genero el Informe Técnico 023-2019.

- El 23 de Agosto de 2019, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental solicita al Director Regional de Panamá Metropolitana, realizar inspección técnica ocular, con la finalidad de verificar el estatus del proyecto desde su suspensión por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), como lo establece el texto único de la Ley No 41 de 01 de julio de 1998, Ley General de Ambiente, en el Capítulo V "Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley 8 de 25 de Marzo de 2015".

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Como primer punto se verificó el área donde se pretende instalar el intercambiador en la vía centenario el cual se evidenció que todas las actividades de movimiento de tierra y adecuación de terreno se mantienen suspendidas, observó barreras de protección a base de Silt Fence (mallas para retención de sedimentos), lona plásticas en los hombros laterales del canal donde pasa un cuerpos de agua superficial, para evitar el arrastre de sedimentos, se han instalado pacas de heno en diferentes puntos dentro del polígono, ttambién se mantienen los trabajos de colocación de barreras muertas como soporte para proteger los taludes, sin embargo por la falta de mantenimiento de todas las medidas implementadas en campo están originando que estas no sean eficientes ya que por la fuerza de la corriente de aguas de lluvia propia de la época, están produciendo cárcavas la cual socava el material terroso y lo arrastra sobre los canales pluviales existentes y la vía principal.

Durante el recorrido por el área de Red Tank, se evidenció obras civiles como un cajón pluvial cercano al área de campamento, para tener un mejor manejo de las aguas pluviales que se pudiesen generar en el área; en uno de sus puntos se a realizado drenaje francés o filtro francés llamado también trinchera filtrante, el cual consiste en una zanja en la que se coloca una capa de piedra, grava, u otro material, filtrante, a través de la cual se evacúa el agua, se evidenció que aún la empresa mantiene las medidas de control de erosión como las Silt Fence (mallas para retención de sedimentos) y las pacas de heno en ese

punto; sin embargo, tal cual como ocurre en otros puntos por la falta de mantenimiento de todas las medidas implementadas no son eficientes.

Todas las evidencias referentes a la inspección fueron captadas utilizando la cámara de celular Samsung Galaxy Note 8, con receptor satelital (GPS) incorporado, con el fin de dejar constancias del cumplimiento o no de las medidas de mitigación en referencia al desarrollo del proyecto.

HALLAZGOS:

A continuación, se detallan los hallazgos de las visitas técnicas realizadas al proyecto vial.

<table>
<tr><th colspan="4">Información de la Inspección</th></tr>
<tr><td>MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:</td><td>Verificar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.</td><td>Fecha:</td><td>23 de Agosto de 2019</td></tr>
<tr><td colspan="2">Hallazgo N° 1:

➢ Incumplimiento</td><td>Criterio Técnico:</td><td>• Estudio de Impacto Ambiental, PMA “Minimizar la erosión en las orillas de los cursos de agua, mediante la aplicación de medidas de conservación de suelo “PMA”.
• Resolución DIEORA-IA-058-2018, en Inciso No 5 manifiesta: ADVERTIR al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforma a la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.
• Ley 41 de 1 de julio de 1998. Capítulo V, del Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998.
• Estudio de Impacto Ambiental Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental (PMA).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Descripción del Hallazgo:

El área donde se pretende instalar el intercambiador en la vía centenario se evidenció que todas las actividades de movimiento de tierra y conformación de talud se mantienen suspendidas. Sin embargo, se mantienen instalado barreras de protección a base de Silt Fence (mallas para retención de sedimentos), lona plástica en los hombros laterales del canal de agua superficial, para evitar el arrastre de sedimentos, y se han instalado pacas de heno en diferentes puntos dentro del polígono; ttambién se mantienen los trabajos de colocación de barreras muertas como soporte para proteger los taludes. No obstante por la falta de mantenimiento de todas las medidas implementadas en campo no están siendo eficientes en vista que se están produciendo cárcavas la cual están socavando el material</td><td colspan="2">Fotografía de evidencia:
 

Foto No. 1. Vistas de las actividades de Movimiento de Tierra y conformación de talud suspendidas.</td></tr>
</table>

terroso y arrastrando el mismo sobre los canales pluviales existente.



Foto No. 2.



Foto No. 3.



Foto No. 4.



Foto No. 5.

	 ***Foto No. 6.*** *Por la falta de mantenimiento de todas las medidas implementadas en campo están originando que estas no sean eficientes ya que, por la fuerza de la corriente de aguas de lluvia propia de la época, están produciendo cárcavas la cual está socavando el material terroso y arrastrando el mismo sobre los canales pluviales existente (Ver foto 2, 3,4,5,6,).*

Información de la Inspección			
MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:	Verificar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.	**Fecha:**	23 de Agosto de 2019
Hallazgo N° 2: ➢ **Incumplimiento**		**Criterio Técnico:**	• Estudio de Impacto Ambiental, PMA "Minimizar la erosión en las orillas de los cursos de agua, mediante la aplicación de medidas de conservación de suelo "PMA". • Resolución DIEORA-IA-058-2018, en Inciso No. 5 manifiesta: ADVERTIR al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforma a la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias. • Ley 41 de 1 de julio de 1998. Capítulo V, del Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998. • Estudio de Impacto Ambiental Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental (PMA).
Descripción del Hallazgo: En el punto donde se efectuaron trabajos de movimiento de tierra, específicamente, en las colindancias al río Pedro Miguel, se mantienen las mallas Silt Fence que sirven como medida para retención de sedimentos por escorrentía superficial; sin embargo, por		***Fotografía de evidencia:***	

la falta de mantenimiento de las medidas implementadas en campo, se observan cárcavas que han socavado el material terroso, llevándolo hacia el río Pedro Miguel.



Foto No. 7. *Punto de entrada donde se originaron los trabajos de movimiento de tierra cercano al rio Pedro Miguel.*



Foto No. 8.



Foto No. 9.



Foto No. 10. *A pesar que se han instalado mallas retenedoras de sedimentos, estas se encuentran deterioradas. (ver fotos 8, 9 y 10)*

	 ***Foto No. 11.*** *Se observa mallas de contención deterioradas por escorrentía superficial, permitiendo el paso de sedimentos hacia el Río Pedro Miguel.*

Información de la Inspección			
MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:	Verificar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.	**Fecha:**	23 de Agosto de 2019
Hallazgo N° 3: ➢ **Incumplimiento**		**Criterio Técnico:**	• Estudio de Impacto Ambiental, PMA "Minimizar la erosión en las orillas de los cursos de agua, mediante la aplicación de medidas de conservación de suelo" PMA". • Resolución DIEORA-IA-058-2018, en Inciso No 5 manifiesta: ADVERTIR al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforma a la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias. • Ley 41 de 1 de julio de 1998. Capítulo V, del Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998. • Estudio de Impacto Ambiental Capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental (PMA).
Descripción del Hallazgo: Durante el recorrido en los diferentes frentes, del área los laguitos y entrada al campo de antena de la ACP, se evidenciaron que las actividades de movimiento de tierra se mantienen suspendidas, no obstante, las medidas de control de erosión como las Silt Fence (mallas para retención de sedimentos) y las pacas de heno en ese punto, no son eficientes ya que la fuerza de la escorrentía superficial propia de la época, se han producido cárcavas, socavando el material		***Fotografía de evidencia:***  ***Foto No. 12.*** *Vistas de barreras muertas colocado en*	

terroso y arrastrando el mismo sobre los canales pluviales existente y la vía principal.

los laterales de unos de los cuerpos de agua existente que atraviesa el polígono



Foto No. 13. Se mantienen instaladas barreras muertas a base de bambú con mallas Silt Fence en los laterales de los cuerpos de aguas existentes en el área denominada los laguitos, los cuales no están siendo eficientes por falta de mantenimiento.



Foto No. 14. Se mantienen instaladas barreras muertas a base de bambú con mallas Silt Fence en los laterales de los cuerpos de aguas existentes en el área de antenas de la ACP, los cuales no están siendo eficientes por falta de mantenimiento.



Foto No. 15. Se mantienen instaladas barreras muertas a base de bambú con mallas Silt Fence en los laterales de los cuerpos de aguas existentes en el área de antenas de la ACP, los cuales no están siendo eficiente por falta de mantenimiento

ANÁLISIS TÉCNICO:

Durante la inspección de oficio realizada al proyecto *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215"* aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, cuyo promotor es Ministerio de Obras Públicas, podemos a señalar lo siguiente:

Se evidenció que en los diferentes frentes visitados se han suspendidos las actividades de movimiento de tierra debido por el fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que suspendería provisionalmente una resolución emitida por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), categoría II, para el proyecto de ampliación de la Avenida Omar Torrijos, de igual manera en los diferentes frentes visitados se evidenció que la empresa promotora a pesar de suspensión de actividades, aún mantiene colocado barreras muertas, pacas de heno y barreras de protección a base de Silt Fence (mallas para retención de sedimentos), sin embargo por la falta de mantenimiento de todas las medidas implementadas en campo, están originando que estas no sean eficientes ya que por la fuerza de la corriente de aguas de lluvia propia de la época lluviosa, están produciendo cárcavas la cual está socavando el material terroso y arrastrando el mismo sobre los canales pluviales existente y la vía principal.

CONCLUSION:

Producto de las Inspecciones realizadas se concluye que el proyecto *"Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar Torrijos (Corozal – Red Tank – Vía Centenario) tramo 3k+100.00 a6k+945.215"* cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas, se concluye lo siguiente:

- Se evidencia que se han suspendido en totalidad las actividades de nivelación, movimiento de tierra y adecuación de terreno en los diferentes frentes visitados.
- Se mantiene colocado barreras muertas, pacas de heno y barreras de protección a base de Silt Fence (mallas para retención de sedimentos), sin embargo, se evidencia erosión y sedimentación por la falta de mantenimiento de todas las medidas implementadas en campo, produciendo cárcavas, las cuales están socavando el material terroso y arrastrando el mismo sobre los canales pluviales existente y la vía principal.
- Sobre la vía principal a lo largo del proyecto existen taludes inestables con formaciones de cárcavas producto del arrastre de las aguas de escorrentía, propenso al deslizamiento, sobre el cuerpo de agua superficial existente por lo cual se deberá tomar acciones inmediatas.
- El proyecto presenta deficiencia en las medidas de protección y contención de material terrígeno (sedimentación), que deberá ser corregidas y reforzadas de manera inmediata, siendo los factores tales como; desniveles del terreno, suelos desnudos no compactados y con proclividad a la erosión, puedan causar efectos colaterales desfavorables sobre el ecosistema reinante.
- Según Resolución DIEORA-IA-058-2018, en Inciso No 5 manifiesta ADVERTIR al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforma a la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

RECOMENDACIONES:

- El promotor Ministerio de Obras Públicas deberá elaborar y presentar ante esta Dirección Regional, un Plan de Control de erosión y sedimentación de manera inmediata, con su cronograma de trabajo, que incluya medidas de estabilización de taludes propensas a deslizamiento, y mantenimiento de las medidas ya existente en las zonas que han sido intervenidas.
- El promotor Ministerio de Obras Públicas deberá implementar medidas alternas, para mitigar la fuerza de las corrientes pluviales y así evitar el arrastre de sedimentos sobre los canales pluviales, vía principal y cuerpos de agua existente.
- La promotora Ministerio de Obras Públicas deberá realizar limpieza de los sedimentos producto del arrastre de las aguas de escorrentías sobre los canales pluviales, vía principal y cuerpos de aguas existentes.

- Remitir copia del presente informe a la Sección de Asesoría Legal Oficina de Asesoría Legal, para que proceda según corresponda legalmente por los hallazgos encontrados.
- Remitir copia del presente informe a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental de la Dirección Regional Panamá Metropolitana para su conocimiento.

CUADRO DE FIRMAS:

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
BILIBAL A. NAVARRETE G.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD 4-254-08-415

Elaborado por:	
JOHNNIE HURST *Técnico del Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental* CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA JOHNNIE F. HURST A. INGENIERO AGRÓNOMO IDONEIDAD N°. 3,867-99	**BILIBAL NAVARRETE** *Técnico de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental - Regional de Panamá Metropolitana*
Revisado por:	
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA EURICIEL DALILA DIAZ SALAZAR LIC. EN INGENIERÍA EN CIENCIAS FORESTALES IDONEIDAD 4-741-1645 **EURICIEL DIAZ** *Jefa de la Sección Verificación de la Calidad Ambiental - Regional de Panamá Metropolitana*	**EDGAR NATERÓN** *Jefe de la Sección de Forestal – Regional de Panamá Metropolitana*
Refrendado por:	
Mgtr. Marcos Salabarría *Director de la Regional de Panamá Metropolitana Encargado*	

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRIA V.
MGTER. EN C. AMBIENTALES C/ENF. MAN. REC NAT
IDONEIDAD N° 4-661-02-M08

MiAMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha: 27 de septiembre de 2019

Para: DEIA / OAL

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

☐ URGENTE

☐ Dar su aprobación	☐ Resolver	☐ Procede
☐ Dar su Opinión	☑ Informarse	☐ Revisar
☐ Discutir conmigo	☑ Encargarse	☐ Devolver
☐ Dar Instrucciones	☐ Investigar	☐ Archivar

ASUNTO:

Sala Tercera CSJ remite Oficio No. 2142 de 25 de septiembre de 2019 y la Resolución de 8 de agosto de 2019, por la cual se rechaza de plano incidente de desacato presentado por el Tristan Donoso dentro de demanda contencioso administrativa de nulidad respecto del proyecto de carretera de Omar Torrijos.

Adjunto lo indicado.

JRD/sr

C-10782-19

409

Am
C-10821-19.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral

OFICIO No. 2142
Panamá, 25 de septiembre de 2019.

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
E. S. D.

Señor Ministro:

Remito a usted, copia autenticada de la Resolución de 8 de agostoo del presente año, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en el **Incidente de Desacato** interpuesto por el Lcdo. Santander Tristán Donoso, en representación de **Aida Torres, Hageera Suhara Mollick, José Dominador Jiménez, y Leovigildo Bernal,** contra el Ministerio de Ambiente, por no cumplir con lo establecido en el Auto con fecha de 11 de febrero de 2019, dictado por esta Superioridad, dentro de la **Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad** interpuesta por el Lcdo. Agapito González, en representación de **José Isabel Blandón Figueroa, en su condición de Alcalde del Distrito de Panamá,** para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente.

Atentamente,

Leda. Katia Rosas
Secretaria de la Sala Tercera
de la Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ÓRGANO JUDICIAL

SECRETARIA GENERAL
2019 SEP 27 10:02AM
MIN. DE AMBIENTE

/mjdg
Exp. No. 1513-18 A

1513-18 A

INCIDENTE DE DESACATO, INTERPUESTO POR EL LICDO. SANTANDER TRISTÁN DONOSO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIDE TORRES, HAGEERA SUHARA MOLLICK GARCÍA, JOSÉ DOMINADOR JIMÉNEZ, LEOVIGILDO BERNAL Y PEDRO MIGUEL, CONTRA EL MINISTERIO DE AMBIENTE, POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DENTRO DE LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. AGAPITO GONZÁLEZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA (EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ), PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO.DIEORA-IA-058-2018 DE 17 DE MAYO DE 2018, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.

MAGISTRADO ABEL AUGUSTO ZAMORANO

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

VISTOS:

Mediante Auto de 11 de febrero de 2019, la Sala Tercera suspendió provisionalmente la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, para el proyecto de Diseño, Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario).

Posteriormente, el Licenciado Tristán Donoso, en representación de Aida Torres, Haggera Suhara Mollick García, Leovigildo Bernal y José Dominador Jiménez, residentes de las comunidades afectadas por el proyecto precitado, solicitan a la Sala que declare en desacato por incumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Obras Públicas y la empresa Promotora **CONSORCIO ASTALDI-MCM**, sociedad extranjera debidamente inscrita en el

Registro Público de Panamá, conformada por las empresas ASTALDI S.p.A y MCM GLOBAL S.A., encargada del Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario), cuyo representante es **Luis Guillermo Díaz Brenes**, de nacionalidad costarricense como infractores de la decisión de la Sala Tercera.

La Sala observa que el presente incidente de desacato es improcedente por dos motivos, en primera instancia, porque la parte actora no se ha acreditado como parte dentro del presente proceso, en atención a la normativa dispuesta para tales efectos, situación que es ratificada por la Secretaría de la Sala Tercera, que a foja 8 del expediente señala que el incidente de desacato fue recibido por insistencia, en virtud del artículo 481 del Código Judicial, y; En segunda instancia, toda vez que el mismo está dirigido a que se sancione a un tercero, y a una entidad pública que tampoco forman parte del proceso que se sustancia en este Despacho, el cual se encuentra directamente relacionado con la solicitud de declaratoria de nulidad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018 ; y, el juez no está facultado para sancionar en desacato al Ministro de Obras Públicas ni a la empresa constructora Astaldi-MCM, suscriptores del Contrato No.AL-1-73-17, cuyo fin es el Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario), el cual incluye, además de la elaboración de un estudio de impacto ambiental, aspectos de ingeniería, arquitectura, estructura, instalaciones, reubicación de servicios (utilidades), manuales de operación, protocolos de pruebas técnicas, obtención de permisos, planes de mantenimiento, planes de seguridad y salud en el trabajo, entre otros, toda vez que dichos actores no son aquéllos a los que se les ha ordenado hacer una cosa o ejecutar un hecho, mediante la Resolución de 11 de febrero de 2019, proferida por esta Sala, en atención a lo establecido en los artículos 1932 y 1933 del Código Judicial.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORGANO JUDICIAL

Por lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el incidente de desacato promovido por el Licenciado Tristán Donoso, en representación de Aida Torres, Haggera Suhara Mollick García, José Dominador Jiménez y Leovigildo Bernal, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad contra la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente.

Notifíquese;

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 25 de [illegible] de 2019
DESTINO: Ministerio de Ambiente
SECRETARIA

413

19/FEB/2020 1:47PM
MIAMBIENTE
DEIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

MEMORANDO No.0438-2020

Para: **DEIA, DIVEDA, DIFOR**

De: **DANIA BROCE C.**
Jefa de Asesoría Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
ASESORÍA LEGAL

Asunto: Remisión de Oficio No.381 del 6 de febrero de 2020, remitido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 18 de febrero de 2020

Por este medio remitimos para su conocimiento, copia simple del Oficio No.93 del 10 de enero de 2020 y de la Resolución del treinta (30) de diciembre de 2019, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se **ACCEDE A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO PROVISIONAL**, de los efectos de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018.

Adjuntamos lo indicado.

Atentamente,

C-0214-20

DB/fib

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

LIC BROCE 414
P.S.C.
M.C

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral

Oficio No.381
Panamá, 6 de febrero de 2020.

Honorable Ministro
Milciades Concepción
Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE)
E. S. D.

Señor Ministro:

Por este medio, remito a usted, copia debidamente autenticada de la Resolución de treinta (30) de diciembre de 2019, dictada por esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se **ACCEDE A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL,** de los efectos de la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente.

Lo anterior se resuelve dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licdo. Agapito González, actuando en nombre y representación de **JOSÉ ISABEL BLANDON FIGUEROA (en su condición de Alcalde del Distrito de Panamá),** para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente.

Atentamente,

Mgter. KATIA ROSAS
Secretaría de la Sala Tercera
de la Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ÓRGANO JUDICIAL

Adj. lo indicado.
Exp,1513-18
/as

MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL
Hicarc
2020 FEB 6 11:10AM

C-20-33240

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTOS:

El Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de tercero interesado, ha presentado **solicitud de levantamiento de medida cautelar de suspensión provisional,** de los efectos de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, proferida por el **Ministerio de Ambiente**, contenida en la Resolución de 11 de febrero de 2019, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la demanda de nulidad interpuesta por el señor **José Blandón Figueroa, en su condición de Alcalde del Distrito de Panamá**, reiterada mediante memorial presentado el día 27 de agosto de 2019.

Cabe advertir, que la Sala Tercera a través de la **Resolución de 11 de febrero de 2019**, atendió la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente, resolviendo acceder a la misma.

I. FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Por su parte, el Ministerio de Obras Públicas, sustenta su reiteración de levantamiento de la medida de suspensión provisional de la Resolución DIEORA-IA-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VIA CENTENARIO) TRAMO 3K+100 A 6K+945.215, en que se amerita tomar **medidas urgentes** en los siguientes aspectos:

> -Las actividades concentradas en las tres zonas de corte que se encuentran en la zona de Miraflores, el corte entre los lagos y el sector de Centenario, **todas ellas son áreas que, en las condiciones actuales, se encuentran vulnerables ante la inminente llegada de la época invernal, especialmente porque están en una etapa intermedia de ejecución, que no tiene la inclinación necesaria que garantice la estabilidad misma de los taludes.**
>
> -**Los taludes de corte y relleno que se encuentran expuestos (no revegetados) representan riesgos ambientales y de seguridad**, ya que existen grandes superficies susceptibles al **proceso erosivo y de migración de sedimentos a los cuerpos de aguas adyacentes, como es el caso del río Pedro Miguel y los lagos de Miraflores, los cuales inciden directamente en el funcionamiento del Canal de Panamá.**
>
> -La afectación en el cronograma de ejecución de los trabajos en la obra **podrían generar impactos directos considerables sobre el ambiente**, que **podrían incluso ser considerados de lenta recuperación**.
>
> -La alteración de las actividades de relleno para conformación de la calzada, **podría causar pérdida de los rellenos alcanzados a la fecha, por efectos de la lluvia a la vez contribuyendo a los procesos erosivos antes mencionados.**

Por tales circunstancias, reiteran la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de suspensión, ya que consideran que han surgido **nuevos elementos** para que proceda la misma. Asimismo, subrayan que mediante misiva de 24 de mayo de 2019, suscrita por el ingeniero Jorge Luis Quijano, Administrador del Canal de Panamá, quien comunica al Ministro de Obras Públicas que el día **15 de mayo de 2019**, se realizó una inspección ocular al proyecto, encontrando

3ta
417

hallazgos que evidencian **serios problemas** en los controles de erosión eólicas e hídricas, la estabilización de taludes, el aseguramiento y protección de madera acopiada en el polígono del proyecto, el rescate y monitoreo de la fauna silvestre, la seguridad del proyecto, la saturación de sedimentos en tuberías y obstrucción de cajas pluviales, **recomendando que se tomen medidas urgentes en estos aspectos que pueden afectar la línea de transmisión eléctrica 417 que abastece de energía a la Autoridad del Canal de Panamá y el recurso hídrico.**

Por otro lado, ndican **que en virtud de la suspensión provisional, no han podido dar cumplimiento a las medidas establecidas por el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución No.DM-053-2019**, que ordenó al Ministerio de Obras Públicas la ejecución de medidas de mitigación en el sitio donde desarrollaba el proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA OMAR TORRIJOS (COROZAL-RED TANK-VIA CENTENARIO) TRAMO 3K+100 A 6K+945.215.

Estas medidas se ordenan en virtud del 15% de avance de la obra y con la **finalidad de evitar afectaciones a cuerpos de agua circundante, transeúntes, fauna y flora próxima al proyecto**, que se deben aplicar, en todo momento, las medidas de mitigación y el fiel cumplimiento de la normativa ambiental vigente, dentro de las áreas intervenidas hasta este momento.

Aunado a lo anterior, y en cuanto a la apariencia de ilegalidad señalada en la resolución del 11 de febrero de 2019, indica el Ministerio de Obras Públicas que es preciso señalar que dicho **Estudio de Impacto Ambiental debió ajustarse a las normas vigentes de acuerdo a las variaciones que se produjeron en el proyecto**, como lo fueron la exclusión del diseño de la afectación al cementerio y el faro y atendiendo a que el Ministerio de Ambiente es el organismo técnico de carácter administrativo que le corresponde determinar la categorización de los Estudios de Impacto Ambiental, establecidos en los artículos 5,7,9,10,14 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, con sus reformas.

370
418

Por consiguiente, el Ministerio de Obras Públicas le solicita a esta Superioridad que se evante la medida de suspensión provisional, **ya que es necesario** que en su calidad de promotor del proyecto**, pueda aplicar por medio del contratista el Plan de Medidas de Mitigación para prevenir y evitar daños ambientales e irreversibles al medio ambiente.**

Entendiendo por **medidas de mitigación**, según la Ley General de Ambiente, la ejecución de ciertas obras o actividades destinadas a **nulificar, atenuar, minimizar o compensar los impactos y efectos negativos que un proyecto, obra o actividad pueda generar sobre el entorno humano o natural**.

II. EXAMEN DE LA SALA

Planteado lo anterior, ante la circunstancia de que este Tribunal ya se pronunció sobre la suspensión provisional del acto acusado de ilegal, accediendo a la misma, es pertinente partir este examen, señalando que la Sala ha considerado viable variar la decisión adoptada por una suspensión provisional, cuando quien fuere afectado con la decisión acogida, presente nuevos elementos justificativos, de la solicitud que presenta.

La Sala Tercera a través de la **Resolución de 11 de febrero de 2019**, atendió la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018, expedida por el **Ministerio de Ambiente**, resolviendo acceder a la misma, por los siguientes motivos:

> "Del examen preliminar de las circunstancias anotadas y su confrontación inicial con la normativa correspondiente, lleva a la Sala a estimar "*prima facie*" que existen elementos que apuntan a indicar que con la aprobación del estudio de impacto ambiental en cuestión, se pudo haber incurrido en eventuales infracciones a la legislación existente, específicamente lo relativo al incumplimiento de las disposiciones contractuales del Contrato de Obra No. AL-1-73-17, específicamente la cláusula segunda, párrafo octavo, que exigía al contratista presentar un Estudio de Impacto Ambiental categoría III, cuando lo presentado y aprobado por el Ministerio de Ambiente fue un estudio de impacto ambiental categoría II, lo que generaría efectos directos en la fase de consulta

> pública obligatoria, al omitir la celebración del foro público, como instrumento obligatorio para los estudios de impacto ambiental categoría III.(...)
>
> Aunado a lo anterior, por ser la solicitud que nos ocupa sobre un tema de índole ambiental hay que tomar en consideración que los daños ambientales ocasionados, pudieran ser irreversibles si no se adoptan medidas cautelares o precautorias, tal y como lo establecen los principios que rigen el Derecho Ambiental, es importante que la Sala traiga a colación el principio precautorio, reconocido internacionalmente y que surge a partir de la ya citada Declaración de Río de Janeiro, la cual en su principio 15 señala:
>
> "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente las medidas de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas efectivas para impedir la degradación del medio ambiente."
>
> Debe entenderse que este principio se refiere tanto a no iniciar acciones presuntamente impactantes sobre el medio ambiente sin garantías suficientes como a no retrasar la adopción de medidas correctoras para un problema por la falta de certezas sobre éste. (...)."

Por su parte, el apoderado judicial del tercero interesado le requiere a la Sala levantar la suspensión de los efectos de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, expedida por el **Ministerio de Ambiente**, porque el acto administrativo fue emitido por autoridad competente y en base la normativa legal establecida para tales efectos; aunado a que surgen nuevas motivaciones y sustentaciones que requieren que el Ministerio de Obras Públicas tomen las medidas de mitigación correspondientes a fin de evitar mayores daños al ambiente, la economía nacional y la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá.

Ahora bien, al hacer una confrontación de los hechos de la demanda, las disposiciones legales que se estiman infringidas, el criterio adoptado para ordenar la medida de suspensión provisional, y los argumentos propios de la solicitud de levantamiento de suspensión, **esta Superioridad observa que existen nuevos elementos o circunstancias distintas que permiten variar el criterio adoptado por este Tribunal, por los siguientes motivos**:

372
420

A través de la Resolución de 11 de febrero de 2019, esta Sala concluyó que, en el presente caso, **se acreditó que se habían ocasionado daños ambientales que pudieran ser irreversibles**, por tales razones era necesario dictar en su momento, la medida cautelar de suspensión provisional, a luz del principio precautorio, principio rector en materia ambiental con la finalidad de proteger el medio ambiente. No obstante, no podemos soslayar que, de luego de examinadas las pruebas aportadas por el Ministerio de Obras Públicas, advertimos que **la medida cautelar de suspensión provisional impuesta por la Sala Tercera, actualmente parece que NO ES EFECTIVA, porque genera mayores grados de afectación ambiental que podrían incidir en la vida y salud de la población panameña,** situación que no puede ser ignorada por este Tribunal.

Esto es así, por dos causas principales, en primera instancia, la génesis del proyecto "Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche Carretera Omar-Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario) Tramo 3K+100.00 A 6K+945.215", es producto de una necesidad de ampliación y mejoramiento de la vialidad hacia el área de Panamá Oeste, a fin de rehabilitar y ensanchar dicha avenida e interconectar con la Vía Centenario, para de tal manera **lograr un alivio a la situación que padece día con día la población de la Provincia de Panamá Oeste,** la cual producto del gran crecimiento demográfico, social y urbanístico que se ha desarrollado en los últimos años, se someten al **desmejoramiento de su calidad de vida (se reduce la capacidad de pasar tiempo con su familia, lo que provoca el debilitamiento de las relaciones afectivas y/o familiares, pérdida de tiempo útil, deterioro en la salud y aumento del estrés, problemas laborales y económicos por los gastos excesivos en que incurren para tratar de llegar a tiempo a sus compromisos u hogares, mayor consumo de gasolina, problemas de seguridad al llegar muy tarde y salir muy temprano de sus hogares, entre otras)** debido a la congestión vehicular fundamentalmente en las horas de entrada y salida de labores y los fines de semana, por la falta de

373

421

vías de acceso hacia la ciudad y de vuelta a la ciudad, hacia el área oeste, situación que empeora en época de lluvias y por accidentes vehiculares y naturales como alud de tierras.

Según cifras de la Contraloría General de la República en el año 2014, existían más de un millón de automóviles registrados en dicha Provincia, se deduce que para este año 2019, la demanda debe ser superior lo que requiere soluciones en cuanto a vialidad, ampliación y capacidad de las carreteras desde y hacia el sector Oeste.

En segunda instancia, porque existe un peligro de que con la paralización de la obra ocurran pasivos ambientales, al generarse perjuicios ambientales, que por no ser remediados oportunamente, causan efectos negativos posteriormente, porque las áreas intervenidas se encuentran vulnerables ante las lluvias de la época invernal, porque al estar en etapa intermedia de construcción no tienen la inclinación necesaria que garantice la estabilidad de la tierra y puede ocasionar deslizamiento de la misma.

Estos taludes de corte y relleno se encuentran expuestos (no revegetados) y representan **riesgos ambientales y de seguridad**, porque tal como lo menciona el Ministerio de Obras Públicas "...existen grandes superficies susceptibles al proceso erosivo y de migración de sedimentos a los cuerpos de agua adyacentes, como es el caso del Río Pedro Miguel y los lagos de Miraflores, los cuales **inciden directamente en el funcionamiento del Canal de Panamá.**" Además señalan que los **taludes de corte que se encuentran inestables representan un peligro para los usuarios de la Carretera Omar Torrijos**, causando interrupción en la vía tanto a la población que diariamente se moviliza por el área como a los transportes de la Autoridad del Canal de Panamá, que son utilizados para trasladar y movilizar al personal a sus puestos de trabajo.

En ese mismo orden de ideas, la **afectación del cronograma de trabajos**, podría también generar **impactos directos e indirectos sobre el ambiente**, al

causar la pérdida de los rellenos alcanzados a la fecha y afectaciones a los cuerpos de agua circundantes.

En ese sentido, cabe indicar que el autor **Óscar Darío Amaya Navas**, ha señalado que para ana izar **el principio de precaución desde la perspectiva del poder judicial supone un reto mayor,** en tanto que la administración, no obstante, la discrecionalidad, actúa con fundamento en la ley, que es la expresión máxima de la voluntad popular. Y como, es conocido, el Principio de Precaución, **es un mecanismo jurídico de la incertidumbre jurídica**.". (AMAYA NAVAS, OSCAR DARÍO, **Aspectos básicos y control judicial en la aplicación del Principio de Precaución**, página 66, Universidad Externado de Colombia, 2015).

En ese mismo orden de ideas el jurista **Aníbal Falbo** en la Revista de Derecho Ambiental "**Summa Ambiental"** al hacer referencia: "El principio de precaución, exige que **cuando una duda razonable surja en relación con la peligrosidad de cualquier actividad de repercusiones ambientales, se evite la misma, o se tomen las medidas pertinentes para que ese eventual daño – científicamente no comprobado todavía- no llegue a producirse**". (**FALBO Aníbal, Revista de Derecho Ambiental "Summa Ambiental**", Doctrina, Legislación, Jurisprudencia, Tomo II, página 1244, Abeledo Perrot; **CAFFERATTA, Néstor (Director), LORENZETTI Pablo, RINALDI Gustavo, ZONIS Federico (Colaboradores), PACHECO BARASSI Leandro (Coordinador Editorial).**

Por consiguiente, sostiene la Sala que, ante los nuevos elementos aportados dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad, es necesario hacer una **ponderación de los intereses públicos en conflicto**, es decir, daños ambientales, a la vida e integridad de la población, salud humana, cuenca hidrográfica del Canal de Panamá y a la economía nacional, con la finalidad de determinar si la medida cautelar de suspensión provisional impuesta no es proporcionada con el nivel de protección y para determinar si continúa siendo efectiva.

374
423

Sobre la ponderación de los intereses en conflicto, los autores **Pascual Sala Atienza y María Isabel Cadenas García**, en su obra titulada **Las Medidas Cautelares en el Proceso Contencioso-Administrativo,** han señalado que "...una vez constatada la existencia del *periculum in mora* no por ello debe accederse, sin más, al otorgamiento de la suspensión o de la medida cautelar. En este momento, entrará o deberá entrar en juego la ponderación de los intereses en conflicto –el público y el privado-, por lo general-, y particularmente **la consideración de los daños que para el interés general puede acarrear el acceder a ella**, para lo cual obviamente el representante en jurídico de **la Administración Pública que ha dictado el acto administrativo o la disposición impugnada deberá explicitarlos y justificarlos debidamente**". (**SALA ATIENZA, PASCUAL, Y CADENAS, MARÍA ISABEL. Las Medidas Cautelares en el Proceso Contencioso Administrativo**, Editorial Thomson Reuters, Aranzadi, España, página 240, 2016).

Es por eso que, en el ejercicio de la potestad discrecional, también se impone como un deber para la Sala, ponderar la **existencia de afectación de intereses o derechos colectivos, y sobre todo, de un interés público tutelado**, realizando así las debidas ponderaciones, ya que la situación en la que se encuentra el proyecto actualmente es una situación que también afecta a otros intervinientes, la población en general y puede ocasionar mayores perjuicios, si no se toman las medidas de mitigación adecuadas.

Como resultado de la **ponderación** la Sala concluye que, anticipando las posibles consecuencias de todas las conductas que puedan producir la suspensión de la ejecución del presente proyecto, y con base en el principio precautorio **priva el interés público a la vida e integridad de la población, salud humana, sin menoscabar la protección del medio ambiente, cuenca hidrográfica del Canal de Panamá y a la economía nacional,** toda vez que observamos que si la Sala decide mantener la medida cautelar impuesta, pueden ocasionarse **mayores daños ambientales**, ya que la Autoridad del Canal de

Panamá, ha evidenciado una serie de aspectos que deben ser corregidos con urgencia para evitar daños superiores, mismos que se pueden resumir en los siguientes aspectos:

1. El suelo expuesto no ha sido recubierto por lonas en las áreas donde existe potencial de migración de finas en áreas intervenidas.
2. No se han colocado barreras alrededor de montículos de suelo expuesto.
3. No se han construido canales de captación y conducción de sedimentos en áreas perimetrales del área de tala.
4. No se han reforzado los canales en el área del proyecto.
5. No se han colocado filtros de sedimentos en los canales de desagües de estos.
6. No se han construido estructuras de sedimentación (tinas) en los desagües de canales.
7. Deficiencia en la colocación de barreras con mallas de geotextil con refuerzo de residuos vegetales.
8. Los taludes no han sido cubiertos con lonas, plásticos, u otros materiales desde la cabeza hasta el pie de talud.
9. Deficiencia en la conformación de taludes con la pendiente adecuada hasta su estabilización.
10. No se han construido las bermas que garanticen la estabilidad de los taludes.
11. No se observó construcción de canales de desagüe en la parte superior y pie de talud para conducir las aguas.
12. Falta aseguramiento y protección de la madera acopiada en el polígono del proyecto.
13. No hay evidencia del programa de control de plagas.
14. Existe deficiencia en la remoción y disposición final de toda la capa vegetal y tala acumulada a lo largo de las áreas intervenidas, lo que representa un riesgo para algunas especies que pudieran utilizar este material acumulado como áreas para alimentación y hábitat.
15. No se observó supervisión permanente con el personal de rescate y fauna en los s tios de áreas verdes y áreas donde se encuentre material vegetal.
16. Las tuberías se encuentran saturadas de sedimentos.
17. Existe obstrucción de cajas pluviales con material talado de áreas intervenidas.

Este tipo de hallazgos, que **denotan un incumplimiento de las medidas de control, compensación y mitigación ambiental son producto de la suspensión provisional proferida por esta Sala**, en virtud de la paralización de obras en el proyecto por parte del contratista.

La Sala Tercera, en sentencia de 8 de marzo de 2018, se ha pronunciado sobre la ponderación del interés público, en solicitudes de levantamiento de medida cautelar, de la siguiente manera:

(...) En este sentido, esta Sala no puede perder de vista que la medida cautelar solicitada podría afectar las operaciones de la planta de generación El Giral Power, situación que podría ocasionar inestabilidad jurídica a la nueva empresa que ostenta la licencia de generación y perjuicios notoriamente graves en la prestación del servicio público de electricidad, y con ello a los usuarios del mismo; es decir, afectar también los intereses de la colectividad, y el interés público de que se brinde el servicio de electricidad, siendo un hecho público y notorio, que su generación se ha visto afectada los últimos años, ante la gran demanda energética, de la cual somos conscientes y tenemos conocimiento los usuarios de este servicio público. No está demás señalar, que el **ejercicio de la discrecionalidad** que contempla el artículo 73 de la Ley N°135 de 1943, que es el que otorga al Tribunal competencia para la adopción de la medida cautelar de suspensión provisional, **es un deber para la Sala ponderar si frente a lo solicitado hay la afectación de intereses de terceros y sobre todo, si hay afectación de un interés público tutelado.**

Al respecto, reiteramos la necesidad de que sea debidamente sustentada la solicitud de medida cautelar, ya que se hace necesario para el Tribunal, analizar la necesidad urgente de la medida, con ello los elementos de apariencia de buen derecho y el peligro en la demora, y hacer la debida ponderación de los intereses en conflicto, dentro de los cuales se encuentra los intereses de terceros y el interés general; en este caso en particular, se ve representado por el interés de los usuarios y beneficiarios del servicio público de electricidad. En ilación con lo plasmado, tal como se detalló en párrafos precedentes, el presupuesto de "urgencia" actual e inminente, que fue considerado en su momento para aplicar las medidas cautelares en referencia, fue desestimado con **las nuevas circunstancias ponderadas en el presente análisis**, (...)

"Sentado lo anterior, resulta imperante señalar que, conforme a la línea jurisprudencial de la Sala Tercera, al adoptarse la medida de suspensión provisional, su solicitud de levantamiento solo procede cuando se presenten a la consideración del tribunal nuevas circunstancias que así lo ameriten, o el interés público así lo requiera, considerando que esta es una medida que se adopta "in oída parte", y generalmente en la fase inicial del proceso, por lo que en el trascurso del mismo pueden surgir nuevos elementos que sustenten un cambio de la medida. (Cfr. Autos de 8 de mayo de 1998; 14 de octubre de 1999; 4 de mayo de 2000; 2 de octubre de 2000; y, 21 de diciembre de 2001, entre otros). (...) **Por otra parte, es importante que sean ponderados los perjuicios que alega el solicitante está sufriendo y las afectaciones al**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PLENO

> **interés público que podría estar causando la *medida*, elementos que también deben ser evaluados por este Tribunal. (...)**
>
> Por ende, de conformidad con todo lo previamente expuesto, se infiere que procede el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los cuatro actos administrativos demandados y acumulados en el presente proceso contencioso administrativo de nulidad, al comprobarse que los presupuestos cautelares que las soportaban, se han diluido con las nuevas circunstancias examinadas esta ocasión, mediante las respectivas peticiones para que fuesen levantadas dichas suspensiones provisionales, instadas inicialmente por la asociación demandante y que fueron decididas inoída parte; aunado a los nuevos elementos probatorios allegados para lograr el levantamiento correspondiente, por lo que en ese sentido, procede a pronunciarse esta Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo.(...)
>
> Por todo lo anteriormente expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS de los siguientes actos administrativos (...)".

En ese sentido, la Sala Tercera es del criterio que luego de efectuada la ponderación de intereses en conflicto, en este caso debe prevalecer, **atender prioritariamente a las mayores dificultades que se producirían si, se mantiene la medida cautelar de suspensión provisional del proyecto,** toda vez que los nuevos elementos aportados dentro del presente proceso, denotan que se ha producido efectos ambientales que se desean prevenir, **que podrían incidir en la vida y salud de la población panameña**, generando lo contrario por lo cual fue dictada.

En otro orden de ideas, con los nuevos elementos planteados por el tercero interesado se denota **una razonable amenaza o peligro de daño para la población** que transita por área que pueden ser objetos de erosiones o pérdidas de tierra, por la corriente de la lluvia, es decir **deslaves y deslizamientos de tierra, derrumbes e inundaciones, así como la posible afectación o paralización de las operaciones y funcionamiento del Canal de Panamá, y de**

379
427

su planta eléctrica, que brinda un servicio a nivel internacional; pero además, nos encontramos frente a la estación lluviosa que trae consigo fenómenos atmosféricos de gran intensidad y que pueden ocasionar mayores desastres.

Esta Corporación de Justicia, en fallos recientes, ha planteado que en caso que se presenten a la consideración del tribunal **nuevas circunstancias** que así lo ameriten, o **el interés público** así lo requiera puede reformar a instancia de parte o de oficio una medida cautelar impuesta. Dentro de este contexto, la Sala arriba a la conclusión de acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de suspensión de los efectos del acto demandado, adoptada, a través de la Resolución de 11 de febrero de 2019.

Finalmente, es importante señalar que en las medidas cautelares en lo contencioso, en donde no existe una caución que responda por los daños que ocasiona la medida de suspensión, sino la pondera del juez, para adoptarlas o negarlas, consideramos propicia la ocasión para señalar que la protección del ambiente es una de los derechos fundamentales de carácter social y de mucha importancia y que el Ministerio de Obras Públicas debe procurar la adopción del principio precautorio, tomando todas las medidas procedentes en la construcción, por parte de la empresa, del respectivo proyecto, una vez se ordene el levantamiento de la medida cautelar; de tal manera que, los entes encargados de garantizar la protección de la flora y fauna en ese suelo, de importancia en nuestro país, hagan cumplir a la Empresa Constructora la normativa ambiental, y en caso contrario se apliquen las medidas ambientales y/o sancionatorias, a cargo del Ministerio de Ambiente, que tiene la función y misión de preservar el ambiente en nuestro país.

Lo anterior, reiterando que es un deber para esta Sala, ponderar la **existencia de afectación de intereses o derechos colectivos, y sobre todo, de un interés público tutelado**, por lo que se le advierte al promotor del proyecto, contratistas y subcontratistas que son de **obligatorio cumplimiento todas las medidas de mitigación control y compensación** establecidas en el Estudio de

Impacto Ambiental del proyecto, las normas ambientales vigentes y las resoluciones que se ha emitido para garantizar su protección, la seguridad de la población y los ecosistemas, para prevenir la degradación del ambiente, y la salud humana de la población; responsabilidad que le corresponde a cada entidad técnica ambiental competente en la ejecución del mismo.

Igualmente, reiteramos que el levantamiento de la medida cautelar en cuestión, obedece, entre otros aspectos, a que la medida de suspensión provisional impuesta **tampoco ha permitido que se puedan aplicar las medidas de mitigación y compensación ambiental**, que tienen como finalidad adquirir una máxima racionalidad en la prevención y protección del medio ambiente durante las distintas etapas del proyecto, para garantizar el mínimo impacto y lograr el desarrollo socio-económico sostenible, en este caso, de la construcción de una carretera que vislumbra mejorar la calidad de vida de las personas que viven en el sector oeste de la población panameña.

En último lugar, es importante señalar que las anteriores consideraciones en modo alguno constituyen un criterio final o determinante para el pronunciamiento de fondo que en su momento será emitido por esta Corporación de Justicia, en la cual se analizará la legalidad del Estudio de Impacto Ambiental en cuestión, confrontado con las normas correspondientes, entre ellas la Ley General de Ambiente Ley 41 de 1998, (Texto Único), Decreto Ejecutivo 123 de 2009 (sobre estudios de impacto ambiental), Ley 30 de 2002 (Ley del Parque Nacional Camino de Cruces), Ley 44 de 2002 (sobre cuencas hidrográficas) y la Ley 21 de 1997 (que aprueba el Plan Regional para el desarrollo de la región interoceánica).

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia - Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACCEDE A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la Resolución No. DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, emitida por el **Ministerio de Ambiente**, mediante la cual se

384

429

aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, para el proyecto, Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario) Tramo 3K+100.00 a 6k+945.215, decretada por la Resolución de 11 de febrero de 2019.

Notifíquese;

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO
CON SALVAMENTO DE VOTO

KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 5 de febrero de 2020
SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 20 DE enero DE 20 20
A LAS 4:22 p.m. DE LA tarde
A Procurador de la Administración.
Firma

~~302~~
430

Entrada No. 1513-18

Despacho Del Magistrado Ponente Abel Zamorano

SALVAMENTO DE VOTO
MAGISTRADO LUIS RAMÓN FÁBREGA

Con el debido respeto expreso mi disconformidad con el proyecto en lectura, en vista que debo manifestar que discrepo de la decisión acogida, posición que sustento con base a las siguientes consideraciones:

La suspensión provisional de los efectos del acto demandado fue concedida con la finalidad de evitar perjuicios notoriamente graves a la biodiversidad, pues la Resolución N°DIEORA-IA-058-2018 de 17 de mayo de 2018, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para el proyecto, Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal-Red Tank-Vía Centenario y Ensanche de la Carretera Omar Torrijos (Corozal –Red Tank-Vía Centenario) tramo 3K+100.00 A 6K+945.215, EL CUAL SE ENCUENTRA EN FASE DE ejecución específicamente realizando movimientos de tierras, talas de masas boscosas, excavaciones a los márgenes de los lagos entre otros, toda vez que el contrato de obra celebrado por el promotor del proyecto con el consorcio contratista exige de manera expresa que **el estudio de impacto ambiental sea categoría III y el estudio aprobado es categoría II.**

Se sustentan los perjuicios inminentes y actuales, notoriamente graves que implican la contaminación del ambiente, destrucción de ecosistemas, afectación de la salud pública.

Ahora bien, en el presente proyecto en lectura se accede al levantamiento de la medida cautelar de suspensión, de acuerdo al criterio que se han aportado nuevas circunstancias y pruebas que determinan que mantener la suspensión de dicha medida cautelar causa más daño, sin embargo, considero que como lo indicamos nos encontramos frente a un tema de índole ambiental, en el cual hay que tomar en cuenta los daños ambientales ocasionados, además si se levanta la medida cautelar mencionada se estarían ignorando los elementos que se consideraron básicos para la adopción de medidas de protección del ambiente, pues la amenaza o peligro de ocurrencia de un daño que implica la contaminación del ambiente, la destrucción de los ecosistemas, o la afectación de la salud de la población; estos presupuestos fueron tomados en cuenta al momento de suspender el acto administrativo impugnado.



En consecuencia, considero, que las circunstancias procesales no han variado y debe mantenerse la suspensión del acto administrativo impugnado por la vía de la demanda contenciosa administrativa de nulidad.

Son estos los motivos que me llevan a diferir de la resolución, razón por lo cual respetuosamente, SALVO EL VOTO.

LUIS RAMÓN FÁBREGA
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 25 de febrero de 2020
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Fecha : 20FEB2020

Para : AJACICOA

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Pláceme atender su petición De acuerdo ☐ URGENTE

☐ Dar su aprobación	☐ Resolver	☐ Procede
☐ Dar su Opinión	☐ Informarse	☐ Revisar
☐ Discutir conmigo	☐ Encargarse	☐ Devolver
☐ Dar Instrucciones	☐ Investigar	☐ Archivar

DIVISIÓN

* Memorando N° 0438-2020

A.M.
20/2/2020

IIF-033-18